

6
290



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

**EL CONTROL INQUISITORIAL DEL
TEATRO EN LA NUEVA ESPAÑA
DURANTE EL SIGLO XVIII**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN LENGUA Y LITERATURA HISPANICAS

P R E S E N T A :

RICARDO CAMARENA CASTELLANOS

México, D. F.

Julio, 1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INVESTIGACION DE TESIS

EL CONTROL INQUISITORIAL DEL TEATRO EN LA NUEVA ESPAÑA DURANTE EL SIGLO XVIII

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

EL FORO: LA NUEVA ESPAÑA

1.1. SOCIEDAD E IDEOLOGIA _____	1
1.2. SITUACION DEL SANTO OFICIO _____	26
1.3. ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS _____	41

CAPITULO SEGUNDO

LOS PERSONAJES: CENSORES, COMEDIANTES, CRITERIOS Y DELITOS

2.1. PERFIL DEL CENSOR INQUISITORIAL _____	71
2.2. COMEDIANTES Y REPRESENTACIONES _____	81
2.3. CRITERIOS Y DELITOS _____	110

CAPITULO TERCERO

LA TRAMA: EL CONTROL

3.1. TRANSITO DE COMEDIAS _____	122
3.2. CENSURA DEL TEATRO PROFANO _____	152
3.3. CENSURA DEL TEATRO RELIGIOSO _____	187

CONCLUSIONES _____	211
--------------------	-----

APENDICE _____	214
----------------	-----

BIBLIOGRAFIA _____	287
--------------------	-----

INTRODUCCION

INTRODUCCION

Este trabajo de investigación pretende exponer los principales métodos de control que sobre el teatro novohispano ejerció el tribunal del Santo Oficio durante el siglo XVIII. Se entiende aquí como teatro novohispano toda forma de representación escénica, tanto de corte profano como religioso, así como los incidentes previos y posteriores al acto de representación.

Se atiende principalmente la documentación inquisitorial que sobre este particular se ha consignado en la revisión de volúmenes de la serie Inquisición, contenida en el ramo Tribunal Pontificio del fondo Patronato eclesiástico, que se resguarda en la galería 4 del Archivo General de la Nación (México).

Es considerada información de primera mano, ya que contiene en sus legajos uno de los aspectos primordiales que motivan esta investigación: las censuras al teatro.

Conocida la ausencia de producción dramática en el siglo, se pretende justificar este fenómeno a través del efectivo control que sobre las representaciones, las compañías de cómicos y el pase de comedias ultramarinas manuscritas o impresas ejerce el Santo Oficio mediante sus comisarios, delatores, censores y consultores, así como a través de sus diversas disposiciones: ordenanzas, edictos, instrucciones, autos, censuras.

Si bien se recurre a una obligada bibliografía general, se superpone la transcripción y análisis de los papeles inquisitoriales relativos al teatro, ya que el interés particular es el empleo de estos documentos ilustradores, al margen del prejuicio generalizador o doctrinal. Los estudios específicos sobre piezas dramáticas auxilian como referencia, ya que los propios materiales de archivo se encargan de polemizar sobre el fenómeno

representativo y sus consecuencias, sobre todo de obras metropolitanas.

No aparece un solo caso de producción local. De allí que un propósito de esta investigación sea el de puntualizar el impacto ideológico que provoca en el público novohispano la representación dramática, sus visajes, gestualidad, la irrisión de pasajes sacros, el error teológico, la competencia doctrinal con el púlpito, su capacidad gregaria, etc.

En contrapartida, la actitud del Santo Oficio frente al hecho dramático es el otro aspecto a estudiar: el control. En un recorrido bibliográfico por la mayoría de los estudios sobre la dramaturgia novohispana o sobre censura inquisitorial, se advierte una ligereza o desatención en el tratamiento de la actitud fiscalizadora. Es decir, que la mayoría de la documentación pertinente permanece inédita, como es el caso de las censuras. El objetivo de esta investigación es revalorar y exponer estas muestras significativas del criterio inquisitorial ante la obra dramática, y su postura de poder sobre los contenidos de las representaciones. Recuérdese que la actividad teatral en el siglo XVIII resulta ser casi ininterrumpida en la Nueva España, peso a cédulas reales como la de 1765, prohibiciones, polémicas metropolitanas (Moratín, Huerta, Jovellanos), revolución de Independencia, ocupación napoleónica en la metrópoli, cortes de Cádiz, etc. Aun cuando son sucesos pertenecientes ya al siglo XIX, su proceso de generación y maduración abarca el final del siglo previo. Y aunque la comedia se evita en la Pascua, la actividad escénica prosigue con los autos sacramentales, "comedias" de santos, procesiones y conventículos, también sujetos a control.

Por lo tanto, esta investigación se avoca estrictamente a la documentación inquisitorial para lograr la pertinencia temática.

El aspecto relativo a la producción local de obras no compete a este

trabajo. Pero, a falta de reseñas críticas de la época referentes al tema, es necesario reconsiderar el discurso oficial (en este caso el de los censores del Santo Oficio) como un instrumento válido para la reconstrucción del ambiente teatral del siglo XVIII, al menos parcialmente: si se toma en cuenta la esencia crítica de las censuras, de las denuncias y de las disposiciones inquisitoriales, esta recurrencia documental y esta reconsideración se validan.

En el capítulo primero EL FORO: LA NUEVA ESPAÑA, la inicial de tres partes, "Sociedad e ideología", pretende una revisión general de la sociedad novohispana de la época, así como del ambiente ideológico que priva en los sectores cultos e incultos de la población. Se indican las principales influencias ultramarinas en los portavoces de la intelectualidad americana, así como algunos representantes del pensamiento local. Progresivamente se indican la creciente adhesión a las ideas de la Ilustración, las controversias generadas por los preceptos de autores europeos sobre América, y la creación de los principales recintos académicos novohispanos. Además, se presenta un panorama de los ámbitos públicos (escenarios, espectáculos, diversiones, congregaciones) para inferir la creciente tendencia fiscalizadora del Santo Oficio en su realización.

En la segunda parte, "Situación del Santo Oficio", se consideran algunas notas bibliográficas concernientes al desarrollo y crisis del aparato inquisitorial, además de transcripciones de documentos de la época para ilustrar la situación administrativa y la orientación de las funciones inquisitoriales, las cuales se sesgan marcadamente al final del siglo XVIII hacia la persecución de delitos ya no sólo contra la religión y el estado, sino también contra el afrancesamiento de las ideas y las costumbres, la importación de los inmigrantes ultramarinos y resultado de la penetración de

ideologías librescas en los residentes cultos de la Nueva España.

El tercer apartado, "Espectáculos y diversiones públicas", contempla la situación de estos fenómenos populares en los principales centros de población novohispanos, así como algunos sucesos significativos que pueden dar una idea de las providencias civiles y religiosas que la corona española y la Iglesia, respectivamente, toman para contrarrestar los considerados excesos y abusos durante la práctica festiva.

En el segundo capítulo, LOS PERSONAJES: CENSORES, COMEDIANTES, CRITERIOS Y DELITOS, se presenta por principio un "Perfil del censor inquisitorial", por ser éste un representante idóneo y portavoz del discurso de poder del Santo Oficio ante el teatro novohispano. Se presentan las funciones desempeñadas por el censor en la organización tribunal a través de las Instrucciones del Inquisidor General y de diversos documentos relacionados con censuras y expurgaciones. Se analiza la formación teológica de los censores en función de su orden religiosa, las referencias bibliográficas manifestadas en censuras y calificaciones. También se les ubica conforme a los datos que de ellos aportan la propia documentación inquisitorial y la bibliografía contemporánea. Se analiza su orientación ideológica y literaria, reflejada en la correspondencia que establecen los censores con el Tribunal.

En "Comediantes y representaciones" se comentan algunos de los acontecimientos más relevantes en la historia del teatro novohispano y se intercalan transcripciones de textos concernientes a esta historia tanto del siglo XVIII como del siglo XIX, fuentes de primera mano necesarias para evitar la generalización.

Se entiende como actividad teatral la representación de obras y los avatares de representación (procesos, incidentes, denuncias, licencias, prohibiciones, etc.) ya que, en el caso de producción de obras teatrales

novohispanas, existen estudios específicos los cuales, aun cuando se consideran en este trabajo, no constituyen el objeto primordial de la investigación. Además, la documentación inquisitorial no es la fuente más adecuada para tratar este aspecto. Lo que aquí se analiza es el fenómeno representativo y sus consecuencias, catalizadas por el aparato inquisitorial a través de la censura, y que conduce al control sobre el teatro novohispano.

En cuanto al aspecto creativo, puede explicarse cierta ausencia de producción dramática por las propias restricciones tribunales, las que son el punto central de análisis de este trabajo. El panorama teatral que se intenta mostrar no es entonces reiteración de otros estudios ni un cúmulo de anécdotas, sino un análisis, desde la perspectiva del discurso oficial crítico -el inquisitorial en este caso- de una intensa actividad representativa, de un tránsito importante de obras metropolitanas impresas o manuscritas en tierra novohispana, y de la problemática de la representación dramática desde la particular situación de las compañías de farsantes, los montajes realizados por aficionados y religiosos, los casos de comediantes reprendidos o procesados por el tribunal y las denuncias dirigidas a éste sobre los excesos cometidos por los representantes o durante las representaciones, o incluso el comportamiento del público. Este apartado se ilustra primordialmente con transcripciones de documentación inquisitorial.

En "Criterios y delitos" puede advertirse que la correspondencia entre censores y tribunal denota ciertos principios para la evaluación de las obras dramáticas o de los hechos teatrales a considerar. Esto determina la aprobación, o en su caso la expurgación o hasta la prohibición de las representaciones, al indicarse los errores de fe imputables, ya sea teológicos, morales o incluso retóricos. Por tanto, dicha correspondencia

y las propias censuras pueden mostrar una serie de aspectos fundamentales que permiten detectar los criterios para la expurgación de obras y representaciones, así como los delitos que para la ortodoxia representan cierta gestualidad, terminología o el impacto ideológico sobre el público, y también la perspectiva crítica de los denunciantes. Este apartado se complementa con documentos específicamente inquisitoriales: edictos, notificaciones, instrucciones, ordenanzas, etc.

Presentados el foro y los actores (sociedad novohispana, ideología, tribunal, censores, representaciones, comediantes y público) el tercer capítulo se ocupa de LA TRAMA: EL CONTROL. En su primera parte, con lo referente al "Tránsito de comedias" de la metrópoli a la colonia, así como su expurgación y pase para ser distribuidas y vendidas dentro de la Nueva España. Los archivos inquisitoriales, con sus listas de libros presentadas por comerciantes, navieros, albaceas y viajeros para su expurgación; con sus calificaciones y censuras para la representación de obras, y con su información comisaral y pública sobre el derrotero de las compañías de farsantes, constituyen una fuente directa para ilustrar este tráfico de obras, así como también lo ilustran ciertos edictos y otros documentos.

En la segunda parte, "La censura del teatro profano", se analizan directamente los casos de censuras a la obra teatral de contenido profano, aunque la casi totalidad de ellos no presenta, como se indica en las apostillas de la propia documentación, la comedia anexa. Un lamentable saqueo de los archivos en otro tiempo causó la sustracción de los cuadernillos impresos o manuscritos de las comedias a calificar; pero esta carencia se subsana con la información que aportan los catálogos metropolitanos de obras y autores dramáticos: el de Moratín, por ejemplo.

Lo primordial en este apartado es delimitar el acto de control que

constituye la censura misma. El análisis se enfoca a precisar los aspectos ideológicos que entran en conflicto en las obras y su posible o efectiva representación pública; es decir, se estudia la perspectiva religiosa sobre el teatro profano.

Por lo contrario, el último apartado "La censura del teatro religioso", analiza la profanización del hecho religioso a través del evento dramático y sus causas de censura. Es abundante el número de casos en este sentido, a todo lo largo del siglo XVIII. Con esto se pretende redondear la investigación, cuya tesis fundamental es sostener que el objetivo primario de la difusión de la fe a través del teatro se desvirtúa progresivamente hasta la parodización, lo que provoca los intentos inquisitoriales y de la corona, al principio efectivos, de control y mediatización de las ideologías vertidas en la representación dramática; las cuales, con una gestualidad, corporalidad y visajes en el tablado, expresan simbólicamente y públicamente los crecientes síntomas de descomposición social de la Nueva España ya para finales del siglo XVIII.

CAPITULO I

EL FORO: LA NUEVA ESPAÑA

1.1. SOCIEDAD E IDEOLOGIA

Sobre el siglo XVIII novohispano suele hallarse una serie de consideraciones generalizadoras: su característica consiste regularmente en presentar un periodo más bien oscuro, de nula actividad cultural y de rezago social. Bernabé Navarro habla de una gran postración tanto de la filosofía como de las letras y de las ciencias, cuyo panorama no ofrece nombres ni obras dignos de mención para la primera mitad del siglo (1).

Sin embargo, estudios recientes y profundos sobre los diversos aspectos sociales e instituciones participantes en el desarrollo de la Nueva España, así como de los principales personajes de su cultura durante este tercer siglo de dominación española, permiten una madura reconsideración sobre un siglo clave de incorporación a la modernidad e incluso, durante su segunda parte, para la génesis del sentimiento de nacionalidad mexicana (2). Esto no significa considerar a la Nueva España del siglo XVIII en situación permanente al borde del estallido revolucionario, sin que presente lapsos de relativa tranquilidad y armonía social. Para José González, sin embargo, "el crecimiento territorial, la prosperidad económica, el reajuste político administrativo y las nuevas costumbres, sólo afectaron positivamente a una mínima parte de la población española. En el siglo de las luces, México creció y mejoró para una minoría" (3).

De hecho, la vida novohispana en este siglo, como en los dos anteriores, no obstante algunas agitaciones más ideológicas y regionales que trastrocadoras, es de una quietud poco perturbada por los sucesos externos. Opinión común hasta llegar a la mitad del siglo XVIII, ya que resulta comprometedor especificar cuándo inician los cambios sustanciales que transforman a la sociedad colonial.

No resulta del todo apropiado descargar la responsabilidad del origen de

tal transformación sólo en la política establecida por los gobernantes ilustrados de la casa de Borbón que inauguran el siglo, ya que la tendencia en esta primera mitad es reforzar las disposiciones generadas durante los dos siglos anteriores, señala María del Carmen Velázquez (4). Además, hay coincidencia en señalar que la influencia ilustrada europea no se deja sentir sino hasta la tercera década del siglo en la Nueva España (5). Para el caso, Bernabé Navarro apunta que "al iniciarse la segunda mitad del siglo XVIII y durante toda ella, encontramos las influencias directas o indirectas, fuertes o débiles, avanzadas o moderadas, de la modernidad y la Ilustración" (6).

En lo referente a España, tornando a la primera mitad, puede decirse que pocos son los cambios, por el momento, que indican la presencia ilustrada. Para Iris M. Zavala es demasiado grande la distancia que separa la auténtica ilustración de la segunda mitad del siglo, de la cultura de esta primera mitad del setecientos. Y agrega que la realidad española no cambia, que de hecho el poder político, la Inquisición y de algún modo la autocensura, acaban por impedir todo cambio ideológico real.

Refrenda esta opinión al señalar que España no ha tenido un completo "siglo de las luces", sino solamente una época a partir de 1760 y hasta entrado el siglo XIX, que se puede definir legítimamente como Ilustración y como obra de una minoría, cuya labor innovadora se interrumpe bajo los reinados de Carlos IV y Fernando VII (7).

Se habla de un periodo de recuperación económica, o bien de la consolidación del esquema de dominación prefigurado en el siglo XVII; otra idea aboga por una centralización del poder con fines administrativos, en el caso de la Nueva España.

Enrique Florescano sintetiza esta última idea al considerar que "la tierra, la riqueza, el prestigio social y el poder político se fundieron en un núcleo

reducido de familias que en el siglo XVIII integraban una poderosa oligarquía con intereses enclavados en casi todas las tierras y actividades productivas de la Nueva España" (8).

Por su parte, Justo Sierra considera que la división clásica entre la historia colonial bajo la casa de Austria y bajo la de Borbón es ficticia, que en nada cambia el régimen político, ni el económico, ni el social (9). Tomada con reserva, esta afirmación parece legítima para la primera mitad del siglo XVIII.

José González opina que los principales beneficiados con la mudanza del siglo son los españoles residentes en la Nueva España quienes, como gobernantes, acrecientan su poder y, como mercaderes, aumentan su riqueza. Coloca en un segundo término como beneficiaria a la aristocracia criolla dueña de minas y haciendas. En un tercer sitio coloca a una élite de criollos o blancos comunes, quienes reciben un beneficio de índole cultural, y quienes se convierten paulatinamente en el germen de una clase media y a la vez en el sector más dinámico de la población (10).

Lo que resulta indiscutible es que a partir de la segunda mitad, especialmente durante el reinado de Carlos III, que cubre de 1759 a 1788, una serie de transformaciones radicales parecen restar el carácter centralista y unificador de la administración borbónica y consiguen desencadenar una creciente desarticulación de la estabilidad de la sociedad colonial, como lo señala Florescano (11).

Todo ello, a pesar de que el propósito de dichas reformas es favorecer exclusivamente las actividades coloniales que generan un beneficio específico a la península; resulta lógico considerar que en esta segunda mitad, y con tales disposiciones, se afectan fuertes intereses locales en todos los órdenes: político, económico, administrativo, religioso y social.

Consecuentemente, en el plano ideológico hay un cambio que Florescano resume así: "en escasos 50 años, esta sucesión de acontecimientos transtornadores removi6 hasta sus m6s hondas raices los fundamentos que sustentaban el antiguo r6gimen colonial y Nueva Espa6a entr6 abiertamente en la modernidad. Este cambio radical de las mentalidades dibuj6 el perfil preciso de lo que en adelante fue un programa en proceso de realizaci6n: la modernizaci6n del Estado y de la sociedad bajo la direcci6n del primero" (12).

Dicha modernizaci6n involucra aspectos esenciales del coloniaje hispano, como puede ser la aculturaci6n indigena, proceso del cual Serge Gruzinsky anota que trata menos de cristianizar que de conseguir la prosperidad mejorando la educaci6n, por lo que el estado borb6nico promueve esta fase aculturadora con la colaboraci6n, espont6nea o forzada, de la iglesia novohispana (13).

Es decir, que a la primera fase, evangelizadora y funcional durante los primeros a6os de extirpaci6n de creencias prehisp6nicas e idolatrías, se a6ade una segunda fase, laicizante y reguladora del fanatismo, con fines productivos, en el m6s llano sentido econ6mico. Pueden advertirse por separado dichos acontecimientos transtornadores:

Por ejemplo, en el aspecto político, el arribo de un sector dirigente metropolitano presenta una dualidad favorable y desfavorable a la vez. Florescano considera que dicho arribo significa la entrada de nuevas ideas sobre el papel del gobierno, la economía, la iglesia, el ej6rcito y la relaci6n entre la Nueva Espa6a y la metr6poli; pero en cambio, se resta toda oportunidad a los valores políticos locales de ascenso al poder, asunto vedado por ley. Cabe recordarse la Representaci6n del Ayuntamiento

de México a Carlos III, en la cual se propone la exclusión de los españoles para los puestos políticos en América. (en 1771) que mucho tiene de advertencia sobre una presunta "ruina de América" en el caso del mantenimiento de la veda. Como Florescano menciona, aunque no tuvo efecto esta respuesta política de los criollos a la medida borbónica, su contenido expresa el profundo resentimiento que produjeron estas reformas en la conciencia criolla (14).

Para Ernesto de la Torre Villar, los criollos poseen en su mayor parte "una mejor preparación cultural, una inteligencia más despierta, y un sentimiento intenso de nacionalidad" (15); lograda caracterización que puede justificar los motivos de su pronta réplica a un juicio subestimador de sus capacidades, del que se habla líneas adelante. Volviendo a la Representación... la postura ideológica que los criollos manifiestan ante lo que consideran una injusticia puede ilustrarse así:

"No cesan aquí los perjuicios en el acomodo de los europeos en los empleos públicos de las Indias. Tienen éstas, leyes particulares de los tribunales, y en una palabra un derecho entero, que necesita un estudio de por vida, y no lo ha tenido el europeo; porque en su patria le sería del todo infructuoso este trabajo. Viene a gobernar unos pueblos que no conoce, a manejar unos derechos que no ha estudiado; a imponerse en unas costumbres, que no ha sabido, a tratar con unas gentes, que nunca ha visto; y para el acierto suele venir cercado de familia igualmente inexporta; viene lleno de máximas de Europa inadaptables en estas partes" (16).

Esta Representación la origina una famosa "calumnia de América", que desata una polémica por la supuesta ineptitud de los novohispanos para la autoadministración, y que se basa en criterios como el siguiente: "El espíritu de los americanos es sumiso y rendido, porque se hormana bien con

el abatimiento; pero si se eleva con facultades o empleos, están muy expuestos a los mayores yerros; por eso conviene mucho el tenerlos sujetos, aunque con empleos medianos (...) y conviene mucho, que tengan por delante a nuestros Europeos..."

Atribuido este Informe al arzobispo de México, Francisco Antonio de Lorenzana, o al visitador José de Gálvez, denota ya la distensión ideológica propia de finales del siglo XVIII. Bernabé Navarro indica que Eguiara y Eguren recoge en su obra las opiniones comunes a casi todo europeo sobre la facilidad de los ingenios novohispanos para las cosas rápidas, por ende sencillas, sobre sus posibilidades para la memorización, pero no para la reflexión profunda, y desde luego sobre el manido decaimiento y término, con la edad, de la capacidad mental de los americanos (17).

Florescano halla en la expropiación del pasado indígena que hace la inteligencia criolla (abanderada por el Jesuita expulsado Francisco Javier Clavijero con su *Historia Antigua de México*) un hecho que puede explicar el fundamento de los criollos para intentar asumir el liderazgo político en su propia tierra. Y agrega que este gran logro ideológico de los criollos, que consiste en unificar a buena parte de la población en torno a símbolos religiosos y valores patrios compartidos, tiene su paradoja: es el mismo tiempo en que el virreinato se inunda de valores extraños que amenazan disolver esta unidad lograda. A ello cabe añadir lo que Serge Gruzinsky llama "segunda aculturación indígena", la que se dirige a través de la política borbónica, a los elementos más unificadores de la población: los valores religiosos.

En el plano económico, la libertad de comercio afecta fuertes intereses ancestrales tanto comerciales como metropolitanos, obediendo a una política centralista. Esta, Junto a la mencionada "veda" legislativa que

impide a los hombres novohispanos talentosos ocupar cargos relevantes en la dirigencia, provoca un creciente desasosiego social. Luis Villoro concatena estos aspectos económicos al sentimiento de desplazo que los criollos alimentan en forma creciente, acaparando el arma terrible de la ilustración. Así elabora un perfil del criollo para la época: "Su falta de puesto en el mundo real lo obligará a evadirse hacia el reino ideal de las artes y el saber. Unido con todos los desplazados de su mismo mundo, formará un grupo reducido de 'letrados' dedicados al desempeño de la abogacía, la administración o la cura de almas (...). El resentimiento que les causa el orden social, incita a los 'letrados' a elegir una superioridad compensadora en el horizonte irreal de las ideas" (18). Este fenómeno parece escapar al olfato virreinal, el cual, lejos de considerarlo un producto del pensamiento que se desenvuelve dentro de la propia Nueva España, llega a la cortidumbre de que las manifestaciones advertidas son producto del influjo de la revolución francesa, anota José C. Valadón al explicar la génesis de este resentimiento social (19). De hecho, los ambientes de modernidad que en ambas Españas prevalecen están constituidos principalmente por élites de cultura, decepcionadas de tradiciones e interesadas en novedades, indica Bernabé Navarro.

Como puede advertirse, la afectación de intereses por las medidas borbónicas hilvana todos los aspectos de la vida novohispana, sólo hasta bien entrado el siglo XVIII. En materia eclesiástica, el caso más concreto de disposiciones reales que minan a toda una institución religiosa es la sorpresiva, aunque secretamente premeditada expulsión de la Compañía de Jesús de los reinos españoles en 1767, la cual se halla vinculada a todos los quehaceres de la vida metropolitana y novohispana, desde culto, educación, economía y finanzas, agricultura y política, hasta la

colonización territorial.

Para el caso social, la centralización del poder provoca un contraste de intereses ya irreconciliable a finales del siglo. No debe olvidarse el rol ideológico que a través de la educación juegan los jesuitas, de quienes Alfonso Toro añade que "por su instituto obraban por la predicación y la confesión; pero muy especialmente por la educación, sabiendo atraer a sus colegios a todas las clases sociales, pero principalmente a las directoras" (20).

No en vano Bernabé Navarro halla en el movimiento de modernidad del siglo XVIII a los jesuitas como iniciadores y a Juan Benito Díaz de Gamarra como realizador. De las filas jesuitas surgen además relevantes calificadores y consultores del Santo Oficio, así como la élite intelectual y científica que aprovecha la apertura de España a las nuevas ideas ilustradas, y que combina su propio desarrollo, lo que provoca un viraje radical de las mentalidades y los conocimientos en el virreinato: "el movimiento de renovación efectuado primeramente en la filosofía y en la ciencia, pasa a la cultura toda, a sus diversos aspectos y campos, como la literatura, la poesía, la historia, el arte, el derecho y aun la teología" (21). En otro momento de sus misma obra, Bernabé Navarro explica esta idea: "Las artes y las letras se renuevan dentro de un neoclasicismo sobrio, puro y vivificante. La enseñanza sigue caminos pedagógicos más humanos y fructíferos. Al conocer la ciencia experimental moderna, se reconoce en ella un saber claramente distinto de la filosofía, y además, que es accesible a todos y propiedad de todos y propiedad de todos, deduciendo su utilidad para la vida humana. Hasta la teología recibe influencia de las ideas modernas, al menos en ciertos puntos de método y de orientación" (22)

Aun cuando pauperizada, parte de esta clase media culta novohispana - constituida sobre todo por jesuitas preocupados y enterados de la presencia de estas ideas modernas- por la educación recibida, centra en la teología y en las humanidades su afán de conocimiento y la aleja de los oficios manuales, considerados en su tiempo degradantes. Esto no le permite sumarse a ninguna de las clases productivas, ni a la propiedad ni a la laboral, lo que le hace tomar conciencia, más que ninguna otra clase, de no poder realizar en la sociedad la función a la que su vocación la orienta, afectados sus intereses. Esta clase media culta, a la postre, será la propia encargada de encauzar la revolución de Independencia.

Florescano indica que los conocimientos adquiridos por la clase media en los seminarios, colegios mayores y universidades son utilizados para dar una forma más acabada a la conciencia patriótica que culmina en el estallido armado, pero considera imposible especificar el momento en que se da esta serie de transformaciones, aun cuando resulta claro que contrastan los extremos seculares.

Al iniciar el siglo XVIII la sociedad colonial se halla organizada sobre la base de una población mayoritariamente indígena, similar a la del siglo previo; esto lo consolida la hacienda, que no sólo monopoliza la producción sino que, al despojar a dicha base indígena de sus tierras, la empuja mendicante a las ciudades y la convierte en consumidora de sus propios productos. Además, para mantener la situación de dependencia, la corona establece innumerables trabas legales que impiden la consolidación de un sector productivo interno; los numerosos monopolios del Estado obstruyen la libre inversión de capital en muchos renglones, indica Villoro (23).

Aspectos como los anteriores permiten afirmar que es cuando se consolida ese esquema de dominación ya mencionado y se definen los mecanismos de una

economía dependiente, propósito de la administración borbónica (24). Pero no hay que dejar de advertir que la realidad económica se encuentra de hecho más adelantada de lo previsto por la legislación política; Villoro considera que ha quedado muy atrás.

Con todo, se alcanza un nivel estabilizador en lo referente a política, economía y sociedad, necesario para lograr un creciente desarrollo cultural, cuya depositaria es la incipiente clase media novohispana, la cual, pose a todas sus quejas y resentimientos lleva, si no la dirección política del reino, sí la cultural. Los clérigos, parte sustancial de este liderato ilustrado, empiezan a dirigir la mentalidad de sus feligreses hacia los campos del Estado y de la economía, además de sembrar dudas referentes al culto religioso. En suma, este llamado "periodo de recuperación" por Wigberto Jiménez Moreno y Alfonso García Ruiz, reflejado en "el auge económico, propicia el acceso de los criollos y mestizos a la creciente riqueza, y la consiguiente afirmación de su posición política" (25). Mas como se ha visto, dicho acceso es proplamente virtual que real, puesto que puede hablarse de élites de poder inamovibles en la organización social novohispana.

El grupo hegemónico se halla constituido exclusivamente por europeos vinculados social y económicamente al gobierno español, única instancia de la cual dependen sus privilegios. Aun cuando no hay leyes que establezcan distinciones entre los españoles europeos y los nacidos en la Nueva España, sino hasta la segunda mitad del siglo, como se ha dicho, las diferencias parecen establecerlas las costumbres. Y en lo referente al conglomerado social, no puede hablarse de un CORPUS homogéneo, pues la época presenta una variedad de mezclas raciales que conducen a una diversidad ideológica, de costumbres e intereses casi siempre contrapuestos. Por ejemplo, el grupo

européo dominante y el sector exportador son los más firmes sostenedores del orden establecido, y el núcleo de todos los movimientos contrarrevolucionarios, es decir, reacios a la necesidad de cambio alguno. José C. Valadés establece una diferencia de origen precisa: "mientras que la clase ilustrada (...) se formaba dentro del cuerpo eclesiástico, la clase adinerada tuvo sus principios formativos en el trabajo agrícola" (26)

Por principio, la diferencia racial marca los parámetros para la división del poder y del trabajo. Existe una sólida y bien establecida división de clases y castas. La limpieza de sangre, el abolengo y las genealogías pueden ser un mérito o un estigma en los hombres. Florescano halla un cambio en la configuración de la sociedad novohispana: "la desigualdad original entre conquistadores y conquistados se transformó en una desigualdad étnica que diferenciaba verticalmente a los principales componentes del conjunto social, y en una desigualdad social y económica sancionada por la ley, la moral, las costumbres y las prácticas que establecía el grupo dirigente" (27).

De una forma sustancial puede jerarquizarse dicho CORPUS social novohispano en siete grupos étnicos principales, de acuerdo con Alexander Davis:

- a) Los españoles nacidos en España;
- b) los criollos, hijos de padres españoles y nacidos en la Nueva España;
- c) los mestizos, nacidos de las uniones de españoles e indios;
- d) los indios puros;
- e) los negros puros;
- f) los mulatos, quienes tienen sangre blanca y negra;
- g) los zambos, de sangre india y negra. (28)

Del cruzamiento de estas diferentes razas y sus descendientes surge una variedad de tipos étnicos con una nomenclatura curiosa: cambujos, lobos, coyotes, etc. y entre cada una de estas castas se establecen a la vez otras diferencias por motivos socioeconómicos, además de un clima de desconfianza y resentimiento.

Villoro presenta un cuadro desalentador sobre las castas, en las que descarga el peso laboral de la colonia: "carentes de toda organización e ilustración, de los medios propios para manifestar sus inquietudes y sin suficiente cultura para hacerlo, los trabajadores de la colonia no adquieren conciencia de su situación oprimida. La obstrucción total de su futuro por las clases superiores no les franquea la proyección necesaria para comprender su situación y trascenderla" (29). Las castas, junto con los indios, representan la mayoría de la población y se distribuyen desigualmente en el territorio; reputadas como infames, incapacitadas para ejercer cargo público alguno, por menor que fuere, sin posibilidades de ascender socialmente y, con todo, plagadas de vicios y supersticiones que las hacen alterar el orden público con pleitos y borracheras, propendiendo siempre a la vagancia y a la semidesnudez.

Sin embargo, el estigma racial no obstaculiza el establecimiento de relaciones productivas de índole diversa, pues los individuos que integran los grupos mezclados constituyen la nueva y principal fuerza de trabajo en las ciudades y en el campo, compensando de ese modo el paulatino despojo que sufren los indígenas, del cual ya se habló.

En cifras, la sociedad clasista que inicia el siglo se halla compuesta por un gran número de indios, tal vez millón y medio, casi medio millón de españoles peninsulares y criollos y otro medio millón de mestizos, mulatos y africanos, sector que aporta con el avance del siglo el mayor número de

pobres de la Nueva España; pueden agregarse pequeños contingentes de asiáticos (chinos y filipinos) y de inmigrantes europeos como franceses, portugueses, ingleses, itálicos y otros (30) siempre vigilados por todo tipo de autoridades. Sobre todo las inquisitoriales, encargadas de reconciliar inmigrantes con la grey católica, pues la mayoría trae consigo resquicios de protestantismo. Son obligados a la abjuración de su anterior creencia y, tras una pesquisa, admitidos a la fe cristiana en secreto.

Afonso Toro comenta que los extranjeros son realmente pocos en la sociedad colonial, pues para poder establecerse en la Nueva España requirieron permiso del Consejo de Indias, que difícilmente lo concedo, además de arriesgarse a ser perseguidos por la Inquisición con cualquier pretexto, sobre todo si han hecho fortuna. Son mal vistos por la población y se les hostiliza, pues España sigue en sus colonias una política de aislamiento (31).

Por otro lado, se establecen leyes específicas para regular el comportamiento de indígenas y españoles, motivando que los demás sectores sociales se acomoden como puedan a dicha legislación. Un aumento de la población y de la riqueza contribuye entonces a modificar las costumbres y la moral pública heredadas del siglo XVII, pero sólo hasta bien entrado el nuevo siglo. Este cambio de costumbres es más perceptible en la clase alta que en las subalternas; y es de hacerse notar que el antagonismo entre "gachupinos" y "criollos" no corre con suerte en la élite adinerada, con todo y que los letrados de la clase media racionalizan este antagonismo.

Los españoles y los criollos modifican sus maneras de proceder con mayor facilidad por recibir la influencia europea directamente, y a esto coadyuvan los inmigrantes cultos europeos. Al interior de la propia sociedad novohispana se advierten también influencias mutuas. Así como las clases

bajas imitan las costumbres aristocráticas, deformándolas y adaptándolas a su medio, los españoles y criollos desechan algunos de los viejos moldes metropolitanos y se adaptan al ambiente flexible y propio de la tierra de los mestizos y las castas, muy a pesar de la mencionada "calumnia de América", que halla incluso en las condiciones climatológicas(!) un impedimento más para el buen desarrollo mental y social de los novohispanos.

En Europa se sigue negando que pueda hallarse entre gentes que llaman bárbaros el amor a las letras y el cultivo de las ciencias profundas. Florescano comenta al respecto que "cuando esta oleada crítica llegó a la Nueva España suscitó una indignación generalizada en el grupo de religiosos y letrados criollos (...) que más había hecho por construir una imagen positiva de la naturaleza americana (...) y por afirmar las virtudes creativas de los nacidos en América" (32).

Bernabé Navarro enlista tres obras fundamentales que a la sazón refutan el vituperio: La Historia Antigua de México de Francisco Javier Clavijero, la Bibliotheca Mexicana de Juan José de Eguiluz y Eguren y las Vidas de Mexicanos Ilustres de Juan Luis Manero. Considera que estas obras llenan, al menos cronológicamente, lo que hasta entonces había generado la historia de la cultura mexicana: la de Clavijero, lo prehispánico; la de Eguiluz, desde la venida de los españoles hasta 1750; y las Vidas... de Manero, que cubre la segunda mitad del siglo XVIII. Agrega que las dos primeras fueron escritas manifiestamente en vista de los ataques que habían sido hechos por algunos europeos a la cultura mexicana, y la tercera, como apología de los talentos mexicanos que brillaron por entonces aun en la misma Europa (33).

Juan José de Eguiluz y Eguren responde con su Bibliotheca Mexicana a la despectiva afirmación de que la Nueva España es un "desierto intelectual".

Pero en el grueso de la población, no obstante que las burdas creencias

pertenecen a las clases bajas de la sociedad, algunas logran penetrar en círculos menos ignorantes. Muchas supersticiones, curaciones y creencias importadas por los esclavos negros, mezcladas con la superchería indígena local, hallan oco en las vedrosas damas españolas y criollas a través de la sorvidumbro; sobre todo cuestiones amatorias, de brujería, hechicería y adivinación. Numerosos expedientes inquisitoriales dan cuenta y registro de estas incautas damas llamadas a testificar o a declarar sobre presuntos actos sospechosos contra la fe. Esto, junto a la creencia en los más absurdos milagros, puede atribuirse al hecho de que muy pocos saben leer y escribir, y cuyo acorvo bibliográfico sólo consta de devocionarios, vidas de santos, panegíricos de monjas o de eclesiásticos célebres, que es la temática de la mayoría de los libros que se imprimen, provocando que la lectura poco aproveche a esta minoría instruida.

Las diversas clases sociales se distinguen por medio del vestuario, como pueden corroborarlo las crónicas de época y, curiosamente, la cala y cata inquisitorial, confiable y minucioso inventario del porte, prendas, bienes y objetos de uso propiedad de los heterogéneos procesados, tanto eclesiásticos como civiles. Para estos tiempos la Inquisición se ocupa ya de procesar indiferentemente razas y castas, las cuales se precisan en la propia portadilla del expediente, o bien en el interrogatorio y declaraciones.

Desde principios de siglo se deja sentir la influencia francesa en las modas, principalmente en los círculos elevados. El afrancesamiento se extiende y pronto abarca todas las manifestaciones sociales. José González anota: "los hábitos de los de arriba se afrancesan. En el séquito de los gobernantes españoles, vienen cocineros, peluqueros y sastres franceses. Por influencia francesa se ponen de moda los saraos y las fiestas campestres, el cortejo y la marcialidad. Para no ir a la zaga de París, se instalan en Méxicc fondas, casas de trucos, botillerías y cafés (34).

Aun cuando superficial, esta marojada de nuevas modas o influencias conducen, según Florescano, a la más vasta transformación de las mentalidades que sacude a la Nueva España a partir de la mitad del siglo XVIII. El diario de viaje a la Nueva España del capuchino Francisco de Ajofrín, de 1763, registra variadas costumbres novohispanas que imitan la usanza europea.

La vida de hombres y mujeres en Nueva España resulta disparaja. Puede recurrirse a la documentación inquisitorial para ilustrar con ella cómo la educación más esmerada, en el caso de los españoles y criollos de alto nivel corresponde al sector masculino; la papelería precisa cargos, ascendencia, hábitos y ocupación de los varones. Muchas cartas, genealogías y solicitudes de admisión a los empleos del Santo Oficio, presentadas por motivos diversos, muestran la cuidadosa formación académica y cultural de los personajes. Por lo que a las damas respecta, la propia documentación las desfavorece, ya que en ella sólo se indica su estado civil, su edad, su raza, y en lo concerniente a las casadas, con quién lo están. Las damas que, salvo las religiosas, dirigen su correspondencia al Tribunal para denunciar solicitudes de confesores o cualquier otro asunto, muestran una caligrafía descuidada, irregular y a ratos elemental; en muchos casos sólo aciertan a garabatear una firma al calce de documentos elaborados por su confesor, por un escribano y en otros casos no saben ni firmar.

En las clases subalternas, los niveles son extremos: casi siempre es necesario que un padre confesor elabore la documentación o que algún intérprete traduzca la lengua en que declaran las denunciadas o testigos, que no saben firmar ni expresarse. En un expediente puede encontrarse el siguiente caso: "no ratificó, por lo que el comisario había experimentado al tiempo de recibirle su declaración, que conocía ser una mujer simple,

ignorante, limitada y semifatua, que tardía y confusamente percibe parte de lo que se le dice aunque sea con voces vulgares, y que a causa de su natural necedad y carencia de reflexión recelaba el comisario que no observase el secreto"(35).

En la segunda mitad del siglo XVIII se concreta una política de escolarización de la población novohispana, cuya primera fase había sido desarrollada por la iglesia y que en esta segunda fase continúa y amplifica el Estado. Puede recordarse la orden real de 1770 que establece un plazo de 40 días para la presentación de nuevos planes de estudio, o, tras la expulsión de los jesuitas, principales promotores de la educación, de las concesiones otorgadas a otras órdenes regulares para continuar el proceso educativo de la población novohispana; o bien, puede agregarse la política de castellanización. En fin, que no faltan instrumentos de cultura para la ilustración de la población novohispana media. No hay prohibiciones expresas acerca de la alta enseñanza, aunque en lo referente a las clases bajas, la única y definitiva prohibición es su condición infame.

Pero la educación prosigue un sesgo tradicional en la sociedad novohispana. Mientras el sector masculino de clase alta se encarga de todas las actividades administrativas, comerciales, religiosas, políticas, culturales, y en general las más relevantes, la mujer, sea cual fuere su condición social, es casi un elemento decorativo, supeditado siempre al padre, al esposo o al confesor, por lo que su actividad se relega, o a la profanidad del ocio y del quehacer doméstico, o a una similar vida religiosa. Aunque cabe anotar el influjo profano que recibe la mujer novohispana progresivamente, gracias a las nuevas modas afrancesadas, según José González: "A las mujeres de la alta sociedad, antes tan austeras e introvertidas, encorradadas en un hogar del que sólo salían de visita o a la

iglesia, les da por reunirse en tertulias, dejarse cortejar y cometer liviandades. Las mujeres del pueblo siguieron más o menos como siempre, pero sus maridos dieron en la costumbre de la embriaguez" (36).

Volviendo al plano educativo, puede agregarse la observación de Alfonso Toro de que las instituciones educativas para mujeres son establecidas a pesar de las preocupaciones de la época, enemiga de que se dé amplia instrucción a la población femenina. Toro considera que se fundan las instituciones más importantes en el siglo XVIII, entre las que destacan el colegio fundado por ricos comerciantes vizcaínos en 1767, cuya importante particularidad consiste en que es para doncellas pobres y, sobre todo, sin la intervención del clero, pues en casi todos los conventos de monjas se admiten niñas y se les enseña a leer y escribir, además de labores domésticas; también destaca otro colegio para niñas, el de Beica, de 1754 (37).

El comentario de un observador de época ya citado, Francisco de Ajofrin, aboga por la predisposición de la sociedad novohispana para la integración a la cultura mundial: "Los entendimientos de los naturales son claros y comprensivos, y consiguientemente aptos para todas facultades y ciencias, adelantándose en admirables progresos brevemente lo que en Europa no consiguen sino después de mucho tiempo y a costa de gran trabajo" (38). Ecos de este comentario son Bartolache, Díaz de Gamarra, Alzate, en fin, los organizadores de la cultura moderna mexicana del siglo XVIII, que, aun cuando élite, pueden simbolizar un avance ideológico en el seno de la sociedad novohispana. Por ello, se forma entonces una minoría selecta que ve con gusto las reformas ilustradas de los Borbones, mientras otra las considera una afrenta social y una discriminación, como se ha visto anteriormente.

Bornabé Navarro no deja de reconocer que "en esa segunda mitad del XVIII,

en efecto, se ha demostrado cierta plenitud cultural y una conciencia y responsabilidad en relación con las ideas modernas que penetran amplia y profundamente, y que se dan a conocer tanto en los círculos intelectuales, como entre la clase media y el pueblo" (39).

La sociedad indígena, basamento mayoritario de la pirámide estamental, permanece en sus usos y costumbres al margen de los otros sectores, a pesar de su mencionada superioridad numérica; siempre sumida en plena incompreensión y desconfianza, se le identifica en su religiosidad con el fanatismo y la superstición, resquicios de su anterior idolatría, punto de choque con la nueva mentalidad ilustrada que se ha desarrollado en las clases superiores, dotadas de un proyecto modernizador. Sin embargo, el nexo mínimo entre esta sociedad indígena y los otros sectores lo constituye el carácter de servidumbre y fuerza de trabajo que la primera adquiere tras la conquista. En esto se hermana con las castas, que se hallan en progresiva degradación, sin propiedad individual, desfavorecidas de la legislación, sin participar en el proceso industrial ni en el comercio, gobernadas inmediatamente por las no siempre adecuadas justicias territoriales y, en definitiva, en vías de una pauperización próxima a la mendicidad, como se ha dicho antes.

El caso de los negros es más drástico: no pueden desempeñar cargos públicos, ni los más inferiores, ni recibir las sagradas órdenes, y carecen de toda clase de garantías, a lo que se agrega la disposición enérgica de que no pueden andar armados ni reunirse en grupos mayores de seis personas.

A pesar de que la sociedad novohispana se halla constituida por elementos distintivos por su pigmentación, hay un plano unificador: la sed de espectáculo y de fiesta, manifestada desde el típico paseo de la plaza mayor con su colorido atavío, hasta los impactantes y ceremoniosos eventos

inquisitoriales. La fiesta popular y callejera enmascara provisionalmente las diferencias sociales con su sentido aglutinador de colectividad; atenúa la desconfianza durante un calendario casi ininterrumpido de celebraciones diversas.

José González nos habla de un siglo de luzes "famoso por los fandangos y regocijos públicos, y por las grandes pachangas privadas" (40). Virtualmente, cada día feriado se suma al de la fiesta familiar y éstos a su vez se eslabonan a días públicos de fiesta para agregarse a un santoral festivo, actualizado con motivo del nacimiento, boda e incluso exequias del rey, virreyes o sus familiares, en turno. Desde la gran ciudad con sus fiestas de barrio hasta el pequeño poblado con su relativamente humilde fiesta del santo patrono, el ambiente espectacular ronda la cotidianidad social novohispana, sacudida más por temblores, epidemias, hambres o crímenes escandalosos, que por los sucesos del exterior. La apacibilidad de la colonia contrasta con la propia problemática social y política que enfrenta la metrópoli al inicio del siglo; sin embargo, hasta la metrópoli llegan las quejas de timoratos que reprueban la liviandad de las costumbres que se observan en la Nueva España. Francisco de Ajofrín lo advierte y comenta: "con el motivo de haber venido a poblar las Indias varias castas de gentes, han resultado diversas generaciones, que mezcladas todas, han corrompido las costumbres de la gente popular" (41). A esta creciente hibridización de las costumbres se agrega la de los bailes y la música.

Con todo y que la piratería asuela entre otros los litorales novohispanos, al interior esto parece relegarse frente a las corridas de toros, las peleas de gallos, la asistencia a los bailes y a la comedia; hábitos sociales que compiten en espectacularidad con la asistencia a las misas, a las procesiones, a los autos de fe. Para entonces se confunde el

rito con la festividad, pues en ambos se da un ambiente masivo de plaza, de barullo, profano, desclasador. El juego y la bebida tienen por su aceptación, motivo oportuno para ser reglamentados, debido al consecuente desorden que provocan en una sociedad ansiosa de excesos. Pero el exceso es un delito fiscalizado por la institución inquisitorial, y contra él se desarrollan medidas de control.

NOTAS

- 1) Navarro, Bernabé, Cultura mexicana moderna en el siglo XVIII. México, 1983, U.N.A.M., p. 19
- 2) En la obra de Bernabé Navarro, ocupada en perfilar a los defensores de la cultura mexicana en el siglo XVIII, éste amalgama cultura y nacionalidad, pues considera que para ellos son una misma cosa, pues al hacer cultura, la hacían para la patria y por ella. De ahí que el mexicano así formado, fue un hombre formado por la cultura, no por la raza, ni por el medio ni por ningún otro factor.
- 3) González, José, "El siglo de las luces" en AAVV, Historia mínima de México. México, 1973, El Colegio de México, A.C., p. 77
- 4) Velázquez, María del Carmen, "El despertar ilustrado" en AAVV, Historia de México. México, 1978, Salvat Mexicana de Ediciones, S.A., t. VII, p.1430
- 5) En este punto coinciden autores como Enrique Florescano, María del Carmen Velázquez, José C. Valadés y Alfonso Toro.
- 6) Navarro, B., op. cit., pp. 170-171
- 7) Zavala, Iris M., "Viaje a la cara oculta del setecientos", NREH 1 (1984), pp. 63-64 y 70
- 8) Florescano, Enrique, y Martínez, Rodrigo, Historia gráfica de México. Época colonial III, v. 4. México, 1988, INAH-edit. Patria, S.A., p. 120

- 9) Sierra, Justo. Evolución política del pueblo mexicano. 2a. ed. México, 1940. La Casa de España en México, p. 137
- 10) González, José. op. cit., p. 78
- 11) Florescano, E.. op. cit., p. 26
- 12) Florescano, E.. op. cit., p. 156
- 13) Gruzinsky, Serge. "La `segunda aculturación`: el estado ilustrado y la religiosidad indígena en Nueva España (1775-1800)" en Estudios de historia novohispana. v. VIII. México, 1985. UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, pp. 179-180
- 14) Florescano, op. cit., p. 85
- 15) Torre Vilar, Ernesto de la, int. a "La Independencia" en Historia documental de México, p. 5
- 16) La Ilustración y la educación en la Nueva España. Antología preparada por Dorothy Janck de Estrada. México, 1985, SEP, El Caballito edita., p. 53
- 17) Vid. Navarro, B. op. cit., p. 53
- 18) Villoro, Luis, El proceso ideológico de la revolución de independencia. 3a. ed. México, UNAM, 1981, p. 34

- 19) Valadés, José C., Historia del pueblo de México, t. II. México, 1967. Emsa, p. 60
- 20) Toro, Alfonso, Compendio de historia de México. La dominación española, t. II. México, 1946, edit. Patria, S.A., p. 510
- 21) Navarro, B., op. cit., p. 106
- 22) Ibidem, pp. 21-22
- 23) Villoro, L., op. cit., pp. 24-25
- 24) Moreno Toscano, Alejandra, "La economía colonial. 1650-1750" en Historia mínima de México. México, 1973, El Colegio de México, A.C., p. 69
- 25) Jiménez Moreno, Wigberto, y García Ruiz, Alfonso, Historia de México. Una síntesis. México, 1962, INAH, p. 45
- 26) Valadés, J., op. cit., p. 60
- 27) Florescano, op. cit., p. 109
- 28) Davis, Alexander V., El siglo de oro de la Nueva España (siglo XVIII). México, 1945, edit. Polis, pp. 152-153
- 29) Villoro, L., op. cit., p. 39
- 30) Velázquez, N. del C., op. cit., p. 1432

- 31) Toro, A., op. cit., p. 439
- 32) Florescano, E., op. cit., p. 128
- 33) Vid. Navarro, B., op. cit., pp. 46-47
- 34) González, J., op. cit., pp. 76-77
- 35) AGN(México), Serie Inquisición, vol. 1001, foja. 364v-365r.
- 36) González, J., op. cit., p. 77
- 37) Vid. Toro, A., op. cit., pp. 510-511
- 38) Ajofrín, Francisco de, Diario del viaje a Nueva España. México, 1986.
SEP, p. 69
- 39) Navarro, B., op. cit., p. 95
- 40) González, J., op. cit., p. 77
- 41) Ajofrín, F. de, op. cit., pp. 58-59

1. 2. SITUACION DEL SANTO OFICIO

Para comienzos del siglo XVIII la situación del tribunal no difiere de la prevaiente en el siglo anterior; es decir, que el cambio de dinastía en ultramar no conlleva repercusiones esenciales dentro de la organización inquisitorial. Prueba de ello lo constituye todo un ceremonial que denota la intención del Santo Oficio de congraciarse con la nueva casa gobernante, y hasta la Nueva España llegan los ecos festivos de la plieitesia rendida al nuevo monarca borbón Felipe V. Boleslao Lewin hace rocaer en la cauda de ingresos por confiscación de bienes la estable situación financiera de los tribunales americanos, los cuales "hasta fines del siglo XVII, gracias a los confiscos, no sólo mantenían con holgura su frondoso aparato burocrático, sino que enviaban fuertes sumas a España. Con ellas la Suprema solia enjugar los déficit de algunos tribunales de la península y realizaba bien extrañas operaciones financieras"(1) Y agrega que hasta comienzos del siglo XVIII ésta era la base de sus finanzas. Resulta explicable así la actividad primordial de los tribunales de Inquisición, enfilada a la persecución de los judaizantes financieros de origen portugués desde la mitad del siglo XVII, pues doviene inminente la emancipación de Portugal de la corona española. Este proceso inicia desde 1640 y se consolida en 1668. Motivo válido para que en la metrópoli y en las colonias americanas todo inmigrante portugués resultase sospechoso de mosaismo. Como medio normal de allegamiento de recursos para la institución inquisitorial, ha generado un falso espectro del tribunal como un terrorífico recaudador de fortunas confiscadas a través de métodos ominosos a nombre de la fe. Y se cataloga como falso espectro, pues la "razón de la Inquisición" obedece a causas de mucha mayor complejidad, como lo pueden ser que constituya un regulador social -a través del terror, inclusive-, un temible

guardián de la ortodoxia (unidad religiosa=unidad nacional) o un poderoso mecanismo de estado para otorgar al dominio un sentido absoluto.

Como sea, la prosecución de la actividad del tribunal se pluraliza: aun cuando se sigue procesando a los blasfemos, a los heterodoxos incipientes, a los polígamos, a los conculcadores de imágenes, etc., otro aspecto presenta una etapa de crecimiento que entorpece las funciones originales: la burocratización. Junto a la documentación inquisitorial pertinente a procesos diversos, se puede advertir una creciente cantidad de papeleo que registra múltiples pretensiones a cargos tribunales: comisarios, familiares, expurgadores de libros, alguaciles. Las solicitudes provienen del sector social de la élite novohispana y se hacen acompañar de expedientes contrastantes en su extensión; o bien son breves solicitudes con instrucciones apostilladas donde se notifican las resoluciones -todo esto en un par de folios- o bien se hallan extensas y farragosas pesquisas para indagar la calidad y limpieza de sangre de pretendientes y sus familias a cargos en el tribunal. Son pesquisas de personajes de alto rango que involucran en ocasiones a una treintena de testigos de ambos lados del Atlántico que declaran sobre el linaje y la calidad de cristiano viejo de los aspirantes. Estos legajos, abundantes en el siglo y provenientes de todas las latitudes novohispanas, con un claro indicio de la inmensa maraña de funciones, comisiones, nóminas o instrucciones en que se envuelve el Santo Oficio durante todo el setecientos. Maraña que, aunada a un deterioro físico de las instalaciones tribunales, presenta definitivamente un progresivo proceso de entorpecimiento y decadencia de las funciones originales de la Inquisición.

El caso novohispano sólo es una consecuente reflexión de las similares condiciones en las que se halla la propia Suprema y General Inquisición en la metrópoli, la que de vez en cuando se sacude con incidentes como el asunto

Macanaz (2). De allí que el tremendismo abundante en la bibliografía crítica sobre la Inquisición se asiente en cuartillas que hacen rondar aún la leyenda negra sobre el procedimiento inquisitorial (Alfonso Junco, Ramos Arizpe, Jaime de Guzmán, etc.) impidiendo constatar a través de las fuentes primarias -los propios archivos inquisitoriales- que el siglo XVIII presenta a una institución más tristemente cèlebre que eficaz. En lo que respecta a la Inquisición española, Angel Alcalá, tras reconocer que "Durante más de tres siglos la Inquisición dominó a España por el terror" indica que es necesario aclarar alguna idea sobre los procedimientos inquisitoriales para lograr ese dominio, y cita la "pedagogía del miedo" término acuñado por Bartolomé Bennassar. Alcalá considera que la tortura no es el principal ni distintivo uso, el de la tortura, practicada acaso en un 10% de los procesados, con notable moderación, y siempre, según estudios de Tomás y Valiente, conforme a un estricto derecho penal observado con escrupulosidad, "muy al contrario de los jueces laicos el suyo". Igualmente las tétricas cárceles, indistintas de las no inquisitoriales.

El número de ajusticiados es una cifra exagerada en los datos de Llorente. Alcalá descarga en tres "pilares del terror colectivo" el pavor que infunde la Inquisición, así como su impopularidad: el secreto, la infamia y la miseria (3).

En cuanto a la Inquisición novohispana, hay más leyenda negra romántica que estudios objetivos; pero por fortuna, los trabajos de Solange Alberro y Richard Greenleaf, entre otros, alumbran ya algunos de los pasajes inquisitoriales, aunque dilatados de las revisiones de archivos de Julio Jiménez Rueda, de Monelisa Pérez-Marchand, y no se diga de la *Historia...* de José Toribio Medina.

Baste decir por ahora que la sociedad mexicana del XVIII soporta para entonces un tribunal en progresiva burocratización y debacle administrativa (que no financiera; como sea, el tribunal fue autofinanciable y de ello dan cuenta los volúmenes del Real Fisco de Inquisición y múltiples estados financieros del Santo Oficio intercalados en los procesos, conservados en la

galería 4 del A.G.N.)

Inicialmente, al decir de Boleslao Lewin "el control ejercido por el Santo Oficio era mayor y más eficaz -por algo disponía de un personal voluntario, vocacional y que creía cumplir con una elevada misión religiosa- que el de las otras autoridades" (4). Esto permite la eficacia inicial en las funciones y procedimiento inquisitorial, con todo y tenebrosidad. La mencionada "razón de la Inquisición" halla eco en la correspondencia dirigida al tribunal, en la que denunciantes, autoridades y pensadores plasman una retórica que siempre justifica la presencia fiscalizadora del Santo Oficio en la cotidianidad social. Hay asimismo una pretensión -velada o abierta- de integrarse al ~~corpus~~ inquisitorial, o de algún modo estar en contacto con él, por un provecho que Lewin resume así: "Al margen de un auténtico celo religioso, los privilegios de que gozaba y el ascendente social y racial que ello significaba, alentaban a muchos a integrar los cuadros de la Inquisición. Antes que nada, éstos estaban incluidos en el fuero del Santo Oficio, o sea, las autoridades no podían intervenir en las causas civiles contra ellos si no eran de lesa majestad. Tampoco pagaban impuestos. No es de extrañarse, pues, del deseo de numerosas personas de ingresar en las filas de los servidores de la Inquisición" (5).

Pero esta atractiva oportunidad de admisión al Santo Oficio tiene con el tiempo un pesado costo administrativo. En la Nueva España el tribunal se hace rodear de ministros advenedizos, chismosos e incompetentes, muchos de los cuales llegan con negras referencias de la metrópoli, o quizá por que algunos han visto pasar sus mejores años de servicio inquisitorial allá, y ahora llegan a la colonia en una suerte de destierro o castigo administrativo o curricular. Solango Alberro ilustra drásticamente esta mediocridad: "Los inquisidores, españoles peninsulares salvo alguna excepción, eran funcionarios comisionados por su administración, demasiadas veces mediocres e incapaces, que vinieron a las Indias en busca de respuestas a necesidades individuales" (6).

Henry Kamen tampoco concede mucho talento a los funcionarios metropolitanos, para el caso de una de las actividades esenciales del tribunal en el siglo XVIII, la censura: "En los siglos XVI y XVII, los intelectuales más brillantes de España ayudaron a establecer los principios del índice (expurgatorio); hombres eminentes como Juan de Mariana, Juan de Pineda y Arias Montano, ayudaron en algunas ocasiones a preparar índices, más en el siglo XVIII clérigos ignorantes y de mentalidad estrecha se hicieron con el control del aparato de la censura" (7)

La necesidad de abarcar jurisdiccionalmente nuevas regiones e implementar nuevas funciones fiscalizadoras conduce al Santo Oficio a organizar todo un aparato administrativo que, como se sugiere, se entorpece debido más que nada a una constante inoperancia, la cual se demuestra en el celo obsesivo y a ratos erróneo de algunos de sus funcionarios, en la incompetencia y neofitez de otros, o bien en la extrema lejanía e incomunicación de otros tantos, cosa que agravan las más o menos frecuentes crisis económicas en que se envuelve el tribunal.

Solange Alberro concatena así la situación expuesta: "Lo que movió a los ministros Inquisitoriales -y a una gran mayoría de funcionarios- a emprender una carrera colonial fue la esperanza de amasar una fortuna tan rápida como fácil. Sin embargo, la situación financiera del tribunal era tal que no podía alentar esperanzas en este sentido por mucho tiempo" (8)

Pese a las constantes y minuciosas cuentas del Real Fisco de Inquisición, cuyos procedimientos y documentación se anoxan o intercalan en los propios expedientes, diversos factores hacen rondar la crisis en las arcas inquisitoriales. Por ejemplo, no deja de haber numerosa correspondencia de funcionarios y familiares del tribunal que solicitan sueldos adelantados, reclaman antiguos adeudos o préstamos. A ello se agregan gastos inesperados de tipo ceremonial, justificables como estrategia de presencia pública del Santo

Oficio; o bandos virreinales en los que se solicita el apoyo económico del tribunal para paliar la miseria callejera. También se agregan pérdidas materiales y documentales debido a algún naufragio o incursión pirata, un incendio o temblor, o en ocasiones, las obras de mantenimiento, restauración e incluso construcción en 1732 del edificio que definitivamente albergaría las instalaciones del Santo Oficio hasta su supresión en 1834, cuyos detalles pertinentes son reseñados por Francisco de la Maza (9).

Y si puede agregarse más, hay una razón evidente aunque no declarada, que parece contradecir el mencionado autofinanciamiento del tribunal líneas antes: los enjuiciados ahora son, durante su cautiverio, aún más una sangría económica que, como en el siglo pasado, una fuente normal de ingresos por concepto de incautación de bienes. Se trata de un gran número de reos pobres, en ocasiones poseedores tan sólo de lo que en el momento de su aprehensión vistían y calzan -por lo general andrajos- o que poseen por patrimonio chácharas caseras. Los escasos procesados pudientes palián dicha sangría económica con sus bienes, pero sólo hasta culminado el proceso. Pero los gastos de mantenimiento y comida, así como los de un cuerpo de personajes que arranca desde los propios inquisidores, hasta los secretarios, consultores, calificadores, comisarios, promotores fiscales, abogados defensores, receptores y tesoreros, familiares, notarios, escribanos, alguaciles, alcaldes, intérpretes, además de los porteros y mandaderos, médicos y capollanes, vuelven casi incosteable el obligado y penoso hospedaje de los procesados, que llega a prolongarse por años. Y aunque Francisco de la Maza indica que "en el edificio de la Inquisición sólo vivían los inquisidores, los secretarios, los alguaciles y los porteros" (10), cabe agregar que tanto la tremenda actividad extramuros del edificio inquisitorial como los fastuosos eventos causan con su soleano espectacularidad una severa merma a los fondos económicos de la institución.

Son curiosos los dosfalcos que aparecen consignados en la correspondencia

inquisitorial; se da el caso de un tesorero del tribunal, jugador acérrimo, que vacía algunos dineros de la institución y los propios; se registra un fraude en la venta de papel destinado a la documentación inquisitorial (11); existen deudas por servicios diversos al tribunal, que se convierten de discretos recados en furiosas exigencias de pago a los prestadores del servicio, y que pululan entre los procesos.

Resulta frecuente cierta correspondencia comisarial que habla de un pésimo o nulo funcionamiento del tribunal en lugares alejados de las grandes ciudades, o que lamenta de plano la carencia de funciones inquisitoriales en algunas regiones recientemente colonizadas, lo que corrobora en parte la deficiente situación del Santo Oficio. La distancia es el argumento más socorrido por los comisarios y denunciante para justificar la inobservancia de algunas disposiciones que emanan de la Ciudad de México, y ya no se diga desde la metrópoli. El entorpecimiento de dichas funciones en las provincias se agrava por las pésimas condiciones comunicativas, a lo que se agrega una geografía exuberante y caprichosa, obstáculos que inhiben los intentos colonizadores y, aún más, los administrativos (Justicias, comisariados inquisitoriales, aduanas, etc.) En su estudio sobre la Inquisición española en Indias (12), B. Escandell Bonet analiza el funcionamiento del Santo Oficio en las llamadas "condiciones americanas", que para él "están constituidas, sobre todo, por dos colosales circunstancias geográficas: la vastedad de la peculiarísima naturaleza física de América, y la distancia o la lejanía de la metrópoli respecto de aquella inmensa realidad continental americana" (13). En cifras, este colosalismo jurisdiccional es abrumador, si se cotejan por ejemplo, la extensión del distrito inquisitorial peninsular de Valladolid, de unos 90.000 kilómetros cuadrados, frente a la del Tribunal de Lima: casi tres millones de kilómetros cuadrados. Para los más de dos millones de kilómetros cuadrados que aproximadamente competen a la jurisdicción del tribunal de la Nueva España, la

desproporción es análoga.

El carácter crónico y progresivo de estos problemas no impide, sin embargo, la realización de numerosos autos de averiguación y/o por lo menos, la formación de algunos expedientes en torno a denuncias, incidentes o casos excepcionales que llaman la atención del tribunal de la Ciudad de México o de las cabeceras comisariales de las provincias. Hasta Comayagua o Cavite (14) los inquisidores novohispanos remiten y reciben notificaciones de sus respectivos comisarios sobre asuntos jurisdiccionales, lo cual les permite tomar las debidas providencias fiscalizadoras pues, como se sabe, ya no es función sino primigenia la vigilante observancia de la fe, sino que para estos tiempos se atienden algunos asuntos referentes al estado. Kamen, aún cuando afirma que hay pocas pruebas de que la Inquisición fuera utilizada con fines políticos en el siglo XVII y que hasta finales del siglo XVIII jamás fue instrumento del despotismo real, no deja sin embargo de presentar la entrada al siglo XIX así: "La historia de esos años muestra a la Inquisición actuando abortivamente como institución política más bien que en su papel de perseguidora de la herejía".

(15)

Sin resultar contradictorio, Kamen muestra para el caso metropolitano lo que resulta aplicable también para el novohispano: las portadillas de los expedientes inquisitoriales de finales del siglo XVIII se rotulan "El S(ñor) Inq(uisid)or Fiscal de este S(an)to Of(ici)o c(ontra) -Fulano- p(o)r proposiciones contra la religión y al estado". Para Boleslao Lowin, en la propia actividad censora se "confirma de modo indubitable la identificación del Santo Oficio con el absolutismo hispano. Lo comprueban asimismo, las categóricas órdenes de la Inquisición contra las obras calificadas por ella como "contrarias a la quietud de los estados y reinos", "sediciosas, cismáticas, contra todos los reyes, príncipes, especialmente cristianos católicos", que aspiran "a sacudir el yugo de la obediencia debida a los soberanos".

'subversivas a la subordinación a las potestades legítimas', 'sediciosas y turbativas de la tranquilidad pública', 'eversivas de la autoridad y derechos de los soberanos, y de la legislación civil y criminal, sediciosas y capaces de conducir a los pueblos a la más confusa anarquía', que contienen principios generales sobre la igualdad y libertad de todos los hombres', 'que excitan a la rebelión más infame, a la enorme traición y a horrenda anarquía a los fieles pueblos de la nación española', y que incitan 'a la rebelión y homicidio de los soberanos' ". Esta obligada y extensa transcripción de los membretes con los que engruesa el tribunal la retórica de sus edictos permite vislumbrar la nueva orientación de las funciones inquisitoriales. Lewin, tras esta enumeración de contenidos de las obras censuradas, concluye que "en la segunda mitad del siglo XVIII, el Santo Oficio concentraba su fuego contra las ideas enciclopedistas y separatistas, a las que identificaba" (15). En los archivos novohispanos también aparece en edictos y censuras una similar categorización de las nuevas ideas, con el típico misoneísmo inquisitorial.

Al delimitar las dos etapas ideológicas en la sociedad y la institución inquisitorial durante el siglo XVIII, Nonelisa Pérez-Marchand halla en su análisis de censuras y edictos del tiempo " que no es hasta la séptima década cuando acusa el terrible empuje del crecendo político" la terminología prohibitiva del Santo Oficio, y que entabla la lucha contra el racionalismo pre y post revolucionario (17). Advierte además que es en la segunda etapa del siglo, aparte de "curas revoltosos" que son "el deshonor de la América", la labor de crítica política sediciosa recae en toda clase de individuos, y considera que la ampliación del radio de interés a todos los estratos sociales implica la gestación de un fenómeno sociológico revolucionario, resultado de la evolución ideológica durante el siglo (18). Páginas antes indica que desde el inicio mismo del siglo la Inquisición registra fallas en su funcionamiento del Santo Oficio, lo cual es indicio de una presión interna que comienza a desintegrar el tribunal y que, para la séptima década del siglo, puede hablarse

ya de un obvio desquiciamiento de la Inquisición.

Por otro lado, para el S.J. Mariano Cuevas, en el periodo 1790-1800, el Santo Oficio, a través de procesos "flojos y desalmados" revistió las causas inquisitoriales con un carácter de procesos de estado, aun cuando se tocan, por formulismo, puntos de religión. Es drástico al afirmar que "ya no se podía contar con la Inquisición, porque aunque legalmente no estaba suprimida, se había convertido aquí en México en un mero formulismo y en España en una infame comedia, como que los más enemigos de la Inquisición y que preparaban su ruina estaban en su propio seno" (9). Pérez-Marchand coincide en enquistar a los propios funcionarios inquisitoriales en el proceso desestabilizador del tribunal.

Como se ha dicho, no siempre son los eclesiásticos más eficientes quienes dirigen el tercer siglo de vida del tribunal; sin embargo, la efectividad (reprobatoria o no) de algunas de sus disposiciones, mediatiza a todos los miembros de la comunidad novohispana, desde el más alto funcionario real hasta el más humilde de los sirvientes o miembro de las castas más infames. Nadie escapa al alcance de la intervención inquisitorial. Si en el púlpito, voluntaria o involuntariamente, asocia el error teológico, el dicho malsonante o la proposición errónea, enseguida se vuelve caso de Inquisición; si el acto de confesión o la asistencia sacerdotal rezuman inquietantes muestras de familiaridad, parece ser inminente la denuncia de un caso más de sollicitación. Similar suerte corre la idea novedosa o liberal, que en boca de incautos se convierte en dichos y hechos contra la fe.

En suma, cualquiera de las actividades sociales novohispanas está en tela de juicio ante la óptica inquisitorial. El pretexto es mínimo para recabar la denuncia, la acusación, la confesión, la sospecha, el citatorio o la audiencia de cargos. También puede ser un eficaz instrumento para la confiscación de bienes, apremiante manera de allegar ingresos para el tribunal, pues los

egresos son, para mediados del siglo XVIII, desestabilizadores, como se ha visto.

Inexplicablemente el Santo Oficio goza de una popularidad, no siempre positiva (al fin y al cabo tribunal), que hace resonar hasta la Nueva España las palabras del rey Carlos III cuando le preguntan sobre la conveniencia o no de dicha institución: "Los españoles la quieren, y a mí no me estorba". En dicha popularidad reside su eficacia como instrumento de control ideológico y político, tamizado de control religioso. Como se sabe, los principios por los cuales se fundamenta la instauración del tribunal casi han desaparecido: ahora son razones de fe y de estado las que dan vigencia a sus actividades.

Con todo, resulta irrefutable la incidencia del Santo Oficio en la totalidad de los acontecimientos sociales y políticos de la Nueva España. Si de principio, la propia esfera de la actuación inquisitorial se gradúa en sus alcances en función de la dimensión y espectacularidad de sus eventos, puede colegirse que impacta las conciencias, las costumbres y las actitudes, incluyendo la totalidad de las actividades seculares.

Es decir, que la presencia imponente del tribunal se convierte el algo cotidiano para los habitantes de la Nueva España, otorgándole una gradual misión de regulador ideológico y social.

Motivo de escarnio público, de maledicencia secreta y de repulsa clandestina, el Santo Oficio, sus ministros y procedimientos, estigmatizan la convivencia hasta el punto de volver sospechoso contra la fe al más acendrado cristiano viejo; la palabra oral corre el riesgo de convertirse en blasfemia y ser castigada; la palabra escrita, en herejía, factible de ser expurgada, confiscada, censurada y prohibida. Por otro lado, pero bajo igual premisa, la gestualidad tiene obligado motivo para ser vigilada, y es entonces el tablado teatral el epicentro de la inobservancia, pues se trata de una gestualidad pública, gregaria, pivote de pasiones desordenadas y de disipación de las costumbres. Definitivamente es falsedad desde su carácter particular de

representación, por lo cual amerita calificación y censura, aspectos pertinentes al Santo Oficio. Su intervención se enfila hacia las actividades gregarias por excelencia: la misa con su prédica, el auto de fe, las fiestas populares, el teatro, los bailes. Indiferenciados, en cualquiera hay la sigilosa presencia del ojo acusador, de la boca denunciante, de la mano testificadora de cualquier transgresión de la ortodoxia: un batallón involuntario de delatores que no se conocen entre sí, pero que en cambio conocen las expresiones del exceso, los instrumentos del agravio a la fe, enemigos a combatir. La corporalidad, humanado castigo que desboca las pasiones en el sacrilegio del baile y el contoneo lúbrico, es otro foco infesto de escándalo: el son de los panaderos, el chuchumbé, el vals y otros tantos bailes voluptuosos, generan toda una variedad de denuncias al tribunal por parte de la mojigatería, y entonces se engruesan los expedientes relativos a la obscenidad de los meneos en los bailes, para su ulterior sanción y condena en los edictos que se leerán en la solemnidad de la misa mayor, o que se fijarán a la entrada de los templos.

En síntesis, la Inquisición no sólo es juez y parte acusadora del delito de la expresión desordenada, sino además brazo ejecutor de torturas y castigos a que se hacen acreedores los causantes del desasosiego moral.

Para ello se pone en funcionamiento una compleja maquinaria judicial y administrativa que en dilatadas pesquisas hurgará entre una diversidad de personas hasta dar con el o los culpables del sacrilegio, dejando de lado fueros reales o eclesiásticos inclusivo. Aún cuando buena parte de estos procedimientos no culminan exitosamente, el solo hecho de iniciar las pesquisas ahuyenta la posibilidad de repercusión social del delito; hay mucho de escarnio en cada acción inquisitorial.

NOTAS

- 1) Lewin, Boleslao. ¿Qué fue la Inquisición?. Buenos Aires, ed. Plus Ultra, p. 158 (Esquemas históricos, 15)
- 2) Marcelino Menéndez y Pelayo. indica Henry Kamen (La Inquisición española, cap. XIII) considera el caso de Melchor de Macanaz como "la última persecución afortunada del Santo Oficio". Nombrado fiscal general de la corona en tiempos de Felipe V (1713), Macanaz se convierte en regalista casi involuntario a raíz de un encargo real (memorandum) con miras a reformar al Tribunal y subordinarlo. En medio de intrigas es destituido en 1715, condenado inquisitorialmente y desterrado. Aun cuando partidario de la Inquisición, su informe revela la postura que el Estado asumirá en lo sucesivo ante el Santo Oficio.
- 3) Alcalá, Angel, "La Inquisición y la sociedad española" en AA.VV. La Inquisición. Madrid, 1982, Ministerio de Cultura, p. 72
- 4) Lewin, Boleslao. op. cit., p. 168
- 5) Ibidem, p. 170
- 6) Alberro, Solange. Inquisición y sociedad en México. 1571-1700. México, 1988, ed. F.C.E., p. 67
- 7) Kamen, Henry. La Inquisición española. Barcelona, 1967, ed. Grijalbo, p. 278
- 8) Alberro, Solange, op. cit., p. 39

- 9) Vid. Maza, Francisco de la, El Palacio de la Inquisición (Escuela nacional de Medicina), 2a. ed. México, 1985, IIE (UNAM), pp. 28-39

Algunas notas referentes al edificio inquisitorial y a la actividad del Santo Oficio aparecen en Fernández del Castillo, Francisco, y Castañeda Velasco, Hermilo, Del Palacio de la Inquisición al Palacio de la Medicina. México, 1986, Facultad de Medicina (UNAM), pp. 11-40

- 10) Maza, Francisco de la, op. cit., p. 26. Las funciones de los empleados inquisitoriales enlistados aquí son reseñadas brevemente por Francisco de la Maza en las páginas 25-26 del texto citado.

- 11) AGN(México), Serie Inquisición, vol 759, exp. 2, fol. 57r y ss. La portadilla sobre el asunto del tesorero es elocuente: "Autos e ynformación de ofizio de este Tribunal sobre la costumbre antigua y radical que a tenido don Diego Joseph de Bustos, rezeptor de esta Ynquisición, de asistir a jugar con grande exceso en las casas de juego, de que parece se le ha originado su quiebra". La descripción del perjuicio en la adquisición dice así: "...que habiéndose experimentado que el papel comprado en la feria de la presente flota para el gasto del Secreto, en la maior parte era inscribible, por estar lleno de polusa, y calarse, y que por su grosura aumenta los portes del correo de España." Se encuentra en AGN(México), Serie Inquisición, vol. 1154, fol. 202r.

En el vol. 1250, fols. 244r-268v, se consigna el extraño caso de renuncia de un notario de secuestros del Santo Oficio, de apellido Arze, por la incoestabilidad económica de su sueldo para subsistencia.

- 12) Escandell Bonet, B., " La Inquisición española en Indias y las condiciones americanas de su funcionamiento " en AAVV, *La Inquisición*. Madrid, 1982, Ministerio de Cultura, 169 pp.
- 13) Escandell Bonet, *op. cit.*, p. 85
- 14) En la actualidad, Nicaragua y Filipinas, respectivamente.
- 15) Kamen, Henry, *La Inquisición española*. Barcelona, 1967, ed. Grijalbo, p. 286
- 16) Lewin, Boleslao, *op. cit.*, p. 179
- 17) Pérez-Marchand, Monelisa Lina, *Das etapas ideológicas del siglo XVIII en México a través de los papeles de la Inquisición*. México, 1945. El Colegio de México, p. 140
- 18) Pérez-Marchand, M., *op. cit.*, p. 138
- 19) Cuevas, Mariano, S.J., *Historia de la Iglesia en México*, t. IV: 1700-1800. México, 1946, ed. Patria, p. 538

1 - 3 . ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

El nexo que se establece necesariamente entre la Inquisición novohispana y las expresiones populares resulta, aun cuando desafortunado, molesto e inhibitorio para los artistas y la población de la época, paradójicamente afortunado para los investigadores de hoy, pues los archivos inquisitoriales, de ser un minucioso inventario del comportamiento prohibido de la sociedad novohispana, han pasado a ser un rico acervo de expresiones literarias y de otra índole, al preservar en sus legajos y expedientes el decir, el hacer y el pensar de los distintos sectores sociales que conformaron la Nueva España.

El carácter ilustrativo de dichos documentos, a pesar de que otrora fuese distinta su finalidad, ha propiciado la realización de proyectos de investigación como el que generó el Catálogo de textos marginados novohispanos. Inquisición: siglos XVIII y XIX, al que pertenecí de 1985 a 1990 (1)

En el lapso de estos años de búsqueda y registro he canalizado mi interés hacia la peculiar relación que guardan la institución inquisitorial y los espectáculos públicos, en especial el teatro, así como el control que sobre ellos ejerce el Estado español desde ultramar a través de su arma de coerción y coacción preferida: el Santo Oficio y su censura. Dicho interés alienta esta investigación, basada en el empleo de fuentes directas y en trabajos pertinentes al teatro y censura inquisitorial novohispana.(2)

En la revisión de expedientes inquisitoriales hallo que la vida del teatro colonial y de los espectáculos tales como fandangos, conventículos, fiestas patronales o de barrio, corridas de toros, posadas y procesiones religiosas, la sombra de la denuncia de excesos y la censura oscurece el tinte festivo y

el tono liberador de los participantes; por lo regular una óptica moraloide y misoneísta, acuciosa y presta para la denuncia se hace presente en los eventos. Por ello la corporalidad, la gestualidad y la expresión oral o escrita son delicados puntos de ejercicio, pues conllevan el riesgo del castigo, de la sanción económica, de la prohibición colectiva, de la prisión o inclusive de la represión directa; es decir, el castigo físico (azotes).

El ansia liberadora de tensiones sociales, lo que bien llama María Sten "la sed de espectáculo" (3) en la vía pública y el natural impulso hacia el exceso sensual lleva a los partícipes del evento colectivo a la actitud desaforada, a la expresión impensada pero desbordante, al desprejuicio conductual, manifestados en la energía del baile, en la obscenidad de la copla, en el grito y el sombrero en medio del más solemne rito religioso. El Santo Oficio toma nota de ello, pues dispone de un ejército espontáneo y desconocido cuyos efectivos están siempre listos para echar mano a la pluma y presentar la acusación específica, o la queja generalizadora. Durante toda la existencia del tribunal se recopilaba una buena cantidad de documentos deprecadores del libertinaje, del exceso, y que proyectan una alarmante preocupación por los vaivenes más bien descendentes de las costumbres y de la moderación. El trasfondo del cambio radical en todos los órdenes que se da en la vida social novohispana, sobre todo en la segunda mitad del siglo XVIII, como se ha indicado en los dos apartados anteriores de este capítulo I, es abordado desde diversas perspectivas por destacados autores, como Enrique Florescano, quien concibe los centros de poder político y religioso de las capitales administrativas y las ciudades principales como foco irradiador de las nuevas ideas y costumbres. Es para él una corte afrancesada, "una corte mundana, que a la vez que difundió en el virreinato los ideales políticos del siglo de las luces, propagó entre la población urbana nuevas modas a través

de los salones y tertulias literarias que por entonces proliferaron en las capitales administrativas, y por medio de los saraos, las representaciones teatrales y los aires musicales que coplaban y reproducían el nuevo gusto de las cortes europeas" (4)

La repercusión de este nuevo orden de cosas no es sino un progresivo avance de la secularización del entorno social novohispano, alimentado por lo que Florescano llama "una constante invasión de lo profano, por una desacralización de las formas de vida y de las instituciones." (5) Esto significa el inminente choque entre los nuevos intereses seculares del estado borbónico y los tradicionales de la Iglesia. Aunque debe graduarse la intensidad de esta confrontación, pues las ideas ilustradas que nutren el pensamiento borbónico en la península, al decir de Dorothy Tanck de Estrada, "ideas radicales referentes a la religión o al sistema político, encontraron poco eco (...). Si Carlos III y sus consejeros querían limitar el poder de la Iglesia, no era para limitar las prácticas religiosas, sino para aumentar las facultades del Estado" (6).

Sergé Gruzinsky se ocupa de puntualizar este creciente conflicto de intereses y su repercusión en las clases subordinadas: "el retroceso de la hegemonía de la Iglesia en la segunda mitad del siglo XVIII se acompaña de los inicios de un movimiento si no de descristianización, por lo menos de laicización de las clases subalternas que pierden progresivamente el sentido de lo sagrado, lo que se refleja tanto en la creciente tibieza religiosa como en la crisis de instituciones tradicionales como las cofradías, romerías y otras fiestas religiosas." (7)

Resulta entonces comprensible que para Juan Pedro Viqueira Albán, en su estudio sobre las diversiones públicas y vida social en la ciudad de México durante el Siglo de las Luces, llame la atención la rápida multiplicación de

reglamentaciones, autos acordados, reales cédulas, decretos, pastorales, edictos de Inquisición, que se da desde la mitad del siglo XVIII. Todas estas prohibiciones civiles y eclesíásticas buscan combatir la perversión y el relajamiento de las costumbres. Y es en las reformas borbónicas en donde contextualiza la proliferación de reglamentaciones de usos y costumbres públicos y privados. (8)

Concatenados a una relación de causa y efecto, estos sucesos transformadores polarizan ideológicamente los extremos del siglo. En lo que a la cultura concierne, "el mundo artístico y cultural, antes dominado por los valores cristianos, el sentimiento religioso y los ejemplos edificantes, se convirtió en un medio creador de objetos profanos, dirigido por valores mundanos y estimulado por patrocinadores no eclesíásticos."(9)

En lo referente al incremento de la profanidad en el ámbito de lo religioso, en cuyo basamento se edifican los más altos valores tradicionales, lo que alarma a los inquisidores es la propia extensión de lo profano, en detrimento de la espiritualidad. En los edictos se membretan y tipifican términos como "irreverencia", "relajamiento de las costumbres", y "dichos malsonantes". Enrique Florescano considera que "un hecho visible es la transformación del espíritu profano en crítica de los valores tradicionales. El baile, la canción y la sátira anónima se convierten en armas de la crítica." (10) Esto sesgo premeditado en la orientación de las expresiones populares y el propio desorden callejero se van convirtiendo en detonantes sociales que minan las estructuras eclesíásticas y estatales.

Por tal motivo los inquisidores no dejan de fiscalizar el ritmo social novohispano. Desde el rústico y escandaloso tañir de flautas, pitos y tambores ancestrales durante el nuevo rito solemne implantado por la cultura ultramarina, hasta la voluptuosidad y degeneración del ochocentista vals, tan en

boga en plena crisis de la corona española, siempre se acompañan de una celosa vigilancia.

Un documento finisecular puede ilustrar esta idea:

"No es de menos atención el abuso con que se profanan algunos templos en las misas nombradas de aguilando, permitiendo entre los desordenados pitos que la plebe toca, bailes disimuladamente executados por ella, con que acompañan las músicas y coplas indecorosas, en que se suelen cantar versos obscenos, como en el año anterior en el son nombrado el quando. De lo que atraídas las gentes vulgares sin espíritu alguno de reilgión concurren en confuso tropel, sin atención a lo sagrado del lugar y con desprecio del augusto sacrificio, que se ultraja con detestables desacatos. Lo que expongo a V[uestra] S[eñoría] Ilustrísima que si fuere de su superior agrado, tome las discretas providencias que acostumbra su acreditado celo".(11)

Esta carta de don Francisco Zarco al Santo Oficio de México el 16 de diciembre de 1799 promueve una pesquisa sobre tales irrevorencias, la cual consiste en la búsqueda y publicación del edicto correspondiente que sanciona estos sucesos.

Más de un espectáculo público, a pesar de su matiz inicialmente religioso, como los conventículos de españoles y mulatos en la calle de los Mesones, o los de negros y mulatos en Guadalajara, de 1721 y 1746 respectivamente, y aún las procesiones y romerías de santos patronos, en barrios y pueblos, tienen motivos para ser prohibidos, o amonestados sus organizadores, tanto fieles como párrocos, a través de severa correspondencia. Hacia los años setentas, Serge Gruzinsky halla que "los excesos y la frecuencia de las fiestas de barrios en la Ciudad de México ya parecían tan intolerables que ciertos curas procuraron limitar o prohibirlas, como lo hicieron en 1778 con la fiesta de Santiago"(12). Resulta lógico, pues, como también señala Viqueira Albán, que Santiago, el santo guerrero por excelencia, forja en los sometidos indígenas

que lo colobran, empulcados, enmozcados o imbuidos de fervor, un sentimiento bélico, encauzándolos a realizar espectaculares ritos de inversión social, en los que los "armados" y las "justicias" fantasiosamente reivindican la nobleza guerrera e indómita del pasado. Ver APENDICE, documento 9.

Pero la cosa no para ahí: a los ojos de las autoridades civiles y religiosas, es un claro indicio de rencor social y un atisbo de rebeldía, un ensayo de sublevación. No en balde repetidos bandos desde 1789 a 1793, que culminan con la "Superior determinación del Excelentísimo Señor Virrey sobre exterminar la costumbre o abuso de que salgan armados en las procesiones de Semana Santa y demás" del 18 de marzo de 1794 (13) muestran ya la hibridización de las disposiciones reguladoras de lo divino y lo profano.

Serge Gruzinsky lo resume así: "Es precisamente esta religiosidad tradicional, expresada a través de cultos, imágenes, ceremonias, representaciones teatrales y fiestas que de manera harto heterodoxa mezclaban los acontecimientos centrales del cristianismo con los ritos propios de la religiosidad indígena, la que fue francamente hostilizada por las autoridades ilustradas del virreinato" (14)

Este sutil intento de evitar las grandes concentraciones humanas en los centros de peregrinación o las fiestas regionales, dirigido sobre todo a las capas bajas de la población (indios y castas) tiene su explicación: propician éstas la confusión y el desorden, escapando así a toda forma de control.

Una denuncia infructuosa de los excesos en las fiestas públicas de Cholula acusa lo siguiente:

"...Es indecentísimo abuso en este lastimoso reino, así de los indios, como de los que no lo son, quando se celebra alguna fiesta a la reina de los Angeles, o a alguno de los santos, en la corrida de toros, que a ésta suele seguirse, i aun en las comedias, unas veces poner enmedio de la plaza de

toros en uno como castillo la imagen santa, fingiendo en un combate de moros i christianos, llevársela éstos. Así lo vi en el Real de Minas del Fresnillo i en la ciudad de Cholula. Otras veces, i es lo común, ponen la imagen en uno de los tablados para que asista a la fiesta; vi esto en la misma ciudad de Cholula, i aunque no lo he visto, así se executó este mes, i el mes pasado en este pueblo de Orizaba en las corridas de toros a la santa imagen de N[uestr] a S[eñor]a de Guadalupe, de S[an] Francisco Xavier, i S[an] Miguel Archángel; i aún en la del Santo Arcángel, se cometió otra mayor irreverencia, pues un poco antes del primer toro, sacaron a San Miguel en sus andas a rodear la plaza i tablados. Con el reparo que hizo mi curiosidad de ser tantas las irreverencias quantos pasos daba el santo; pues fue ninguno el que se levantó de su asiento; muy pocos los que ni aun se quitaron el sombrero y quien hiciese la debida demostración católica muy raro, a que se siguió, que saliéndose de su encierro los cavestros (si la no los echaron de propósito por la gran algazara) desmandándose uno, estubo a pique de andar rodando por el suelo la santa imagen"(15)

Resulta interesante esta denuncia pues congrega las diversiones públicas (la corrida de toros, la comedia, la fiesta de santos, la batalla de moros y cristianos, la procesión de imágenes) otorgándoles un denominativo común: la irreverencia. Puede notarse que la antiolejanidad permite enlistar eventos de carácter sacro con diversiones definitivamente profanas, lo cual, a estas alturas del siglo, resulta bastante significativo.

Ernesto de la Torre Vilar precisa: "La sociedad novohispana desarrolló una religiosidad que osciló del paganismo más grosero a las más altas formas de espiritualidad. La vida diaria giraba en torno de manifestaciones religiosas que le servían de estímulo y distracción. La religión fue en ocasiones, más una forma de celebrar determinados ritos a base de una creencia superficial en las supremas verdades, que un vivir con hondura la auténtica vida cristiana" (16)

Por lo que a los bailes respecta, existe todo un repertorio, del cual pueden destacarse el Chuchumbé, el Jarabe gatuno, el baile de los panaderos, las chorreras o el pan de jarabe. La alarma que "entre las gentes de razón" provoca semejante expresión de la corporalidad asumida por los bailadores, sea cual fuere su clase o casta (mestizos, lobos, cambujos, mulatos, coyotes) propicia reiteradas quejas al tribunal, conflicto entre diversos tipos de autoridades e incluso peticiones de su prohibición. Un ejemplo proveniente de la península de Yucatán ilustra el caso:

"Haviéndose publicado en la forma acostumbrada en esta S[an]ta Yglesia cathedral, el día veinte y uno de septiembre de sesenta y siete, edicto de once de julio del año pasado de sesenta y siete, por el q[u]e se prohíben en el párrafo diez y nueve toda clase de coplas, bayles, y sones deshonestos, q[u]e se hayan inventado, o se inventaren en lo sucesivo, sin q[u]e sea necesario que se expresen nominadas[en]te, ha dado motivo esta cláusula, de q[u]e no se observe d[ic]ho edicto, p[or] q[u]e el caballero go[vernad]or de esta prov[inci]a manda en los saraos, q[u]e se baylen todos los bayles, aunq[u]e sean deshonestos, p[or] no deverse entender prohibidos baxo de esta generalidad, sin expresión de sus nombres, y aunque algunas personas timoratas me consultaron en esta razón, dixen q[u]e toda contradanza devíase tener p[or] comprehendida, p[or] q[u]e tratando la materia con personas inteligentes, y que asisten a los saraos, me aseguraron q[u]e p[or] lo general d[ic]has contradanzas son muy deshonestas, assi por el mancoeo de hombres con mugeres, como p[or] los movim[ien]tos de éstas tan extraños a la modestia christiana, y agenos de toda honestidad (...) Asimismo concidero difícil la expresión de sones y bayles desde essa corte, p[or] q[u]e en cada lugar los nombran muy distintas[en]te. Aquí se baylan muy feamente, uno que llaman pan de manteca, otro el fondancuito, y otro la suchillada, cuyos

movimientos son odiosos a toda gente onesta" (17).

Está fechado en Mérida a 15 de enero de 1768. Lo dirige al Santo Oficio de México un comisario anónimo. Al parecer no se continúa alguna diligencia.

Sin embargo, denuncias como ésta hallan eco en la atenta oreja inquisitorial y se estipulan las instrucciones necesarias para intentar la erradicación del baile. Como es de esperarse, del edicto al hecho hay un extenso trecho: la gestualidad y la corporalidad, aun cuando perseguidas y sancionadas por un pudor oficial, no pueden ser melladas en su esencia y la "plebe" continúa ejerciendo clandestina o abiertamente su derecho a la sensualidad colectiva. Prueba de ello son diversos edictos con diferencias polares en sus fechas, que buscan prohibir el mismo baile. Esto se explica si se toma en cuenta que la represión de los bailes es una actividad permanente que se adjudica el Santo Oficio.

Enrique Florescano indica al respecto que "lo que preocupa a los inquisidores que persiguen estos bailes y canciones no es sólo su ímpetu desenfrenado, sino su conversión en instrumento de burla de los valores tradicionales" (18).

La respuesta de la población ante la persecución que tiene el baile público es un repliegamiento hacia espacios menores, imposibles de ser fiscalizados por las autoridades civiles y eclesíásticas. Este confinamiento da origen a las jamaicas, coloquios y posadas, que para Viqueira Albán tienen como novedad marcar el inicio de la privatización de las diversiones populares (19). Cabe aquí mencionar la relevancia que la calle posee en la vida social del virreinato, cuyas autoridades, al decir de Viqueira Albán, aprovechan al máximo para contactar al público para poder vigilarlo y controlarlo con mayor eficacia. La privacidad, como se ha dicho, escapa al control y pone en peligro la paz social (20)

Resulta necesario retomar otra de las expresiones populares que fiscaliza el tribunal: los cantos. Un caso célebre es el del Mambrú, que en la actualidad aparece como una cándida canción infantil. La maestra María Agueda M^ondez ha realizado un trabajo interesante sobre el Mambrú (21), en el cual se ocupa de un proceso inquisitorial inconcluso (22), pero muy ilustrativo sobre rasgos de la personalidad en la alta sociedad de mediados del siglo XVIII. El proceso se sigue a Josef Monter, personaje de notoria y pública conducta liberal, que agrupa en sus andanzas y picardías a un buen grupo de notables zacatecanos; sobre todo a las esposas, de las cuales presume en sus cantos haber obtenido favores sensuales y galanterías. El escándalo es mayúsculo, pues se trata ni más ni menos que de las esposas de las autoridades del lugar. Monter se hace rodear de un círculo de libertinos y hedonistas, con quienes representa sainetes y entona un Mambrú paródico, que contiene lindezas como ésta para damas de tal alcurnia:

"Mariquita eres hermosa
y de gran reputación,
pero quitándote el sión
lo desás no se te quita"

La maestra M^ondez explica por qué estas liviandades llaman la atención del tribunal:

"La razón por la que el Santo Oficio persiguió tan febrilmente esta manifestación del ingenio popular, la rápida aparición y propagación del Mambrú parodiado -sobre la personalidad de mujeres que de alguna manera tonían que ver con el poder institucional- iba más allá; resulta evidente que la crítica y burla hacia ellas ponía en entredicho a la autoridad imperante al hacer su conducta notoria, vulgar y del uso y conocimiento de todos (...). El escarnio a lo que debía mantenerse secreto, oculto y reservado, contribuía

a que el poder, tan cuidadosamente cimentado, armado y mantenido durante años, se tambaleara..."(23)

La revisión en los archivos de las distintas versiones de las coplas cantadas en bailes y fandangos permiten visualizar una progresiva translación de lo mero burlesco e ingenuo a lo cabalmente satírico, ya sea político, social o de costumbres en el contenido de estas expresiones populares.

No resulta gratuita la atención del Santo Oficio en estos cantos, ni su preocupación por rastrear, confiscar y prohibir su difusión. Pero más rauda que la voz inquisitorial insertada en el atrio en forma de edicto, es la voz popular, puesto que muchos de estos cantos roban el "ámbito de lo prohibido" que define Virgilio Pinto Crespo, para fundirse y confundirse en el sentir colectivo, transformándose en ideología. Eco de esta fusión puede ser la poesía insurgente:

CONTRA LA INQUISICION

"Un Santo Cristo,
Dos candeleros
y Tres majaderos"

O quizá:

"Me cago en la obstinación
de todos los gachupines;
me cago en los criollos ruines
que obran contra su nación;
me cago en todo sermón
que no inspire piedad
(digo, caridad)
me cago en la autoridad
que contra el clero se extiende
y me cago en quien ofende
nuestra patria y libertad" (24)

Por decirlo de algún modo, los gérmenes de la irreverencia son cultivados en las coplas de la cantinela de las Tiranas, en las Boieras, Sonas y Toritos, así como en otros cantos de dominio público.

Mención aparte merece la corrida de toros, en la cual tradicionalmente se manifiesta a través de su concurrencia, civil y religiosa (a pesar de prohibiciones) el modelo estamental de la sociedad novohispana, como importación directa del mundo hispánico. Pero conforme avanza el siglo XVIII dicha fiesta estamental va perdiendo su significación, sobre todo por el horror y la animadversión que en los racionales ilustrados provoca la fiesta brava. De hecho los gobernantes borbónicos comparten este desprecio por la fiesta de toros, a pesar de que tiene una clara utilidad como escaparate social y regocijo público. Viqueira Albán se ha encargado detalladamente de analizar esta coremonia de sangre y arena (25).

Otra diversión pública hostilizada por las autoridades civiles y eclesiásticas es el carnaval, fiesta popular de origen religioso (Don Carnal y Doña Cuaresma); el juego de pelota y las pulquerías también tienen una concurrencia contrastante, y en ambas inciden también las autoridades civiles y eclesiásticas. Tampoco el teatro de títeres escapa a la fiscalización de los comisarios inquisitoriales, como lo puede mostrar el siguiente documento de 1762 proveniente de Querétaro, que da noticia de un despacho virreinal para que no se impida a los cómicos de títeres representar comedias, pero que, con todo y tan importante venia, han causado connción:

"En esta ciudad ha entrado pocos días ha una compañía de comediantes con despacho del exc[olentísimo] s[eñor] virrey para que no se les embaraze el uso de sus representaciones con muñecos por ninguna persona eclesiástica ni secular; y me dicen que en la villa de S[a]n Mig[ue]l donde estuvieron representaban antes de la comedia esse que llaman Sermón, y va assentado on

el mismo papel que me embiaron en las cartas adjuntas denunciándolo. He practicado alguna diligencia a fin de saber si en esta ciudad han hecho lo mismo y no hallo q[uién] me dé noticia porque han causado su ruido y connocción las comedias y una de las resultas la diligencia que va adjunta..." (26). A pesar de que gozan del fuero virroinal, los farsantes de la compañía de muñecos producen tal revuelo con un romance llamado "Sermón" (transcrito en el APENDICE, documento 10). La anterior carta del capellán Joseph Antonio de Vía inicia una pesquisa en torno del "sermón" en verso que satiriza la mezquindad del público por no asistir a la comedia y gastar, o por robar las galas y utilería durante la función. Lo que realmente sucede es que la inasistencia se debe a que la población queretana en ese momento padece una epidemia de peste. Se interroga a declarantes sobre dicho papel, el cual aparece pegado con obla en la picota de la plaza, y que contiene la siguiente leyenda: Viba la vandere de el Demonio y sus comedias en esta ciudad infelís, infelís, y muera la de Jesuchristo. Esto produce las más aliradas reacciones contra los comediantes, de quienes dice el capellán Juan Antonio Yáñez durezas como ésta:

"R[everendo] P[adre] frai Juan Guviel.

Mi padre y S[eñor]: He demorado dar a V[uestra] P[aternalidad] las g[racia]s de las cartas por las muchas ocupaciones, y lo que los malditos farsantes nos han molestado y su protector el nuevo alcalde maior, con quien hemos tenido encuentros, al fin ya quiso que se fueran, o pararan; pero ayá van. Yo he ardidido porque al fin en tono de irrisión hecharon ese que remito, y llaman ellos Soraón, dándole al fin nombre de Acto de contrisión a el arrepentimiento de lo que defiendon. Bueno o indiferente yo quoría recitirlo al S[an]to Tribunal; las resultas, P[adre] mio se oxporimentan ya fatales. Dígame V[uestra] P[aternalidad] si se puede o ayá

lo pueda hacer V[uestra] P[aternidad] con más comedididad. Y sobre ellos nosotros sólo en las yglesias hemos dado contra ellas y en el confesionario hemos procurado impedir. D[io]s lo remedio y g[uard]e la vida de V[uestra] P[aternidad] m[ucho]s a[ño]s. Oratorio y junio 15 de 1762. B[esa] l[a] m[ano] de V[uestra] P[aternidad] su siervo o inútil cap[ellá]n

Juan Ant[oni]o Yáñez." (27)

El asunto se torna más agreste en lo tocante a la presencia de los comediantes de muñecos en la villa; otra breve nota del fraile Hermenegildo Vilaplana constata el afán por determinar los excesos en la representación:

"Viva Jesús, y viva María S[antis]íma en n[uest]ros coraz[one]s. Amén. S[eñ]or d[io]n Joseph de la Vía. Mi ven[er]ado amigo, dueño y s[eñ]or mío:

El p[adr]e prov[is]or fr[ay] Juan Gumiel me ha manifestado la inclusa con su agregado papel, que si a tiempo de resar, o representar el assumpto en tono de irrisión se huviere dado de golpes a los pechos el farsante, parece que huolo aún peor de lo que da a entender el p[adr]e Yáñez. Aquí tenemos raz[ón] de que los tales comediantes han entrado ya en esta ciudad, sin duda p[ar]a que se aumente la peste. V[uestra] M[erced] con su gran prudencia y acertada discrec[i]ón pesará la materia según Dios, y porque só que está por demás el dezir otra cosa, concluyo Interin nos vemos, repliéndome en un todo a su arbitrio. Su celda y Colegio y 22 de junio de E2. Su más reverente amigo que b[esa] s[u] m[ano]. Fr[ay] Hermenegildo Vilaplana." (28)

Y aunque la pesquisa resulta infructuosa, pues en el momento de la intervención inquisitorial la compañía de farsantes de muñecos ha partido ya con rumbo desconocido, puede advertirse el recelo en las disposiciones del tribunal. Este caso no resulta fortuito, pues ya en

1714 se da una denuncia de abuso en una "maroma" de títeres en Motepec.

Fr[ay] Juan de Torres reseña el incidente:

"...debajo del mismo Juramento dice el denunciante, que aviendo venido a este dicho pueblo un muchacho, al parecer mestizo, de edad de diez, o doce años, poco más, o menos, nombrado Juan Antonio, natural de México, en compañía de otro hombre proveccto, al parecer español, de quien se dixo ser hermano de un marocero, maestro en dicho oficio del susodicho muchacho, y de otro mozo español, nombrado Pedro Arrenguín de dicho muchacho, con ocasión de jugar la maroma en dicho pueblo, jugaron también los títeres, y entre varios muñecos que bailaron, sacaron uno en forma y traxe de religioso de El Carmen, con ficción de confesión sacramental con otro muñeco derribado por un toro, a que el denunciante les reprehendió y amonestó, previniéndoles no abusasen más de cosas tan sagradas, quitándoles el muñeco, y mandándolo quemar, encargándoles advirtiesen lo mismo a los de su oficio, en semejantes y perniciosos abusos, a que condescendieron con toda humildad, protestando su execución en lo que se les mandaba, advertidos, que si bolviessen a incurrir en dichas abusos, serian castigados por el santo tribunal de la Inquisición. Y ésta es la verdad para el juramento que tiene fecho el denunciante por descargo de su conciencia, quien no lo dice por odio. Prometió el secreto, y lo firmó de su nombre.

Fr[ay] Juan de Torres.

[Comento de S[an] Ju[an] Baptista de Motepec, 20/ mayo/ 1719]" (29)

La ciudad de México, a pesar de su creciente cosmopolitismo, no deja de padecer los embates reglamentadores de las autoridades civiles y religiosas. Viqueira Albán tiene esta nota ilustrativa sobre otro tipo de hostigamiento a los espectáculos callejeros como maromas, títeres, animales exóticos y otros:

"...los espectáculos callejeros estuvieron prohibidos una parte del siglo XVIII. No tanto por los desórdenes a los que pudieran dar lugar sino, sobre todo, porque el Coliseo veía en ellos a peligrosos rivales. Esta prohibición parece haber sido decretada hacia 1750 y en 1760 seguía aún vigente." (30)

Como puede verse, dentro y fuera del Coliseo la "batalla" del teatro, tanto profesional como de aficionados, se da sin tregua frente a la miopía moral de los espectadores denunciadores, quienes no dudan en dar parte al tribunal de los supuestos excesos en todo tipo de manifestaciones artísticas. Y por supuesto que las más villipendiadas son las representaciones teatrales. Dos documentos, con más de treinta años de diferencia entre sí, reflejan una similar pudibundez ante los espectáculos públicos. Sintetizan en sus respectivas denuncias el sentir de algunos sectores de la sociedad novohispana sobre el teatro, las piezas de canto, los bailes y el vestuario de época. El primero data de 1772 y es una denuncia que hace don Agustín Rotea, vecino de la ciudad de México, de unos bailes obscenos, así como de la comedia "Los celos en vizcaíno y el amor en francés :

" Ylustrísimo Señor.

Yo, Agustín Rotea, clérigo presbítero de este Arzobispado, me presento a V[uestra] S[eñoría] en la mejor forma que haya lugar etc[étera] y digo: que la noche del 16 del corriente, en que se representó en el teatro de esta ciudad la tragedia intitulada Reynar después de morir; concluido el segundo acto, o jornada, y la pieza que llaman zaynete, salieron dos cómicas, a repetidas instancias del auditorio, a cantar y bailar un son que nombran la cosecha. Es éste, señor, un ballo de lo peor que puede inventar la malicia, y tan indecente, que no se permitiría en un país de gentiles, o de hereges, con tal que se conservasen algunos restos de

honor y de vergüenza. Hácense en él unos movimientos y contorsiones del cuerpo, que no son otra cosa que una imagen vivísima de lo que no permite la decencia expresar. [¿] Qué cosa más acomodada para corromper las costumbres ? [¿] A quién no servirá de ocasión próxima un espectáculo semejante ? [¿] Qué joven podrá quedar inocente ? Y más quando el pueblo con el aplauso, con la risa, con los dichos, viene a ser un fiel intérprete de aquellas acciones. Las coplas que lo acompañan, no sea lo que dicen, pero no hago el cargo de que estarán llenas de alusiones torpísimas que correspondan a dicho bayle. Se dice que el s[eñor] Corregidor avía mandado días pasados que no se bailase, a lo que se opuso el s[eñor] Juez del Coliseo *(zeloso de su jurisdicción), y aviendo pasado el negocio al s[eñor] Virrey, determinó Su Excelencia que se bailase pero con decencia; mas esto no se ha egecutado de ninguna suerte ni es capaz de egecutarse, pues lo malo del bayle consiste (digámoslo assi) en su misma esencia, y no en el modo. Con esta ocasión he sabido que se usan también otros tres sonos que llaman el temascal, el pan de jarabe, y el pan de manteca, de quienes se dice ser igualmente torpes y desonestos, particularmente el primero. Yim. Se suele representar en este Coliseo una comedia intitulada: Los zelos en biscayna, y el amor en francés, la qual tiene una pintura muy viva y por consiguiente muy torpe, de una muger desnuda, y otro pasage torpísimo en que se dice abiertamente que la biscayna entra a rendir su honor al francés, de tal modo que es preciso que mientras están ocultos tras la cortina o cancel, se le ofrescan a los espectadores unas ideas obscenísimas.

Por tanto, estimulado de la conciencia, hago esta denuncia ante V[uestra] S[eñoría] para que tome la providencia que juzgue conveniente.

Agustín Rota. Négico, y mayo 19 de 1772." (31)

La apostilla inquisitorial que notifica la determinación tomada con

respecto de la denuncia que se presenta, denota un conflicto muy frecuente entre los diversos tipos de autoridades:

"No se proveyó cosa alguna por las delicadas circunstancias de el tiempo y diferencia entre el Corregidor y el s[eñor] Viana como juez privativo de el Coliseo sobre el baile de el son denunciado, permitiéndolo el segundo, y resistiéndolo el primero, según se expresa en este escrito. (Rúbrica)" (32)

Dicho conflicto es un lugar común en la correspondencia que dirigen los eclesiásticos al Tribunal. Consiste en una defensa de las representaciones, muy gustadas por las autoridades civiles, ante la diatriba que en dicha correspondencia, o desde el sermón, dedican los religiosos a las "cátedras de maldad" que para ellos son las obras representadas. El segundo documento bien puede servir de prólogo a esta contienda:

"Inq[uisició]n de Méx[i]co y oct[ubr]o 5 de 1803.

S[eñore]s Inq[uisido]res Prado, Alfaro, Flores.

El lic[encia]do d[on] Pedro Martínez, abogado de esta R[ea]l Audiencia e individuo de su Yll[ustr]e y R[ea]l Colegio, ante V[uestra] S[eñoría] en la más bastante forma que en d[e]r[ech]o lugar haya digo: que estando persuadido de hallarme en la obligación de hacer a este santo y respetable Tribunal, formal y jurídica denuncia tocante a los escandalosos excesos que se han cometido, y están cometiendo en esta ciudad, así en las representaciones del teatro, como en las piosas de canto, y por último en el vestuario inonesto que está usando oy el mugerío, expondré sobre estos particulares lo que me ocurre movido de la santa religión que profeso como cristiano católico apostólico romano.

Es el caso, que en el mes anterior de septiembre se representó en el teatro público de esta capital la comedia titulada *De la conquista*, en la

que hay ciertos pasajes, según é oydo decir, en que se requiere que las mujeres salgan a las tablas con algún bestuario de hombres, aparentando el que lo son, p[ar]a lo qual se obserbaba en otros tiempos, que sobre el traje mugeril se ponian casaca larga, chupín, pañuelo atado al cuello, sombrero al tres, u otras insignias que aparentaban lo que se solicitaba.

mas no hasi en estos últimos días de que ablo, pues bestidas las representantas del traje de hombres en un todo, actuaron sus papæles, pero con qué espectación del público, con qué curiosidad, y con qué...pero dónde voy quando ya se puede colegir la ruina que ocasionaría en los espectadores, y aún en los que no concurrieron al patio de comedias, pero sí tuvieron noticia de esta fea e inmoderada acción, por no decir lujuriosa.

Si este abuso no se corta por la autoridad de este Santo Tribunal, seguirá el mismo desorden en otras que se presenten en este teatro, o fuera de él, y también cundirá esta langosta en todo [folio intercalado] el reyno que destruya el cristianismo; y así ruego a V[uestra] S[eñoría] ponga freno a estos remarcables exesos.

Hassimismo se me ha informado, que en d[ic]ho lugar de comedias se ha cantado una tonadilla que se nomina el enfermito, la qual es satírica contra sierta señorita que por su fragilidad la perdió un hombre, y se dice que el propio sujeto es el autor de di[ch]a cantadilla, lo qual da motivo a que se traga en esta materia la más sebera crítica por los oyentes, con perjuicio de la distinguida familia de quien se abla, etc.

Últimamente no puedo omitir, sin embargo de lo público que es, el representar a este Santo Trib[una]l p[ar]a que ponga el conveniente remedio, sobre el escandaloso bestuario con que se presentan oy las mugeres en los templos de Dios, pues sólo lleban la camisa, y ensima de ésta el túnico negro, o de color morado, muy estrecho, con que han

demostrando su cuerpo; por mantilla un belillo, o blonda, por cuyos claros ban mirándose cara, brazos, etc[étera], siguiéndose de esto, que aún las más cordatas, o p[o]r que tienen maridos que no lo son, o por la aparente razón de estado, o p[o]r la propensión a imitar lo malo caen en estos lazos.

V[uestra] S[eñoría]: En vista de esta mi denuncia se servirá hacer el uso q[ue] le parezca de este papel, disimulando su narración, y el tratar en él distintos asuntos, pero ni mis talentos ni lo escaso del tiempo p[o]r mis continuas tareas me permiten otra cosa, creyendo sí que lo que deseo es la corrección de mis hom[an]os y cumplir en la obligación en que me hallo, con lo que descansa mi responsabilidad. En cuyos términos a V[uestra] S[eñoría] sup[li]co se sirva providenciar lo que graduare en justicia. Juro lo necesario, etcétera.

Lic[encia]do Pedro Martínez., (33)

La apostilla de respuesta es escueta y no se abre expediente alguno tras la denuncia. Dice así:

"Hágase saber a este denunciante, q[ue] ha cumplido. (Rúbricas)" (34)

Otro de los documentos que exponen la franca oposición a los espectáculos y diversiones públicas es el sermón. Desde el púlpito los curas manifiestan su animadversión, en particular hacia la representación de comedias, muy al tono de don Juan de Palafox y Mendoza, obispo que a mediados del siglo XVII se convierte en franco opositor del teatro. El incidente que protagoniza se comenta en el siguiente capítulo de esta investigación. Los fragmentos siguientes pertenecen a un apasionado sermón en que se clama, hacia el final, en contra de las fiestas de toros y comedias, debido a la cercanía de varias solemnidades que se celebran en la Villa de San Miguel el Grande. Su autor, el franciscano fray Josep Antonio Ramos de Castilla, expone su sentir sobre ambos tópicos así:

"No ay en esto la más leve duda: luego si las comedias y toros son ocasión próxima de que ofendan a Dios muchas almas; no ay duda que sean pecado mortal en ellas estas fiestas. la consecuencia es deducida deel común sentir y parecer de los más clásicos autores moralistas, fundada en razones morales. La dificultad parece estar en la inclusa antecedente de la consecuencia de que es ocasión próxima de pecar las fiestas. [¿] Y qué es (señor) lo que V[uestra] S[eñoría] executa, quando sigue el proceso de algunas causas, para averiguar algún echo?" (35)

Esta interrogante planteada al Inquisidor permite a fray Josop Antonio evidenciar que "los ministros eclesiásticos, que manejan el mundo interior de las conciencias", tienen opinión común en considerar nefastas para las almas las fiestas de toros y la comedia. Prosigue:

"...i digo a V[uestra] S[eñoría] que según sus malísimas resultas son opuestas a la ley s[anti]s[ima] de n[uest]ro Dios estas fiestas de comedias y toros. No me es cierto representar a V[uestra] S[eñoría] en particular varios casos; y pudiera referir uno más bien horroroso de ciorta alma de esta Villa, que se perdió eternamente por semejantes riesgos y ocasiones. Si juzgo probablemente que por causa de estas fiestas estén en el Ynfierno muchas almas.

No es señor, por lo común hablando, acto indiferente el de la Comedia, según lo que en la representación experimentamos. Es declaradamente malo en un público y desenfrenado vulgo. Es una gente forastera, y de la vagante, que no tiene más vida que andarse de lugar y lugar en busca de fiestas, quizá para el cebo de sus vicios y apetitos. [¿] Qué importa, señor, qué importa, que por la publicación de su christiano autto se refrenen los actos externos, si a una vista a esos theatros, a una ojeada en esos tablados, quedan muchas almas a la gracia de Dios muertas?" (36)

La andanada de vituperios se sesga ahora hacia las corridas de toros:

"En los toros (señor), pregunto a la christiana consideración de V[uestra] S[eñoría] (prescindiendo de las concurrencias en los tablados) [¿] quiénes son por lo común los toreadores? No es cierta gente que ni teme ni debe almas, que sin temeridad hablando pueden estar sumergidas en gravísimas culpas: hombres, muchos embriagados. ¿Y es posible, que el auto preceptivo de V[uestra] S[eñoría] o determinación de que aya toros, aya de poner a un riesgo tan próximo de perder la vida estas miserables almas? [¿] No será ponerlas en las llaves de esos brutos, lo mismo que colocarlas en la boca del Ynfierno? Y lo más sensible al Señor: que con todos aquellos ocultos internos desórdenes, que siempre, siempre en las fiestas pasan. Con poner V[uestra] S[eñoría] quadrillas, y rondas, que eviten sólo los desórdenes exteriores, duerme la conciencia de V[uestra] S[eñoría] muy segura. Qué fiestas tan quietas hemos tenido: no ha havido en ellas una muerte, un plolto, un robo; no se han visto ebrios por las calles; las músicas han estado muy quietas, y divertidas. [i]Ha, señor! [i]Ha, señor!

Vaia V[uestra] S[eñoría] si es posible desentrañando muchísimos de esos divertidos corazones; y hallará V[uestra] S[eñoría] su conciencia, que no sólo lo permite, sino que lo determina, y manda en un horniguero de gravísimos crímenes ajenos que carga sobre sí, por causa de estas fiestas." (37)

Parece ser que, más que al Inquisidor, fray Josep se dirige al Virrey, en una reprensión retórica ante la incapacidad de las disposiciones civiles para acabar con los excesos en la lidia de toros y comedias. Resulta ambiguo el interlocutor de la distribua de este fralle. A continuación, cuestiona la merma económica en los pobres, que deriva de gastar en la comedia, lo cual considera ajeno al culto de los patronos de la fiesta:

"Este es, señor, el gravísimo peso, que V[uestra] S[eñoría] carga en

su consciencia..de estos tablados, en donde tantos ojos, con los sancazos al aire se quebran. No pienso en los coabites, brindis, Juegos, y enamoramientos; que esto es corriente, ia se sabe por demás que echándose estas cosas a espaldas, en las copuladas, y comersaciones se celebre. Lo que sí me hace notabilísima fuerza, como a la ley de Dios tan repugnante: que toda se encierra en amar a Dios, o a n[uest]ros próximos. Me haze grave fuerza (digo) que para dos o tres comedias que se representan se ayan de nombrar tres o cuatro fiscales o superintendentes. Que corriendo con ellas, éstos valan notificando a los pobres oficiales por mandato de V[uestra] S[eñoría] que concurran a los gastos que éstas requieren. Que aquel herrero dé veinte p[esos]; que el otro trapichero dé quince; que el carpintero dies, etc[étera]. [¿] Dies pesos, (señor) ha de dar un pobre oficial por dos días de una ilícita diversion o representación? [¿] Se ha de comprar la iniquidad con mayor iniquidad, los pecados, con más graves culpas? [¿] Y la diversion de dos tardes con el sudor de los pobres? [¿] Y éste es el culto de la S[anti]s[ima] Ymagen de Guadalupe, deel S[anto] ECCO HOMO, de S[eñor] S[an] Miguel Archángel?

No son dies pesos, veinte tostons, quarenta de a doce, ochenta reales, ciento y sesenta modios, y con ellos más de ciento y sesenta tortas. [i]O, cuánto caudal para un pobre! [i]Qué montón de pan para su familia! Y después de gastados esos dies pesos en las comedias [i]ciento y sesenta días de hambre! Otros tantos, o más días de drogas; y otros tantos más de cárcel por la dependencia que se contraxo en las fiestas. De suerte (señor) que aquellos dies pesos de principal, que dio el pobre oficial para la comedia, tienen después el réddito o resto de quarenta o sinquenta, que le questan las inconsequencias que al pobre se siguen. [¿] De dónde vino a ese pobre oficial esa cadena tan eslabonada, esa pérdida de su pobre familia? De uno, o dos divertimientos que pudieran haverse

omitido. [¿]No ay (señor) otro modo de diversiones santas, en obsequio de n[uest]ro Dios, y de otros sagrados obgetos?" (38)

Tras el arrebato en defensa de la economía de la clase trabajadora, la cual considera que no puede hacer semejante dispendio de recursos para el divertimento efímero, fray Josop Antonio se torna grave y resolutivo al concluir su sermón. Se halla dispuesto inclusive a defender su condenación de estas fiestas aparado en los lineamientos del Concilio de Trento.

Concluye así:

"Finalmente (señor) V[uestra] S[eñoría] hará lo que le pareciere. Mi dictamen sobre esta materia es: que en un lugar tan conocidamente deboto y christiano, como lo es la Villa, es pecado mortal gravíssimo la permisión de toros y comedias, como Dios se ha quezado de estas diversiones. Bien quisiera ser sujeto, cuyo parecer formase opinión; mas aún con todas las demacias que reconoce mi ignorancia, con la ayuda de Dios defenderé ex cathedra la vez que se ofreciera este punto, cuya prueba es evidente, en la perdición de muchas almas, en lo que no ay duda. Cumplo con mi obligación en decir públicamente, lo que de estas fiestas siento, en la presncia de ese Señor Sacramentado. Y obligado de la cartilla de la S[anta] Yglesia, que lo es el S[agrado] Concilio de Trento, quien prohíbe expresamente a los [chris]tianos que mesclen las cosas prophanas, con las sagradas: no misclantur Sacra prophanis. Y me hace notabilissima fuerza, en virtud de esta prohibición de la S[anta] Yglesia, que en la Octava de la Señora de Guadalupe aya un día de fiesta solemne de sermón, y otro día de Missa sólo por la mañana, y todo ese día de toros; que es lo mismo que mesclar (contra lo que el S[anto] Concilio ordena, y manda) las cosas prophanas con las divinas. illis prophanis ludis putant celebrare festivitatem; et non celebrant sed prophanant. Según el citado padre Alami. Un día de sermón y otro de comedia; un día a Dios, y otro día al

Diablo. Esto es (señor) lo que en las fiestas de toros y comedias sucede. V[uestra] S[eñoría] hará en la resolución de esta materia de tanto peso, y tan importante para su salvación, y la de muchas almas, lo que fuere servido..." (39)

Fray Josep Antonio aborda un aspecto medular en el control sobre el teatro novohispano por parte de la Inquisición: la mezcla de las cosas sagradas, con las profanas; también, la inoperancia de las disposiciones que regulan los espectáculos públicos, ya sea por abulia de algunos funcionarios o por el cada vez más ingobernable conglomerado novohispano. Como sea, las denuncias dirigidas al Tribunal señalan inobservancias, abusos, excesos y otras faltas que constituyen la llamada "relajación de las costumbres". Conviene entonces analizar a los evaluadores del delito; su formación, su criterio y en especial, los sujetos y objetos dignos de censura: los comediantes y las representaciones. Y esto corresponde al segundo capítulo de esta investigación.

NOTAS

1) La labor de quienes pertenecimos al Proyecto consistió en una paciente y pausada revisión, folio por folio, de los expedientes Inquisitoriales agrupados en 1558 volúmenes -con un promedio de 350 folios cada uno (con recto y vuelta, en su mayoría)- y de más de 200 cajas, de donde se han podido clasificar 2623 textos de diversa índole. Son fuentes informativas de primera mano sobre la realidad novohispana, aun cuando sean parciales y, mayoritariamente, desde la óptica del poder; es decir, del Santo Oficio. Puede hablarse de la cobertura de más de 836 volúmenes correspondientes a los archivos de la serie Inquisición, que datan de los siglos XVIII y XIX. Se trató de una labor interinstitucional, auspiciada por el Archivo General de la Nación (México), El Colegio de México, A.C. y la U.N.A.M. En determinado tiempo participó el Instituto Nacional de Bellas Artes (Literatura).

2) Sin deseo de omitir obras y autores, cabe mencionar primordialmente a Pablo González Casanova, La literatura perseguida en la crisis de la Colonia; Armando de María y Campos, Guía de las representaciones teatrales de la Nueva España; Hildburg Schilling, Teatro profano de la Nueva España; Germán Viveros, La escena teatral en el siglo XVIII; María Sten, Vida y muerte del teatro náhuatl. El Olimpo sin Prometeo; Javier Rojas Garcidueñas, El teatro en la Nueva España en el siglo XVI y el trabajo sobre el teatro de Cayetano de Cabrera y Quintero, entre otros.

3) Sten, María, Vida y muerte del teatro náhuatl. El Olimpo sin Prometeo. México, 1974, S.E.P., p. 137 (SepSetentas)

- 4) Florescano, Enrique, y Martínez, Rodrigo. Historia gráfica de México. Época colonial III. t. IV. México, 1988. I.N.A.H., ed. Patria, pp. 123-125.
- 5) Ibidem, p. 152
- 6) La Ilustración y la educación en la Nueva España. Antología preparada por Dorothy Tanck de Estrada. México, 1985, ed. S.E.P.- El Caballito, p. 13.
- 7) Gruzinsky, Serge, "La 'segunda aculturación': el Estado ilustrado y la religiosidad indígena en Nueva España (1775-1800) en Estudios de historia novohispana. v. VIII. México, 1985. U.N.A.M.-Instituto de Investigaciones Históricas, p. 199.
- 8) Viqueira Albán, Juan Pedro. ¿Relaciones o explotados? Diversiones públicas y vida social en la Ciudad de México durante el Siglo de las Luces. México, 1987. F.C.E., p. 18 (Sección de obras de Historia)
- 9) Florescano, Enrique, op. cit., p. 153.
- 10) Ibidem, p. 154.
- 11) A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 1281, exp. 7, fols. 26r-v.
- 11.1) La censura y calificación de estos convecículos, en : A.G.N. (México), serie Inquisición, vol. 1509, exp. 9, s/f, (1721). Y: vol. 897, exp. s/n, fols. 378r-379r (1746).

- 12) Gruzinsky, Serge, op. cit., pp. 179-180.
- 13) Idem.
- 14) Ibidem, p. 157.
- 15) A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 1051, exp. s/n, fols. 192r-v.
- 16) Torre Vilar, Ernesto de la, Historia documental de México. La Independencia, t. II. México, 1964, U.N.A.M., p. 177. Citado por Sten, María, op. cit., pp. 134-135.
- 17) A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 1001, exp. 6, fols. 130r-v.
- 18) Florescano, Enrique, op. cit., p. 154.
- 19) Vid. Viqueira Albán, Juan Pedro, op. cit., pp. 168-169.
- 20) Ibidem, p. 136.
- 21) Méndez Herrera, María Agueda, "La metamorfosis erótica del Mambrú en el XVIII novohispano" en Estudios de folclore y literatura dedicados a Mercedes Díaz Roig. México, 1992, eds. Boatz Garza Cuarón e Ivette Jiménez de Báez (El Colegio de México, A.C.).
- 22) A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 1129, exp. 3, fols. 1r-99r.
- 23) Méndez Herrera, María Agueda, op. cit., p. (?). Consultado en versión preliminar.

- 24) Breve colección de canciones insurgentes, pasquines, fábulas, sonetos y otros romances ejemplares. Presentación, selección y notas de Mauricio Molina Cardona. México, 1985, I.N.B.A., pp. 57 y 60 (Estarquillo literario).
- 25) Vid. Viqueira Albán, J. Pedro, *op. cit.*, en especial el capítulo I: "La reacción o los toros", pp. 23-52.
- 26) A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 1235, exp. 16, fol. 306r.
- 27) *Ibidem* fol. 309r.
- 28) *Ibidem*, fol. 310r.
- 29) A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 759, exp. s/n, fol. 279r-v.
- 30) Viqueira Albán, *op. cit.*, p. 219
- 31) A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 1162, exp. 32, fol. 382r-v.
- 32) *Idea*.
- 33) A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 1413, exp. 3, fols. 25r y 27r-v.
- 34) *Idea*.
- 35) A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 980, exp. 18, fol. 283r-v.

36) ibidem, fol. 284r-v.

37) ibidem, fols. 284v-285r.

38) ibidem, fols. 285v-286r.

39) ibidem, fols. 287r-288r.

CAPITULO II

LOS PERSONAJES: CENSORES.

COMEDIANTES. CRITERIOS Y DELITOS

2-1. PERFIL DEL CENSOR INQUISITORIAL

Juan Antonio Llorente, célebre exfuncionario inquisitorial y autor de una controvertida Historia crítica de la Inquisición Española, inserta en ésta un glosario de voces que intitula "Explicación de las palabras y frases técnicas que se usan en el Santo Oficio y se citan por necesidad en esta historia". De este glosario se extrae la definición de censor como calificador: "Calificadoras son los teólogos que censuran los hechos y dichos, expresando la opinión que forman sobre la creencia interior del autor de ellos" (1). Así, calificación es la censura que los teólogos dan sobre los hechos o dichos de un proceso. V. nota teológica" (2).

Llorente "triangula" el concepto de calificación como censura, cuando remite al de nota teológica: "es la cualidad que los teólogos dicen tener los hechos o dichos del proceso, censurando que son, herejía formal, próximos a herejía, inducentes a ella, fautores de herejía, favorables a ella, erróneos, inductivos a error, temerarios, escandalosos, ofensivos de oídos piadosos, anticristianos, antievangélicos, anticatólicos, etc. V. Calificación" (3).

Los tipos de calificación se analizarán en el apartado 2.3. "Criterios y delitos" de esta investigación.

Por otro lado, es necesario detenerse para precisar el concepto de consura. Y se ha considerado pertinente retomar la definición de André Glucksmann: "Más que un subsistema cultural o ideológico entre otros, la consura es un mecanismo de defensa de una cultura, por el cual ésta excluye, rechaza o simplemente filtra lo que, desde ese momento, plantea como 'bárbaro' bajo los registros más o menos severos de acultura o anticultura. Concebida así, la censura funciona, es decir, opera la separación, y además habla, es decir, justifica esta separación definiendo

los peligros que representa para la cultura en cuestión" (4).

Este detenimiento en la conceptualización de la censura tiene como propósito su adecuación a la operatividad de la censura inquisitorial (su funcionalidad), y al discurso del poder que la justifica (el habla censoria). A éste último toca la responsabilidad de definir lo "bárbaro" (la blasfemia, el dicho herético, la irrisión de lo sagrado, el error teológico, el escándalo, la irreverencia, etc.) por los peligros (la impiedad, la sedición, la herejía, la pravedad, la apostasía, la subversión, etc.) que representa para la cultura (estamental, ortodoxa, establecida, con un orden de cosas e ideas existente) en cuestión.

Indica Glucksmann que "al funcionar, la censura señala ese peligro de barbarie en sí (como censurado o censurable)" (5); insertado al ámbito novohispano,* se enlistan como factores proclives a generar esta situación de peligro: * (específicamente, finales del siglo XVIII)

- a) la penetración de ideologías ultramarinas;
- b) un cambio naturalmente radical en las costumbres con el transcurso del siglo;
- c) un incipiente sentimiento de nacionalidad, de autodeterminación e independencia;
- d) una desacralización creciente, impulsada por cierto regalismo de los gobernantes y una secularización con fines económico-administrativos, y
- e) la aculturación indígena.

Estos aspectos han sido tratados en el capítulo I.

Volviendo a la censura, prosigue Glucksmann: "al autojustificarse, comenta ese peligro considerando sus presuntos efectos (sobre la cultura y sobre la colectividad que debe reconocerse en ella). Este comentario que surge en segundo término, formulado sobre el mismo objeto del acto de

censura (o sea: lo "peligroso"), es lo que llamamos metacensura." (6)

Esta metacensura es el discurso del censor inquisitorial, y a través de él puede perfilarse la formación intelectual de su autor; sus escritos pueden claramente reflejar la orientación ideológica que se sigue al ejercer el acto mismo de la censura.

La funcionalidad de la censura inquisitorial, es decir, su operatividad y el discurso que la justifican, la autorizan y la recomiendan para poder hacerse del conocimiento público, de su acatamiento y su ejecución a través del edicto o la ordenanza, exige un soporte ideológico proporcionado por especialistas irrefutables en su defensa de los principios establecidos, de la ortodoxia y del orden de cosas e ideas preexistente al delito. Estos especialistas, irrefutables en sus asertos, firmes en sus convicciones y sobre todo, fieles voceros del discurso del poder, son los censores. Membretados funcionalmente -consultores, calificadores, revisores- tornan unívoco el discurso múltiple de la censura.

Se requiere que el censor inquisitorial detecte el delito, lo tipifique, y al enunciar sus posibles o evidentes efectos -el "registro de la censura" del que habla Glucksmann- lo sancione. Pero este acto de evaluación y control debe apoyarse en un bagaje ideológico coyuntural, que permita al censor ser siempre competitivo ante las nuevas variantes que adopte el delito tipificado, y, de preferencia, conocer su clandestina evolución para determinar un remedio tajante. Para ello requiere de un acervo bibliográfico privilegiado, y de una licencia para leer libros prohibidos, pues este fuero lo gozan también seculares, como lo ilustra esta licencia intercalada a un expediente que averigua la introducción de libros franceses en Veracruz, de 1776:

"Nos d[os] Manuel Quintano Bonifaz, por la gracia de Dios, y de la

Santa Sede Apostólica, Arzobispado de Pharsalia, Ynq[uisid]or G[ene]ral en todos los Reynos, Señoríos de Su Mag[esta]d Cathólica, y de su Cons[e]jo, etc.

Por las presentes concedemos nuestra licencia, y facultad a d[omi]n Mathías de Arona, sargento mayor del Regimiento de América en la Nueva España, para que pueda tener, y leer libros prohibidos por el Santo Oficio, excepto los de Pedro Suave, Nicolás Maquiavelo, y demás que expofeso traten contra nuestra sagrada religión, y de obscenidades, toniéndolos con la debida reserva, y custodia, para que no los pueda leer otra persona, y con la precisa calidad de manifestar esta licencia, antes de usarla, al Tribunal del S[an]to Oficio de México. Y confiamos de su prudencia y cristiandad el buen uso, y manejo de semejantes libros, y el encargo de que por su fallecimiento se entreguen al min[ist]ro, o tribunal de Ynq[uisición] más cercano; s[ob]re q[ue] gravamos la conciencia. Dada en Madrid a diez y nueve días del mes de febrero de mil setecientos setenta y dos años.

Man[ue]l A[r]z[obis]po Ynq[uisid]or G[ene]ral

Por mand[ado] de Su Ill[ustrisi]ma

Don Juan de Albiztegui. Secretario.

V[uestra] S[eñoría] Ill[ustrisi]ma concede liz[encia] para tener, y leer libros prohibidos por el S[an]to Oficio con la excepción regular a d[omi]n Mathías de Arona, sargento mayor del Regimiento de América en la Nueva España" (?)

No en balde el lector eclesiástico es de los primeros enterados de las novedades ideológicas ultramarinas. Esto pueden corroborarlo también los inventarios y listas de libros presentados al Santo Oficio, ya sea para expurgación, aun cuando hubiera dicha licencia, o por la muerte de algún personaje relevante del clero, del Estado o de la sociedad novohispana,

como se advierte en el documento transcrito. Igualmente el mercadeo de libros e impresor se sujeta a esta revisión, y es un aspecto a contemplar en el apartado 3.1. de esta tesis, y que se ejemplifica con las transcripciones del APENDICE, documentos 1 al 7, 11 y 14.

Virgilio Pinto halla que "en el siglo XVIII los libros prohibidos abundaban en las bibliotecas, según se puede deducir de algunas encuestas que hizo la misma Inquisición. Pero esto tuvo más que ver, según creemos, con la prodigalidad inquisitorial en conceder licencias para leer libros prohibidos, que con la ineficacia de los controles." (8)

Frente a este problema el censor inquisitorial no debe ser sólo otro enterado más de las distintas materias que entran en polémica durante el acto de censura. Su formación debe ser sólida, basada en los cánones prestigiados de los padres de la Iglesia, para poder citarlos sin mengua de sus preceptos, y así rebatir dichos y hechos censurables, sea cual fuere su índole. El cuerpo fundamental de la censura es el fragmento del dogma que venga a colación y que apabulle a la proposición errónea; el "sentir y parecer" rigurosamente diferenciado en el escrito por el censor es un acto crítico individual, de peso doctrinario menor que el del dogma, y que sólo cumple en la censura y calificación, en la nota teológica, el papel de "puntilla" que delezne la propuesta contra la fe, el acto condenable o la falsa creencia.

¿Qué impele a muchos miembros del cuerpo eclesiástico -y a un grupo menor de seglares- a integrarse a esta función primordial del Santo Oficio y convertirse en voceros de la mentalidad inquisitorial? Virgilio Pinto presenta una breve e interesante génesis de este corpus intelectual. Dos objetivos precisos del tribunal son el punto de partida: "a) crear un alejamiento entre los sectores populares y la cultura escrita, reservándola para los sectores académicos, aquellos que monopolizaban los

instrumentos de la fijación de la ortodoxia": b) como Inquisición, monopolizar "la función de emitir censuras, eliminando a las universidades, en las que esta práctica era habitual en la Baja Edad Media y en los principios de la modernidad. Dentro de la Inquisición, el Consejo monopolizaba la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo de la actividad censoria" (9)

Como lo señala Virgilio Pinto "con el paso del tiempo la participación de las universidades en las actividades censorias se fue reduciendo. Desde principios del XVII la Inquisición tendió a utilizar casi exclusivamente a sus propios calificadores." (10)

En relación a los criterios para la selección de calificadores, no hay demasiada exigencia, prosigue Pinto. Y enfatiza que dos condiciones son fundamentales para acceder al cargo: la limpieza de sangre y la formación teológica. Este requisito se concreta a principios del siglo XVI: los aspirantes al cargo deben ser lectores de teología escolástica para ser admitidos. (11)

Para finales del siglo XVI se denota un aumento en la pretensión de los frailes para ser admitidos como calificadores. ¿El motivo? Pinto considera que "el prestigio social y la exención de ciertos rigores de la disciplina conventual impulsaban a los frailes a solicitar la admisión como calificadores" (12). Ya para 1606 se suspende la recepción de solicitudes, y al año siguiente se determina una apertura condicionada, sólo si se producían vacantes. Factores de preferencia como tener mayor edad y preparación ciernen la demasia de aspirantes. En 1627 se fija el requisito de tener 45 años para la admisión. Medianamente cumplidas estas normas, no logran evitar que el número de calificadores crezca desmesuradamente durante el siglo XVII. Y aquí Virgilio Pinto señala un aspecto importante:

"...la mayoría de ellos no ejercieron funciones de calificación, a

pesar del título. Esto no quiere decir que fueran completamente inútiles. Si bien no participaban en el proceso censor normal, cumplían funciones de vigilancia y difusión de las prohibiciones inquisitoriales, pues tenían obligación de tener un ejemplar del último catálogo de libros prohibidos promulgado." (13)

Al respecto, puede decirse que en lo que toca a los archivos inquisitoriales novohispanos, se llegan a formar legajos completos de solicitudes a todo lo largo del siglo XVIII, que en el papeleo de la pretensión a cargos en el Tribunal, trazan el derrotero de las nuevas regiones en proceso de colonización. La correspondencia de los pretendientes casi siempre inicia explicando la ausencia de calificadores, incluso de comisarios del Santo Oficio, en lugares distantes a los grandes centros de población. Algunos refuerzan su petición detallando incidentes que a su vez son "caso de Inquisición", o ya sea que mandan algún papel o libro en el hallan proposiciones erróneas, a su parecer, y como prueba de su disposición catalizadora.

El fallecimiento de viejos calificadores, en ocasiones los propios curas de la región, anima a otros eclesiásticos y a algunos seglares medianamente instruidos a solicitar su ingreso al tribunal. Y puede afirmarse que las solicitudes más relevantes son atendidas conforme a instrucción y requisitos por los inquisidores; es decir, que genealogías, limpieza de sangre y referencias locales, así como grados académicos y estudios son puestos a consideración del tribunal para determinar el cargo. Virgilio Pinto indica:

"Los calificadores eran considerados a efectos honoríficos como oficiales del Santo Oficio y prestaban juramento del secreto, pero no recibían paga por sus funciones. El vínculo con la Institución era perpetuo..." (14)

Puede aplicarse a los censores inquisitoriales de la Nueva España lo que Virgilio Pinto señala para los oficiales del tribunal metropolitano: "La casi totalidad de los calificadores pertenecían a las órdenes religiosas. Los miembros del clero secular fueron escasos." (15)

Predominan los miembros de las órdenes de mayor implantación territorial: dominicos, franciscanos y Jesuitas; estos últimos crecen en número de calificadores en el siglo XVII, a pesar de los roces entre la Inquisición y la Compañía medio siglo antes. Pinto afirma que los Jesuitas tienen un influjo creciente en la confección de los Indices expurgatorios, especialmente durante el siglo XVIII, hasta que la expulsión de 1767 frena su presencia en el Santo Oficio.

Durante la revisión de volúmenes para la conformación del Catálogo de textos marginados. Inquisición: siglos XVIII y XIX. Archivo General de la Nación (México), se ha podido enlistar a los calificadores que rubrican diversos documentos censorios. Se enlistan con la ortografía original, y en lo posible, se indica su orden religiosa. APENDICE, documento 8.

Los criterios y los delitos que tipifican estos censores y calificadores, así en sus escritos como en los edictos que al efecto se proclaman, se revisan en el apartado 2.3. de esta investigación. Se retoman estas ideas de Virgilio Pinto para delinear este perfil del censor inquisitorial:

"El aumento considerable del número de calificadores supuso una devaluación del cargo, pero no del papel que representaban. Los calificadores permitieron establecer una cierta ósmosis entre la actividad censoria y la realidad social o académica. En definitiva, la eficacia de la actividad censoria dependió no tanto de la eficacia de los controles, como de la impregnación de los modos académicos y de los comportamientos religiosos. Y esto fue debido en gran parte a la actividad cotidiana extrainquisitorial de los calificadores." (16)

NOTAS

79

- 1) Llorente, Juan Antonio, Historia crítica de la Inquisición española. Barcelona, 1876. II, p. 569 y ss. Referido en: Jiménez Monteserín, Miguel, Introducción a la Inquisición española. Documentos básicos para el estudio del Santo Oficio. Madrid, 1980, Editora Nacional, p. 834 (Biblioteca de visionarios, heterodoxos y marginados, 14)
- 2) Idem.
- 3) Ibidem, pp. 835 y 840.
- 4) Glucksmann, André, "La metacensura" en Diálogos, vol. 4 núm. 7 (19), enero-febrero 1968, El Colegio de México, A.C., p. 15
- 5) Idem.
- 6) Idem.
- 7) A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 1145, exp. 10, fol. 145r.
- 8) Pinto, Virgilio, "La censura: sistemas de control e instrumentos de acción" en Alcalá, Angel, et al. Inquisición española y mentalidad inquisitorial. Ponencias del Simposio Internacional sobre Inquisición. Nueva York, abril de 1983. Barcelona, 1984, edit. Ariel, p. 278 (Ariel-Historia)
- 9) Ibidem, pp. 272-273.

ESTE LIBRO NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

10) ibidem, p. 274.

11) Idem.

12) Idem.

13) ibidem, p. 275.

14) Idem.

15) Idem.

16) Idem.

2.2. COMEDIANTES Y REPRESENTACIONES

81

Aun cuando son pocas las figuras teatrales del siglo XVIII en la Nueva España cuyos datos biográficos y profesionales pueden documentarse, es de considerar que su actividad escénica o privada tiene tal trascendencia que provoca la intervención obligada de las autoridades políticas y religiosas. Como se ha reiterado en diversos párrafos de esta investigación, la esfera de intervención del Santo Oficio en los avatares de representación, publicación y tránsito de comedias impresas o manuscritas es paralela a la historia misma del teatro novohispano, y denota una preocupación creciente sobre la innegable influencia ideológica del teatro como evento gregario y de molde social.

Si el instrumento del Estado y la Iglesia para el control del teatro es la censura, el instrumento de difusión del dicho y hecho censurable es el comediante y, en su conjunto, la representación. Por ello es que la comparecencia de comediantes, tanto autores (1) como actores, profesionales y aficionados, de representaciones profanas y religiosas, ante el Tribunal, no resulta circunstancial si se gradan los elementos, a veces gravemente incriminatorios, que desembocan en causas y procesos formales. Se dan casos como el de Antonio López (Regalón) "acusado en 1595 ante el Santo Oficio de seguir la ley de Moisés" (2); él es tañedor y canta en las comedias, según testimonios.

Así, por muy diversos motivos los comediantes, en hechos tanto de su vida actoral como privada, son objeto de una vigilancia especial, centrada esencialmente en su comportamiento en los escenarios, puesto que es allí donde su desdoblamiento tiende a ser un modelo de imitación por parte del público de las comedias. Severamente estigmatizadas por el descrédito y el desparpanto, las existencias de la gente de teatro son además:

catalizadas por el clérigo, el mojigato, el advenedizo o la beata, siempre dispuestos a dar parte y queja al Santo Oficio de esa disipación y vida desordenada. Paradójicamente, con todo y esa "vida pública" tan escarnecida por los distintos sectores sociales, puede afirmarse, junto con Hildburg Schilling, que "de los actores en general se sabe sumamente poco. Conocemos sus nombres, pero nada más. En la mayoría de los casos ignoramos de dónde eran, por qué razón habían llegado a la Nueva España; aproximadamente hasta 1700 ni siquiera sabemos qué papeles desempeñaban en las comedias" (3).

Y la paradoja resulta mayor si se toma en cuenta que los empresarios teatrales tienen que disponer de una licencia del virrey, tanto para representar en la capital como en otras ciudades, incluso para ausentarse de ellas. De algún modo el comediante está sujeto a una serie de reglamentaciones tan rígidas como la anterior licencia de representación, y para ello debe, por lo menos, tener algún legajo o expediente que permita así a las autoridades mantener la efectividad de este control. Asimismo, cuando empresarios como los hermanos Eusebio y José Vela ofrecen contratar y traer a Nueva España actores metropolitanos para lograr con ello el arrendamiento del Coliseo, es de suponerse que dichos actores deben poseer alguna suerte de curriculum o relación de sus representaciones efectuadas. Pero no es así. Tanto Schilling como Juan Pedro Viqueira Albán o el doctor Garzán Viveros, han obtenido de las Actas de Cabildo datos significativos de autores, comediantes y obras, pero parciales.

En cuanto a la estabilidad laboral, puede decirse que el oficio de comediante tiene altibajos económicos, penurias y un control efectivo sobre su actividad por parte del Estado y la Iglesia. En 1727, por ejemplo, los actores de la compañía de Eusebio Vela (éi incluido como

primer galán) se supeditan a lo siguiente:

83

"Cada actor estaba obligado a representar el papel que se le asignase, y a substituir sin protestar a los que estuvieran enfermos; los cantantes prometieron estar bien de voz y, sobre todo, causar buen efecto al principio de cada función; los actores convinieron en memorizar su papel, presentarse con trajes apropiados, y gesticular de acuerdo con el personaje representado. Todos se comprometieron a asistir puntualmente a ensayos y representaciones, y a pagar multas y sufrir el castigo señalado a las ausencias sin causa justificada. Prometieron todos, además, estar preparados para substituir a otros en casos de accidente, hacerlo de buen grado, y no salir de la ciudad durante la temporada ni cuando terminase, hasta que la nueva compañía estuviese formada" (4).

Y al propósito: cabe recordar que las peripecias de representación se complican, pues al igual que en España, las compañías se forman y disuelven con gran facilidad.

El derrotero de las compañías de farsantes, titiriteros y músicos surca entre epidemias (recuérdese el caso de los titiriteros en Querétaro, en 1762), climas extremos, bandolerismo y regiones paupérrimas o inhóspitas. Un verdadero "amor al arte" torna casi heroica la actividad teatral de gaianos, barbas, sobresalientes, cómicas y graciosos. Mas no por tales adversidades deja el pueblo, e incluso los notables de la región y hasta los clérigos, de reclamar la comedia para sus fiestas civiles y patronales, destinando partidas especiales para los montajes de obras. Un caso excepcional lo constituyó un incidente de mediados del siglo XVII. La relevancia de éste reside en que el personaje principal es nada menos que el obispo Juan de Palafox y Mendoza. Al ser invitado por el Cabildo para la acostumbrada representación de la comedia en las fiestas del Santísimo Sacramento, se genera una negativa del obispo que desemboca en una apasionada invectiva inserta en la Epístola Exhortatoria a los curas y

beneficiarios de la Puebla de los Angeles, en cuyo capítulo X descarga Palafox toda su animadversión por el teatro, y es un claro ejemplo de la postura eclesiástica ante el arte escénico:

"no son las comedias sino un seminario de pasiones, de donde sale la crueldad embravecida, la sensualidad abrasada, la maldad instruida...¿qué cosa hay allí, que sea de piedad?...Ver hombres enamorados, mugeres engañando, perversos aconsejando...desenfrenan todos los apetitos sensuales...allí se recrean y se relajan los sentidos, allí se deleitan las potencias y cobran fuerzas los vicios... porque sin duda es cátedra donde se enseñan las maldades, en donde a la casada le advierten cómo engañará al marido, a la doncella a sus padres, de qué manera se harán sin pena los adulterios...¿qué hace el Christiano donde se enseñan los vicios sino aprender a obrar lo que está mirando hacer?" (5).

El exhorto lo hace extensivo a los feligresos, invitándolos a apartarse de los teatros, "donde sólo es bueno lo que en todas partes es malo, porque el adulterio que en las plazas se castiga, allí se alaba; los hurtos que en todas partes se evitan, allí con eminencia se enseñan; los amores que en todas partes se reprimen, allí se solicitan y aplauden; las trayciones que en todas partes se aborrecen allí entretienen y divierten; las mentiras que en otras partes son feas, allí son apacibles y graciosas; finalmente lo que es delito en la calle, allí es magisterio y alabanza" (6).

Aun cuando es un texto con la retórica doctrinal acostumbrada, su peculiaridad consiste en que es un duro ataque frontal al teatro, que en su apasionamiento, conduce a Palafox a condenar a los comediantes, pues ordena que, "por ocasión de la vanidad que representan, no se los dé cosa alguna...que ninguno de los de su familia les socorra..."(7). En realidad Palafox no los condena a algo que no conociera la gente de teatro, pues

"tanto el actor como el empresario teatral no tenían una vida holgada, sino que realmente sólo con gran entusiasmo y una firme convicción de su cometido artístico soportaban los sacrificios económicos que la vida les imponía". (8)

Puede colegirse de la bibliografía consultada, que se basa en documentación de la época, que la posición socioeconómica de la gente del medio teatral en la Nueva España raras veces es favorable, sin esperanza del tratamiento privilegiado del "Don" previo a sus nombres, a diferencia de los actores ingleses, y sin tener mayor crédito que el de sus aventurados fiadores. Sin embargo, los comediantes son voceros de las múltiples contrapartes del discurso moral de los clérigos y el del censor inquisitorial; de dicha multiplicidad pueden destacarse por repetidas ocasiones en la historia del teatro novohispano: el parlamento o la proposición blasfema, ya sea en el tablado, fuera de él o en el "ensalle", como es el caso del famoso actor Joseph de Vela, cuyo incidente se reproduce íntegro en el documento 7.1 del APENDICE. Se trata de una denuncia de proposiciones blasfemas del comediante, presentada por el bachiller Don Manuel de Rivas, clérigo presbítero del Arzobispado de México, al Santo Oficio, en 1716. Este bachiller recopila diversas blasfemias que profiere el temperamental histrión, así como los "escándalos" que provoca con las "yberencias en su ejercicio de comediante". Según parece, la intención del bachiller de "meterle ruidos" al célebre farsante no prospera, pues el par de folios de que consta la denuncia no tiene seguimiento alguno.

También las proposiciones malsonantes de algunos cómicos desparpajados los conducen a proceso inquisitorial, como es el caso de Don Juan Chrisóstomo Guerra en 1779, cuyo caso se remite desde Manila, en donde radica, hasta México. Aunque la denuncia de sus proposiciones es grave:

"que en cierta ocasión le dixo [al denunciante] haver puesto [Juan Chrisóstomo] un pasquín contra un relig[ios]o agustino descalzo, que en el púlpito había declamado contra las comedias, del tenor siguiente: quien habla de lo prohibido en el púlpito, sin tasa, más merece una mordaza, que el hábito sagrado". Y peor aún, preguntarse: "[¿]A qué vendrá la prohibición de las comedias en Año Santo? Como si fuera más este jubileo q[ue] es de Porcíncula; y con todo y en la Porcíncula hay comedias...".

(9)

Con esto en contra, este hijodalgo venido a menos (a comediante, como enseguida se lee) logra salir, aun cuando severamente reprendido, más o menos bien librado del proceso inquisitorial. Es bien seguro que este "perfil" que de él presenta Fray Carlos Mas Vidal aligera la gravedad del caso:

"Yll[ustris]imo S[eñ]or.

Remito a V[uestra] S[eñoría] Y[lustris]ima la causa formada contra D[on] Juan Chrisóstomo Guerra, nat[ur]al de la Ciudad de México, e hijo de buenos padres según tengo not[icia], pero mandado a entrar a estas Yslas [Filipinas] p[or] caveza destemplada, donde estudió en S[anto] Thomás; se malcasó, y gastó la renessa de alguna plata que sus padres le embiaron. Para socorrer su necess[ida]d fue m[est]ro escuela en el d[ic]ho Colegio, y erigido el Coliseo se metió a comediante como cosa más propia a su genio abierto, libre y desvergonzado. Se precia de saber. Es cierto que es do talentos, pero mal empleados, y dado a trampas, y vicios. Me persuado que lo q[ue] ha defendido, así lo sienta. Se han examinado los testigos que se han podido hallar, y no tengo q[ue] informar en contra de su conducta.

Dios g[uar]de a V[uestra] S[eñoría] Y[lustris]ima m[uchos] a[ños].

Manila, Mayo 17 de 1779.

B[oso] i[a] m[ano] de V[uestra] S[eñoría] Yll[ustris]i[ma]

Su menor min[is]tro

Fr[ay] Carlos Mas Vidal.

Comis[ar]io del S[an]to Off[icio]". (10)

Cierta simpatía del comisario Mas Vidal al locuez comediante, y una caracterización casi común a los de su mismo oficio, se desprende de este informe.

La herramienta más útil de los gracejos y comediantes es la copla satírica, dada su sencilla estructura. Por su carácter popular es fácilmente memorizable y de difusión inmediata e ilimitada. En un expediente de Puebla, fechado en 1794, se inserta una colección de poemas amorosos y satíricos, manuscritos, atribuidos a una cómica apodada "La Lechuga", de quien no se tiene mayor dato que el haberse enredado con Don José Francisco Delgado. Los textos aparecen intercalados en un voluminoso legajo, una "Queja dada por D[ña] Teresa Echanojáuregui, contra D[on] José Fran[cis]co Delgado su marido, sobre malos tratamientos y otros oxesessos [sic]". El asunto no pasaría de ser otro caso más de adulterio, de no ser porque contiene el siguiente romance satírico:

"De S[an]ta Bárbara se hizo
una comedia de fama
en lo q[u]e hubo que reyr
desde la primer jornada.

Muchos dijeron al ber
q[u]e la hacía la Mexicana
que de Zedro no havian visto
representarla a esta santa.

Se cayó de la tramoya

un Ángel, por su ignorancia,
con tan impropia postura
q[u]e se puso andar a gatas.

Con la jornada segunda
cayó Jesús, cosa rara
mas como lo hizo muger
hasta en hacerlo fue falsa.

Con un sapato en la mano
y con la otra el pelo, mostraba
con lágrimas de sus ojos
quánto sintió la desgracia.

A esto siguió (y fue lo peor)
q[u]e cayéndose la santa
gritó: [i]Cristianos, favor,
que ya el bagido me asalta[!]

Y haciendo la Molendera
de Moctesuma, alargaba
una pierna, sin recato
para q[u]e se la abrasaran.

Y en tan extraña figura
suplicó con mucha instancia
que bolvieran la tramoya
en la escena acción extraña.

En lo q[u]e qual afligida
en tal prición triste rata
decía: ya no quiero queso
sino salir de aquesta ancia.

Confesando en esta acción
contra lo q[u]e blasonaba
q[u]e de tramoyas no entiende
ni esa ni otra Mexicana.

Es fácil ablar de todas
las de esta nación, las mata
q[u]e quien más habla, hace menos
y más entre las poblanas.

Lo prueba el q[u]e a su pesar
declaró en público quanta
es la torpeza de quien
sin saber lo q[u]e dice, habla.

Como también la destresa,
el primor, acierto y gala
con que dio La Lecuguita
nuevo crédito a su patria.

Piensen bien las q[u]e pretenden
murmuraciones villanas
q[u]e aún las cosas q[u]e motejan
no han de poder igualarlas.

Pues a no dar el remedio
la haviilidad estremada
de Manuelita; perdida
obra tan buena se hayara.

Y así, la ynutilidad,
la insuficiencia, jactancia,
la locura, la osadía.

con q[ue] todas éstas habían
 tenga enmienda, porq[ue] pueda
 si adquirir pretenden fama
 para corregir sus yerros
 aprender de las poblanas." (11)

Todo parece indicar que se trata de una pugna entre comediantas de la Ciudad de México (la Mexicana, la Molendera) y la poblana (Lec[h]uguita).

El asunto, llevado hasta las tablas, causa seguramente su notoriedad, y es aquí en donde La Lochuguita "lleva agua a su molino" en lo que a profesionalismo teatral se refiere. Éste es el aspecto medular del texto: la descripción del relajo, "en lo q[ue] hubo q[ue] reyr": errores, improvisación, desaguizados.

También el público de la comedia es otro participante del barullo durante las representaciones teatrales, y su espontánea y escandalosa participación obliga inclusive al virrey a emitir severas reglamentaciones para sancionar la conducta atroz de los espectadores. Por un lado, Viqueira Albán describe una función teatral cotidiana, desde las tablas:

[Los actores] "hacían señas y saludos con más o menos discreción, a los conocidos de entre el público. Cuando no recitaban sus parlamentos, aprovechaban para platicar y bromear entre ellos, lo cual ocasionaba que a veces, distraídos de la acción que se desenvolvía, daban la réplica fuera de tiempo. Tras bambalinas los demás actores se pasaban el rato lo mejor que podían. Algunos introducían meriendas, bebidas y hasta licores. Todos charlaban bulliciosamente, armando alegres algazaras. Todo esto perturbaba a los actores y embarazaba que oyeran el apunte, lo cual podía desquiciar toda la representación ya que como en aquel entonces los ensayos constantes y repetidos eran casi totalmente desconocidos y considerados

como inútiles por muchos de los actores, y como además el repertorio que debían manejar era muy amplio, el papel del apuntador era crucial". (H.A)

Estas son las resultas del "genio abierto, libre y desvergonzado" de comediantes como Juan Chrisóstomo Guerra, o del temperamento de Joseph de Vela; la evidente falta de profesionalismo de algunos comediantes empujados a serio por las circunstancias, se evidencia en las coplas de La Lechuguita. Y por supuesto que la continua correspondencia al Tribunal por parte de denunciantes que, como asistentes o enterados de los escándalos en las representaciones, es otra palpable muestra de que coliseos y patios de comedia son un pivote de los desórdenes, una válvula que libera las tensiones sociales producto de la estrecha vigilancia y control a que es sometida la sociedad novohispana, tanto por las autoridades civiles, como por las religiosas.

Se tiene entonces un público totalmente participativo, involucrado tanto en la trama como en la tramoya. Es el eco que hace resonar estrepitosamente las expresiones irreverentes de los cómicos; su involucramiento consiste en apropiarse de la incorfomidad vuelta arrebató, del desacato vuelto irrisión, de la inobservancia vuelta parodia. La queja es una copla satírica, cuya atinada puntería da en el funcionario deshonesto, en el ministro bandido, en el cura bribón.

Comediantes y representaciones son el combustible de la ansiedad de justicia, del reclamo al prohibido ejercicio de los deseos. Por ello resulta obvia la translación de la algazara del escenario a las gradas.

Viqueira Albán también hace la roseña de ese otro extremo, el comportamiento cotidiano del público de la comedia:

"Los espectadores, especialmente los concurrentes al mosqueo,

manifestaban siempre ruidosamente su sentir del espectáculo, aplaudiendo y gritando con estrépito y alboroto, las piezas, réplicas y actuaciones de su agrado, exigiendo a voz en cuello la representación de aquellas tonadillas, bailes y gracias de los cómicos que gozaban de mayor popularidad, y sobre todo silbando, abucheando, dando voces descompuestas y mofándose de los errores y desatinos que tenían lugar durante la representación. Ante estas agresiones los actores no permanecían impávidos y respondían a los ataques del público desafiándose con palabras injuriosas, armándose así un relajamiento generalizado en todo el teatro" (12).

Por ello es que la intervención virreinal en el teatro, sobre todo de los gobernantes ilustrados, pretende poner coto a los desmanes en las funciones, los que tanto material denunciante otorgan a la correspondencia de los timoratos al tribunal. Esta intervención se consolida en la Reglamentación que redacta Silvestre Díaz de la Vega, contador general de la Real Renta del Tabaco, por encargo del virrey conde de Gálvez en enero de 1786, y que se aprueba el 28 de marzo del mismo año, después del visto bueno otorgado por la junta de vocales de la sociedad de suscriptores del teatro. Viqueira Albán considera que éste es "el primer intento serio que se hizo para hacer del teatro un medio efectivo de difusión de las nuevas ideas y una diversión conforme a la decencia, decoro y arreglo debido a las buenas costumbres..." (13).

De alguna manera se consiguen frenar los abusos, pero no modificar los gustos teatrales del público. Si se revisan las listas de comedias transcritas en el Apéndice, se descubre enseguida que circulan comedias y melodramas de ínfima calidad, siendo algunos de ellos prohibidos en edictos, como los que se transcriben también. Viqueira Albán menciona entre otras *El músico Salerno*, *El negro sensible*, *El diablo predicador* o *El falso nuncio de Portugal* (14).

La controversia sobre la licitud de las comedias llega hasta el tintero inquisitorial. En la calificación dada a 47 papeles de diversos autores en 1750 por el carmelita Joseph de Castro, se encuentra el papel 29, el Discurso sobre la prohibición de comedias [etc], cuya censura permite apreciar la postura intelectual de los censores frente a los comediantes y las representaciones. Muestra el bagaje ideológico del censor y los criterios de los tratadistas religiosos del teatro. Asimismo, esta censura de las proposiciones del Discurso... muestra la tipificación de los delitos en que incurrían sus proposiciones:

"...el papel 29, cuyo título: Discurso sobre la prohibición de comedias,[etc] se debe recoger en todo, por ser todo él un incentivo, fomento y haliento para el bien parecer de las comedias profanas y crédito de los comediantes, promoviendo la aplicación de todos a ellas contra el dictamen de muchos santos padres, de concilios, y ambos derechos, q[ue] tienen reprobadas dichas comedias profanas, y comediantes, a quienes el derecho declara por infames, como se puede veer en la obra póstuma Esrazos de la luxuria, escrito por el v[enerable] P[adr]e Fr[ay] Ant[onio] Arbiol, Lib[ro] I, cap[ítulo] 7. Y aunque el autor de el papel hace distinción de comedias obscenas y lascivas en tanto grado, q[ue] en ellas se executaban torpes concúbitos: y de comedias no assí torpes, condenando el autor aquellas, y no éstas, que aprueba generalm[en]te con todo los s[an]tos padres, concilios, y derechos reprueban universalm[en]te todas comedias profanas, como se puede veer en el citado Arbiol. Esto es por lo general de dicho papel; hablando en particular de algunas proposiciones q[ue] contiene; algunas de ellas son temerarias, y peligrosas, pues se atrebe a decir, q[uo] el uso de las comedias es necesario para la república: vido fol[io] 2: y aún para q[uo] cada uno aprenda la perfección de su estado. Folio 3. En

ella pasa a tanto la ponderación del autor, que dice en el 6: que si la razón que allí trae a favor de las comedias no es bastante, también por la misma sentencia debieran ser excluidos los libros de los santos varones, como Er[ay] Luis de Granada, Speculum Exemplorum, y otros; todo lo cual es impío, temerario y peligroso. Asimismo en el fol[io] 7 dice: Pues si la historia es necesaria, por[que] persuade, con lo que acuerda, [¿] cuánto más lo debe ser la comedia, a[que] persuade más y mejor? Esta proposic[ión] es también temeraria, impía y osada, pues deprime hasta los libros historiales de la Sag[ra]da E[s]critura. Digno es dicho papel de q[ue] ni memoria quede de él (...)

Lo signa el capellán fray Joseph de Castro en el Convento de Descalzas de Corpus, el 14 de enero de 1750. (15)

Es certero el censor en calificar como "temeraria, impía y osada" la proposición del papel 29, que enfatiza la necesidad de la comedia, "que persuade más y mejor" a la gente. Por supuesto que desde mucho tiempo atrás los eclesiásticos conocen el poder persuasivo del teatro sobre las multitudes, como vehículo de transmisión ideológica. No en balde es empleado en sus orígenes para la evangelización. Pero como ahora se ha convertido en un instrumento de los gobernantes ilustrados para la regeneración moral de la sociedad, aún a costa de la desacralización, minando la influencia eclesiástica, es claro que el Santo Oficio retome su papel fiscalizador en la transmisión de las nuevas ideas del progreso, preñadas de profanidad.

En ciertos "Apuntes para la consulta de el Santo Oficio de la Inquisición sobre las obras de m[onsieur] Alembert en sus 5 tomos en 8º intitulados *Mélanges de littérature d'Histoire, et de Philosophie*" editadas en 1770, el doctor don Cayetano de Torres aborda la controversia sobre las representaciones teatrales, sin omitir el consabido vituperio a

las nuevas ideas ilustradas que ya penetran a territorio español. Dice así:

"Un gran defecto haya en [La república de] Geneva Alembert, y acaso es el único verdadero, que en su sentir hay allí, del qual trata desde el fol[io] 373 y es, el que no se permitan las comedias. Contra esto declama agriamente, y se compadece de este defecto persuadiendo a que aya en estos espectáculos, con la misma fuerza, conque acaso persuadiría, el que se evitasen las injusticias, los atrocinos o los adulterios. Este punto es para él de tanta importancia lo enredó en una contienda epistolar con m[onsieu]r de Rousseau, que hace el último opúsculo de los contenidos en este tomo. Rousseau, defendiendo la costumbre de Geneva se declaró contra las comedias y las comediantas. Si esto lo hubiera hecho algún español aunque fuere o el v[enerable] Juan de Avila, o los v[enerables] p[adres] fr[ay] Luis de Granada, Alonso Rodriguez, Luis de la Fuente, o Juan Eusebio Nieremberg, todos príncipes de la Mystica, y grandes m[ae]stros de la virtud y santidad, se huvieran burlado de él sin hacerle aprecio tratándolo como a bruto ignorante, o quando más como a preocupón y supersticioso, que no entendía de buen gusto ni de humanidad y pulidez. Pero como lo dijo Rousseau, que era de su mismo pelo, y uno de estos héroes filósofos, que forsan la grande sabiduria de el t[ie]mpo lo trata Alembert con el cumplim[en]te y comedim[en]to que estos monseñores usan recíprocam[en]te entre sí, y lo impugna con tanta cortesía, como capeño en ser apologistas de las comedias, de las comediantas, y aun de el amor profano, y de la lubricidad, que en todo esto interviene o puede intervenir, y que es tan librecam[en]te censurado en n[uest]ras comedias españolas. Ello es que como a Alembert, y a todos sus semejantes, que se llaman filósofos, y son la gente más presumida y más soberbia de n[uest]ra edad, le don comedias, festinos, bayles, pelucas muy bien peinadas, y

todos lo que ellos llaman fineza de gusto, especialm[en]te en dándole una opresión, y sugoción total de el estado ecclesiástico, y más especialm[en]te de los religiosos a la jurisdicción y mando civil de los juecos seculares, todo está bueno, perfecto, y como se debo: porque en solas estas cosas, ay otras de el mismo Juez consiste el bien de la naturaleza, y aún la bienaventuranza de los hombres, según lo respiran a cada paso las doctrinas de sus libros, con que han esponzoñado a la mayor parte de la Europa, dándoles a beber este venenoso licor, con la elegancia de su estilo, y con la hermosura de su elocución, como en vasos de Circo..."(16)

Como puede advertirse, aún en la séptima década del siglo existen resquicios de misonismo en la mentalidad y el criterio de los hombres cultos novohispanos. Sin embargo, la profusión de las ideas, y con ellas las costumbres, es inevitable: la sociedad cerrada colonial tiene visos de una modernidad impostergable.

Sin embargo, en la concreción de las disposiciones que regulan el comportamiento social, se sigue haciendo presente la injerencia del Santo Oficio, sobre todo si se trata de un asunto devocional y gregario. Esta preocupación suele quedar plasmada en los autor del tribunas, como es el caso de este "Expediente sobre el modo de bestir a los Angeles para la procesión del Viernes Santo", también de 1770:

"En el Santo Officio de la Inq[uisición] de México a siete días del mes de abril de mil setecientos y setenta a[ño]s, estando en aud[ien]cia de la mañana los señores Inq[uisido]res liz[encia]dos d[o]n Julián Vizente Gonz[ál]ez de Andía y d[o]n Julián de Amestoy. Haviendo entendido no con poco dolor los grandes prejuicios y ruina espiritual que se causa en las almas christianas con el abuso introducido de vestir los ángeles que sirben el Viernes Santo para llevar las insignias de la Pasión de N[uest]ro Redentor Jesús, con demasiada profanidad contra el santo ministerio que

exercen y representan: dixerón que para ovrar, e impedir todo quanto pueda ser perjudicial a la salud espiritual de las almas christianas y de que se abuse de las sagradas imágenes, se intime y notifique a los gremios que corren con el cuidado de componer y adornar los expresados ángeles, no les pongan adorno alguno profano mugeril, ni vistan con la profanidad q[u]e hasta ahora, poniendo todo cuidado y esmero en que no parezcan, ni representen otra cosa que lo que son, el Soberano Señor a q[ui]e[n] sirven y objeto lastimoso y ministerio que en sus insignias manifiestan, bajo la pena de excomunió[n] mayor late sententia ipso facto incurrenda, y la de doscientos p[eso]s de multa aplicados para gastos del Santo Officio, que se les exigirá irremisibles[en]te a los transgresores q[u]e atropellaren este mandato; lo que se les haga saber p[or] el nuncio de este tribunal d[o]n Andrés López Barba, para lo que se libre la orden correspond[ien]te y así lo acordaron, mandaron y firmaron.

Liz[encia]do Vizente

Liz[encia]do Amestoy

Pasó ante mí

D[o]n Joseph de Ovesso Rábago, S[ecretario] (17)

El obediencia al mandato del tribunal es raudo:

"En conformidad de lo mandado con el anterior auto; habiéndose tenido p[or] conveniente el que la diligenci[a] encargada al nuncio se practicara en esta Inquisición a presencia del señ[or] Inquisidor Decano Liz[encia]do d[o]n Julián Vizente González de Andia, para cuyo efecto fueron mandados citar a todas las cabezas de los gremios. Y con efecto, habiendo concurrido oy lunes nuobe del presente mes de abril, y año de mil setecientos y setenta como a las ocho de la mañana en los quartos de la habitación de d[ic]ho señ[or] Inquisidor Decano, en cuya presencia se les hizo saber d[ic]ho auto, y entendidos de él prozetieron cumplir con su thenor, y para el efecto ofrecieron que en el día de mañana, entre ocho y

nuevo de ella traerian a d[ic]ha Inq[uisición] uno de d[ic]hos ángeles vestido en la forma que se mandaba p[ar]a que se viese si tenía algo que reformar, en lo que se quedó, y p[ar]a que conste lo asiento p[or] dilig[encia] de q[u]e doy fe.

Ovesso. S[ecretario]. (18)

La inclusión de este breve auto tiene la finalidad de ilustrar cómo todo tipo de evento colectivo es fiscalizado hasta en los más mínimos detalles por el tribunal. Aun cuando no se trata de una obra teatral, su carácter de representación y de espectáculo permiten inferir que el Santo Oficio vigila con celo extremo que no se profanice lo pertinente al ámbito de lo sagrado.

Por lo anterior, resulta inadmisibles para algunos seculares y eclesíasticos, que haya inclusive frailes colaboradores en el montaje de comedias, o defensores de comediantes y representaciones. Pueden analizarse dos casos, en los extremos del siglo XVIII. El primero ocurre en la Villa de Cuernavaca, y está fechado en 1715. El Bachiller Manuel Sebastián de Cárdenas, presbítero domiciliario del Arzobispado de esta Villa, cura beneficiario y Juez del Partido de Tetela del Río y Minas, dirige al Tribunal una denuncia del padre Fray Alonso de León, morador del Convento de San Francisco de dicha Villa, a quien tiene por sacrilego, blasfemo y sospechoso en la fe. Aunque deja la definición y calificación de ello al Santo Oficio. Fundamenta los epítetos:

"El motivo de tenerle por sacrilego a nasido de que el día dos de Junio de este presente año dominica intra octavam ascensionis Domini estando para sacramentar a Diego Cabrón vesino de este lugar, y aviendo sacado Fray Agustín Días de Clont-Fuegos, presidente de d[ic]ho convento la

museta y roquete más decente que al para llevar el viático, bajó d[ic]ho Fray Alonso de León, y quitó d[ic]ha museta, y roquete, que estaba sobre un cajón de la sacristía para d[ic]ho efecto, y se la prestó a un comediante de la legua para que representasse el papel del señor obispo Sumárraga en la comedia de Nuestra Señora de Guadalupe, que aquella tarde se representó en esta villa, y diciéndole el d[ic]ho Fray Agustín que estaba para ir a sacramentar con ella, le respondió d[ic]ho Fray Alonso: que lo hiziera con la que hubiera, y así se hizo con la más rota, e indecente, sirviendo la mejor al comediante." (19)

Y el bachiller prosigue atestiguando sucedidos para mostrar el respaldo que Fray Alonso brinda a los comediantes:

"Esta misa tarde vino a representar Tomassa Rascona, comedianta de oficio, y porque, o, estaba indispuesta de chiqueo, pues pudo representar, o, porque no se ajase viniendo a pie desde su cessa, le embió d[ic]ho Fray Alonso una silla de manos en que suele salir el Viático, y vino en olla la d[ic]ha comedianta con grande escándalo de esta Villa que lo estrañó mucho. A estos comediantes y sus comedias a dado tanto lugar d[ic]ho padre Fray Alonso, que haviendo espesado a representarlas en otra cassa de esta Villa para su congrua, los llevó a que las prosiguessen en un lugar de d[ic]ho convento que llaman Huitzilac, sobre el Cahuallocall que es la caballería del convento, sirviéndoles con las alfombras, y tapetes de la iglesia, y con su misa persona aludándoles a poner el teatro." (20)

Sin soslayar este asunto, el bachiller Cárdenas agrega el motivo de tenerle por blasfemo:

"a nasido de que un día le oí decir a d[ic]ho Fray Alonso en la tienda que llaman de Eguluz, síndico de d[ic]ho convento, que no se debe llamar Santo Tribunal, tribunal que se compone de hombres que son juecos y partes; que Santo Oficio sólo se llamaba, y esso era porque cuidaba de las

cossas de la fe, y que no podía discernir censuras en materias civiles..." (21)

Es de sospecharse que muchas de las impropiedades que se atribuyen a los denunciados no dejan de contener las propias dudas y opiniones de los denunciantes; no en balde éstos piden del Tribunal una determinación sobre estas afirmaciones. Quizá por ello, como en casi todos los casos, el denunciante engruesa la denuncia con proposiciones de toda índole:

"...le oí decir a gritos a d[ic]ho padre que los Inquisidores de las Indias querían dar a entender tanta autoridad, y soberanía, que un día se avían de sentar cada uno en su silla, decir sus culpas y absolverse a sí mismos de ellas diciéndose *Ego me absolvo a peccatis meis...*" (22)

Retoma el bachiller los actos por los cuales considera a Fray Alonso "sospechoso de la fe", reseñando las consideraciones que este último tiene con el escapulario de la comedianta Tomassa Rascona; también se escandaliza con el agasajo que Fray Alonso y otros religiosos se dan junto con los comediantes "Pinto, Pino, Jaén y otros". En esta merienda festiva, afirma el bachiller que Fray Alonso "dijo tres romances representados. Uno de la comedia de *También se ama en el abismo*. Otro la de *El honor es primero*, y una canción real. Y movió a d[ic]ho Fray Juan de Salas a que dijese uno, que dijo, y los comediantes todos cada uno el suyo, y la d[ic]ha comedianta. Todo esto reparó, y notó desde la calle porque se celebró en una casa baja, o casa puerta." (23)

Aun cuando es más chisme que denuncia, la gravedad de ésta se torna mayúscula con esta conjetura del bachiller Cárdenas:

"...Y para ser qualificador d[ic]ho Padre lo estrañé mucho..."

De remitirse estos dichos y hechos de Fray Alonso seguramente causarían un serio aprieto a sus colegas calificadores. Lo lamentable es que el proceso, incompleto, no inconcluso, sólo conserva los autos de

obediencia, prosecución de la denuncia y la ratificación del denunciante. No se sabe si el denunciado es citado a interrogatorio, y en qué culmina el caso. Sin embargo, la andanada de inobservancias en que incurre Fray Alonso, al decir del bachiller Cárdenas, es rasgo común en los frailes de época, como constatan diversas denuncias. Fray Alonso de León, como otros, "no exercita acción religiosa, ni de virtud, pues sólo el Jueves Santo le vi decir misa; en ninguna procesión del Santísimo Sacramento del altar a asistido, sino es a ver la gente que va en ellas, siendo que así que además de las dos que se acostumbra en el día de Corpus, y su Octava la ai en este convento todas las tardes de la Octava,

Y al contrario, en todos los actos profanos de juegos, en casa del Alcalde Mayor, y del síndico Eguiluz jugando largo, en los foros, comedias, y zarzuela, es el primero que asiste..." (24)

El segundo caso de protectores y defensores de la comedia, en el ámbito civil, arranca con el propio siglo XIX (1801) en la Ciudad de México. Es una extensa "Relación de la causa de D[omi]n Juan Ignacio de Bejarano, por proposiciones." Concurren a la querrela más de 66 testigos! Casi todos reiteran una idea común: este subdelegado de la provincia de Chalco es un apasionado defensor de las obras de teatro. Se retoman algunos de los aspectos principales de esta ardua batalla por la licitud de los comediantes y las representaciones:

Sin duda la más interesante de las declaraciones es la del testigo 54, nada menos que el antagonista de Bejarano en esta disputa. El bachiller Don Cristóbal Gómez, cura de Chalco. Su declaración contiene una transcripción de un aviso al público invitándolo a la comedia:

"Preguntado sobre lo que éste [Bejarano] había dicho y hecho por una plática moral, que sobre la ilicitud de las comedias predicó el declar[an]te en la última vez que se representaron en Chalco dixo: que el día 25 de

sept[icab]ro de 803, animado el declar[an]te por haver leído el aviso paternal, que el Ill[ustris]imo S[eñ]or Obispo acababa de dirigir a sus ec[lesiásti]cos sobre la materia, procuró exhortar a su pueblo, rogándole por las entrañas de Nuestro S[eñ]or Jesuchristo, y el S[antí]s[im]o Sacram[en]to se retirara de la asistencia a las comedias, que en la actualidad se estaban representando; y que noticioso el subdelegado Bejarano de lo que en d[ic]ho día se havia predicado, aconsejó a los cómicos pusieran papeles en las esquinas del pueblo, animándolos a que asistieran. Que su consejo fue bien conocido; pues acabada la plática, lo vieron todos ir a casa de los cómicos, y a poco tiempo salir éstos con el tambor, e ir fixando d[ic]hos papeles, cuya demostración hasta entonces no haviam hecho; y volver a la casa de Bejarano, quien les dio su ropa, y la de su muger para el uso del teatro; y así mismo les prestó sus caballos en toda la sig[uien]te semana, para que salieran al paseo, y conovieran a la gente; lo que tampoco havia acontecido en los días anteriores, que se haviam estado representando.

Con más, que el tambor, que ningún día havia pasado por las orillas del comenterio, en esa semana fueron muchas, y repetidas. Que d[ic]ha mañana observó lo más florido de la gente del pueblo, a la hora de predicar la citada plática, lo incómodo que andaba Bejarano por las calles, blasfemando contra el declar[an]te diciendo que era una bestia; tanto, que haciendo un gran corrillo de gente en el portal, y esquina de d[ic]ho D[o] Pablo Álvarez, se acabó allí de declarar, en dictorios los más denigrativos contra el predicador, añadiendo, que si el cura havia suplicado, que por las entrañas y sangre de Jesuchristo no asistiesen a las comedias, que por las mismas entrañas de Jesuchristo, y por el Santo Sacram[en]to les suplicaba que asistiesen.

Que en la noche de ese mismo día se representó por el bufón una

relación, cuyo contenido era probar la licitud de las comedias, y animar a la gente a la asistencia; y terminada lo aplaudió Bejarano palmeando por un gran rato y tirándole la gala. Que aunque este hecho no fue tan público y notorio, manifestaba claramente ser Bejarano motor de él, uno de los papeles que presentó al comisario el declarante, para que se agregase a estas diligencias, que se arrancó de una de las esquinas, el que contiene expresiones muy usadas en Bejarano, como la del Magistrado, ser lícitas las comedias en las cortes de Europa, y demás. Dicho papel presentado por el declarante es como sigue:

Aviso al público:

La compañía de cómicos que actualmente se halla en este pueblo con las licencias necesarias ha dispuesto dar en esta noche a un respetable público una función tan completa, quanto lo permiten las circunstancias, y el deseo que le admito al Magistrado de esta provincia de retirar al mismo público de las diversiones criminales en que se entretienen, quando falta esta recreación permitida (por el Soberano) en las cortes de España, y en todas las demás de Europa, inclusive la de Roma, y por todos los superiores, representando aquella famosa comedia titulada "El Nazareno Sansón", cuyos intermedios cubrirán los actores con una pitipieza, y otra de canto. Principiará a la hora acostumbrada." (25)

A esta declaración se suman las de otros testigos, quienes agregan que dicho papel contiene expresiones tan denigrativas contra el cura predicador, que los propios cómicos se dan a la tarea de borrar y tildar muchas de ellas. Hay quien afirma que lo oyo decir a Bejarano que él consiente las comedias en la Jurisdicción a su mando "para tener al pueblo a su vista".

No debe extrañar: es una expresión netamente ilustrada, propia del

tiempo y las circunstancias que la producen. Una extensa y contundente apostilla que transcribe la primera declaración de Bejarano, en la respuesta a la acusación y publicación de testigos, contra el número 44, Don Pablo Álvarez, denota la formación de este controvertido Magistrado:

"Que le parecía que quando se trata de Juzgar al Juez de un territorio, no debía el S[eñor] Fiscal prescindir de las opiniones políticas sobre comedias, por ser bien sabido, que el público tiene derecho a que se lo den, o permitan recreaciones también públicas, que lo aparten de mayores males. Cuyas consideraciones movieron a León X a que emplease no pequeñas sumas del Vaticano, para el fomento de los teatros de Roma. Que el confes[ante] está tan seguro en esto, que sabe q[u]e los respetables Cabildos de Sevilla, y de Granada, después de muchos años esfuerzos, no pudieron resistir los coliseos. Que en Cádiz en tiempo que se hallaba bloqueado, intentaron cerrarlo, y no lo permitió Su Mag[esta]d. Y por último, que el confes[ante] trabajó un informe para la apertura de el de la ciudad de Málaga, que antes de entregarlo al s[eñor] Gobernador lo dio a censurar al mayor enemigo que ha havido de los teatros, a Fr[ay] Diego de Cádiz, que estaba a la sazón en aquella ciudad, quien se lo aprobó por las razones dichas" (26)

La convicción sobre la licitud del teatro, su carisma o francamente su destreza intelectual, hacen salir al subdelegado Bejarano bien librado en los contestos a los testigos. Éste es de los primeros hombres pláticos de modernidad que enfrenta el misoneísmo de los Inquisidores. Su apoyo en Padres de la Iglesia, hechos históricos y disposiciones reales -a las que siempre muestran asentimiento los hombres del Santo Oficio- permiten a Bejarano salir adelante de su marcado gusto por los comediantes y las representaciones, aun frente a decenas de timoratos testigos, algunos

enemigos políticos y, sobre todo, un tradicional contendiente en la conducción de un territorio: el cura predicador. Le da la puntilla al proseguir con su declaración en el conteste:

"Que a pesar de todo esto, al ingreso del actual cura de Chalco consultó con él, y le dixo los motivos que tenía para permitir las comedias, quien le aplaudió su modo de pensar. Y habían estado en Chalco varias veces los cómicos; pero que desavenidos, más por zaherir el cura al confes[an]te que por las comedias, se puso a declamar contra ellas en el púlpito, lo que sabido por el confes[an]te mandó poner el cartel, que se dice estar presentado, y en que no se dice otra cosa sino que las comedias sirven para retirar al pueblo de los vicios, y que con este objeto se permiten en todas partes.

Que la pieza que se representó por el gracioso, a que se le dio por tema el verso cadendo, et ridendo corripit mores, no se reduxo a otra cosa.

Que la gala que el confesante dio a los cómicos, el prestarles su caballo y ropa, no sólo fue esa noche, sino casi todas, llegando a completar los gastos de su bolsillo, quando no tenían bastante entrada; pues todo lo daba por bien empleado por tener aquella gran porción de gente a su vista, apartándolos por entonces de las mugeres, de los juegos prohibidos, de las borracheras, y a los que menos de los corrillos de murmuración, en que la primera casa era la del cura. Que el confesante no tenía utilidad alg[un]a antes bien gasto, y molestia, sacrificándose a asistir todas las noches para que no huviese desorden, como pedrán manifestar los que asistieron que no lo hubo. Que es falso dixese que fuesen a la comedia por las entrañas de Jesuchristo; aunque bien podia podir por ellas, para que no fuesen a ver a la nanceba, ni al juego prohibido, etc[étera].

Que lo único que dixo, fue que el cura no tenía instrucción en estas materias...". (27)

Aun con esta salvodad, que se da en momentos críticos para el Tribunal, existe siempre la preocupación fundamental del aparato de control ideológico del Santo Oficio, y se refleja en las censuras tanto del teatro profano como del religioso, los cuales son aspectos a tratar en el capítulo tercero de esta investigación.

NOTAS

- 1) La acepción de "autores" no sólo realte a los escritores de obras dramáticas; también denomina a los empresarios o cabezas de compañía, es decir, los representantes de actores y postores de arrendamiento de corrales, coliseos y foros diversos para las piezas teatrales. Su vínculo con el medio escénico puede ser de índole artística, como el de los hermanos José y Eusebio Vela, o comercial, como es el caso de don Diego Florencio de Alday, autor y mayordomo del teatro del Hospital Real de los Indios, metido a administrador con deficientes resultados económicos.
- 2) Schilling, Hildburg. Teatro profano en la Nueva España. Fines del siglo XVI a mediados del XVIII. México, 1958, Imprenta Universitaria, p.91
- 3) Idem.
- 4) Ibidem, p. 88. Schilling lo cita de: Rea Spell, Jefferson, y Nonterde, Francisco. Tres comedias de Eusebio Vela. México Imprenta Universitaria, 1948. Vid. Introducción, p. XI
- 5) Ibidem, p. 168. Schilling lo cita de: Johnson, Harvey Leroy, "El primer siglo del toatro en Puebla de los Angeles y la oposición del Obispo don Juan de Palafox y Mnedoza", en Revista Iberoamericana. Marzo, 1946. El incidente de Palafox también es retomado en: María y Campos, Armando de, Historia de los espectáculos en Puebla. México, 1978, I.P.N., pp. 204-208

- 6) Idem.
- 7) Ibidem, p. 169.
- 8) Ibidem, p. 139.
- 9) A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 875, exp. 32, fol. 359v.
- 10) Ibidem, fol. 344r-v.
- 11) A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 476, exp. s/núm., fol. 246r-v.
- 11.1) Viqueira Albán, Juan Pedro, op. cit., p. 74.
- 12) Ibidem, p. 75.
- 13) Ibidem, p. 176.
- 14) Ibidem, p. 124.
- 15) A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 794, exp. 16, fol. 192v.
- 16) A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 1140, exp. 1, fols. 27v-28r.
- 17) A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 1126, exp. 21, fols. 169r-170r y 171r.
- 18) Ibidem, fol. 171 r.

- 19) A.G.N.(México). serie Inquisición, vol. 1475 (Fondo Riva Palacio), exp. 9, fols. 9/1r-9/3v. (34r-34v).
- 20) Idem.
- 21) Idem.
- 22) Idem.
- 23) Idem.
- 24) Idem.
- 25) A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 1406, exp. 25, fol. 154r-v.
- 26) Ibidem. fols. 149r-150v.
- 27) Ibidem.

2.3. CRITERIOS Y DELITOS

Como se ha visto, parte importante de los documentos que con mayor frecuencia se hallan en la correspondencia inquisitorial son las censuras, breves o extensos reportes de lecturas atentas y críticas sobre diversos asuntos presumiblemente heréticos, subversivos o impíos; su brevedad o dilatación, expresada en el número de folios que ocupa el asunto a censurar, muestra un interés especial por parte de los Inquisidores en deleznar toda propuesta contraria a la fe. Copiosos en citas latinas, apostillas bibliográficas y notas aclaratorias, los documentos manifiestan un indistinto sentir, parecer, calificación o censura sobre dichos y hechos de personas, así como proposiciones contenidas en libros o escritos.

La censura tiene un propósito común: justificar el procedimiento inquisitorial para la confiscación de libros y textos manuscritos o impresos, su expurgación o prohibición; sanciona dichos y hechos de personajes, tanto civiles como eclesíasticos, que transgreden, a juicio de los censores- la ortodoxia, la moral y las cláusulas de fe. La censura se convierte además en un espacio retórico que permite la expresión intelectual de los censores; es decir, una oportunidad magnífica para que teólogos y lectores de materias sagradas actualicen sus criterios. Este ejercicio encomendado tiene su justificación histórica, la cual rebasa la función primigenia de preservar la pureza y la fuerza de la fe ante nuevas ideas transgresoras.

Para Virgilio Pinto la actividad censoria es en cierto modo un fenómeno peculiar de la modernidad, que se configura a partir del siglo XVI como una actividad de control sistemático; expresa el conflicto entre

el poder y los disidentes, sobre todo en torno a la imprenta como instrumento básico de la difusión de las ideas. (1)

Las notas sobre censura de libros que presenta Roberto Moreno en sus Estudios de bibliografía mexicana (2), son una valiosa síntesis de la legislación del Estado y la Iglesia españoles -ambos con fuertes intereses en juego- que pretende controlar, entre otras apremiantes, la distribución y censura de libros. Al igual que Virgilio Pinto, toma como punto de partida la idea de que el desarrollo de la imprenta genera serios e inmediatos problemas ideológicos a la Iglesia y al Estado; por cuestiones de dogma, en lo que a la primera atañe, y por razones de vigilancia de las ideas, en lo que al segundo concierne.

En efecto: tan "imparcial invento" puede aplicarse a cualquier manifestación del pensamiento humano -señala Moreno- en dimensiones tan extremas que surcan de lo piadoso hasta lo marcadamente subversivo. Y añade que "en España, los Reyes Católicos tuvieron que legislar sobre el bien y el mal que la imprenta podía traer al pueblo" (3)

La primera disposición de estos monarcas tiene un saludable afán: en 1480 se ordena que no se pague derecho alguno por la introducción de libros extranjeros, "para que con ellos se hicieren los hombres letrados". Veintidós años después, una pragmática de los mismos reyes inicia lo que se puede llamar la censura de Estado (4). A ella se concatenan tantas pragmáticas como gobernantes sucesivos tendrá España en los siglos siguientes.

Aun cuando basa su procedimiento para la censura y persecución de libros en las disposiciones generales del Concilio de Trento, repitiendo las reglas generales del procedimiento de 1640 (5), la Inquisición española, a través de los edictos y el discurso del censor inquisitorial, muestra las variantes legislativas, teológicas y doctrinales de los

siglos XVI a XVIII. En ellas refleja los cambios de actitud frente a las doctrinas políticas y religiosas europeas, así como también una lucha desesperada e inútil por controlar un número cada vez más aterrador de volúmenes en toda Europa (6). Se trata de los mudos portadores de las ideas cismáticas y vehículo de una idiosincrasia ajena a la de las cortes española y novohispana, pero que éstas desean adoptar. Roberto Moreno manifiesta: "la más grave preocupación de los censores estatales y eclesiásticos españoles del siglo XVI es el contagio protestante, y en el siglo XVIII las ideas libertarias burguesas provenientes de Francia". (7)

Y por supuesto que los censores novohispanos no van a la zaga; estas mismas preocupaciones aparecen expuestas en las censuras locales. La fuerza de penetración del luteranismo, calvinismo, jansenismo, así como la ralgambre del mosaismo y las prácticas judaizantes, no son desdeñables en el ámbito social de la Nueva España. Como se ha visto, las ideas ilustradas hacen mella progresivamente en la intelectualidad criolla, a finales del siglo XVIII.

Roberto Moreno otorga a la censura un carácter casuístico, en virtud de la colaboración estrecha que la Iglesia y el Estado mantienen en el ejercicio de la censura de libros. Por ello considera que "la censura literaria y científica tiene un contexto predominantemente político. Es cierto que se perseguían o censuraban obras por motivos teológicos, morales, o incluso personales, pero en general pueden reducirse a necesidades políticas como la de mantener una ortodoxia nacional, una sola moral para la sociedad, y en suma un control, lo más eficaz posible, de las conciencias". (8)

Como señala Viqueira Albán -y se retoma en esta investigación- la censura teatral novohispana "había pasado de salvaguardar en los primeros siglos de la Colonia los dogmas de la religión católica-como por ejemplo,

ol de la Santísima Trinidad, a cuidar el dogma estilístico de las tres unidades, pero muy rápidamente las condiciones sociales y políticas la llevaron a abandonar tan exquisito y culto propósito para salir en defensa de un nuevo dogma, el de la seguridad del Estado." (9)

Este marcado sesgo en la función primordial del Santo Oficio se explica por los fuertes compromisos establecidos entre la institución eclesiástica y la Corona, y que reflejan en la actividad inquisitorial una fuerte tendencia a la estatización de la vigilancia ideológica.

Pero la censura no siempre es aprobada por el Tribunal; hay ocasiones en que el asunto censurable se realite nuevamente a los mismos censores, ya sea para una virtual rectificación, reconsideración, o para ampliar la censura, si resulta escueta. Asimismo, la credibilidad de la censura es puesta en entredicho en los casos donde se envía el asunto censurado, adjunto a las censuras que se mantienen anónimas, para ser considerados ambos bajo el criterio de nuevos censores. El recelo del Tribunal llega a los niveles de censurar a sus propios censores. Esta dinámica conduce a algunos de ellos -junto con sus proposiciones otrora dignas de crédito- al banquillo de los procesados.

Existe un motivo: la sospecha ya no es hacia el exterior; dentro del propio Tribunal se dan escaramuzas teológicas por intereses muy por encima de la función primigenia de la preservación de la fe. Hacia finales del siglo XVIII se da una depuración de cada comentario, de cada gradación de delitos, de cada aserto teológico. Como se advierte, el influjo de las nuevas ideas ultramarinas y ese desestabilizador juego de intereses hacen molla en la rigidez ideológica del Santo Oficio.

A la maraña administrativa y económica en que se enreda el Tribunal se agregan estas "escaramuzas" que parten de la diferencia de opinión; muchas de ellas sólo persiguen cierto desprestigio curricular de los ministros

inquisitoriales. Surgen entre los expedientes casos membretados como "familiares", en donde hay disputas sobre prebendas, preferencia de asientos en eventos públicos como autos de fe, lectura de edictos y en las profanas corridas de toros; además de las réplicas teológicas, surge en ocasiones la intervención del propio Inquisidor General metropolitano en turno para deslindar.

Algunos funcionarios inquisitoriales, a pesar de su fuero, tienen que responder sobre incidentes que son de la jurisdicción de la Real Sala del Crimen. Los alegatos sobre salarios caídos, réplica de sermones y acusaciones de desobligación en las funciones inquisitoriales de algunos ministros, se vuelven tema común en los expedientes.

Todo parece indicar que se da una creciente purga interna; o no se obedecen las diligencias ordenadas, las ejecutorias y los autos del Tribunal, o se retrasan y extravían bajo una papelería farragosa que confunde las instrucciones, desvía los criterios y taima los delitos, a lo que coadyuva la distancia entre comisariados y Tribunal.

Se da muchas veces el caso de que, al tardar tanto en llevarse a cabo las providencias, los propios comisarios mueren, así como los acusados, o ya sea que escapan o se mudan de la región en donde son procesados.

En cuanto a la confiscación de documentos o libros, condiciones similares impiden la realización de las disposiciones de los tribunales. Específicamente, varios de los asuntos relativos a la representación teatral no encuentran cristalización alguna en las actuaciones inquisitoriales; tales son las prohibiciones de representación, las amonestaciones a comediantes y público, o las sanciones económicas, quedando siempre en suspenso el expediente de cada averiguación.

A pesar de esto, las censuras mantienen una coherencia digna del reposado sitio en donde son elaboradas. Puede hablarse de cierta

puntualidad y eficacia con la que los censores realizan su labor. No queda punto sin censurar; la voluminosidad de los libros a expurgar no es obstáculo para la censura, aunque sí justificado motivo de quejas sutiles referentes a las penurias para completar la lectura cabal. Es un asunto que puede ejemplificar Don Carlos de Sigüenza y Góngora, quien en los últimos días de su vida realiza una expurgación de libros para el Santo Oficio y muere en 1700 sin recibir el modesto pago de la agobiante labor, quedando en manos de su sobrino y albacea el reclamo al Tribunal de la remuneración. Las cartas que dirige Don Carlos al Santo Oficio testimonian la pesadez del trabajo de revisión de las remesas de libros. (10)

Para esta actividad el idioma no es obstáculo; existen censores exclusivos de la obra latina, francesa, italiana, náhuatl, tarasca y hasta tagala, para el ámbito filipino. El verdadero problema reside en la gran cantidad de obras que en "resmas, balones y caxas" llegan remesados de Cádiz, y que deben revisarse e inventariarse por los comisarios en las aduanas. Estos funcionarios remiten los listados para su expurgación a los censores, quienes tienen como tarea aparte elaborar censuras de diversa índole. En múltiples ocasiones se expurgan no las obras mismas, sino los títulos o sus autores, o bien el año de edición. Son listas que mercaderes, albaceas, inmigrantes y capitanes de navío presentan al Santo Oficio bajo juramento, para que se expurguen y se permita su paso por la aduana de Veracruz. (Véase APENDICE, documentos 1-7, 11, 16)

Pero como se sabe, muchos títulos y autores no son fidedignos en su consignación y grafías, puesto que un mínimo cambio esconde a las obras prohibidas. Por ejemplo, a finales del siglo XVIII el proscrito Voltaire es disfrazado en un Wolter, Wolfier, Bolter; títulos prohibidos como las Cartas de Abelardo y Eloisa se encubren bajo Belardo y Luisa, Belardo y Lucinda, Bernardo y Luzanda, etc. Con todo, los censores logran detectar

algunas de estas trampas, con el correspondiente castigo -confiscación y multa- a los poseedores de las obras, quienes alegan siempre el desconocimiento del contenido de los textos confiscados. (Ver APENDICE, documento II).

Las censuras se registran de acuerdo a lo que se somete a juicio teológico:

- Propositiones contrarias a la fe, tanto espontáneas como doctrinales;
- dichos y hechos heréticos;
- actos de brujería, supersticiones, hechicerías;
- blasfemias y conculcación de imágenes u objetos sacros;
- bestialidad, sollicitación, pecado nefando, sodomía, poligamia;
- posesión o lectura de libros prohibidos, impresos o manuscritos políticos, pasquines
- pronósticos astrológicos y de temporales, lunarios;
- textos literarios satíricos o burlescos, diálogos de expresiones impías y maldsonantes;
- expresiones subversivas del orden y valores religiosos y del estado;
- Judaísmo, Jansenismo, calvinismo, mosaísmo, luteranismo, francmasonería y afrancesamiento;
- documentos apócrifos de tipo religioso (Indulgencias, devocionarios, novenas, milagros, etc.)
- cédulas de índole demonológica (pactos con el Diablo, Juramentos de fidelidad, invocaciones), ensalmos o textos adivinatorios o mágicos, fetiches, etc.
- comedias, cantos y bailes deshonestos. (Ver APENDICE, documento 15)

Conforme a los avatares sociales, los criterios y los delitos siempre están compilados en las Instrucciones de la Suprema y General Inquisición, y se actualizan a través de los Edictos esporádicamente en Breves

papales- así como en otras disposiciones circunstanciales del Tribunal, según sea el apremio del delito a tipificar y combatir.

La censura siempre va precedida de una breve instrucción del secretario del Santo Oficio, la cual por lo regular dice así:

"De orden del Santo Tribunal resito a Vuestra Merced los adjuntos papeles [dichos y hechos para calificar, proposiciones, comedias, pronósticos, objetos, testimonios, denuncias, etc.] para que con su acostumbrado juicio y prontitud exponga la censura teológica que merezcan. Dios guarde a Vuestra Merced muchos años..."

Dirigida la instrucción apostillada al censor, éste da fe de la fecha de recepción, y tras de la lectura o análisis de los papeles u objetos adjuntos, inicia una erudita revisión de los aspectos que a su parecer -y así lo indica- son dignos de censura, o por lo menos acreedores a expurgación, tilda o enmienda. Especifica en lo posible la procedencia del texto y del autor, para enseguida emitir un juicio crítico y personalizado sobre el carácter y la orientación de las proposiciones contenidas, reforzando su réplica con citas latinas de los Padres de la Iglesia o teólogos eminentes.

En el caso de los pronósticos de temporales y lunarios la censura, breve la mayoría de las veces -medio folio de extensión, regularmente- es casi un mero trámite. Rara vez se opone el censor a su publicación o impresión; cuando mucho se entretiene en asuntos astrológicos, que titilan aspectos astronómicos, pero que deambuan en lo mitológico.

En general, la censura es breve y específica. Las más dilatadas versan sobre proposiciones teológicas, tanto de autores librescos como de hombres cultos metidos a presuntos teólogos. Para deleznar sus "temerarias, sediciosas e impías" proposiciones y reafirmar la preeminencia de la teología oficial, el censor es profuso en citas, refutaciones y

argumentaciones apabullantes que opacan las ingenuas e incautas proposiciones del autor o del documento procesados. Estas censuras resultan densas en su lectura, ya que arguyen sesuda y conienzudamente sobre un asunto que de principio es ya refutable. Se insertan en ellas largas locuciones latinas y solloquios críticos por parte del censor.

Las blasfemias son despachadas con mayor celeridad y constituyen un tema que hace clamar a los censores por un severo castigo, aún físico, para el profiriente.

La censura de dichos y hechos heréticos, de conculcación de imágenes u otros objetos sacros, y aun oficiar misa sin ser sacerdote ordenado, incluso en la representación teatral, tiene un tono enérgico, quizá por el énfasis inquisitorial de intimidar a la población y aperecibirla de los riesgos que implica hacer irrisión y escándalo del objeto de culto, y del culto mismo, del ceremonial.

Estas censuras tienen la misma característica que las que evalúan los visajes y la gestualidad en las representaciones teatrales de tema religioso, puesto que ése es el punto clave de censura: la profanización y parodización de los objetos y actos sagrados.

Igual caso es el de la censura de los bailes y cantos deshonestos que a honra y nombre de algún santo patrono, se ejecutan en la calle o durante las procesiones. Nuevamente la gestualidad, la corporalidad y la parodia de los elementos rituales son los aspectos a condenar. Si los dichos y hechos heréticos son por lo general de carácter privado, o por lo menos se realizan ante un reducido número de circunstancias y testigos, producto de una alteración del ánimo, por el contrario la comedia, el baile y los cantos son de un carácter público, gregario, una apropiación colectiva del hecho condenable que se genera durante las celebraciones religiosas inclusive, y cuya propogación es acelerada y anónima.

Los dichos y hechos heréticos son motivo de una pesquisa a través de la cual se detecta al culpable; la comedia, los bailes y los cantos considerados deshonestos son difíciles de desterrar del hábito social y su difusión ilimitada involucra comunidades enteras imposibles de procesar. De allí la recurrencia provisional a los edictos que se leen en la grave solemnidad de la misa mayor, y que de algún modo buscan la intimidación del espectáculo. A ellos cabe agregarse el sermón, con su enérgica y persuasiva capacidad de diatriba.

Juan Pedro Viqueira Albán se ha ocupado de mostrar en su libro cómo la política de los gobernantes ilustrados se encamina a restituir a la élite el control de la calle, que ha sido arrebatado por la plebe en sus ansias de espectáculo. Enfatiza también la tremenda importancia que adquiere la calle como foro de expresión pública, lo que a la vez permite el control de las autoridades sobre la masa al tenerla visible, presente, cuantificable. La privatización de las fiestas públicas, que da origen a las jamaicas, posadas y tertulias, se considera inconveniente por la imposibilidad de mantener dicho control. Esto se convierte en un arma de doble filo: la reunión privada evita el desorden público, la romería, la procesión; pero por otro lado es un factible foco de conspiración inimaginada, de subversión indetectable.

Al escapar de la óptica vigilante del poder religioso y estatal, la reunión privada sólo tiene como catalizadores del delito a los denunciantes, y es entonces el Santo Oficio el aparato de control encargado de indagar dicho delito y sancionarlo de acuerdo a un férreo criterio.

NOTAS

- 1) Pinto, Virgilio. "La censura: sistemas de control e instrumentos de acción" en Alcalá, Angel, et al. Inquisición española y mentalidad inquisitorial. Ponencias del Simposio Internacional sobre Inquisición en Nueva York, abril de 1983. Barcelona, 1984, edit. Ariel, p. 269
- 2) Moreno, Roberto. Ensayos de bibliografía mexicana. Autores, libros, imprenta, bibliotecas. Primera serie. México, 1986, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, U.N.A.M., 196 pp. En particular "Un caso de censura de libros en el siglo XVIII novohispano: Jorge Mas Theóporo", pp. 37-117. Este mismo estudio aparece previamente publicado en 1978, también por la U.N.A.M., como el número 4 de los Suplementos al Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas.
- 3) Moreno, Roberto, op. cit., p. 39
- 4) Idea.
- 5) Ibidem, p. 52
- 6) Ibidem, p. 42
- 7) Idea.
- 8) Ibidem, p. 41
- 9) Viqueira Albán, Juan Pedro. ¿Relatados o reprimidos? Diversiones

públicas y vida social en la ciudad de México durante el Siglo de las
Lucas. México, 1987, F.C.E., p. 116 (Sección de obras de Historia)

10) A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 707, exp. 5.

CAPITULO III

LA TRAMA: EL CONTROL



3. 1. TRANSITO DE COMEDIAS

L OS Señores Inquisidores Apostolicos del Santo Oficio de la Inquisicion de la Nueva España, con conocimiento del daño que amenaza á la Religion, y al Estado por la introducion de Libros prohibidos, y sujetos á expurgacion, ha mandado, que en las Reales Aduanas de estos Reynos no se permita pasar Libro alguno sin licencia por escrito de este Tribunal en esta Capital, y de sus Comisarios en las Ciudades, y Villas del Reyno, só pena de Excomunion mayor *ipso facto incurrenda*, y de que se procederá á lo demas que huviere lugar, por convenir así al servicio de Dios nuestro Señor, y de nuestro Catholico Soberano. Inquisicion de Mexico, y Septiembre nueve de mil setecientos y setenta. (1)

La severidad de este Mandamiento previo al Despacho del Santo Oficio de México en lo relativo al pase de libros a territorio novohispano, permite graduar la especial atención que el Tribunal otorga al control de las ideas escritas, tanto de Europa como de América. La circulación, mercadeo e importación de libros presentan una revisión cada vez más rigurosa debido a su carácter de promotores de la nueva mentalidad ilustrada, la que en definitiva horada las otrora férreas puertas de la sociedad cerrada de los reinos españoles.

La revisión, expurgación y censura de libros también abarca a las remesas de comedias, tanto manuscritas como impresas, que entre diversidad de títulos importan los mercaderes. Se registra lo que puede llamarse un tránsito de comedias y otras piezas teatrales, cuyos títulos y autores aparecen registrados en las listas que requiere el Santo Oficio para permitir su pase a tierras americanas.

A lo largo del siglo XVIII se acentúa este interés inquisitorial por los listados para revisión en las Reales Aduanas. Y es también la serie de listas por inventario de bienes de algún notable, la que engruesa los expedientes del Tribunal. Caso aparte es la serie de listas que el comercio de la ciudad de México, en apercibimiento de Despachos emitidos por el Santo Oficio (como el transcrito en el APENDICE, documento II), presenta a estas autoridades para el control de los impresos y manuscritos.

Como se ha explicado en otros apartados de esta investigación, la confidencialidad de estas listas de libros es relativa, puesto que alteraciones ortográficas mínimas en sus títulos o autores llegan a desconcertar a más de un expurgador. En otros casos, los "balones, caxas o resmas" de libros son revisados escrupulosamente por los comisarios inquisitoriales, en una exhaustiva manobra que no pocas veces ocasiona molestias a viajeros y navegantes, así como a mercaderes, dado que la retención de las remesas de libros llega a ser desesperante; de ello da cuenta numerosa correspondencia dirigida al Tribunal por parte de los quejosos.

Algunos capitanes de navío, conociendo estos estragos causados por la revisión inquisitorial, llevan de antemano preelaboradas las listas de libros, agilizando el trámite. Juradas, estas declaraciones se conservan en los archivos y dan buen testimonio de la voluntad (obligación) de

acatar las disposiciones tribunales. Pocos casos reportan los comisarios de inobediencia, y, cuando es así, exageran la nota, quizá para justificar el cargo, o bien para evidenciar el celo en el cumplimiento de la agobiante labor. Puede ejemplificarse con este breve caso:

Veracruz

1779

Expediente formado con motivo que en un cajón de libros que se vendió en aquella ciudad, vinieron entre otras comedias La caída. Es de Volter y se halla prohibida.

[DOCUMENTO MAYOR]

Mui ilustre Señor.

Señor: en un cajón de libros que se vendió en esta ciudad, vinieron entre otras comedias dos de títulos nuevos; el uno Astucias del encairo contra la Naturaleza. Martha Imaginaria, segundo asombro de Francia; el otro La Zayda. La primera ya he leído; nada tiene de prohibido; la segunda no me ha determinado a leerla hasta consultar a V[uestra] S[eñoría] por el rumor que tengo de que su autor es Voltaire, aunque provisionalmente he impedido que corra; lo que participo a V[uestra] S[eñoría] para que determine lo que fuere de su agrado. Dios Nuestro Señor cons[er]ve a V[uestra] S[eñoría] a[m]ucho[s] a[ño]s. Veracruz, 20 de enero de 1779.

Mui ilustre Señor

A los pies de V[uestra] S[eñoría]

José María Laso de la Vega.

Mui ilustre Señor, y Santo Tribunal
de la Inquisición de México.

[APOSTILLAS DE RESPUESTA]

1) S[an]to Oficio de México

Enero 25 de 1779.

S[eñ]ores Ynquisidores

Galante y Mier.

Prevéngase a este comisario reconozca la comedia q[u]e cita, y si hallare en ella algunas proposiciones denunciablos las expreso al Tribunal; no hallándolas las dejará correr.

2) Con fecha de 27 del mismo,

se previno a este comi[sari]o lo que se manda en el decreto, cuya comisión fue firmada de los dos S[eñ]ores.

[DOCUMENTO MAYOR]

Muy ilustre señor.

Señor: En vista de la orden q[u]e V[uestra] S[eñoría] me comunica con f[ec]ha de 27 del próximo enero, haré por leer la nueva comedia titulada La Zaida, dando aviso a V[uestra] S[eñoría] si tiene algunas proposiciones denunciablos, en conformidad del tenor de la orden citada.

Dios Nuestro Señor c[on]s[er]ve a V[uestra] S[eñoría] m[u]cho[s] años. Veracruz 3 de febrero de 1779.

Muy ilustre señor.

A los pies de V[uestra] S[eñoría]
José María Laso de la Vega.

Mui ilustre señor, y Santo Tribunal
de la Inquisición de Méjico." (2)

En algunos momentos el comisario inquisitorial cumple las funciones de expurgador, debido a la carga de trabajo en los puertos, rebasando la mera obligación de denunciante. No pocos comisarios entran en conflicto con las autoridades del lugar en el ejercicio de su administración, y de ello da cuenta la correspondencia inquisitorial. El volumen 1159 de la serie Inquisición es pródigo en listas de libros, comedias y papeles para revisión inquisitorial, así como en avatares de remisión y revisión de listas.

Por otro lado, los Edictos son otro recurso apropiado para la recopilación de impresos y manuscritos considerados peligrosos, en manos de la generalidad de la población. Colocados en los atrios y plazuelas principales, aun de las regiones más apartadas, con derroteros rubricados que deben devolverse a los archivos del Tribunal, los edictos, despachos y ordenanzas del Santo Oficio peregrinan en una cruzada intelectual contra el peligro de las ideas subversivas, las expresiones erróneas y los libelos satíricos, que frecuentemente hallan eco en los lectores novohispanos, siempre ávidos de novedades.

La siguiente es una relación de la mayoría de los edictos que se conservan entre los expedientes, y que se expiden por muy diversos motivos: tipificación de delitos, prohibición de libros y papeles y objetos varios, prescripción de ordenanzas anteriores, reforzamiento de disposiciones previas, etcétera, a lo largo del siglo XVIII:

CAJA	EXP/FOLS.	DESCRIPCION DE CONTENIDO
C-158	s/f	Injurias o falsedades. 1747.
C-159	s/f	Prácticas de la religión católica. 1570.
C-164	folder 4	Libros. 1783./ Sobre formas de confesión. 1783.
C-164	folder	Imágenes. 1667.
C-177	s/f	Libros en francés y 1ª parte del <u>Fray Gerundio</u> . 1768.
C-179	s/f/	Libros. 03/mar/1736.
C-179	s/f	Alumbrados. 1572.
C-179	s/f	Delitos contra la fe católica (4 edictos) 1578-79.
VOLUMEN	EXP/FLS.	DESCRIPCION DE CONTENIDO
543	474r.	Mascaradas en Carnestolendas. 1709.
551	343v	Libelo satírico. 17/Jun/1714.
558	1r.	Catálogo de libros prohibidos.
547	203r y 272r. 239r y 240r. 242r y 243r. 246r. 247r. 250r. y 253r.	Misales, Biblias y objetos sacros para usos profanos. Estampas. 1712. Levantamiento de prohibición de ciertas obras. Extractos de un libro prohibido. Breve del Papa Clemente XI en latín. 1715. Levantamiento de prohibición de ciertos libros. 1715.

VOLUMEN	EXP/FOLS.	DESCRIPCION DE CONTENIDO
678	255r.	Libros. 1726.
	258r.	[?] 1724.
	261r.	Libros y estampas. 1726.
	265r.	Libros y sentencias. 1730.
	268 r.	Libros en latín y castellano. 1732.
	274r.	Asuntos de Inquisición. 1739.
	275r.	Denuncia de delitos al Tribunal. 1733.
	277r.	Libros. 1734.
	282r, 283r y 284r.	Libros. 1735.
	288r y 290r	Ventilabro. Forma legal. 1738.
	291r.	Libros. 1738.
	292r.	Libros. 1738.
	293r.	Edicto en latín. 1739.
295r.	Libros. 1740.	
297r.	Libros. 1742.	
298r.	Libros y proposiciones. 1742.	
698	328r.	Libros y décimas. 03/nov/1796.
713	396r-408v.	Instrucciones inquisitoriales sobre sectas, libros, delitos y lectura de edictos.
721	428v.	Libro de la vida del santo rey San Fernando. 24/dic/1696.
730	179r.	Contumaces.
731	339r- 340r.	Copia de un edicto en el cual se acusa a varios sacerdotes de inobedientes. Sin fecha.

VOLUMEN	EXP/FOLS.	DESCRIPCION DE CONTENIDO
733	95r.	Libros, cuadernos, sermones y papeles.
740	66r.	Papel manuscrito en verso: <u>Confesión que haze en los últimos días de su gobierno el excelentísimo señor Virrey.</u> 1710
	469r-470r.	2 edictos. Papeles prohibidos. 1710.
741	180r-189r	Edicto General de la Fe. 1709. Libros. 1709. Mascaramadas en Carnestolendas. (1709. (Fol. 185r.)
743	419r.	Sobre el Nuevo Indice y Catálogo de libros prohibidos. Nuevo expurgatorio de 1707.
757	37r.	Papeles manuscritos. Manila, mar/1714.
758	23r. y	
	32r.	Confesión en celdas y capillas. 1710.
	33r y 35r.	Compendio y Sumario del Edicto General de la Fe y casos. 1713.
775	525v.	Libros.
799	485r-	Ordenanza que prescribe los juegos de naipes en la Nueva España. 1712. Impreso.
	489v.	
801	293r.	Biblia. Confiscación.
813	493r.	Libros.
814	1r-2v.	2 edictos sobre libros. Oct. y Nov./1726.
815	34v-135r.	19 libros. 1727.
835	543r-v	9 libros y memoriales. 1732.
825	169r.	Libros.
842	195r.	Libros sahonetanos. Madrid, oct/1777.
839	380r.	Libros. 1732.

VOLUMEN	EXP/FOLS.	DESCRIPCION DE CONTENIDO
844	149r.	Injerencia del clero regular en asuntos del Santo Oficio. 21/feb/1733.
848	622r.	Denuncia de herejes.
	623r.	Libros.
	624r.	Herejes.
	625r.	Libros.
	626r.	Libros.
854	36r.	Libros.
	257r.	Libros prohibidos. Indicaciones.
	410r y ss.	Edicto General de la Fe. 1727.
858	353r.	Papelota de Bahamonde. 26/feb/1735.
859	58r y 507v	Libros.
861	461r.	Libros teológicos y filosóficos. 12/may/1736.
	221r.	[Real Cédula de Felipe V]. 30/ene/1736.
864	638r	Libros. 1734.
866	466r	Libros.
871	332r.	Obra italiana.
894	72r.	Pronóstico mixto del año de 1735. Manila, 28/ene/1736.
898	377r-378v.	Libros. Madrid, 02/jun/1757. México, 20/jul/1757.
903	320r-321v	Libros. Manila, 13/dic/1740.
908	119r120r.	Confesionarios.
920	249r y 289r.	Libros en latín y español. 1745.
928	255r.	Papel y coplas.
945	178r.	Libelo y coplas.
959	220r-344r.	Edictos diversos sobre libros. 1754 y 1766.

VOLUMEN	EXP/FOLS.	DESCRIPCION DE CONTENIDO
981	98r.	Papel y coplas. 04/Jun/1756.
986	62r.	3 manuscritos. Filipinas. 1739.
	153r-154v.	Libros. Madrid. 02/Jun/1756.
1001	114r.	Libros. 1767.
1012	129r.	Libros. 1768.
	146r.	Coplas del "chuchumbé" y libro. 31/oct/1766.
1025	169r-170v.	Papeles satíricos. 15/Jul/1768.
1038	220r.	Estampas. inscripciones y escritos satíricos.
	y 178r.	Tepeaca. 1773.
1039	238r-239v	[Roal Cédula sobre el nacimiento de Felipe María
	y	Francisco. México. 21/sep/1792]
	257r-258v.	= 26/ago/1794.
1021	42v.	Libro. 22/ago/1759.
1032	3r-5r.	Libros.
1037	288r.	Idolatrías. 11/feb/1769.
1048	392r.	Libros y otros. 1764.
1050	152r.	Papeles satíricos y estampa. 15/jul/1668.
1061	82r.	Libros. 21/oct/1763.
	383r.	Edicto [?]. 1770.
1063	64r.	Libros.
1069	8r.	Papeles satíricos.
1075	139r.	Libros y papeles. 31/oct/1766.
	221r-22r.	Lista de edictos. 1766.
	223r y 244r.	"Chuchumbé".
	Y 281r.	

VOLUMEN	EXP/FOLS.	DESCRIPCION DE CONTENIDO
1075	249r y 305r-306r. 246r.	12 octavas: <u>Gritos o rezidos de España y otras</u> octavas. 23/ago/1766. Papeles, coplas y pasquines.
1090	56r. 70r. 71r. 72r. 73r. 74r. 77r. 78r. 79r. 81r.	Libros. Deserción. Bulas. 1733. Compendio y Sumario del Edicto General de la Fe, y casos contenidos. Confesión en celdas y capillas. Solicitantes. Edicto en latín. Libros. Ayuno. Ayuno.
1092	4r. y 19r.	Libros. 21/may/1763.
1094	361r-v.	Lista de varios edictos. 1759-1773.
1104	10r. 103r.	Libro francés. 04/jul/1778. Libros franceses y otros. 13/sep/1777.
1105	1r-3v.y 4r-4r bis.	Para que los mercaderes de libros presenten la lista de libros que posean. 09/sep/1770.
1106	263v.	Guía de forasteros. Anónimo. 12/Jun/1785.
1140	213r.	Jorge Mas Theophoro. 1774.
1158	1r y 298r.	Absolución de la herejía externa.
1170	300r.	Papeles satíricos y estampas relativas a la expulsión de los jesuitas. 19/jul/1770.

VOLUMEN	EXP/FOLS.	DESCRIPCION DE CONTENIDO
1170	304r.	Imágenes y estampas.
1177	173r.	Libro francés. 1780.
1179	85r. y 87r.	Libros franceses.
	186r y 187r	Nacimientos, oratorios, Juntas y conventículos de no beatificados.
	199r.	Proposiciones y solicitudión.
1186	124r.	Libro francés. 04/jul/1778.
1189	103r-104v.	Libros y librerías. Campeche, 1770.
1195	60r.	Guía de forasteros.
1201	132r y 133r	Libros. 21/jun/1766.
1207	309v-310r.	Lista de edictos. San Luis Potosí, 1781.
1211	288r.	Libros.
1214	105r.	Confesión en celdas y capillas.
1215	1v.	Sobre los que tienen licencia para leer libros prohibidos. 1783.
1217	1r.	Sitios y modos de confesión. 31/mar/1783.
	217r-219v.	Bando del virrey Bernardo de Gálvez, que prohíbe la mendicidad. 1786.
1225	E.18/237r	Libros.
	244r.	Confesión.
	181v.	Copia del Edicto General de la Fe.
1231	356r.	Impreso y manuscrito prohibidos.
1232	449r.	Obra latina. 20/feb/1789.
1234	38r.	Libros. 06/jul/1783.

VOLUMEN	EXP/FOLS.	DESCRIPCION DE CONTENIDO
1234	45r.	Libros. Posterior a 1778.
	110r-111v.	Libros. Posterior a 1808.
1236	219r.359r.	
	462r.	Confesión.
1240	22r.	Prohibición de varios papeles anónimos. 24/jun/1789.
1260	259r-261v.	Libros. 04/sep/1789.
1245	286r.	Libros. 1788.
1256	148r.	[Real Cédula contra el doble matrimonio].
1257	143r.	Libros prohibidos: contrabando, expurgación, etc. 1770.
1266	7r.	Libros. 1781.
1274	300r-303r.	Libros.
1279	E.5/5r.	Sobre el uso de licencias para la lectura de libros prohibidos. 1783.
1306	210r-211v.	Libros. Madrid, 08/ene/1661.
1308	3r-5v. 160r.	Libros. 04/jul/1790. Libros. 1789.
	209v.	Libros. 1795.
	355r.	Libros. 1796.
1310	262r.	Libros.
	201r.	Libros.
1312	254r.	Libros y comedias.
	255r.	Sainete <u>Juanito y Juanita</u> . 1799.
1316	E.16/4r-5v	39 obras en francés. México, 13/mar/1790.
1328	3r.	Libros. 03/jul/1791.
1343	E.4/3r.	Libros, tratados, estampas. 1773.

VOLUMEN	EXP/FOLS.	DESCRIPCION DE CONTENIDO
1349	120r-122v.	Sobre pase y licencia de libros. 09/sep/1770.
1351	E.2/ 2r.	Libros. 19/Jul/1798.
1362	203r-v.	Libros. 1792.
1371	16r.	Libros.
1376	E.15/+7y8r. 114r-117v.	Injurias a la religión. Advertencia de excomunión a religiosos que alaben a su orden y ataquen a otras Compañías. Madrid. 06/Jun/1747.
1378	256r.	Libros. 13/mar/1790.
1389	213r.	Libro <u>Debercño del hombre</u> , de Santiago Felipe Puglia.
1390	37r.	Libros. 19/Jul/1798.
1394	153r-154v.	Libros <u>in tomo</u> . 1799.
1396	202r,303r y 203r. 391r.	Extinción del Tribunal de la Inquisición. Madrid,1813. Restablecimiento del Tribunal de Inquisición. 04/01/1815.
1404	38r-52r. 266r.	Asuntos de fe. 1801. Libros. 23/Jul/1801.
1410	323r.	"Chuchumbé", "Jarabe gatuno" y sus coplas. 1802.
1408	2r-3r y 18r-19v.	Arribo de Judíos a tierras católicas. 16/sep/1802.
1413	1r.	<u>Bororquia...</u> y <u>El contrato social</u> . 17/dic/1803.
1414	1r.	<u>Bororquia...</u> y <u>El contrato social</u> . 17/dic/1803.
1425	3r-4v.	Libros. 1804.
1433	27r-28v.	Libros. 20/fab/1806.

VOLOMEN	EXP/FOLS.	DESCRIPCION DE CONTENIDO
1440	1r.	El dictamen que formará las posteridad de los asuntos de España. Madrid. 27/ago/1808.
1442	78r.	Folleto de José Roxas. México, 06/mar/1807.
1445	123r y 126r.	Obediencia a la Suprema Junta Central Gubernativa de España e Indias.
1448	1r.	[Proclama de José Napoleón]. 17/Jun/1810.
1450	1r.	Contra Miguel Hidalgo y Costilla.
	136r.	Proclama de José Napoleón, folleto, sermón, libelo. 29/sep/1810.
1452	212r.	Cuatro proclamas de Miguel Hidalgo.
1457	45v.	Franca Masonería. 04/Jun/1815.
	280r y 281r	Franca Masonería: 15/Jul/1815 y 03/Jun/1815.
	282r.	Escritos Insurgentes. 18/Jul/1815.
1459	375r.	Denuncia de congregaciones masonas. 1815.
	406r.	Franca Masonería. 02/ene/1815.
1462	93r.	Masonos. 1815.
1468	1r.	La venida del Mesias en gloria y magestad. Por Juan Josafat Ben-Ezra. 1819.
1475	3/10	[Mandato real sobre el traslado de riquezas a España]. 21/nov/1707.
	46/3	Confesión en capillas y celdas secretas. 1713.
1521	E.11/ s/f.	Obras en francés.
489	175r.	Libros y papeles, medallas, imágenes, láminas astrológicas. México, 1622.

Este gran listado de edictos de toda índole pretende ilustrar cómo todos los comportamientos son regulados por una legislación inquisitorial siempre dispuesta a constituirse en juez y parte del ritmo social novohispano. Y no sólo las actitudes rayan en el ámbito de lo prohibido: también las expresiones, los cantos y bailes, e incluso los objetos, son motivo de colosa vigilancia y onerosa prohibición. Los juegos de naipes, las mascaradas en Carnestolendas, estampas, e incluso los sitios de confesión, son parte del inventario de lo prohibido que se levanta a todo lo largo de la vida del Tribunal. José Abel Ramos Soriano dice de los edictos:

"Estos documentos impresos en una hoja de gran formato, que puede alcanzar hasta alrededor de 60 x 100 centímetros, proporcionaron a la Inquisición el medio privilegiado para difundir normas de comportamiento y denunciar desviaciones en Nueva España, América Central y Filipinas. Para ello, dichos edictos eran leídos y fijados en las iglesias de todos estos territorios. Los fieles estaban obligados a obedecer sus exhortaciones bajo pena de excomunión, la más severa de las penas impuestas por la Iglesia, y de una multa considerable que ascendía a doscientos o quinientos ducados" (3).

Si bien en el ramo Edictos agrupa la mayoría de los edictos promulgados por el Tribunal durante toda su existencia, y puede consultarse en la galería 4 del A.G.N.(México), se considera necesario registrar los que aparecen intercalados en los legajos, puesto que buena parte de ellos se acompaña de una "cordillera" o derrotero de publicación. Esto permite conocer los alcances jurisdiccionales de las disposiciones del Santo Oficio; por ende, como muchos de estos edictos contienen en sus párrafos más de una comedia o sainete, en algunos casos pueden aportar algún dato sobre las representaciones o sobre el

tránsito de los cuadernillos dramáticos impresos o manuscritos.

Así, por ejemplo, se forma un expediente en relación a la comedia El falso nuncio de Portugal, en 1808, a partir de una Real Orden proveniente de Madrid, que ocupa la atención del virrey inclusive, y que culmina con el impedimento de su representación y la confiscación de los ejemplares de la comedia impresa. Una nota apostillada indica al final del expediente: "En Edicto de 5 de Agosto de 1809 se insertó su prohibición" (4). El desarrollo completo de este expediente ilustrador se analiza en el párrafo correspondiente a la censura del teatro profano, en esta investigación.

Por mientras, cabe añadir otro ejemplo, fechado también a principios del siglo XIX: el caso del sainete Los payos hechizados: Juanito y Juanita, el cual nuevamente genera la intervención del virrey (Marquina) y que desde luego culmina con la inserción del sainete prohibido en un edicto. Habiéndose representado en el coliseo, aún cuando la disposición virreinal es posterior a la función, no deja de aporrecibir a los alcaldes ordinarios de impedir una nueva representación. El oficio virreinal es el siguiente:

"Al Santo Tribunal de la Inquisición.

Por haber recibido el oficio de V[uestra] S[eñoría] en 16 del corriente, quando habia ya pasado la función del coliseo de esta capital del mismo día no pude tomar la providencia que V[uestra] S[eñoría] solicitó para que no se representase el saynete titulado: Los payos echizados Juanito y Juanita; pero quedan prevenidos los alcaldes ordinarios de que no vuelva a repetirse, porque ese Santo Tribunal lo mandó prohibir en 9 de agosto de 1800.

Dios gu[ar]de a V[uestra] S[eñoría] m[ucho]s a[ño]s. México, 22 de setiembre de 1802.

Marquina." (5)

La instrucción apostillada del Tribunal muestra el seguimiento del caso:

"Inquisición de México, y sept[iembre] 22 de 1802.

S[eñore]s Inquisidores Mier. Prado, Flores.

Al q[ua]dor]no corriente de Virreyes;

y sacada copia de este oficio, póngase

en el expediente de Los pavos hechizados

Juanito y Juanita.

(Rúbricas)

Se sacó copia de este oficio y decreto". (6)

Es indudable que la intervención virreinal denota la atención que a la actividad teatral brindan las altas autoridades civiles; atención que halla su equivalente en las autoridades religiosas y que se manifiesta en los edictos. De los 264 edictos que promulga el Santo Oficio de México entre 1576 y 1819, Ramos Soriano halla en las prohibiciones de libros y obras una división muy marcada: "éstas pertenecen en su mayor parte a la segunda mitad del siglo XVIII y a los principios del siglo XIX. Hay en efecto una diferencia muy clara entre el período 1576-1739 y el de 1740-1819, ya que 110 prohibiciones corresponden a la primera época y 1208 a la segunda, o sea, el 5% y el 95%, respectivamente."(7)

El edicto resulta ser otro sistema de control para el Santo Oficio, además de ilustrar el criterio censorio. El incremento en la expedición de edictos a partir de 1740 permite concebir a la sociedad novohispana del siglo XVIII en un acelerado proceso de transformación ideológica, y a las autoridades civiles y religiosas en una creciente desestabilización.

Ramos Soriano otorga a los edictos un valor y una utilidad relevantes:

"La riqueza de datos que los edictos contienen sobre las características exteriores y el contenido de las obras, así como los

critérios de la censura, hace de estos documentos una fuente de primera importancia. (...) Los edictos, además, tienen el mérito de conservar el recuerdo de escritos que desaparecieron de las bibliotecas, demasiado frágiles o cortos para haber retenido la atención de los coleccionistas."

(8)

Es similar el caso de las listas de libros que contienen títulos de comedias, y otro tanto las listas de obras teatrales de las Actas de Cabildo: rescatan del olvido piezas teatrales que, afawadas o intrascendentes, excelentes o mediocres, conforman la vasta producción de Siglo de Oro y el propio siglo XVIII.

Y definitivamente, la correspondencia comisarial, aun cuando breve o inconclusa en sus procedimientos, aporta datos significativos sobre comediantes y representaciones, tanto profesionales como de aficionados. Pueden verse dos breves notas sobre un mismo asunto:

Puebla

1787

"Expediente formado sobre consulta hecha por el comisario de Puebla, sobre comedias de santos.

El not[ari]o d[on] Fran[cis]co Zarco me asegura haver tenido en sus manos una orden de V[uestra] S[eñoría] I[lustrísima] comunicada lo pareco a mí antesesor el d[octo]r d[on] Diego Quintero para que se impidiesen aquí y en Veracruz según haze memoria, las comedias de sanctos, la que no he podido encontrar en el archivo; en cuja suposición y de estarse representando d[ic]has comedias, antes de personas y en la actualidad de muñecos, sírbase V[uestra] S[eñoría] I[lustrísima] de desirme si las deveré impedir o dejarlas en corr[ien]te.

N[uestro] S[eñor] g[uarde] a V[uestra] S[eñoría] I[lustrísima] m[u]cho[s] a[ñ]os. Puebla y [noviembre] 1^{do} 87 a[ñ]os.

D[oct]or Jo[s]eph Suárez" (9)

Es recibida el 12 de noviembre en el Tribunal por los inquisidores Mior, Carasa y Bergosa. Aunque no tiene prosecución este expediente, es muy probable que la orden inquisitorial que el doctor Suárez no halla en su archivo, esté vinculada a la Real Cédula de 1765 de Carlos III, que prohíbe la representación de comedias de santos.

El otro expediente dice así:

Chihuahua

1794

[Sin portada]

[Consulta sobre representación de comedias de santos]

"Yllustrísim[o] Señor:

Va para dos meses, que se halla en esta villa una comp[añ]ia de cómicos, y han representado varias comedias de s[an]tos y son las siguientes: S[an]ta Genoveva, San Alexo, S[an]ta María Egiptiaca, S[an] Agustín, y las quatro apariciones de N[uest]ra S[e]ñora de Guadalupe y considerando q[ue] tienen licencia p[ar]a seis meses me ha parecido conveniente consultar a V[uestra] S[e]ñoría Yllustrísima este punto, pues sin embargo de no tener prohibición alg[un]a hasta hora de V[uestra] S[e]ñoría Yllustrísima se me hace duro que mezclen lo divino con lo profano.

Dios N[uest]ro Señor g[uarde] la importante vida de V[uestra] S[e]ñoría Yllustrísima los años que le pido y puede. Chihuahua y Julio 3 de 1794.

Yllustrísimo Señor.

B[eso] i[a] m[ano] de V[uestra] S[e]ñoría Yllustrísima y su menor súbdito capp[ellán]

Juan Fran[cis]co García.

(Recepción:)

Santo Oficio y Julio 22 de 1794.

S[eñore]s Ynq[uisido]res
Mier, Bergosa, Prado y Pereda.

(Apostilla:)

Escribase de orden al Comisario de Durango haga entender al provisor y Vicario General de aquel Obispado, que en Chihuahua ha causado nota la representación de comedias de santos en aquel teatro, para que como cosa perteneciente a su jurisdicción ordinaria tome las providencias que estimare convenientes a evitar el abuso. Con fecha de 23 [de] [Julio] de 1794 fue la orden con arreglo al decreto.

D[octo]r Juan de Mier y Villar.

D[octo]r Antonio Bergosa y Jordán.

D[octo]r Bernardo de Prado y Obejero.

D[octo]r José de Pereda y Cháves.

(Tradado de la orden:)

S[eñ]or Lic[enciado] d[on] José Manuel Esquivel,
Canónigo Magistral de la Santa Yglesia, y
Comisario de este Santo Oficio en Durango:

En este Santo Oficio hay relación de que en la villa de Chihuahua se representan varias comedias de santos, en que se nota la mezcla de lo divino con lo profano. En esta inteligencia me ordena el Tribunal prevenirlo a V[os] para que haga entender al señor Provisor y Vicario

General de ese Obispado la nota que ha causado en aquella villa la representación de las referidas comedias en aquel teatro, para que como cosa perteneciente a su jurisdicción ordinaria tome las providencias que estime convenientes a evitar el abuso. Y de haverlo executado dará aviso a continuación de esta orden que le traslado a consecuencia de lo mandado por el Tribunal.

Nuestro Señor g[uar]de a V[os] m[ucho]s a[ño]s. Ynquisición de México y Julio 23 de 1794.

Lic[enciado] d[on] José Antonio de Noriega y Escandón.

S[ecreta]rio.

(Respuesta:)

Porque el Yll[ustris]imo y R[everendo] s[eñor] d[on] fr[ay] José Granados, obispo de Zamora y gobernador de esta mitra despacha por sí, y no ha nombrado provisor, he pasado a d[ic]ho S[eñor] Yll[ustris]imo esta orden con f[ec]ha de 7 del corriente. Durango, agosto 7 de 1794.

Esquivel.

S[eñor] S[ecreta]rio d[on] José Ant[oni]o de Noriega y Escandón:

Ynmediatam[en]te que recibí la de V[os], su f[ec]ha en 23 del próximo pasado Julio para que avisara al S[eñor] Provisor del escándalo que ha causado en Chihuahua la representación de comedias de s[an]tos lo hizo al Yll[ustris]imo S[eñor] Obispo porque despacha por sí y no ha nombrado provisor, y como S[u] Yll[ustris]ima se halla gravemente enfermo no acompaña contestación, lo que se servirá V[os] de comunicar al S[anto] Oficio para intelig[encia] de mi cumplimiento a sus órdenes. N[uestro] S[eñor] g[uar]de a V[os] m[ucho]s a[ño]s. Durango, 8 de ag[os]to de 1794.

José Manuel Esquivel." (10)

Algunas de las disposiciones de los edictos sobre prohibición de comedias tienen efectividad, y logran en cierto modo mediatizar tanto la lectura como la representación. Los expedientes que al respecto se abren, permiten conocer el sitio, la fecha y los avatares de representación. Son poco frecuentes, a pesar de la intensa actividad teatral, pero aunados a los porrenores de representación recopilados en otras investigaciones ya publicadas, conforman una suerte de "nuevos datos para la historia del teatro novohispano". A pesar de su brevedad, el siguiente caso es ilustrativo:

México

1804

"Expediente formado con motivo del edicto publicado en el Consejo en 25 de febrero del presente año, y publicado en esta corte el día primero de julio sobre prohibición de los libros y papeles, que en él se expresan. Rez[ivi]da en 17 de abril de 1805.

S[eñ]ores Ynq[uisido]res

Prado, Alfaro, Flores.

- Al expediente del mismo edicto.

M[uy] Yll[us]tres S[eñ]ores Ynquisidores.

Noticioso de que algunos de los vecinos de la villa de Valladolid trataban de representar la comedia intitulada El diablo predicador, prohibida por ese S[an]to Trivunal, he logrado por medio del s[eñ]or Cap[itá]n Genor[a]l, no sólo impedir, se represente, sino también recoger en esta comisaría el exemplar, que servía a los que habían de ser actores: cuya noticia paso a V[osotros] S[eñ]ores Yll[us]tres para su gobierno.

Dios g[uar]de a V[uestras] S[eñ]orías Yll[us]tres m[ucho]s años.
Mórida de Yucatán y marzo 1^o de 1805.

Joseph de Zavalegul." (11)

La lectura de comedias impresas o manuscritas también impele a los denunciantes a poner a consideración del Tribunal ciertos pasajes que, al paracor de los lectores, abusan de las Sagradas Escrituras o del orden social establecido. Con una polaridad de más de un siglo, estos dos ejemplos extremos muestran la misma preocupación ante el texto dramático: su contenido deshonesto.

El primer caso es una denuncia de fray Juan de San Joseph, de la Orden de Predicadores, dominico, que desde la villa de Sombretete denuncia la comedia *Lo que son mugeres*, de don Francisco de Roxas, por "abusiva de varios lugares de la Sagrada Escritura". Está fechada el 11 de enero de 1699:

"S[añ]or Comissario, del S[anto] Officio.

Fr[ay] Juan de S[an] Joseph, lector de Sagrada Teología en este Convento de Predicadores de la villa de Llorena y R[ea]l de Sombre[re]to, paresco ante V[uestra Merced] y digo, q[ue] aviendo leído un libro de comedias diversas cuyo author es d[on] Fran[cis]co de Roxas, el qual por tener el principio falto, no sé el año de su impresión, ni el lugar donde fue impreso; leí una de ellas, q[ue] es su título *Lo q[ue] son mugeres*, y allá, q[ue] en ella su d[ic]ho author, abussa de varios lugares de la Sagrada Escritura, y contra la pureza de n[uest]ra sancta fe y loables costumbres y q[ue] según prohibición del sagrado Concilio de Trento, no se puede mesclar lo divino con lo humano para amaticios torpos y deshonestos, y también por aver allado en d[ic]ha comedia palabras diminutivas en desprecio de los sagrados as[un]tos, como dice *testecillo*.

En todo lo cual se sigue q[ue] leída de algunos rústicos e ignorantes, agan el mesmo menosprecio, y se balgan de la escriptura y sus textos para el fin deshonesto, y caigan en algunos errores; y así ante V[uestra Merced] la denuncio, como a ministro más próximo e inmediato del Santo

Tribunal de la Inquisición, para q[ue] dando cuenta a d[ic]ho Tribunal la mande recoger; y Juro in verbo sacerdotis q[ue] en esta denuncia no me muebe odio ni pasión, ni otro motivo alguno, contra su author, si sólo el zelo de la verdad de n[uest]ra s[an]ta fe y ser hijo obediente, a este s[an]to Tribunal.

Fr[ay] Juan de S[an] Joseph" (12)

Para don Rafael María Velázquez de la Cadena, La Dorotea de Lope de Vega contiene proposiciones disonantes, las que puntualiza y pone a consideración del Tribunal. También las Obras de Francisco de Quevedo, tienen en algunos de sus versos expresiones igualmente impropias, según el parecer del denunciante. La carta dice así:

"Yll[ustrisi]mo Señor.

D[on] Rafael María Velázquez de la Cadena, con el respeto debido digo: q[ue] una grave enfermedad me tiene retirado en mi casa muchos días hace, q[ue] me ha desmenuado notablemente la vista, y debilitado la caveza; por lo que estoy prohibido de leer. En esta desgraciada situación me ha ocurrido a la memoria haber notado en el adjunto librito q[ue] es La Dorotea de Lope de Vega, algunas cosas inhonestas; y aunque yo por el impedimento referido no podré decir la foxa o lugar[e]s en que se hallan, referiré las q[ue] se me acuerden p[ar]a q[ue] en su vista si V[uestra] S[e]ñoría Yll[ustrisi]ma lo tuviere por conveniente, lo mande revisar p[ar]a q[ue] se expurgue o prohíba. Ella es una comedia en prosa y entre los interlocutores, hay una muger llamada Gerarda q[ue] supone ser una vieja hipócrita, supersticiosa, y tercera, está ablando con otra muger dice q[ue] ella ha hecho pasar por doncellas a más de quatro q[ue] no lo eran, añadiendo q[ue] esto era fácil de hacer con las plumas de un palomo. En otra parte le ofrece a un hombre entregarle una muchacha de

quince años muy hermosa. En otra, ponderándole a un caballero la hermosura y donaire de una muger remata con decirle: y a su tiempo, a su tiempo, navos en advento. Otro interlocutor es un d[on] Fernando q[ue] dice tenía amistad ilícita con una muger, y q[ue] la víspera de q[ue] ésta se casase con otro, él la dio muchos ósculos tras de una puerta. Sew refiere también en no sé qué pasage que al dicho d[on] Fernando le salió al voso con el aliento de una muger.

En las obras de d[on] Fran[cis]co Quevedo q[ue] no tengo pero hace muchos años q[ue] leí noté algunos dichos poco decentes especialmente en sus versos. Trae entre ellos un romance muy obsceno que comienza así:

Yo el menor padre de quantos
engendraron a ese niño
q[ue] concebisteis a oscote
entre más de veinticinco

Y más adelante:

Fulmos sobre vos, señora
al engendrar ese niño
más gente q[ue] sobre Roma
con Eorbón por Carlos Quinto

Luego sigue diciendo q[ue] no faltará alguno de los muchos padres q[ue] diga q[ue] por la prisa conque estuvo con su madre, a penas le tocaría un pie del chiquillo. En las cartas q[ue] intitula El caballero de la ignaza, hai una sobre este mismo asunto.

N[uestro] S[eñor] c[onsor]ve a V[uestra] S[eñoría] Yll[ustrí]s[ima] en toda prosperidad para columna de la fe, guarda y defensa de n[uestra] santa religión.

Yll[ustrí]s[imo] Señor.

Rafael Maria Velasq[ue]z de la Cadena" (13)

En suma, tanto los edictos como cierta correspondencia inquisitorial pueden aportar datos significativos sobre el tránsito de comedias, impresos y manuscritos, comediantes y representaciones. Los criterios y los delitos onumerados en los edictos trazan la orientación de la censura inquisitorial. En ella confluyen las dos vertientes del discurso prohibitivo: la censura del teatro profano y la del teatro religioso, aspectos a tratar en los apartados finales de esta investigación.

Por último, este borrador, que es un fragmento de un índice de melodramas y libros prohibidos o mandados expurgar, contiene tres comedias prohibidas que ilustran las consideraciones expresadas en este apartado sobre el tránsito de comedias. Puede advertirse el criterio inquisitorial de conjugar asuntos tocantes a la religión y al estado, así como la postura de poder asumida mediante el lenguaje. La comedia 25 del índice, *El negro sensible*, es elocuente en su tipificación: "por promoverse en ella con capciosidad la insurrección de los esclavos contra sus legítimos dueños". Se transcribe también un manuscrito, que aun cuando no es una pieza dramática, es tipificado con los delitos recurrentes de la bien llamada "literatura perseguida en la crisis de la Colonia" por el doctor Pablo González Casanova:

[Sin lugar]

[sin fecha]

(...)

23. La melodrama en dos actos intitulada *El negro y la blanca*, comedia de don Vicente Rodríguez de Arollano, impresa o manuscrita. Por comprendida en la Regla 16 del Expurgatorio. Y por ser revolucionaria, y preparar en su fondo mucha ruina en lo civil, político y moral.

24. La melodrama en un acto intitulada *El negro sensible*, comedia manuscrita. Por promoverse en ella con capciosidad la insurrección de los esclavos contra sus legítimos dueños.

25. La comedia intitulada: El falso nuncio de Portugal.

26. Un manuscrito intitulado Acto de contrición loco, compuesto por el b[achille]r d[o]n Mariano Carmona, clérigo subdiácono de este Arzobispado de México. Por contener doctrinas, sapienter haeresis, blasfemas, irreligiosas, obscenas, escandalosas, y perversivas de las buenas costumbres.

(...)" (14)

El documento 12 del APENDICE es una transcripción del fragmento del Edicto publicado en la Ciudad de México el domingo 8 de Junio de 1817, en el cual se prohíben, entre otros libros y papeles, ocho piezas dramáticas; aparecen expresados nuevamente los criterios que asume el Tribunal y los delitos en que incurre la tentalidad.

NOTAS

- 1) A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 1349, exp. 11, fol. 120r.
- 2) A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 1126, exp. 30, fols. 236r-237r.

2.1) Esta consignación de edictos contenidos en los volúmenes de la serie inquisición, correspondientes al siglo XVIII casi en su totalidad, sólo fue posible realizarla gracias a la labor de los becarios de investigación participantes en la elaboración del Catálogo de textos marginados novohispanos en el A.G.N. (México). Inquisición. Siglos XVIII y XIX. La lectura y revisión folio a folio de los volúmenes permitió determinar el contenido de los edictos, así como también, en varios casos, se consignó el mismo edicto en dos o más circunstancias diferentes. De ahí la validez de la inclusión íntegra del listado de edictos en el texto.

- 3) Ramos Soriano, José Abel, "Los orígenes de la literatura prohibida en la Nueva España en el siglo XVIII" en Historias, núm. 6, abril-Junio de 1984. México, I.N.A.H., p. 26.
- 4) A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 1443, exp. 7, fols. 225r-236r.
- 5) A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 1454, exp. 19, fol. 147r.
- 6) Idem.
- 7) Ramos Soriano, José Abel, op. cit., pp. 26-27.

- 8) Idem.
- 9) A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 1225, exp. 11, fol. 174r.
- 10) A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 1337, exp. 2, fols. 37r-39r.
- 11) A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 1425, exp. 1, fol. 273r.
- 12) A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 710, exp. 8, fol. 52r.
- 13) A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 1465, exp. 2, fol. 53r-v.
- 14) A.G.N.(México), serie Inquisición, Caja 179, folder s/núm., años 1611-1730, s/ foliar (elemento autónomo).

3 - 2 - CENSURA DEL TEATRO PROFANO

En medio de discretas "líneas generales" que se han trazado sobre el teatro novohispano en el siglo XVIII, con la mejor intención de eslabonar la dramaturgia nacional en sus etapas, aparece el término censura. La discreción resulta austera, sobre todo si se toma en cuenta la intensa vida teatral de la época; virtualmente, no hay día del año en el siglo en el que no se represente alguna comedia, salvo en la Cuaresma. Pero inclusive en ese periodo se escenifican, con todas las condiciones técnicas teatrales, los Autos de la Pasión de Jesucristo en lugares como Chalco y Amecameca, y cuya censura forma parte de un considerable expediente en dos volúmenes de los archivos inquisitoriales, como puede verse en el último apartado de esta investigación.

Puede graduarse esta afirmación revisando las solicitudes de licencia para representaciones de comedias en las Actas de Cabildo; solicitudes que por lo regular contienen una decena de títulos insertos. Así, este periodo de la historia teatral novohispana invita a una reconsideración. Es el caso de estas "líneas particulares", en donde la censura inquisitorial, aun con su impopularidad, es parte importante en el obstáculo del desarrollo de la expresión escénica.

Un lugar común recorre los textos de historia teatral: "las autoridades religiosas (...) conocían, por lo demás, mejor que los propios dramaturgos, el dinamismo tan persuasivo del teatro y su fuerza directa sobre las multitudes. Es seguro que cortaron buen número de comedias, impresas y manuscritas, para ornar los pladosos floreros de la censura. Esta delicada galantería debe haberse repetido con la más fastidiosa frecuencia en el transcurso del siglo XVIII"(1).

Esta "fastidiosa frecuencia" deja de serlo onsequida si se toma en cuenta que, al no conservarse sino una mínima parte de ejemplares de comedias, tanto

metropolitanas como novohispanas en los archivos, y si a ello se aúna la afirmación del propio Rodolfo Usigli de que las gacetas de la época se limitan escuetamente a anunciar las obras, y no a reseñarlas ni mucho menos -a veces ni los autores ni los actores se indican, sólo los títulos de las obras- entonces los testimonios críticos de la "fastidiosa frecuencia", es decir, las notas inquisitoriales, son un recurso tangible para la reconstrucción, aun cuando parcial y desde una perspectiva, del ambiente teatral novohispano.

La intrerrelación teatro-iglesia puede ilustrarse con estas líneas de Antonio Magaña-Esquivel: "el teatro se ha secularizado y no sólo compite y rivaliza con la iglesia como sitio de reunión pública sino que va creando con ella fricciones en cuanto a propagación de ideas y costumbres. La hostilidad al teatro se manifiesta de diversos modos, mediante censuras y reglamentaciones rígidas que favorecen de preferencia la representación de obras extranjeras, llegadas de la península, las de algunos autores del siglo de oro, con menoscabo de la producción nacional" (2).

En efecto, la concreción de la actividad inquisitorial sobre el teatro puede advertirse en la determinación de los criterios y delitos, que se asienta en los parágrafos de los edictos y que pone de manifiesto la creciente peligrosidad de la intromisión de nuevas ideas a través de la lectura o la representación de las obras teatrales. Y como se ha ponderado que es a finales del siglo XVIII cuando la Iglesia, a través del Santo Oficio, expresa una franca oposición a la actividad escénica, cabe transcribir un edicto impreso que prohíbe, entre otros papeles, tres comedias.

Tras el típico "Nos los Inquisidores..." que señala el alcance de la jurisdicción del tribunal, se lee:

"Sabed, que a nuestra noticia ha llegado haberse escrito, impreso y divulgado varios libros, tratados y papeles, los cuales mandamos prohibir, o expurgar, respectivamente, como aquí se expresa, y son los siguientes:

"(...)

PROHIBIDOS

6. La comedia intitulada: La dama doctora, o La teología caída en la jueca impresa en Aviñón. Se prohibe como comprendida en la Regla 10 del Expurgatorio; y por tratar materias muy sagradas, y difíciles de teología, baxo de una ironía impropia para impugnar los errores que pretende. Y porque estando escrita en lengua vulgar, puede causar mucho daño a la creencia de los poco instruidos y sencillos."

(...)

"11. La comedia intitulada El renegado de Francia de Antonio Manuel del Campo. Impresa en Madrid año de 1757. Por escandalosa, inductiva a vanas confianzas, y al abuso de los Sacramentos."

(...)

"14. La comedia manuscrita, o impresa, intitulada: La maestra, dividida en tres actos. Por inductiva al libertinaje, y contener muchas proposiciones contrarias a la doctrina de San Pablo, sobre el voto de castidad y el estado religioso."

"Y por tanto, queriendo prevenir con oportuno remedio el daño que de la acción de dichos libros, tratados, papeles y proposiciones se puede seguir a los fieles, y a la religión católica, por estar divulgados, y extendidos en estos Reynos, hemos mandado se prohiban, recojan, y expurguen respectivamente según la calidad, que a cada uno de ellos corresponde, y queda referido, para que ninguna persona pueda vender, leer, ni retener dichos libros, y papeles impresos, ni manuscritos en cualquier lengua, o impresión que lo estén, pena de excomunión mayor latæ sententiæ lirna canonica monitione præmissa, de doscientos ducados para gastos del Santo Oficio y de las demás penas establecidas

por Derecho. En cuya consecuencia por el tenor de la presente exhortamos, y requerimos, y si es necesario, en virtud de santa obediencia mandamos, y so la pena de excomuni6n mayor y pecuniaria, que desde el dia, que 6sta nuestra carta fuere leida, o publicada, o como de ella supl6redes en qualquier manera, hasta seis dias siguientes (los quales damos por tres t6rminos, y el 6ltimo perentorio) traig6is, exhib6is, y present6is ante los dichos libros, tratados y papeles entorazmente prohibidos, con lo dem6s en este Edicto contenido, ante los comisarios del Santo Oficio, que residen en los lugares de nuestro distrito, para que nos remitan los que as6 tuvi6redes, manifest6is los que otras personas tuvieran y ocultaren. Y por lo respectivo a los mandados expurgar, prevenimos, que cada uno puede hacer por s6 la expurgaci6n, con tal que dentro del t6rmino de dos meses la haga constar al tribunal, comisario, o calificador m6s inmediato, los quales hall6ndola exocutada conforme a lo mandado en este nuestro Edicto, lo notaran as6 en la fachada del libro, devolvi6ndolo inmediatamente a su due6o. Y lo contrario haciendo, los dichos t6rminos pasados, los que contumaces, y rebeldes fu6redes en no hacer y cumplir lo susodicho, hechas, y repetidas las dichas can6nicas moniciones en derecho precisas, Nos desde ahora para entonces, y desde entonces para ahora, ponemos y promulgamos en vos y cada uno de vos la dicha sentencia de excomuni6n mayor, y os habemos por incurso en dichas censuras y penas y los apercibimos, que procederemos contra vos a la execuci6n de ellas, como hallaremos por Derecho. En testimonio de lo qual mandamos dar y dimos esta nuestra carta, firmada de nuestros nombres, y sellada con el sello del Santo Oficio, y refrendada por uno de los Secretarios del Secreto de 6l. Dado en la Inquisici6n de M6xico a veinte y ocho de Junio de 1792.

D[octo]r Juan de Mier y Villar D[octo]r D[on] Antonio Bergosa y Jord6n

D[octo]r D[on] Bernardo de Prado D[octo]r D[on] Joseph de Pereda
 y Obejero y Chávez

Lic[enciado] D[on] Manuel López Torrecilla
 Secretario." (3)

Pero el edicto viene a constituir la última parte del proceso de censura del teatro novohispano; es conveniente entonces recapitular, a través de un caso inquisitorial, el procedimiento habitual de censura.

Este breve expediente se forma en 1796 en la ciudad de México y su portadilla indica:

" Expediente formado con una drama intitulada La Eufemia o Triunfo de la religión. Prohibida. Es de Volter.

Nota:

Se mandó verbalmente remitirla
 a calificación.

 Año de 1796.

En el Santo Oficio de la Inq[uisición] de México, en 16 de mayo de 1796, estando en su audiencia de la mañana los s[eño]res Ynq[uisidore]s D[octo]r D[?]- D[on] Juan de Mier y Villar, D[on] Antonio Bergosa y Jordán, y D[on] Bernardo de Prado y Obejero; presentó el s[eño]r D[octo]r D[on] Bernardo de Prado, la adjunta drama que se la habían entregado. Y se mandó que se remitiese a calificación al p[adre] Valdés, como se ejecutó.

 R[everendo] P[adre] f[ray] Josef Francisco Valdés:

Reaito a V[os] P[adre] R[everendo] de orden del Tribunal del Santo Oficio, la adjunta drama, para que la reconozca con la eficacia que

acostumbra y lo oplique la censura teológica que juzgue que merezca.

Dios gu[ar]de a V[os] P[adre] R[everendo] m[uch]os a[ñ]os.
Inq[uisición] de Méx[i]co, 18 de mayo de 1796.

D[on] Mathías Josef de Nájera. S[ecreta]rio.

[Censura]:

Il[ustris]mo Señor:

tengo leída una y otra vez la drama que debuelbo, y nada encuentro en ella digno de censura theológica. Aunque no le faltan nulidades, y defectos en lo político, siendo el más visible lo irregular del objeto para la diversión; porque ¿ qué diversión, o qué entretenimiento puede ofrecer a la expectación pública una scona, que no se compone sino de atahúd, de féretro, de sepulcro, de mortajas ? ¿ Y que no respira sino lanzes próximos a quebrantar los votos soleanos de la Iglesia ? Será (según pienso) su merecido castigo el ningún aprecio que logre entre las gentes.

Puedo ser que algún escrupuloso tropiese en las cláusulas que se leen en el fol[io] 34, que dicen: ¡ Por qué manos me hieres, Dios sañudo! ofendiéndose de que a Dios se le aplique el epíteto de sañudo, que parece desdice a su bondad. Pero luego, sorá escrúpulo infundado, pues no siendo este adjetivo menos decoroso que su substantivo, no al porqué graduar de improprio a la magestad divina el título de sañudo quando no se considera como indecorosa a su bondad la saña. Que se le atribula la saña, nadie lo podrá negar, ni al alguno que se escandalizo cuando oye o lee: ¿ cómo no temas la saña, la indignación, el furor de aquel Dios ? etc.

Del mismo modo puede alguno escrupulizar sobre las palabras q[ue] se leen a la foja 34, y dicen: este Dios, a quien para mayor suplicio mío, la tierra hace por modos inauditos, cómplice de su crimen i delitos; pero

será tan injusto el escrúpulo, lo uno porque habla irónicamente conjurando, o motejando a los hombres, que pintan a Dios de un carácter acomodado a sus iníquos modos de pensar, y no de la naturaleza y calidades, que se debe concebir; lo otro, porque esta locución es análoga a la que leemos en las sagradas lecturas, donde se queja el mismo Dios del pecador, porque lo hizo servir en sus iniquidades: *servire me fecisti in iniquitatibus tuis* (Isaías, cap. 43, v. 24)

Esto discurro, y de este modo pienso, aunque sujetando al juicio al de este s[an]to Tribunal, a quien en todo, y por todo me rindo, prompto a servir en quanto alcanzen mis fuerzas. San Diego, y de Julio 19 de 1796.

Ill[ustris]ímo Señor.

A los pies de V[uestra] S[eñoría] su humilde capellán

Fr[ay] José Fran[cis]co Valdés." (4)

La censura a la pieza teatral, al cuadernillo impreso o manuscrito que en ocasiones sirve como guión a los representantes, tanto profesionales como aficionados, y la puesta en escena, con los avatares de montaje y representación, tiene su origen común en la denuncia. Esta suele hacerse por un espectador, por algún enterado "de oídas", por la posesión de la comedia en la biblioteca familiar, o quizá por aperechamiento de algún edicto inquisitorial. La denuncia que fray Joseph Quiari, religioso lego de la regular observancia (franciscano), morador del Colegio de Santhiago, en contra de otro fraile franciscano, Juan Francisco Ramirez, por haber asistido éste en Sevilla, a una comedia de Voltaire, ejemplifica la acostumbrada comparencia voluntaria del llamado "ejército incondicional de delatores", la "oreja atenta", la "mirada vigilante" que "sabe o ha oído decir que...". La comedia en cuestión es *El triunfo de la religión*. Junto con ciertos dichos y hechos "contra la religión y el estado", que se someten a calificación follos

adelante, se forma el expediente de un proceso que lleva al fraile Ramírez a sufrir prisión y embargo de bienes. Se transcribe íntegra la denuncia que abre la primera pesquisa, en la cual es muy significativa la asistencia en Sevilla a presenciar la comedia prohibida de Voltaire:

"En la enfermería del Conv[en]to Grande de S[an] Francisco de México en veinte y dos de septiembre de mil setecientos y noventa y seis años por la mañana, ante el P[adr]e L[icencia]do D[on] Ygnacio Joseph Pico, presbítero de la Congregación del Oratorio de S[an] Felipe Neri y comisionado del S[an]to Oficio, estando presente un religioso de este sagrado orden juró en forma que dirá verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y que guardará secreto y dixo llamarse frai Joseph Qulari, que es religioso lego de la regular obserbancia, morador del Colegio de Santiago de esta capital, y que por enfermo se halla en este Conv[en]to Grande, que es hijo legitimo de D[on] Felipe Qulari y de D[on]a Angela Blanco, que es natural de la ciudad de Barzelona del Reyno de Cataluña, y su padre ya difunto lo fue de la ciudad de Florencia en la Ytalia, y que tiene de edad veinte ocho años y diez meses (...) preguntado si sabe o ha oido decir que alguna persona halla dicho, o hecho alguna cosa que sea o parezca ser contra n[ue]stra S[an]ta Fe cathólica, lei evangélica que predica y enseña n[ue]stra S[an]ta M[adr]e Yglesia Católica Romana, o contra el recto y libre exercicio del S[an]to Oficio ?

Dixo (...) que las proposiciones que le ha oido proferir el declarante a el R[everen]do P[adr]e Guardián Ramírez en varias ocasiones, son, que el romano Pontifice no tiene infalibilidad ni aun en los puntos tocantes a la S[an]ta Fee, y que sólo la tendrá quando asista a los Concilios Generales en unión de todos los Padres del Concilio. Que los monarcas son unos tiranos usurpadores de la voluntad del Pueblo, que no tienen

potestad alguna dada por Dios, sino precisamente por los pueblos a quienes no obliga el juramento de fidelidad, porque siempre que éstos lo tengan por conveniente podrán despojarlos de la corona, del reino, y de la vida. Que los franceses en aver quitado la vida a Luis Décimo Sexto obraron justamente, porque libertaron al pueblo de la tiranía, y son los redentores políticos del linage humano. Que el s[an]to Tribunal de la Ynquisición quita la libertad a los hombres para poder hablar y tener controversias y disputas por sus prohibiciones, y que quando se trata de algunos edictos da ha entender con el gusto y las acciones, que no son dignos de algún aprecio. Que en el año de noventa y quatro, estando el P[adr]e Ramírez en este Conv[en]to Grande enfermo en su calda, y conversando con el declarante sobre la ciudad de Sevilla, dixo: que estando en aquella ciudad lo convidaron para que asistiese a una comedia que se hacía en la Real Universidad titulada El triunfo de la religión por monciur de Woltaire. Y que esto lo dixo en un tono de mucho regocijo, y complacencia, lo que causó al declarante notable reparo, pareciéndole un escandaloso libertinage y mucho más en un religioso que profesa la sagrada theología. Que otras proposiciones sueltas le ha oído que han chocado mucho a el declarante, pero que no las tiene presentes por el tiempo que ha pasado. (5)

Este es el espectador de comedia culto, ilustrado, producto de toda la vasta serie de transformaciones que a lo largo de esta investigación de tesis se ha delineado. Pero aún en los sectores bajos de la población la asistencia a la comedia es, aparte de un acto habitual, sinónimo de refinamiento, como se lee en este fragmento de la narración de un pactario con el demonio, que incidentalmente refiere aspectos de la comedia:

"Ylustrísimo Señor Ynquisidor.

Juan Sotero Pérez, español, declara como su aya a tiempo de quatro años y cinco meses con la pena de un pecado, el qual es por aver tenido que ver con una muger en la Yglesia del Angel y acabado de aserlo pensó no tener perdón, y ayándose desesperado quería darme de puñaladas, pero luego me subí a la torre y quería yo dejarme caer. Y pasando un hombre que hera mi amigo me dijo fuéramos a pasear, con el que fui y me platicó en el paseo que quitándose el rosario y llamando al demonio luego se aparecía. Y llo luego esa noche lo enpesé a aser así y no viendo ésto proseguí a llamarlo asta que el día veinte siete, viniendo yo de la comedia a las ocho de la noche en esquina de la fuente de toro me encontré con una muger muy bien vestida. Esta me rogó que si quería el que yo la yevara a hasta la plazuela del Angel, y llendo yo con ella me preguntó de dónde venía, y yo le dije que de la comedia, y heya me dijo que tenía buen gusto, pero que ella pasava mil cosas con su marido por lo que avía venido a ver a su hermano..." (6)

La asistencia a la comedia o la lectura de olla es una afición muy arraigada en la población novohispana. A través de este rol de espectadores, los diversos sectores que conforman dicha población se apersonan las novedades e ideologías ultramarinas, que en mucho modifican hábitos, costumbres, o imponen nuevas modas, sobre todo francesas. El desarrollo de la actividad censoria del Tribunal contrasta en los dos extremos del siglo XVIII. Así, por ejemplo, podían correr comedias como Rey decretado en el cielo, de autor anónimo, ^{en} la que, para el censor franciscano Pedro Antonio Aguirre, no hay cosa alguna que impida su representación, en 1709. La correspondencia dice así:

"M[uy] R[everendo] P[adre] Fr[ay] Antonio de Aguirre, de los Descalzos de S[an] Fran[cis]co, calificador de este S[an]to Off[icio].

El Tribunal del S[an]to Ofiz[i]o de la Inq[uisición] de esta N[ueva]

Esp[añ]a me ha mandado remitir a V[os] P[adre] R[everendo] la comedia adjunta intitulada Roy decretado en el cielo, para q[ue] la vea y reconozca V[uestra] P[aternidad] R[evo]r[endísima] y dé su parecer y zensura sobre ella a continuaz[i]ón de ésta, y f[ec]ho me lo volverá con d[ic]ha comedia p[ar]a presentarlo en el Tribun[a]l. G[uard]e D[io]s a V[uestra] P[aternidad] M[uy] R[everenda] etc. Secreto de la Inq[uisició]n de Méx[i]co y marzo 5 de 1709.

Alexandro Álvarez Carranza. S[ecreta]rio.

[Censura]:

S[eño]r Secretario:

He leído con gusto y meditado con la reflexión posible la comedia adjunta y por lo que toca al fuero del S[an]to Oficio no hallo cosa por donde se le impida el passo; ni por el título, ni por la materia y más quando la presente es tan delicada en tan grave assumpto, q[ue] al cabo de la jornada, pudieran ser más notables las consecuencias del zelo en supriarla, q[ue] las de la porzió[n] en dexarla. No me expreso más porque a el S[an]to, Pontificio y regio Tribunal no tengo más q[ue] decir. Estoy en q[ue] pueda correr. Assí me lo parece en este Convento de S[an] Diego de México de Franciscanos Descalzos. Marzo 12 de 1709.

Fr[ay] Pedro Ant[oni]o de Aguirre." (7)

En el volumen 1508 de la serie Inquisición, expediente 3, folios discontinuos, se contienen los "Autos en razón de recoger la comedia intitulada El pregonero de Dios, de Acovedo, Francisco", cuyo expediente sí contiene de manera excepcional un ejemplar manuscrito de la comedia; éstos han sido de alguna manera estudiados por diversos investigadores. Es además un legajo perteneciente al siglo XVII, pues está fechado en 1684 (México). Se menciona para constatar un

procedimiento de censura previo al breve expediente de la comedia Rey decretado en el cielo, el cual acusa cierta ligereza en cuanto a su censura, la que finalmente no se concreta. Diametralmente opuesto es el caso de la comedia Escala de la gracia, de Fernando Zárata, que precisa de dos censuras para determinar sus elementos condenables. Se trata de dos notas críticas de carácter teológico que permiten advertir el celoso cuidado que otorgan los censores a los asuntos religiosos manejados en una obra profana. Dice así:

Acámbaro

1798

"Expediente formado con una comedia titulada La escala de la gracia. Su autor d[o]n Fernando Zárata.

M[uy] Yll[ustr]o Señor:

(...) es adjunta una copia impresa, que se me ha precentado por d[o]n Antonio de Larrondo, vecino de éste, cuyo título es La escala de la gracia, comedia famosa de d[o]n Pedro (sic) Zárata; expresándose parecerle contener expresiones malsonantes, y que pueden inducir en quienes la lean mala inteligencia, y que por esto la exhibía, sugetándola al superior recto juicio de ese S[an]to Oficio, y preguntado si tiene noticia de haver otras copias de ella en éste, o fuera de él, contextó no tenerla.

Con la más rendida voluntad me repito a la ob[edienci]a de V[uest]ra S[eñoría] pidiendo a Dios N[uestro] S[eñ]or gu[ard]e su muy importante vida y salud muchos felices años. Comisaria de el S[an]to Oficio de Acámbaro y febrero 2 de 1798.

M[uy] Ill[ustr]e S[eñ]or

[??] a V[uestra] S[eñoría] su más atento súbdito y rendido serv[ido]r y reverente cap[ellán]

B[achille]r Luis Mariano de Marticorena.

[Primera censura]:

[Censura teológica de la comedia Escala de la gracia, atribuida a don Fernando Zárate.]

"Yil[ustrisi]mo Señor.

Reconocida la comedia intitulada Escala de la gracia, hallo primero que peca contra todas las reglas dramáticas, que no tiene plan, orden, unidad, desenlace; que algunos trozos tolerables están deslucidos por mil impropiedades, que desdican del carácter de las personas introducidas, y por las chocarrorias de Chaparro, etc[éter]. Además de estar comprendida (por ser comedia de misterio) en el decreto de Carlos III de 9 de Junio de 1765, en que prohibió la representación de autos sacramentales y comedias de santos por las justas causas que se insinúan en él: por lo que toca a la religión, hay en ella cosas dignas de censura. 1º: S[an] Joaquín hace papel de pecador y dice entre otras cosas extravagantes: oye pues el accidente de mi enfermedad, nacido de haber yo tan mal vivido, p[ágina] 1, col[umna] 2, se acusa el sobervio etc[éter]. Más adelante, lo que además es violar las reglas del teatro sobre el decoro y buen carácter de la persona que habla, es una ofensa gravísima de la religión, el que un santo, que no se puede recelar, hubiera sido pecador en ningún tiempo, se introduzca haciendo este papel. S[an] Joaquín debiera hablar con toda modestia y grandeza correspondiente a la idea que tenemos de su vida santa; la humildad no envilece las almas y su gloria en el cielo, es otro poderoso motivo p[ara] que en la obra no se le hiciera representar tan ruin papel.

2º. En la pág[ina] 12, col[umna] 1, dico de la Virgen S[an] Josef: la

Virgen rosa en sus casa, antes y después del Trino, fue rosa de este antes y después del Trino; es una solemnisima heregia y blasfemia en boca de S[an] Josef, pero la culpa la tiene el autor por querer exagerar tanto.

3ª. En la pág[ina] 17, col[umna] 1 dice: A esta Señora amará el Señor Divino, y parirá al Uno y Trino: habla la misma Virgen; y la fuerza del consonante ha obligado al poeta inadvertido a poner en sus labios una expresión que vulnera las reglas dadas por los padres y teólogos p[ar]a la comunicación de los idiomas y aplicación de los concretos y nombres personales. Desentrañada esta proposición en lo que contiene, dice nada menos, que, o la Virgen, madre de Dios, porque es Madre del Verbo, es también Madre de las Tres Personas Divinas: o que el Hijo, por ser Uno en la Esencia, es Trino en las Personas; y así se quita la real distinción de las Personas en una Esencia; lo qual es heregia sabelliana. O que María S[antí]s[sim]a es Madre del Padre y del Espíritu Santo, si lo es reduplicativamente de Dios Trino: lo qual será otra heregia más enorme. De todos modos, la locución es equívoca y contra lo mandado sobre la cautela que se ha de guardar hablando de la Trinidad, y de la comunicación de idiomas en Jesucristo.

V[uestra] S[eñoría] Y[lustrísima] podrá mandar que al menos esto se tilde y borre; y aún quando toda la comedia se prohibiese, poco perdería el Parnaso Español.

Así lo siento salvo meliori etc[étera]. Colegio de S[ant]o Domingo de Porta-Coeli, 2 de marzo de 1798.

Yll[ustrisí]mo Señor

D[octo]r Fr[ay] Ramón Casaus y Torres

Reg[en]te Prim[er]o de Estudios y Calificador."(8)

Esta primera censura es recibida por los Señores Inquisidores Mier y Bergosa, que apostillan el documento con un escueto "A su expediente y remitase." El documento contiguo es una segunda censura de la misma comedia; de un decreto inquisitorial se desprende esta nueva revisión, con casi un mes de diferencia. Dice así:

[Censura teológica de la comedia Escala de la gracia, atribuida a don Fernando Zárate]

"Vil[ustrisi]mo Señor.

En debido obediencia al decreto de V[uestra] S[eñoría] Y[lustrísima], que antecede, he leído la comedia titulada Escala de la gracia; la q[ue] primeramente está prohibida por la regla X del Expurgatorio, porque no consta de ella el nombre del impresor, lugar, ni tiempo de su impresión, licencias para ella, y que tal vez el nombre del auctor puede ser supuesto. A más de esto es una pieza sin pies ni cabeza, método, ni intención, y que en ella no desempeña su auctor lo que promete en su título. Su lección bien lejos de deleitar, no puede menos que causar fastidio, así por su confusión, como por lo insulso de ella, y el verso tan malo que usa su auctor, quien todo lo confunde, y sin instrucción alguna en la Sagrada Escritura, maneja los pasajes de ella con la mayor ignorancia.

Dice el auctor en la jornada 1ª, pág[ina] 1ª, col[umna] 2: que señor S[an] Josef fue hijo legal de S[an] Joachín, lo que es falso; pues, como dice San Gerónimo, contra Juliano apóstata, y consta de los evangelistas, fue hijo natural de Heli, y legal de Jacob.

En la misma jornada a la pág[ina] 3ª, col[umna] 2, afirma que S[an]

Joachin fue arrojado del templo por estéril, siendo cierto lo primero, que la nota de esterilidad no se imputaba a los hombres, sino a las mujeres, y ni los unos, ni las otras, eran por esta causa excluidos del templo; así consta del cap[ítulo] 1º de Lucas, pues Zacarías, no sólo entraba en el templo, sino que era sacerdote del turno de Abran; y estando en el templo, poniendo incienso, según su ministerio, se le apareció el Angel, que estaba a la diestra del altar, le anunció que su mujer estéril pariría. Digo, pues, que ni las mujeres estériles eran por esta causa excluidas del templo, como nos dice el primero de los reyes, que sucedió con Ana, m[adre] de Samuel, que sí fue reprehendida por el sumo sacerdote Heli. Juzgó éste que estaba ebria, según los extraños movimientos q[ue] hacia en la oración. Pero las mujeres estériles tenían lugar separado de las fecundas.

Al núm[ero] 12, colum[na] 1ª, pone en boca de s[eñ]or S[an] José estas palabras: La Virgen roga en su casa; antes y después del Trino. Si por el Trino, como se debe suponer, entiende a Dios existente en las Tres Personas, diciendo q[ue] la Virgen fue antes, es la mayor blasfemia que se puede imaginar, pues se despoja a D[io]s nada menos que de la Eternidad, lo que es un declarado atheísmo.

En la Jornada 3ª, núm[ero] 17, col[umna] 1ª, hablando con la s[anti]sima Virgen dice Y parirá al Uno y Trino. Aquí manifiesta el autor su mucha ignorancia, aún del Catecismo: el D[ivi]no Verbo, esto es, la Segunda Persona de la S[anti]sima Trinidad, fue la que encarnó en las purísimas entrañas de María N[uest]ra S[eñ]ora; quien fue concebido en tiempo, quanto a la humanidad, uniéndose inmediatamente sola la persona del hijo a una naturaleza humana en individuo, formada en el vientro de la Virgen de su misma substancia; y esto por obra del Espíritu Santo; esto es, sin concurso o influxo de varón; supliéndolo milagrosamente Dios

Trino y Uno, cuya obra en este misterio, por ser de singular amor divino, se le atribuye al Espíritu Santo, y salió a luz común del vientre virginal de María después de nueve meses de su concepción. No encarnó el Padre ni el Espíritu Santo, sino sólo el Hijo, como nos lo enseña el símbolo de nuestra S[an]ta Fee.

Estos son, señor, los reparos que he notado más dignos de atención en esta comedia, que por sí misma es indigna, que vea la pública luz. Así lo siento, salvo mejoril.

Conv[en]to de S[an]to Domingo. México, y marzo 29 de 1798.

Fra[ay] Ygnacio Gentil

M[est]ro Calificador." (9)

Este tratamiento del misterio de la Santísima Trinidad por un autor teatral no es novedoso, ni resulta el único erróneo en la opinión de la censura inquisitorial; lo antecede, a principios del siglo XVIII y procedente de Manila, un proceso a la comedia famosa Las cadenas del Demonio, nada menos que de don Pedro Calderón de la Barca. La doctora Edelmira Ramírez, de la U.A.M. Azcapotzalco, se ocupa en un artículo de dicho proceso (10).

Conforme a procedimiento usual la comedia de Calderón es sometida a la censura. El folio 480 contiene una copia clara de los versos polémicos. Dice así:

"En una comedia de D[on] Pedro Calderón que se intitulaba Las cadenas del Demonio, en la primera Jornada, a lo último, en la plática que introduce el Poeta hizo San barto[lo]mé al rey de Armenia, en el verso, y renglón 12, niega la proseción del hijo de Dios, quando dice ni procedido. Contra el texto sacro A Deo exivi, y el otro: ex ore altissimi at[el]t[er]al.

Ytan a lo último de d[ic]ha Plática que introduce el Ygnorante Poeta dize otra no menor herejía: no son tres con diferencia adonde niega la Trinidad, que es quanto se ofrezca. N[uest]ro S[eñ]or g[uar]de a V[uestra] S[eñor]ía para Su mayor gloria, et[có]tera."(11)

De Manila, el asunto pasa a la Inquisición de México, en donde se remite, mediante instrucción apostillada. Aunque el expediente se rotula desde 1700, las disposiciones se ejecutan en 1701, dada la lejanía y los ya mencionados problemas administrativos. La primera de las censuras es la que aquí se transcribe:

"Mui Ill[ustre]s S[eñores].

Obedeciendo al mandato de V[uestras] S[eñor]ías ho visto en la comedia de D[on] Pedro Calderón, q[ue] se intitula Las cadenas del Demonio lo q[ue] cita el denunciante assia el fin de la 1ª Jornada; hablando S[an] Bart[olomé] dice assi: El Hijo q[ue] es la Segunda de esta Soberana Esencia, ni criado, ni procedido, sino engendrado se muestra. Y si fuera del contexto sólo dijera q[ue] el Hijo no es procedido, es esta tan manifiesta herejía, que no era menester fundar su calificación, pues expressas[en]te se opone al S[an]to Evangelio en repetidos textos, i principal[men]te en S[an] Ju[an], cap[ítulo] 8, v[ersículo] 12: Ex Deo enim processit, et venit. En q[ue] fundan la manifestíssima verdad cathólica de la Processión del Verbo con los concilios, i S[an]tos Padres todos los theólogos, i assi desde luego aquella palabra ni procedido es herética. Hasí por lo q[ue] luego añade diciendo: ni procedido, sino engendrado se muestra. Confiessa la la verdad cathólica, pero implicándose con ygnorancia mui perniciosa en los términos, pues diciendo q[ue] es engendrado confiessa q[ue] es procedido del P[adr]e por

generación, q[u]e es el modo con q[u]e se explica toda la Theologia. Y así decir, q[u]e no es procedido sino engendrado es proposición implicatoria, i por la parte negativa herética, aunq[u]e por la parte afirmativa cathólica, i así no se puede excusar de maisonante.

En lo segundo q[u]e el denunciante propone dice así en su contexto el Poeta: Uno es el Padre, Uno el Hijo, y de la misma manera Uno el Espíritu, pero no son tres con diferencias.

Y en esto se ve claro, que niega la Trinidad en la essencia divina, no en las Personas, q[u]e es toda la pura verdad de n[uest]ra fee, y así no tiene nada de la herejía, conq[u]e lo califica el denunciante. Y está bien claro este sentido; así en esa misma cláusula en q[u]e confiesa Uno, i Uno, i Uno q[u]e son claras tres unidades; como también porq[u]e cinco versos antes lo acaba de decir expresa[men]te que aunq[u]e Tres Personas sean, no son tres Dioses, un solo Dios y no más, etc[ótera]. Y esto mismo es lo q[u]e vuelve a repetir con Periphrasis, usado y familiar entre los Poetas. Por lo qual no sólo no tiene en esto la herejía, que le califica el denunciante, sino q[u]e antes es la pura verdad de fe q[u]e todos confessamos, i adoramos. Así lo juzgo, sujetándome en todo a V[uestra] S[eñor]ía, q[u]e mandará como siempre lo más acertado. Casa Prof[es]a, 1 Marzo 14 de 1701.

Ju[an] Martín de la Parra." (12)

No sin escrúpulo, los Inquisidores en turno someten la comedia a una nueva censura; ésta corre a cargo del doctor Pedro Antonio de Aguirre, el mismo autor de la breve censura consignada en este apartado. Pero en este caso, su censura es más delicada y argumentativa:

"Secret[ario] D[on] Vicente Adell y Peñarrosa.

He visto las dos proposiciones del libro de Comedias expresadas, en el instrumento o Copia de carta adjunta, q[u]e me manda ver el S[an]to Tribunal. Conviene a saber: La primera proposición q[u]e se halla en el tomo, ó Parte Octava de las Comedias de D[on] Pedro Calderón de la Barca, al fin de la Primera Jornada de la comedia intitulada Las cadenas del Demonio, donde explicando el inefable Misterio de la Beatísima Trinidad, dice el autor:

El Hijo, q[u]e es la Segunda
 desta Soberana Essencia
 ni criado, ni procedido,
 sino engendrado se muestra,
 del Padre...

Pocos versos después dice el Poeta la segunda proposición denunciada, quando prosiguiendo la explicación del Mysterio dice así:

...Pero

no son tres con diferencia.

De la primera proposición digo, q[u]e no hallo por donde escusarla de censura: Y q[u]e dicha proposición est inact negando, como niega, q[u]e El Hijo procede de Dios Padre, es formalmente herética, oponiéndose ex diametro del Artículo de Fe, en q[u]e los cathólicos confessamos Dos Processiones in Divinis: La de[l] Hijo, q[u]e procede del Padre, y la del Espíritu Santo, q[u]e procede del Padre y del Hijo: expresadas en el c[apitulo] 15 de S[an] Ju[an], v[ersículo] 26 Vita Spiritus, qui a Patre procedit. Y en el c[apitulo] 8, v[ersículo] 72, dice el mismo Hijo de Dios: Ego ex Deo processi. Verdad cathólica, q[u]e con el Nisseno Symbolo confessamos: Deum de Deo, Lumen de Lumine, etc[étera].

De la segunda proposición digo q[u]e, aunq[u]e al primer aspecto suena mal, atendido bien su contexto tiene católico sentido: porque confessando explícitamente la distinción de las Tres Divinas Personas, y negando ser Tres Dioses, se ve claro, q[u]e aq[u]ella negativa: No son tres con diferencia apela sobre el Dioses; no sobre las Personas: lo qual está claro en el contexto de los versos q[u]e dicen así:

Que aunq[u]e Tres Personas sean,
no son Tres Dioses; un solo
Dios es no más, una mesma
voluntad, un querer mismo,
y una misma omnipotencia.
Uno es el Padre, Uno el Hijo,
y de la misma manera
Uno el Espíritu; Pero
no son tres con diferencia.

Aquí clarísimamente habla el Poeta de la Unidad de Dios; q[u]e va expressando en los versos antecedentes: Un solo Dios es nomás (dice católico) Uno es el Padre, Uno el Hijo, Uno el Espíritu Santo y oponiendo luego la adversativa Pero a la Unidad de Dios, que en cada una de las Tres Divinas Personas confiesa (expresándola en los primeros versos) concluye, q[u]e no son Tres Dioses con diferencia: probando esta verdad católica, q[u]e avía proferido en el segundo verso diciendo: No son Tres Dioses. Un solo etc[étera].

Digo: que esta segunda proposición ad sum meca parece malsonante. De la primera digo, q[u]e ut inces es formalmente herética. Así lo siento en este Conv[en]to de S[an] Diego de México en trece de Julio de 1701.

Fr[ay] Pedro Anti[oni]o de Aguirre." (13)

Hecha la consulta a los censores, el secretario que funge como fiscal no halla convergencia en las notas críticas sobre el mismo asunto, por lo cual opta por encomendar a otro calificador una censura conclusiva, o quizá un dictamen. Esto no se sabe, pues lamentablemente el proceso se interrumpe tras esta instrucción:

"El S[ecr]otario que haze offi[zi]o de S[eñ]or Fiscal a bisto los pareceres q[ue] los R[everendos] P[adre]s Calificadores Ju[an] Martínez de la Parra, y frai P[edr]o de Aguirre, dan a los versos denunciados de el tomo 8º de las obras de Calderón. Y dice que en atención a estar discordes en sus pareceres los d[ic]hos P[adre]s, se servirá V[uestra] S[eñoría] mandar, se remitan estos auttos a otro, o otros P[adre]s Calificadores con d[ic]ho tomo, para que con vista de uno i otro, den su parecer, y censura, q[ue], f[ec]ha protesta, pedir lo q[ue] hallare ser de justicia. V[uestra] S[eñoría] acordará lo mejor, etc[étera]. Sec[re]to, i Ag[os]to 25 de 1701 a[ño]s.

L[icencia]do D[on] Ju[an] Ossorio Crespo." (14)

La utilidad de una censura no es circunstancial; su vigencia trasciende hasta servir como soporte teológico y referente para futuras disposiciones inquisitoriales. La siguiente censura, a pesar de iniciar un expediente en 1768, en 1777 se retoma para una nueva expurgación. Posteriormente, una apostilla inquisitorial hace constar la extracción del ejemplar manuscrito de la comedia censurada para remitirla a un comisario. Es la censura de la comedia *El más honrado más loco*, del doctor don Juan Montaña:

"Yll[ustrisí]mo S[eñ]or.

En obediemento del superior decreto de V[uestra] S[eñoría] Ill[ustrisí]ma he bisto la comedia intitulada *El más honrado más loco*, compuesta por el d[octo]r d[on] Juan Montaña, a quien no conosco más

q[ue] por esta hobra; y a la verdad él parece poeta romendón. De éstos dijo el Juisioso Quevedo, parte 1ª en *La casa de los locos de amor*, p[ágina] 15: 'los más poetas, locos también dos vesses, hassian sus coplas, a quien les hacía la copia; de éstos había muchas sectas; andavan casi todos, de puro ambrientos, comiéndose las uñas; y finalm[en]te, de puro pobres en todo, daban en ser poetas de rapiña, imbecando p[or] momentos las Musas, p[ar]a consonantes; y ellas, gente tan pobre, ni aún querian escucharla, quanto más responder'. El mismo author en la *Praxmática del tiempo*, asunto q[ue] sigue al antesedente, en el Yte[ra] quarto dice: 'haviendo visto la multitud de poetas con varias sectas, q[ue] D[io]s ha permitido, p[or] el castigo de nuestros pecados, mandamos q[ue] se gasten los que hai, y q[ue] no haya más de aquí adelante, dando dos años de término p[ar]a ello so pena q[ue] se procederá contra ellos como contra la langosta conjurándolos, pues no basta otro remedio humano.' Ya beo que no es esto lo q[ue] se me manda p[or] V[uestra] S[eñoría] Ill[ustris]sima, pero no puedo llevar en paciencia q[ue] estos hombres quieran hacerse sólebres en la república con obras ajenas constituyéndose verdaderos plagiarios, y lo peor es, q[ue] desfiguran de tal modo poniéndolos al suyo los hijos ajenos, q[ue] no los conosarán los padres q[ue] los engendraron.

Lo que me manda V[uestra] S[eñoría] Ill[ustris]sima es q[ue] reconosca sí en d[ic]ha obra, a más de lo que consta en su decreto se halla otra cosa digna de zensura. A lo q[ue] digo q[ue] en la p[ágina] 6ª, columna 2ª, al fin se halla ésta: 'nunca en los ojos se bieron lágrimas tan bien lloradas sin oración'. En la misma p[ágina], col[umna] 4ª serca del fin se halla ésta: 'q[ue] es su honor como su Dios y así por ley le matan'. P[ágina] 8ª, col[umna] 4ª serca del principio se halla ésta: 'y q[ue] se

condenen todos monta menos q[ue] un adarme'. Pág[ina] 10. col[umna] 2ª se halla ésta: 'La capa David cortó de Saúl, i que le excedió, oi mi jenio decir puede, pues buena os la buelbo io'. Pág[ina] [?], col. 1ª se halla ésta: '[ó] Qué he de hacer? Subirme al cielo, que en su máquina redonda Júpiter me dará asiento, i una luz abrazadora, que purifique mi honor, allá boi celestes diosas, acedie lugar a Enrrico, porque pueda entre vosotras, cobrar su perdido honor'... I en la col[umna] siguiente se repite así: '[ó] Pues adónde bas? Enrrico, al Cielo, que Júpiter me acoada entre sus diosas, el carro de mi honor se abraza ia'... Pág[ina] última, col[umna] 1ª se halla ésta: 'Pues aunq[ue] en defensa tuia hagan consilio pladoso los cielos, as de quodar lorto a mis plantas despojo...'. Col[umna] 3ª serca del fin se halla ésta: 'mas ia q[ue] está en su poder V[ues]tra A[l]t[is]sima generosa le dé la mano i la sula al sacro i divino sollo de la mag[esta]d en q[ue] eternamente dichosos se gosen Buestras Altesas...'. A más de eso en la pág[ina] 8. col[umna] 4ª fingo el grasejo que mató a uno, i q[ue] resucitó p[ar]a confesarse; i en la pág[ina] 9. col[umna] 1ª buelve a decir fingiendo q[ue] llegará a ablarle algún difunto. éstas son las cosas q[ue] vi ca[?] he reconocido hallarse dignas de sonsura en la comedia adjunta, a más de la q[ue] está notada en el superior decreto de V[uest]ra S[e]ñor[ía] Ill[ust]r[is]sima. Conv[en]to Ymp[er]ial de N[uest]ro P[adre] S[anto] Domingo de Méx[i]co y enero 1º de 1769.

Fr[ay] Francisco Larrea.

Pres[enta]da en 4 de abril de 1769. Téngase pres[en]te p[ar]a el Y[n]quisidores] Vicente y Amestoy. próximo edicto q[ue] se publique.

[Nota]

Visto este expediente p[or] los S[e]ñores Ynq[uisidores]

D[octo]r Vallejo, Liz[encia]do Galante y D[octo]r Mier en la aud[ie]ncia de la mañana de veinte y cinco de octubre de mil setecientos setenta y siete dixeron: se expurgue la comedia titulada: **El más honrado más loco**, conforme a la calificación del R[everen]do Calificador M[ae]stro Larrea, y p[ar]a su efecto se remita testimon[io] del exped[ien]te a los S[e]ñores del Consejo de la Suprema G[ene]ral Ynq[uisición].

D[octo]r Vallejo Liz[encia]do Galante
D[octo]r Mier.

Juan Ant[oni]o de Ybarra (S[ecreta]rio).

Nota:

Que en 18 de sep[tiembre] de '83, se extrajo de este lugar la comedia manuscrita intitulada: **El más honrado más loco**, para remitirla como se remitió al Com[isar]io." (15)

La denuncia de la comedia **Caer para levantar**, de los autores españoles Don Juan de Matos Fragoso, Don Gerónimo Cáncer y Don Agustín Moreto, procedente de Caxca y cuyo expediente inicia en 1784, es otro claro ejemplo de la osmerada atención que los Inquisidores prestan a presuntas proposiciones erróneas. Y son los censores y calificadores de la Ciudad de México los encargados de tipificar los delitos en que incurre la obra, así como los criterios para censurarla. Todo inicia con la denuncia presentada por José Mariano Moziño. Previo a la instrucción de censura y calificación, se localiza y aperece a Joseph Manuel, "autor" de comedias, de suspender las funciones y le es solicitado el

cuadernillo para someterlo a evaluación. El encargado de la pesquisa y de apostillar los autos de obediencia, es Ramón Pérez, canónigo tesorero y Comisario de la iglesia catedral de Santo Domingo en Oaxaca.

Remitido el ejemplar de la comedia a la Ciudad de México, el secretario del Santo Oficio lo hace llegar, bajo instrucción anexa, al primer calificador:

"R[everendo] P[adre] Calificador Fr[ay] Matheo de la S[anti]s[í]ma Trinidad.

De orden del Trib[una]l acompaño a V[uestra] P[aternalidad] R[everenda] la adjunta comedia, para que reconociéndola, y en especialidad los pasajes en que se celebra en ella un pacto con el Demonio; en que el criado Molondro trata irónicamente los pasajes más delicados de la Theología Mística, y haciendo público alarde de hipocresía, el comercio de D[on] Gil con el Demonio disfrazado en una monja, y la vana confianza con que enseña que por una falsa devoción se puede adquirir el don del arrepentimiento, exponga a continuación la censura theológica que le corresponda.

Dios g[uar]de a V[uestra] P[aternalidad] R[everenda] m[uchos] a[ño]s.

Inq[uisición] de México y Febrero 6 de 1784.

Liz[encia]do D[on] Mathías López Torrecilla.

S[ecreta]rio." (16)

En el mismo folio Fray Matheo expone su dictamen sobre los errores de fe contenidos en la comedia. Es una censura extensa, que hace al censor preguntarse el motivo estéril de tratar en una obra profana asuntos delicados de teología. Conforme a procedimiento, inicia la censura ubicando a la obra y a sus autores, para enseguida acometer contra la representación de comedias, apoyado en los Padres de la Iglesia. Las

partes más significativas se transcriben:

"Señor: en cumplimiento del decreto que antecede de V[uestra] S[enoría] [Ilustrísima] tengo leída la comedia cuyo título es Caer para levantar, impresa en Barcelona por Fran[cis]co Suri, año de 1768. En la q[ue] además de las razones comunes a toda comedia, por las cuales los S[an]tos P[adre]s de la Yglesia no solamente tanto han declamado contra ellas, sino q[ue] con los maiores trabajos han tolerado sus destierros, como S[a]n Juan Chrisóstomo sostuvo el de Constantinopla por quitar las representaciones theatrales dedicadas a la emperatriz Eudocia. Y aunque la teología laxa pudiera atribuir esta severidad de los P[adre]s contra las comedias apropiándola al modo, con que antiguamente se tenían, o al abuso, y no al uso de ellas (sobre q[ue] tengo visto al R[everendí]simo P[adre] Guerra), a q[ui]e[n] como debo, venero, en su erudita obra sobre las comedias, intitulada: Apelación al Tribunal de los Doctos no obstante debo seguramente entender sus sentencias aun del uso más calificado del theatro. Porq[ue] [¿]quién enseñó -pregunto con S[a]n Efrén- el uso de estas representaciones? Quis Talia christianos docuit? Y concluyo con dicho P[adre]: Non Petrus docuit, non Joannes, non alius Divino Nomine estatus; verum ille Draco antiquus suis volucribus docuit.

Y es la razón, dice S[a]n Cypriano: porque el uso de las comedias enseña a los maridos el adulterio; es dispendio del tiempo, escribe el Chrisóstomo; quita el buen propósito del hombre, afirma San Antonino; en ollas se contagina la tierra, se fomentan los vicios, pecados, y desórdenes dicen S[a]n Basilio, y S[a]n Francis]co de Sales. Por lo qual un zeloso obispo de España reduxo sus daños a ser las comedias crimen de quien las escribe, de quien las compone, de quien las representa, de quien las vee, oye y lee, fundando su modo de pensar en Lactancio, y el

Chrisóstomo declamando contra las operaciones del teatro.

Esto. Señor Ill[ustrisi]mo. q[u]e es común, y generalm[en]te milita contra toda especie de comedia, no le falta a ésta de que se trata, añadiendo a ellas el ser en sus expresiones, blasphema, con blasphemía a lo menos, impropia." (17)

Fray Matheo tipifica el delito:

"...tomar por pasatiempo las revelaciones, los éxtasis, las cosas de virtud y devoción, como haze la mencionada comedia, es causar injuria a los bienes sobrenaturales, haciendo irrisión de estos raros efectos de la Gracia quando en ella se tratan por modo de burla, de trisca, de diversión, y en causar esta injuria a Dios en efectos q[u]e de Su Mag[esta]d proceden se verifica según S[an] Gerónimo la razón de blasphemía." (18)

Y expresa el criterio que se sigue:

"...lo que deroga la bondad divina *pro ut in affectibus* como lo haze la citada comedia, derogando la bondad divina que resplandece en las visiones, revelaciones, milagros, etc[étera] *est improprie blasphemía.*" (19)

En su argumentación, Fray Matheo se cuestiona por qué un asunto profano, como lo es la comedia, trata, en un escenario cuya finalidad es también profana, cuestiones teológicas delicadas:

"Que en un teatro donde se tratan cosas livianas, cosas terrenas, y mundanas, cosas de pasatiempo, de irrisión y burla, se tome la representación de visiones, revelaciones, y éxtasis, por medio de mantener aquellas cosas livianas, terrenas, y mundanas, como instrumento de pasatiempo, de irrisión, y burla, cómo no ha de ser blasphemía." (20)

Fray Matheo especifica los pasajes de la comedia en donde se incurre

en blasfemia:

"...en ella [la comedia] a más de hazer público alarde de la hipocresía, a más de instruir para pactarse con el Demonio, y entablar comercio con el, a más de inducir a una vana presunción de poder obtener una penitencia verdadera por medio de una fingida hipocrecia. A más de esto se vale de casi todos los efectos de la charidad, ya mixturando cosas de devoción, de piedad, de penitencia; ya trayendo cosas de virtud, desengaño, y mortificación, hasta hablar irrisorias[en]te de los éxtasis, y otros efectos de una privilegiada gracia. Haciendo papel con estas cosas un competencia, y contextación de las burlas, chistes, frioleras, maldades, e impurezas de que trata, como consta en repetidos pasajes de ella, bien claros en su lectura, q[u]e por no detenerme más, no individuo." (21)

Concluye la censura emitiendo su dictamen, en el cual el término profanación determina la gravedad del caso:

"Y por tanto, si consideramos estas cosas como elevadas emanaciones de la santidad o charidad perfecta, comete la comedia blasphemia impropria; y si las consideramos como que en ellas se comunica el mismo Dios, su profanación es propria[en]te blasphemia.

Este es, S[eñ]or, mi dictamen, el quo para q[u]e consto a V[uestra] S[eñoría] Yll[ustris]s[ima] lo firmo en este Conv[en]to de Carm[el]itas de México, en 27 de abril de 1790.

Fr[ay] Matheo de la S[anti]s[is]ma Trinidad."(22)

El 15 de abril de 1801 se rotoma el expediente y se remite la comedia nuevamente para su reconocimiento y censura al Padre Joseph María Solano.

En cinco años, y quizá por enfermedad, el calificador Solano continúa sin realizar la censura, hasta que, un año después, pide una prórroga. Jamás efectúa la censura, pues muere el 18 de marzo de 1807. La comedia

se remite entonces a Fray Francisco de San Cyrilo y a Fray Mariano de la Santísima Trinidad, quienes emiten una breve nota sobre la obra:

"Yll[ustrisi]mo Señor.

La comedia que expresa el superior decreto de V[uestra] S[eñoría] Yll[ustrisi]ma está claramente comprendida en la prohibición de las Reglas 11 y 16 de el Yndico. La lectura de dicha comedia presenta ocasión de mucha ruina espiritual. En ella se advierte el pacto de D[o]n Gil con el Demonio, y como se dice que se celebró este pacto por conseguir el comercio torpe con la Magda Leoz, los dominados de la lascivia pueden incurrir en este atrosísimo delito, prometiéndose así la consecución de los deseos de su desenfrenada, e insaciable obscenidad.

La irisión que hace de los milagros, y de el elevado grado de la viciativa es notoria, pues afirma que hacía aquellos, y gozaba los arrobos quando había apurado la vota.

La ocasión de vana confianza que presenta es notoria pues dice que Violante, y D[o]n Gil, después de una vida tan recriminal se convirtieron a penitencia, por lo que da ocasión a que muchos seducidos de esta presunción incurran en la irreparable ruina que D[io]s anuncia a estos temerarios *nunc invocabunt me et non ex audiam. Mano concurrent, et non i venient me. Lo quod oxosam haberint disciplinam, et timores dominice non stultior um perdet illos.* Prover[bios], cap. 1º.

Por no importunar la respectable atención de V[uestra] S[eñoría] Yll[ustrisi]ma omitimos el fundar aún más n[uest]ra censura, la que se reduce a decir, que la expresada comedia se debe prohibir de el todo, por la mucha ruina que presenta. Convento de Carmelitas de México, y Abril de 1807.

Yll[ustrisi]mo Señor.

Fr[ay] F[rancisco] de S[an] Cyrilo Fr[ay] Mariano de la S[antísima]
 Calif[icador] Trinidad.

Calif[icador].. (13)

Finalmente, se instruye un auto para prohibir la comedia, fechado en 7 de abril de 1807. Lo rubrica el Inquisidor Alfaro, que de manera excepcional, asiste solo en los despachos del Santo Oficio.

En cumplimiento de una Real Orden comunicada al rey Carlos IV por el Ministerio de Gracia y Justicia, se efectúa una espectacular pesquisa que prohíbe y recoge, tras de ser insertada en el edicto correspondiente, una comedia ya mencionada en esta investigación: El falso nuncio de Portugal.

Su espectacularidad reside en que participan, según los documentos del expediente inquisitorial (24), el Virrey de la Nueva España, José de Iturrigaray, los gobernadores de las ciudades de Puebla, Veracruz y el Presidente de Guadalupe. Las cordilleras de los edictos, que testifican el conocimiento de la Real Orden, y la instrucción del Santo Oficio sobre la recolección y prohibición de esta comedia, involucra a Corregidores, Intendentes, Comisarios Inquisitoriales e inclusive condes y doctores. (25)

La prosecución de la causa abarca más de un año (1808-1809). Finalmente, se inserta en edicto del 5 de agosto de 1809 su prohibición.

Es la primera década del siglo XIX, enmarcada por serios conflictos para la Corona española y, por ende, para el aparato inquisitorial.

En este mismo periodo, un documento anónimo Sobre prohibición de libros, enfrasca a su autor en la defensa de la conducta de un provisor de mitra en la censura que intenta de una pieza de teatro. Pretende el autor, subalterno de este provisor de la mitra, quizá de la Ciudad de

México, publicarlo en el periódico *El Águila mexicana*. El documento, que conserva, incompleto, cuatro folios, está dirigido al editor del periódico, y lo rubrica el seudónimo "Un ciudadano". Tras de una enredada disquisición sobre las jurisdicciones de las autoridades civiles y eclesiásticas, llega por fin a la parte modular del escrito: la defensa del provisor y su intento de censurar la pieza de teatro, cuyo título no se menciona. Aquí lo relevante es el conflicto de poder y de criterios que se da a causa del acto de censura. El deslinde que "Un ciudadano" hace de esta atribución tradicionalmente eclesiástica (la censura) es asentado en estas líneas:

"El Provisor de esta mitra, dicen pidió a los comisionados del Ayuntamiento un drama, admitido p[ar]a su representación p[or] la autoridad legal competente, a efecto de censurarlo. Y de este solo hecho, porq[ue] se lo figuran arbitrario, infieren confiadamente, q[ue] S[u] S[e]ñoría ha traspasado los límites de su poder, contraviniendo a lo mandado observar sobre prohibición de libros p[or] la Ley de Cortes, y Reales Órdenes antes citadas, q[ue] insertó p[ar]a su literal cumplimiento el bando de 24 de sep[tiembre] de este año [?].

Convento en q[ue] al efecto de conocer y proceder en materias puram[en]te naturales, y políticas, la potestad secular es una autoridad legal, y también competente. Porq[ue] esta proposición incuestionable es un principio del Derecho. Mas es necesario el q[ue] convengamos en q[ue] la eclesiástica tiene asimismo facultad competente, y exclusiva, p[ar]a juzgar, y conocer sobre materias tocantes al dogma, y disciplina universal: porq[ue] ésta es una verdad revelada." (26)

Esta redefinición de límites entre lo secular y lo religioso resulta ya incompatible con la política del nuevo siglo: el uso político de la vigilancia religiosa no es sino un síntoma de crisis de instituciones.

NOTAS

- 1) Usigli, Rodolfo. México en el teatro. México, 1932. Imprenta Mundial, p. 56.
- 2) Magaña-Esquivel. Antonio, y Lamb, Ruth S.. Breve historia del teatro mexicano. México, 1958, Ediciones de Andrea, pp. 43-44 (Manuales Studium, 8)
- 3) A.G.N. (México), serie Inquisición, vol. 1310, exp. 11, fol. 201r. Y en vol. 1312, exp. s/núm., fol. 254r.
- 4) A.G.N. (México), serie Inquisición, vol. 1365, exp. 12, fol. 161r-162v.
- 5) A.G.N. (México), serie Inquisición, vol. 1345, exp. 1, fols. 73v-75r.
- 6) A.G.N. (México), serie Inquisición, vol. 1036, exp. 21, fol. 249r.
- 7) A.G.N. (México), serie Inquisición, vol.
- 8) A.G.N. (México), serie Inquisición, vol. 1353, exp. 6, fols. 1r-3r.
- 9) Ibidem, fol. 4r-v.
- 10) Ramirez, Edelma, y Buelna, Elvira. "Las cadenas del Demonio: herejía o quehacer poético" en Cuadernos de Filosofía y Letras, núm. 3 Letras Hispánicas. México, 1985, U.N.A.M., pp. 67-73

11) A.G.N.(México). serie Inquisición, vol. 713, exp. 50, fol. 480r.

El texto original apareció en el fol. 477r.

12) Ibidem, fol. 479r-v.

13) Ibidem, fols. 481r-482r.

14) Ibidem, fol. 482r.

15) A.G.N.(México). serie Inquisición, vol. 1064, exp. 17, fols. 251r-252r.

16) A.G.N.(México). serie Inquisición, vol. 1261, exp. 11, fol. 239r.

17) Ibidem, fols. 239r-241r.

18) Idem.

19) Idem.

20) Idem.

21) Idem.

22) Idem.

23) Ibidem, fol. 244r-v.

24) A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 1443, exp. 7, fois. 255r-236r.

25) ibides, vid. fol. 233r.

26) A.G.N.(México), serie Inquisición, Caja 190, exp. 41, s/ foliar.(4 folios).

3 - 3 - CENSURA DEL TEATRO RELIGIOSO

A lo largo de esta investigación se han ilustrado los diversos modos, criterios y recursos que el Santo Oficio implementa para controlar y combatir al teatro. Y uno de los actos alternos de censura de las representaciones, por así llamarlo, es la prohibición, frecuente en las reglas de los profesantes de una orden religiosa. El siguiente ejemplo pertenece a un "Sumario de las reglas, y otras advertencias que deben guardar los Hermanos profesores de la Sagrada Orden, llamada de los Terciarios de Penitencia, que por especial voluntad y revelación de Dios fundó N[uestro] P[adre] S[an] Francisco, después de la Primera de los Frayles Menores, y Segunda de Santa Clara" :

(...) "-Prohibese a los Hermanos de la Tercera Orden, no vayan a comedias, combites, ni actos profanos. Aunque a los combites de sus parientes podrán acudir, absteniéndose de todo escándalo y nota, mostrando siempre la debida modestia, y compostura, que el estado que professan requiere." (1)

El fundador es el capellán Don Manuel del Barrio y Sedano, célebre en los legajos inquisitoriales, puesto que sus poesías profanas y místicas se esparcen en varios expedientes. Esta Orden surge en el Convento de san Francisco de la Puebla de los Angeles el 28 de febrero de 1708.

De entrada, los religiosos tienen vedado asistir a representaciones teatrales, pero ello no obsta para que haya inclusive simpatizantes y protectores de comediantes y representaciones, como puede leerse en el apartado anterior de este trabajo. Pero en donde la actividad censoria del Tribunal se centra con mayor atención, es en las obras de corte religioso; es decir, los autos sacramentales, los coloquios y las

"comedias de santos". Estas llegan a prohibirse por un tiempo, durante el reinado de Carlos III, en 1765, y a través de una Real Cédula.

Pero la inobediencia a las disposiciones se evidencia por medio de la correspondencia al Tribunal:

"Ill[ustris]mo Señor.

El práctico desengaño que la experiencia manifiesta de la inobservancia en lo mandado por los respectables decretos de V[uestra] S[eñoría] I[llustris]ma y el docoo de que tengan sus órdenes el debido cumplimiento, me estrechan a imponerlo de que en este Coliseo se han continuado las representaciones de comedias de santos, justam[en]te prohibidas no sólo por ese Ill[ustris]mo Tribunal, pero aun por la R[ea]l Cédula de 9 de junio de 1765, y sin embargo en el día se está disponiendo la de S[an] Guillermo, con desprecio de las superiores prohibiciones que no han tenido efecto; ni se ha verificado cumplido con el saynete de Juanito y Juanita porque aunque se suspendió la representación de él, que se iba a executar, no se ha entregado en esta comisaría [el ejemplar], no obstante el comedimiento de imponer en lo particular a Antonio Solo (a cuyo cargo corre este asunto) y aún se retiene, faltando a la oblig[aci]ón que impone la S[an]ta Ynquisición..." (2)

Profana o religiosa, la representación teatral se realiza, ante el escándalo de los denunciantes. Los Inquisidores que reciben la notificación, Doctores Mier, Bergosa y Prado, instruyen el siguiente apostillado:

"Búsqese el edicto en q[u]o se dice estar prohibida la comedia de S[an] Guillermo, y el de la prohibición del saynete de Juanito y Juanita, y dese cuenta de lo que resulto." (3)

Esta carta del comisario inquisitorial Francisco Zarco, citada en el primer capítulo de esta investigación, y la inconsecuente actuación del Tribunal (pues no tiene prosecución alguna) indican que, a finales de siglo, la institución presenta cierta crisis. Este documento está fechado el 16 de diciembre de 1799.

El caso más ilustrativo del procedimiento inquisitorial de pesquisa, censura y confiscación de textos dramáticos de tipo religioso es el de la portadilla siguiente:

"Inquisición de México

Año de 1768.

Consulta del Comisario de Chalco sobre las representaciones teatrales de la Pasión y Muerte de Nuestro Redentor que se ejecutan en aquella Jurisdicción el Domingo de Ramos de cada año". (4)

El proceso inicia con una consulta del Comisario del Santo Oficio en Chimalhuacán, Fray Antonio Victoria, al propio Tribunal, sobre una serie de irregularidades en los ensayos y representaciones teatrales de la Pasión. Da cuenta de varios insultos y excesos que lo impelen a no permitir la representación en su curato. Con todo, no deja de considerar proviamente que

"...a el tiempo de radicar en este Reino de la Fe los Padres que se ejercitaban en la enseñanza de los Indios, conociendo la rusticidad de éstos, y que no eran bastantes las voces para su instrucción, determinaron figurarles algunos de los Misterios de nuestra Redención, haciendo que los representaran al vivo para que les entrara por los ojos lo que por el oído no percibían, y se los representaba la Pasión, desde la Oración del Huerto hasta la Crucifixión" (5)

El Tribunal recibe, al mismo tiempo, una carta de Don Manuel de Avendaño, español, quien comparece y dice haber comprado en el baratillo

una comedia cuyo título es Passto Domini Nostri Jesu[Christi], sin nombre de autor, y que contiene cosas, a su parecer, contra la fe, por lo cual la denuncia y presenta para que el Señor Inquisidor determine lo necesario. Finalmente pide que, si la obra no contuviera cosa alguna contra la fe, se le devuelva. Para pesar de Avendaño y fortuna de los investigadores actuales, no se le devuelve la obra. Se conserva aún entre los folios del expediente. Junto con otros cuadernillos de la Pasión recolectados por el Comisario Victoria, a quien el Tribunal libra un despacho cuyo contenido revela los motivos para la confiscación de las obras e ilustra los modos operativos de los "pasioneros":

"En este Tribunal hay relación de que en el pueblo de Ozumba, curato de Tlalmanalco del distrito de esa Comisaría, se representa teatralmente y en disposición cómica la Sagrada Pasión de Nuestro Redentor Jesús el Domingo de Ramos anualmente, por la que llaman gonto de razón en esos Pueblos, dando principio a ello a las quatro de la tarde, e interviniendo varios visajes, y gestos en el que representa a Judas, q[u]e causan irrisión, y saliendo al Theatro el q[u]e haze el papel de Jesu[Chris]pto desnudo públicam[en]te con grande indeconzia, y escándalo con la gravissima circunstanzia de q[u]e quando se haze la Cena, simula éste, q[u]e consagra, alza una hostia, y se hincan todos a adorarla; y finalm[en]te q[u]e a todo esto preceden los ensayos, q[u]e para su execuz[i]ón se hazen, y empiezan desde mediada la Quaresma, los que se executan de noche, convidando la Gente para q[u]e asista a son de caixa, q[u]e salen tocando por las calles, y Plaza, desde la Orazión hasta las nueve de la noche, q[u]e dan principio al Ensayo, el que se finaliza a más de la Media Noche.

Y siendo todo lo susodicho en grave ofensa de Dios, escándalo del Pueblo [Chris]tiano, irrisión de los Sacrosantos Misterios de la Pasión, y

Muerto de N[uest]ro Redemptor Jesu[chr]is[tp]to, dando sobre todo motivo a un principio de Ydolería, y con menosprecio de las Censuras, y Edictos del S[an]to Oficio contra los q[ui]e profanan las palabras de la Escritura, y S[an]tos Evangelios poniéndolos en lengua vulgar, e introduciéndolos en las representaciones the[at]rales, mandamos a n[uest]ro Comis[ar]io en la Prov[inci]a de Chalco, el P[adr]e Fr[ay] Antonio Victoria, del Orden de Predicadores, Cura de Chimalhuacán Chalco, q[ue] luego que roziva ésta, y sin permitirse a otra ocupación alguna passe al d[ic]ho pueblo de Ozuaba, y acompañado de Notario n[uest]ro, que nombrará, si no lo huviese proapto titulado, notifique, intimo, y haga savor n[uest]ra orden a todas, y qualosquiera personas, q[ue] intervengan en semejantes actos, se abstengan de su representaz[i]ón pública, o privada[m]ente so pena de excomunió[n] mayor late sententio lego facio incurrenda, y en doscientos pesos aplicados p[ar]a gastos del S[an]to Oficio, y de otras penas a n[uest]ro arvitrio a q[ue] procederemos a imponerles en caso de Contravenz[i]ón como a contumazes, y reveldes.

Y por quanto el abuso expresado conviene sea perfectam[en]te desarraigado de los Distritos de este N[uest]ro Tribunal, y de toda la República [Chris]ptiana en quanto se halle extendido, procederá n[uest]ro Comis[ar]io a averiguar q[uié]nes sean los sugetos en quienes paran las piezas escritas, que se representan, y las recogerá hasta su total extirpaz[i]ón y nos las remitirá con la brevedad posible. Lo que executado se informará de en q[uié] otros parages del distrito de su Comisaría se hazen las dichas, o semejantes representaciones, y en virtud de esta n[uest]ra Orde[n] procederá en los mismos términos a prohibirlas conforme al tenor de ella: dándonos al mismo cuenta de, en qué otros parages del Reyno se practican para proveer del correspondiente remedio." (6)

Es rubricado por el Doctor Christóval Fierro y Torres y el Licenciado Don Julián de Amestoy. Puede advertirse la energía con que este despacho del 18 de marzo de 1768 atiende a la consulta del Padre Victoria. Éste, obediente, nombra notario en su distrito y practica la primera diligencia; algo infructuosa, pues no asisten al ensayo los pasioneros. En una segunda diligencia, consigue cumplir su cometido y le son entregados los caudernillos de ensayo. Practica posteriormente similares diligencias en el pueblo de [A]Mecameca y, además, obtiene información sobre otros poblados del curato en los cuales se realizan representaciones de la Pasión: Quautla de Amilpas y Yautepec, donde se efectúan en lengua castellana, y en el pueblo de Xochitlán, en el curato de Yecapixtlán, en lengua mexicana.

En su itinerario Ozumba, Mecameca, Chalco, el Comisario Victoria recolecta: en Ozumba, dos cuadernos y dieciséis papeles sueltos; en Mecameca, tres cuadernos y un papel suelto, en el que está escrita la sentencia dictada por Poncio Pilatos. Remite el material al Santo Oficio, dando por cumplida su misión; pero, además, informa de los ensayos en Quautla de Amilpas y remite otro ejemplar que ha recogido y en el que se hallan puestos en estilo cómico los principales misterios de la Redención.

Esta labor le ocupa del 19 al 22 de marzo de 1768. Vistas las diligencias por los Inquisidores, se procede a la expurgación del material confiscado. El bachiller Antonio Isidro de Pando, Proveedor del Santo Oficio, reconoce los cuadernos y papeles y los encuentra, dentro de su irregularidad, prohibidos por las reglas 5ª y 10ª del Novísimo Índice Expurgatorio de libros y manuscritos. Además informa que en la ciudad de Guaxozingo (Huejotzingo) del Obispado de Puebla, se practican dos veces en la Cuarsma tales representaciones, con ciertas demostraciones de los

niños, quienes salen siabollizando el judaísmo con varas y azotes, haciendo el ademán de horir al que hace de Jesucristo. En las apóstillas del mismo documento se ordena remitir los papeles confiscados al Calificador Fray Francisco Larrea, dominico, para que exponga su parecer y censura sobre el todo de sus contenidos.

En seis oruditos y amenos follos el Padre Larrea presenta una breve génesis de la representación teatral de la Pasión. Contra el prejuicio sobre la verborrea de las censuras inquisitoriales, el fraile presenta en ésta, magistralmente, sus objeciones, argumentos y sentires sobre la cuestión que se le encomienda dilucidar. La censura, lejos de ser tan enérgica como los despachos inquisitoriales que le preceden, es en este caso una cátedra sobre teatro, sumamente descriptiva. Por ello, la "fastidiosa frecuencia" que Rodolfo Usigli menciona, permite vislumbrar nuevamente el panorama del teatro novohispano, esta vez el religioso. La censura "terriblemente amorosa del Santo Oficio", como la ha llamado Usigli, bien merece ser ilustrada. Se transcriben algunas de estas "dolicadas galanterías" (?) de la censura del Padre Larrea:

"(...) La cuestión presente viene a ser en mi concepto, si es lícita la representaz[i]ón theatral de la Pasión de N[uest]ro S[eñ]or Jesuchristo en lengu vulgar[?]"

La génesis de las representaciones, en especial de la comedia, es desarrollada por el calificador:

"Supongo lo primero, q[u]e la comedia según la sentencia de Tulio es imitaz[i]ón de la vida, espejo de las costumbres, e ymagen de la verdad. Así lo explica el Diccionario de la Lengua Castellana, y prosigue: Abril com[?] de Terenc[io], fol[io] 8. La Tragedia y la Comedia tubieron origen del culto divino el qual hazían los antiguos cumpliendo sus votos, hechos por

los frutos de la tierra. Lo que es ciertísimo, pues muchos Padres, y Doctores de la Antigüedad declamaron contra los espectáculos, como que era su objeto la idolatría, y el fin impenitente la obscenidad. Cuyos dichos compiló el M[ae]stro fr[ay] Manuel de Guerra y Rivera, en un tomo, que escribió defensorio de la aprobación, que él mismo avia dado antes a las Comedias de Don Pedro Calderón de la Barca, intitulado: Apelación al Tribunal de los Doctores.

Supongo lo segundo, que no solamente se practica dicha representaz[i]ón theatral en varias partes de este Reyno en Lengua de Castilla, sino también en la Mexicana, como yo la vi varias vezes en el Pueblo de Tepeztlán; y no es acción bárbara, sino de gentos también instruidas."

Fray Francisco Larrea se proclama testigo y defensor de las representaciones avalando su testimonio con el hecho de que son organizadas y ejecutadas por la llamada "gente de razón". Y para fundamentar su postura, recurre al Diccionario de Moreri para la definición de comedia. Su transcripción se considera necesaria, pues en su argumentación dirime la diametral oposición entre el Misterio de la Pasión y la Comedia de la Pasión, término de uso común, como se ha subrayado líneas atrás. Prosigue el Padre Larrea:

"Pongo a la letra la noticia de Moreri en su Diccionario verb. Comedia. En quanto al origen de la comedia en Francia proviene de una Cofradía de la Pasión, que se fundó el año de mill, quatrocientos, y dos en la Yglesia de la Trinidad en Paris. Los cofrades representaban en ciertos días, y lugares particulares, y sitios privados los Misterios de la Pasión, y de la Resurrecc[i]ón de N[uest]ro S[e]ñor Jesuchristo, y los Martirios de alg[uno]s santos, y santas. Havían hecho algunas

representaciones en presencia de Carlos VI, q[ui]e[n] les permitió continuasen executándolas públicam[en]te llamando a ello algunos de sus oficiales; y porque eran los cofrades mismos, los que en aquellos t[iem]pos representaban, los fue permitido también en virtud de patentes del año de mill quatrocientos, y dos yr, y venir, y pasear la ciudad vestidos según el asunto, y calidad de los Misterios, q[u]e avían de representar. Al modo mismo, en parte como lo executan oy los titereros. Después de este permiso tubieron una sala en la Trinidad, q[u]e se llamó la Sala de la Pasión, en la qual representaban de ordinario sus piezas, o comedias. En el de mill quinientos quarenta y cinco les fue quitada esta Sala, y se ordenó por sentenzia del Parlamento sirviese ésta p[ar]a recoger y pobres en ella. Entozes los cofrades dela Pasión escogieron otro sitio, y en el año de mill quinientos quarenta y ocho compraron la Plaza, y ruinas del Palacio de Borgoña, donde construyeron los edificios, que se registran al presente. Permittióles el Parlamento continuassen allí mismo sus representaciones, exepto los Misterios de la Pasión, y otros sagrados (tales son los términos de la sentenzia del año de mill quinientos, y quarenta, y ocho) prohibiendo etc[étera].

Así no se vieron más representaz[io]nes devotas, q[u]e la ygnoranzia de aquel t[iem]po avía introduzido, y tolerado. Lo mismo q[u]e hasta aqui, y con más extenzión repite el Author citado en la palabra Pasión, donde dize, q[u]e se representaba un género de dogma en diálogo, que se intitulaba El Misterio de la Pasión, y no la comedia de la Pasión como muchos lo dixerón por malizia, o ignoranzia, q[u]e no sólo en Paris, sino también en otras quatro ciudades de la Franzia se representaron por mucho t[iem]po con agrado, y buen éxito estos divinos misterios, hasta que causaron disgustos, al parecer, graves."

Fray Francisco Larrea determina entonces que

"Asentado, esto es mi dictamen, q[u]e es lícita la representaz[ión] theatra[al] de la Pasión, y Muerte de N[uest]ro S[eñ]or Josuchristo en lengua vulgar castellana, y mexicana, y q[u]e se podrán practicar semejantes representaciones, mientras la malicia no abuse de ellas. Propondré primero los fundam[en]tos de mi aserto; después expondré los contrarios, y veré si puedo satisfacerlos. Primeram[en]te no hay ley eclesiástica natural, ni divina, ni humana, q[u]e prohíba estas representaciones, y aunque la hay en la Francia, no es de la Iglesia, a q[ui]e[n] pertenece, sino prohibición del Parlamento, q[u]e no nos liga en España. Lo seg[un]do, dado caso q[u]e esta representaz[ión] sea comedia rigurosa, es lícita: porq[ue] como enseña el Angélico M[ae]stro en la 2ª 2ª Equest[rión] 168, artículo 3 ad 3ª el oficio de los comediantes, q[u]e se ordena al divertimento humano, no es ilícito por sí, ni están en pecado mortal usando de su oficio con moderación, esto es, no usando en sus juegos de obras, ni palabras ilícitas, y no representando en t[em]po indevido..."

Tras citar en latín a Santo Domingo, a San Juan Crisóstomo, al Cardenal Cayetano y Aristóteles, expone el tercer punto a favor de las representaciones:

"Lo tercero: En muchos lugares, y ciudades insignes de las Españas, Antigua y Nueva, se representan inculpablem[en]te y corren en las manos de todos con alabanza, varios Autos Sacramentales y los que estampó Don Pedro Calderón de la Barca se llevan la palma fácilm[en]te entre todas sus obras, muchas comedias de la S[an]ta Virgen, vajo de diversos títulos, y advocaciones, e innumerables de S[an]tos y S[an]tas, pues porq[ue] siendo el objeto del S[an]to de los S[an]tos [ó]ha de ser reprehensible la representaz[ión] theatra[al] de la Pasión, y Muerto de

Nuestro Señor Jesuchristo?"

El cuarto punto en favor de estas representaciones es una apología de éstas, cuyo provecho espiritual y el arrepentimiento, aún en los poco instruidos; el calificador no las halla opuestas a la fe:

"Lo cuarto; esta especie de representaz[i]ones cómicas no se oppone a n[uest]ra s[an]ta fee, a la sana doctrina, ni a las buenas costumbres: antes bien como tan devotas, y fundadas en la fee, y sus Misterios radican la fee, aumentan la devoción, promueven la esperanza, excitan al bien obrar, fomentan la charidad, inclinan a la humildad, enseñan la fortaleza, demuestran la prudenzia, mueven al odio de los pecados, al desprezio de lo terreno, y de sí mismo, y tal vez a un dolor intensissimo de las ofensas cometidas contra Dios por n[uest]ra condición y miseria; como lo comprueban las lágrimas q[u]e derramaban, y otras demostraz[i]ones q[u]e hacían de arrepentimiento, hallándome yo presente con otros religiosos en sus Nixcútilles, o representaz[i]ones de la Pasión, aquellos neóphitos en el pueblo de Tepoztlán. Pues si la causa es tan buena, y los efectos tan arreglados [¿]cómo pueden ser ilícitas estas representaciones?"

El quinto punto es un exhorto de permitir o prohibir definitivamente la representación de los pasajes de la Pasión; es una especie de reseña de dichos pasajes:

"Lo quinto; y si éstas no son lícitas prohibanse ya de una vez las representazi[i]ones quasi theatrales practicadas en alg[un]as yglesias; de la Orazión del Huerto, q[u]e predicando el orador ante una ymagen de Jh[esús] Nazareno, quando éste haze la seña, va entrando el q[u]e haze papel de Judas con la tropa, y con el ademán del ósculo ontriorra la S[an]ta Ymagen a la canalla, y ésta con alabardas, palos y demás instrumentos bélicos van sacando la S[an]ta Ymagen de la yglesia, p[ar]a enseñar a los

oyentes el modo con q[u]e sucedió el prendim[ien]to y exitarlos al dolor de sus pecados. De las Tres Caydas: porq[u]e llevándola en processión, hechan el pregón, q[u]e llaman la Sentencia de Pilatos, y hazen q[u]e de sus tres caydas la S[an]ta Ymagen de Josús Nazareno. Del Balcón, en q[u]e assoman a una S[an]ta Ymagen del Ecce Homo, representando con la ymagen lo mismo q[u]e hizo Pilatos con la Persona. Del Lavatorio de pies, q[u]e desnudos de pie, y pierna, como dizen, los presentan a vista del Concurso, p[ar]a q[u]e los lave, al sacerdote q[u]e representa la Persona de Jesuchristo. Del Descendim[ien]to en q[u]e con aparato lúgubre a vista de el gran pueblo, con tan numerosos concursos, que son innumerables los asistentes, impidiéndose, y apretándose unos a otros, se representa el espectáculo en esta yglesia de n[uest]ro conv[en]to con tan saludables efectos en los ánimos los fieles, q[u]e se puede dudar, si hubo tan foliz éxito el original en el Calvario, como lo tiene representado cada año en este templo; los q[u]e le han visto conoscarán no es hypérbole lo q[u]e escribo de la representaz[ión..."

El evangelista San Lucas viene a colación del objetivo de estas representaciones, citado en latín por el Padre Larrea. La sexta defensa de las representaciones es referente al lugar de representación y es la justificación del aserto en favor de estas piezas teatrales:

"Lo sexto: el motivo de esta representaz[ión no es como de otras el ynterés ni la codizia, pues no se paga puerta por entrar, ni los mironos gastan medio, real, ni los representantes comen de ese trabajo; conq[u]e no puede ser más limpio. El t[iem]po es el más a propósito, porq[u]e es el Domingo de Ramos, quando toda la S[an]ta Yglesia se ocupa en cantar, y meditar la Pasión del S[eñ]or y esto por la tarde, conq[u]e no se impiden las obligaciones christianas antes se coadjudan, quando el paradero de

otras fiestas entre año suele ser la embriaguez. El lugar no puede ser más decento, pues por lo regular se exercita la representaz[ión en los cementerios, q[u]e no son tan respectables como las yglesias, ni tan profanos, como otras plazas públicas, porq[u]e lo representado es materia devota, y los representantes son legos; la lengua vulgar, sea castellana o mexicana, es más del caso q[u]e la latina, porq[u]e se haze la representaz[ión para enseñanza, y utilidad espiritual del vulgo, q[u]e no sabe otro ydroma, más que el suyo. Los representantes son por la Gracia de Dios, cathólicos christianos, píos, y devotos, unos viejos, y otros neóphitos, y no tan avisados, q[u]e sepan más de lo q[u]e les conviene saber. Luego, atendiendo a todas las circunstancias, q[u]e acompañan al acto, y pudieran hazerlo vicioso, éstas no lo hazen, y por consiguiente es verdadero mi aserto..."

La apasionada defensa de la representación y sus virtudes morales, así como de su provecho a los rústicos, tiene en esta censura su obligada contraparte. Con ello el Padre Larrea no deja aspecto sin contemplar:

"Ahora examinaré los abusos, q[u]e han ocurrido hasta la presente p[ar]a a cortar el cáncer, y dexar sano el cuerpo, respondiéndolo a los fundamentos q[u]e puede haver en contra de lo dicho."

En un paralelismo adecuado, presenta la "batalla contra el teatro" librada en la Antigüedad por los Jercarcas eclesiásticos:

"Se puede oponer lo primero; el primer Concilio de Arlés, q[u]e aunque Provincial fue al parecer confirmado por la autoridad del Pontífice Romano, celebrado en t[em]po del gran Constantino, y el Papa, S[an] Silvestre, en el can[on] 5, excomulgó a los Theatricos y comediantes: *De theatricis, et ipsos placuit, suandui aruni a communione separari.* La misma determinaz[ión consta en el can[on] 20 del Seg[un]do

Concilio Provincial celebrado en d[ic]ha ciudad de Arlés, gobernando la Nave de S[an] Pedro el alabado Pontífice S[an] Silvestro. Cerca de los t[ie]mpos de este Papa, y del Concilio Niceno se celebró otro Synodo provincial en España en la ciudad de Ylberia, o Eivira, q[u]e acaso es Granada, y en el can[on] 32 prohíbe, y abomina las mismas artes theatrales, excomulgando a sus actores. Y el D[e]r[e]cho Civil los nota de infamia a los q[u]e exerzitan semejantes Juegos en la scena. L[egajo] 1. ff[ojas] de his. qui not inf. Y los Moralistas fundados en el D[e]r[e]cho Canónico los juzgan irregulares ex defectu bono fam. Respondo fáci[li]me[n]te q[u]e los sagrados Concilios prohibieron vajo de excomuni[on] las representaz[i]ones theatrales, q[u]e se practicaban en aquellos t[ie]mpos, y eran idolátricas, obsconas y crueles. No dudo q[u]e los comediantes de oficio sean infames por D[e]r[e]cho Cívil, como q[u]e pertenczen a lo más bajo de la ínfima plebe; por lo q[u]e no es de admirar sean tenidos por irregulares, aunq[u]e no lo sean sus hijos. Pero las representaz[i]ones theatrales de la Pasión, y Muorte de N[uest]ro Redemptor Jesuchristo son cathólicas, honestas, y piadosas, y sus representantes no son comediantes de oficio, y por consiguiente ni infames, ni irregulares."

Este último deslinde muestra que el Padre Larrea continúa sin quitar el dedo de la llaga: a pesar de la docta diatriba del teatro, no deja de clamar en favor de las representaciones religiosas de aficionados. Sin embargo, no deja de tipificar los delitos que vuelven prohibitivas dichas representaciones:

"Mas en varios pasages de esta representaz[i]ón el q[u]e hizo la de Christo se desnuda, o lo desnudan, lo q[u]e es contra la honestidad, y el Ill[ustris]ímo Salinas en su visita prohibió por su Auto, o por Carta cordillera estas representaciones. Ytem el q[u]e representa a Judas con

acciones y visages tiene embobada, y entrotendida a la gente, de q[u]e natural[en]te se siguen carcajadas de risa en manifiesto desprecio de los Misterios de N[uest]ra Redempción, q[u]e se están representando. Últimamente se forma el theatro en el mismo lugar profano, en q[u]e se representan las comedias permitidas; y si es el theatro en lugar sagrado, como el cementerio, se pecan mortalmente..."

Este segundo párrafo de objeciones tiene un aserto crucial:

"Luego no es lícito la representación theatral de la Pasión de N[uest]ro Redemptor, pues se toma por diversión, y no p[or] doctrina"

Dispensa la mezcla incauta de pasajes de la Sagrada Escritura y consideraciones devotas de los místicos, y la atribuye a una intención rústica de predicación, además de señalar que ello no se comprende en la Regla V del Novísimo Indico Expurgatorio, la cual prohíbe la traducción de Evangelio a lengua vulgar. El calificador prosigue la sutil justificación de las representaciones avocándose al montaje y escenarios, determinados por los escasos recursos:

"Y a lo último digo, q[u]e en los Pueblos en q[u]e se hacen estas representaciones de la Pasión, pocas comedias profanas, o ningunas se representan al público, ni hay lugar destinado en particularidad como en las ciudades, porq[u]e son pobrísimos, y no pueden sostener estas diversiones lícitas. En ellos ningún lugar es improporcionado, el más propio son los cementerios. Pues la ley eclesi[ástica] q[u]e prohíbe representaz[io]nes theatrales en lugar sagrado, se entiende de comedias puram[en]te profanas; y aunque las representaciones theatrales de la Pasión sean, o deven ser puram[en]te divinas, no se deberán permitir en las yglesias por executarias los legos, y mañana querrán predicar a todo el mundo el Evangelio desde el púlpito."

La tercera objeción se detiene a cuestionar la falsa consagración del pan y el vino; falsa porque la realiza un representante, y no un sacerdote. Además "consagra" con palabras vulgares", indica el padre Larrea, lo que a su parecer es intolerable entre católicos. Añede que convocar a son de caja a los ensayos y culminarlos pasada la medianoche, trae muchos inconvenientes. Rotoma el asunto de la falsa Eucaristía, pues durante la escenificación, ésta se interrumpe para que representantes y público canten el himno Pange Lingua en lengua vulgar, en cuyo último verso la Iglesia convida a la adoración de Dios. Esto ocasiona que todos se hincan y adoren el pan y vino que "consagró, o quiso consagrar" el representante. Para el Padre Larrea, por ser representación teatral y no rito religioso ejecutado por sacerdote, ésto es un error gravísimo.

Otro aspecto, ya denunciado en otras ocasiones, llama la atención del censor: el empleo de vestimentas y objetos sagrados.

"Últimamente para representar con propiedad despojan los cómicos a las S[an]tas Ymágenes de sus vestidos, y ellos se los ponen. La túnica de J[esús] Nazareno, de N[uest]ra S[e]ñora de la Magdalena, de los doce Apóstoles, el de S[an] Juan con ávito, estola, manipulo, alba, cingulo y collar. Y el de Judas con un ropón de acólito y peluca, q[u]e es mucha ridiculeza. Lo q[u]e sin duda cede en poca veneraz[i]ón a las s[an]tas ymágenes, y con el t[ie]mpo, si esto no se corta puede suceder el desprecio positivo de ellas, y a más de eso en escarnio, y mofa de los sagrados Misterios de N[uest]ra Redención. Luego es ilícita esta representación de la Pasión, y Muerte de N[uest]ro S[e]ñor Josuchristo, y de la ynstitución del sacramento de la Eucharistia, y no se puede, ni deve tolerar por el Tribunal del S[an]to Oficio, q[u]e está establecido p[ar]a conservar n[uest]ra s[an]ta fee en su mayor pureza."

El Padre Larrea juzga conveniente eliminar estos errores de representación, próximos a herejía por ser oficios religiosos realizados por seculares, o legos. Pero insiste en proseguir la tradición de las representaciones. Aunque, en lo relativo a los ensayos de medianoche, no deja con sagacidad, de conjeturar:

"En las circunstancias puede ocultarse alguna malizia. No dudo estar prohibidos por leyes yperiales los congresos nocturnos, porq[u]e se puede machinar en ellos contra el Estado, ni niego q[u]e las leyes ecles[iásti]cas han dado su pinzelada sobre la materia, porq[u]e son peligrosos p[ar]a lo cathólico y honesto, como se experimentó en los de los Molinistas, y de los Hugonotes en la Francia, y otros innumerables..."

Nada infundado el temor del Padre Larrea. No en balde la conspiración de Hidalgo se fragua en las madrugadas criollas. Volviendo a la censura, se recomienda en ella tolerar, por no ser ilícitos, los ensayos, pero do preferencia, vigilarlos. Concluye esta amplia, pero cabal censura, con el siguiente cuestionamiento:

"Finalm[en]te ahora se me ocurre otra razón, y no quiero omitirla: Si las comedias profanas son lícitas, o a lo menos, indiferentes; [¿]Por q[u]e han de ser ilícitas las representaz[i]ones devotas aunq[u]e sean teatrales?"

Admite que deja pendiente este cargo por lo dilatado del discurso que con ello se puede formar; resume así su dictamen:

"Por todo lo qual es mi dictamen, atendiendo a la primera parte de esta discertaz[i]ón, q[u]e V[uestra] S[eñoría] I[lustrísima] puede permitir la representaz[i]ón theatral de la Pasión, y Muerte de N[uest]ro Redemptor, con las moderaciones expresadas, q[u]e no canten hymnos, q[u]e no se hinquen de rodillas, ni adoren, ni digan relative las palabras en la

consagración, q[u]e se enmiendan los quadernos por Peritos, respecto a las impropiedades q[u]e tienen, y q[u]e assistan a las representaz[i]ones y ensayos sus curas, o vicarios, p[ar]a impedir con su respecto los desórdenes. Pero si atendiendo a la seg[un]da parte de esta discertaz[i]ón q[u]e serán lícitas estas representaz[i]ones mientras la malizia humana no abuse de ellas juzga V[uestra] S[eñoría] I[lustrísima] q[u]e las circunstancias referidas en los argumentos vician substanzialm[en]te el acto de la representaz[i]ón puede, y deve mandar prohibirlas vajo de aquellas penas, q[u]e huviera lugar en D[e]r[ech]o. Así lo siento (saibo mellori) en este Conv[en]to Ymperial de N[uest]ro P[adr]e S[an]to Domingo a doze de Junio de mill sottoz[i]ent[os] sesenta y ocho.

Fr[ay] Francisco Larrea.

M[uest]ro Ex-Provincial y Calificador" (8)

En atención a que "muy menudam[en]te ha puesto su censura y calificaz[i]ón con vellísimos fundamentos, doctrinas, y razones, y el modo, y forma, que deven correr, y permitirse en lo sucesivo [las representaciones]" (9), el fiscal, Licenciado Amestoy, recomienda instruir al Comisario Victoria sobre la extirpación de los errores en dichas escenificaciones, amén de lo estipulado por la última parte de dicha censura. En 18 de Junio de 1770 el Secretario del Secreto, Don Juan Nicolás Abad, transcribe el Auto; esta copia se conserva en el volumen 1192 de la serie Inquisición.

La balanza inquisitorial se sesga hacia esa última parte de la disertación del Padre Larrea: a tres años (1768) de la Real Cédula (1765) que prohíbe las representaciones de corte religioso, se procede a una nueva recolección de cuadernillos y papeles de la Pasión y Muerto de Cristo, a multar e inquirir entre los "pasioneros" la posesión de piezas

dramáticas; en suma, se intenta extirpar la heroicidad en movimiento. (10)

En 1792 la Inquisición de México inicia un "Expediente formado con motivo de haver remitido el Yntendente corregidor D[on] Bernardo Bonavia un coloquio con varias proposiciones disonantes". Se trata, según la propia documentación, de una obra cuyo género no es determinado del todo: auto, misterio, coloquio, comedia, en fin. A ella se agrega un papel de apuntes que también se somete a censura y calificación. Tras de dos extensas censuras, la del dieguino Fray Juan Guadalupe de León (11) y la del dominico Fray Cosme Enríquez (12), resulta lo siguiente:

"El Inquisidor Fiscal ha buuelto a veor este exped[ien]te formado contra la comedia, o auto titulado El monstruo de la sierra, y dice: que los calificadores que lo han reconosido no concuerdan entre sí: pues el P[adre] León concluye en que debe recogerse. El P[adre] M[aost]ro Enríquez nada la encuentra reprehensible. Y el P[adre] Garrido, aunque censura algunas proposiciones, pero no condena toda la obra.

Es estas circunstancias parece lo más conducente que la calificación de este último y la comedia se remitan a otro calificador para que así sobre el todo, como sobre las proposiciones notadas expenga su sentir. Secreto de la Inq[uisición] de Méx[ico], y Ag[os]to 29 de 1792.

D[oct]or [Vicente] Pereda." (12,1)

La censura que menciona el Fiscal, realizada por el Padre Vicente Garrido, aparece encuadrada folios adelante, pues se emplea como referencia para otra censura, la de Fray Ignacio Gentil. (13)

Nuovamente el Inquisidor Fiscal dicta Instrucción:

"El Inquisidor Fiscal ha buuelto a beer esto exped[ien]te formado por la denuncia hecha contra el auto titulado El monstruo de la sierra y dice: que los calificadores a quienes se ha remitido, varían tanto en sus

dictámenes, como estos mismos manifiestan. Y el último, el M[est]ro Gentil, no apropiando censura theologica a la obra, concluye en que el autor es digno de que se castigue con arreglo a lo determinado en el Concilio Tridentino por el abuso que haze de la palabra de Dios como corruptor, y profanador de ella; mas no señala los lugares en que se verifica tal corrupción, o profanación.

Todos sí han concordado en que la pieza está contra las reglas del arte, llena de impropiedades, e insulsoz en los versos. Pero estas notas como no theologicas, ni que la sugeten al conocimiento de el Santo Oficio, serán de eficacia para una prohibición política, y que emane del gobierno.

O quando más de aquella que generala[en]te se mandó hizieran los ordinarios, para que no se representaran comedias de santos, según la Carta Acordada de 21 de Junio de 69, contante a fox[e] 87, p[art]e 16, que haze mención de el orden prohibitivo de la representación de autos sacramentales, a que parece reducirse el presente.

La misma duda que engendran los diferentes dictámenes de los calificadores, no permite que desde luego se vea la obra como digna de prohibirse in totum, imponiéndosele la nota de herética, blasfema y de perversa doctrina, como parece intentar las del papel con que se denunció. Por lo que se servirá V[uestra] S[eñoría] i[lustrisima] mandar que suspendiéndose los procedimientos por lo que mira al S[an]to Oficio. Si el denunciante, q[ue] es el Intendente Corregidor, ocurre deseando respuesta a su denuncia, se le diga que, por lo que respecta al Tribunal, no ay inconveniente en que corra d[ic]ho auto. Secreto de la Inq[uisición] de M[é]xico, y Nov[iembre] 3 de 1792 a[ño]s.

D[octo]r V[icente] Pareda." (14)

De esta suerte, el intitulado Auto al Nacimiento del Hijo de Dios. El Monstruo de la Sierra y el Pastor Angel, pasa la prueba de fuego de la

censura inquisitorial, ante la contrariedad de los Inquisidores, que son los Doctores Mier, Bergosa y Prado, quienes atienden a la recomendación del Inquisidor Fiscal y apostillan la instrucción de suspender el expediente. Pero no por ello deja de haber nuevamente, en 1797, denuncia de impropiedades en autos sacramentales (15)

La decisión de no incluir las cuatro censuras de este caso obedece a la inquietud de desarrollar un trabajo monográfico sobre este expediente, pues la diferencia de criterios entre los censores, bien lo vale. Y, parafraseando al Padre Larrea al final de su extensa disertación sobre las representaciones religiosas, concluyo que "sobre este caso podría formar un discurso muy dilatado, el cual omito por no dilatarme más, que toda esta prolixidad pedía la materia". Como el expediente del Auto o Coloquio, digo que este asunto del control del teatro religioso y profano no está cerrado. Sólo suspenso, dadas las naturales limitantes de extensión. Y la mejor manera de reiniciar la polémica es anexar en la parte final del APENDICE, en el documento 16, el registro de asuntos relativos al teatro que por falta de espacio, que no de interés, me resultan imposibles de desarrollar en esta investigación.

* Y como un homenaje al útil y valioso carácter informativo de las APOSTILLAS, en forma similar anoto que don Julio Jiménez Rueda, como director del A.G.N. y de su Boletín, paleografió uno de los Autos de la Pasión, Passio DNI Nostri Ierucristi (el más legible). Que conste.

Localización: Boletín del A.G.N., t. XVIII, abril-mayo-junio, 1947, num. 2, pp. 153-186.

NOTAS

- 1) A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 741, exp. 21, fol. 190r-v.
- 2) A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 1281, exp. 7, fol. 26r.
- 3) Ibidem.
- 4) A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 1072, exp. 10, fols. 194bis r-202v. La copia de esta Consulta, en el vol. 1182, exp. 7 (desencuadrado), fols. 81r-89v.
- 5) Ibidem. fol. 195 r. (original en el vol. 1072, exp.10); 81r (en copia del vol. 1182, exp. 7)
- 6) Ibidem. fols. 199r-200r (original del vol. 1072, exp. 7); fols. 81v-82r (en copia del vol. 1182, exp. 7)
- 7) Expresiones retomadas de: Usigli, Rodolfo, México en el teatro. México, Imprenta Mundial, p. 56 (citadas en el apartado 3.2 de esta tesis)
Los fragmentos de la censura del Padre Francisco Larrea se retoman de la copia de la "Consulta del Comisario de Chalco...", vol. 1182, exp. 7, fol. 84r y ss.
- 8) Documento original en: A.G.N.(México), serie Inquisición, exp. 10, fols. 222r-227v. *En el momento de la consulta, este volumen se hallaba en restauración (tres meses por lo menos sin poderse revisar), por

lo cual se recurrió a la copia en el vol. 1182, exp. 7, fols. 84r-89r.

9) *Idem.*

10) Por supuesto que esta revisión de la "Consulta del Comisario de Chalco sobre las representaciones theatrales de la Pasión..." no puede dejar de considerar dos trabajos previos, contemporáneos entre sí, y que constituyen un par de valiosas panorámicas del voluminoso legajo que ocupan el proceso y los excepcionales cuadernillos y papeles confiscados por la actuación inquisitorial. Me refiero a:

a) González Casanova, Pablo. *La literatura barroca en la crisis de la Colonia*. México, 1ª edición en Cien de México, 1986 (pero cuya 1ª edición por El Colegio de México, A.C., se remonta a 1958, lo cual hace patente su vigencia), S.E.P., 174 pp. (Especialmente el capítulo "El teatro religioso", pp. 41-57)

b) María y Campos, Armando de. *Guía de representaciones teatrales en la Nueva España. (Siglos XVI al XVIII)*. México, 1959, Costa-Amic Editor, 212 pp. (La Máscara, 1). (En especial el capítulo "Jugosos antecedentes de las representaciones de la Pasión", pp. 171-181)

11) A.G.N.(México), serie Inquisición, vol 1312, exp. 16, fols. 122r-125v.

12) *Ibidem*, fols. 126r-127r.

12.1) *Ibidem*, fol. 131r.

13) *Ibidem*, fols. 135r-137r.

14) ibidem, fol. 137v.

15) ibidem, fols. 143r-144v.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

La sociedad de la Nueva España presenta una polarización ideológica, producto de vastas transformaciones en todos los campos, tanto culturales como de índole económica y política; no estrictamente con el cambio de dinastía en la Corona española, sino a través del arribo de inmigrantes europeos de diverso intelecto. La segunda aculturación de la diezmada masa indígena y la evasión hacia el horizonte virtual de las ideas por parte del sector intelectual más dinámico, los criollos, gracias a la importación de libros extranjeros permitidos y/o prohibidos, así como la natural hibridización de las razas en castas, contribuyen a crear un conglomerado social que rebasa los intentos mediatizadores del Estado y la Iglesia a través de la Inquisición.

El siglo XVIII presenta dos etapas ideológicas bien definidas: la primera busca reforzar el inmovilismo social del siglo precedente, y la segunda, a través del Estado ilustrado y laico, acelera las transformaciones sociales hasta precipitar su crisis al entrar el siglo XIX. En esta segunda fase se dan las más energicas medidas de control por parte del Santo Oficio, pero la numerosidad de la población y la propia maraña de funcionarios y funciones le otorga cierta inoperancia en su esfera de intervención: los actos públicos y privados. En especial, los espectáculos públicos y las diversiones populares, así como la calle, son los foros en donde se expresa el ansia de fiesta, relajación de costumbres y disipación moral que tradicionalmente fiscaliza y sanciona el Santo Oficio.

El misoneísmo que le otorga la ortodoxia es el principal obstáculo para

la competitividad ideológica de los miembros del propio Tribunal. Sólo sus más avezados ministros, los censores, a pesar de cargar con la enorme responsabilidad de operar con el arma de control ideológico que es la censura, son quienes presentan un criterio para tipificar los delitos de fe y contra el Estado con mayor eficacia y menos espontaneidad que los denunciadores. Los censores son también los encargados de la ardua tarea de cernir las ideas subversivas contenidas en los libros y papeles que provienen del extranjero.

También al interior de la nueva España, el clima de represión de ideas y costumbres, aun cuando ensombrece el quehacer intelectual, minando su desarrollo y obstaculizando con prohibiciones la actividad cultural de la élite religiosa criolla instruida (expulsándola en 1767 por disposición real), no deja sin embargo de generar una serie de actividades gregarias que, entre el relajé y la parodia, la irrisión y la sátira, deleznan progresivamente los principales basamentos de las instituciones de poder: el Estado y la Iglesia, con la resultante ya referida.

En especial, el teatro novohispano, es decir, comediantes, representaciones, textos y público se conjugan para conformar un hábito social difícil de erradicar, aun cuando puede ser expurgado y prohibido: la teatralidad. El ansia de espectáculo desborda los tablados y se manifiesta dicha teatralidad hasta en los actos más graves y solemnes de la religión o del ceremonial político. En este enorme foro que es la Nueva España, las clases sociales representan los papeles más dramáticos, así como los más grotescos. Dramáticos por el empuje subversivo que provoca la pauperización, el ansia liberadora; grotescos, porque la ridiculización de lo Establecido es un síntoma claro de descomposición social, de crisis de instituciones.

El proyecto de entrada a la modernidad visualizado por los criollos, tanto expulsados como conspiradores, se ve abruptamente interrumpido por el empuje histórico de las clases populares. Y es en el teatro donde los ensayos de motín que son las representaciones, contienen el germen de rebeldía que los circunstantes, la plebe, la masa, apremia con abucheos y silbidos, con el escándalo que rompe el silencio del acto devoto o la quietud social que decreta (y anhela) el Estado.

Ante la imposibilidad de extirpar el delito, se delinear los criterios para tipificarlo y sancionarlo; el Santo Oficio es el instrumento cuya versatilidad e influencia en los seres y las conciencias lo vuelve idóneo para preservar el control de Lo Establecido. Los censores son el bagaje ideológico de poder que justifica dicho control, en nombre de la fe y de ambos Derechos, el civil y el eclesiástico.

Por ello los vehículos de propagación ideológica, los libros y papeles, comedias, objetos detonantes del inmovilismo social, deben ser controlados a través de la revisión. Y como en la teatralidad se funden indistintamente aspectos condenables tanto de índole religiosa como profana (moral, política, filosofía, teología y artes, etc.) es la censura una forma eficaz de control por parte de Los Detentadores del Poder. Que dicho control soporta hasta sus últimas consecuencias la existencia de las Instituciones y decae con ellas, es una circunstancia histórica compleja y un nuevo punto de partida para futuros análisis.

APENDICE

APENDICE

Considero de especial valor en esta investigación paleografiar -o en su caso presentar los facsímiles- de documentos significativos consignados durante la revisión de los volúmenes inquisitoriales. Esta inserción pretende complementar los temas centrales que se abordan. Por ejemplo, el tránsito de comedias por el territorio novohispano, ilustrado a través de listas de obras para su revisión y expurgación por los comisarios del Tribunal. Quizá pueden ser un indicador de las comedias que con más frecuencias se leen (y no me atrevo a decir: se representan, pues las Actas de Cabildo son más ilustrativas en este sentido). Dichas listas de títulos logran diferenciar el repertorio dramático a disposición de los novohispanos, con respecto del peninsular. Con el afán de ampliar la propia información que ofrecen los listados, se transcriben las apostillas que presentan, así como el número de ejemplares inventariados.

El listado de censores y calificadores, así como la orden religiosa a la cual pertenecen, dice mucho de la tendencia teológica del Santo Oficio en lo referente al criterio de censura. Incidentes referidos en los capítulos de la investigación, se refuerzan con la transcripción respectiva. El Sermón loco... es sumamente ilustrativo del avatar de representación. El despacho del Tribunal al Comisario de Campeche da luces sobre la estrategia de actuación inquisitorial en materia de control de libros, así como los facsímiles de Edictos e Instrucciones del Inquisidor General son determinantes para comprender la óptica del poder espiritual sobre los sometidos.

Para lo pertinente al control de piezas teatrales prohibidas, se presenta el facsímil del Suplemento al Índice Excuratorio del año de 1790, del cual se transcriben exclusivamente las obras dramáticas tituladas. Pero el mayor provecho de este APENDICE será generar nuevas investigaciones.

[Sin lugar]

[Sin fecha]

TITULOS DE COMEDIAS:

El m[aest]ro Alejandro	Los hijos de la fortuna
Los áspides de Cleopatra	De la fuerza del natural
El maior monstruo los celos	Para vencer amor querer vencerlo
Los amantes de Teruel	Reynar después de morir
El mariscal de Vinón	De S[a]n Guillermo
La más constante muger	La perfecta casada
Reynar después de morir	Los hijos de la fortuna
El desdén con el desdén	El desdén con el desdén
El conde de Larcos	La maior guirnalda de Apolo
S[an]ta Genoveva	El malo[r] monstruo de los celos
Dar la vida por su dama	Rendirse a la obligación
Varias relaciones	La más constante muger
El juramento ante Dios	Quejas de un amante d[o]n Josef
De la vanda y la flor	\ Silva
De D[oña] Blanca	D[o]n Manu[e]l de Contreras
De S[an]ta Genoveva	El conde de Alarcos
El mariscal de Viror	También se ama en el aviso
Los amantes de Teruel	Darlo todo y no dar nada
De Lucinda	D[o]n Antonio Xirón y d[oña] Ana
De Rosaura	\ Guzmán
Afectos de odio y amor	De la embajada del gran Sultán
De lo q[u]e son juicios del cielo	Desposorios del S[eño]r S[a]n
Industria contra fineza	\ Josef
De d[oña] Teresa de Llanos	D[o]n Antonio Montero
El cortesano y discreto	S[an]ta María Madalena

(continúa...)

El diablo predicador

D[o] Bernardino García

De los ecos de d[o]n Enrique

Batalla de Pedro Téllez y Pedro Cadena

Vida y muerte de Sansón

El P[adre] Bocanegra

El negro más prodigioso

El m[est]ro Alujandro.

Localización:

A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 1159, exp. 4, fol. 11r.

* Los títulos de éste y los siguientes listados de comedias, pueden contextualizarse y cotejarse con los que proporcionan los trabajos de:

« Subirá, José, "Repertorio teatral madrileño y resplandor transitorio de la zarzuela (Años 1763 a 1771)" en Relación de la R.A.E., t.XXXIX, cuaderno CLVI, ene-abr. 1959, pp. 429-462.

« Hill, John M., "Índice de títulos de comedias" en Revista Hispánica, t. LXXV, núm. 167, feb. 1929, pp.144-369 (reimpresión del Índice General Alfabético de Todos los Títulos de Comedias... de Modèl del Castillo, del Año M DCC XXXV.)

« Royes Peña, Mercedes de los, y Bolaños Donoso, Piedad, "Tomás Pinto Brandão: La comedia de comedias. Introducción, edición y notas" en Crítico 40, France-Ibérie Recherche. Institut D'Etudes Hispaniques et Hispano-Américaines, Université de Toulouse-Le Mirail, 1987. Pp. 81-159.

- « Avallé Arce, Juan Bautista, "Una nueva pieza en 'Títulos de comedias'"
 on Nueva Revista de Filología Hispánica, año 1, núm. 2, oct-dic. de
 1947, pp. 148-165
- « Catálogo cronológico de los autores dramáticos, y alfabético de las
 comedias de cada uno. Parte Segunda. Desde Calderón a Cañizares (1635-
 1740) en: Mesonero y Romanos, Ramón de, Dramáticos posteriores a Lope
 de Vega, t. I. Madrid, 1858, M. Rivadeneyra ed., pp. XXXVII-LIII
 (Biblioteca de Autores Españoles, 47)
- « Índice alfabético de las comedias, tragedias, autos y zarzuelas del
 teatro antiguo español, desde Lope de Vega hasta Cañizares (1580 a
 1740), con expresión de sus autores (I), en: Mesonero y Romanos, Ramón
 de, Dramáticos posteriores a Lope de Vega. Madrid, 1859, M.
 Rivadeneyra ed., pp. XXIII-LI (Biblioteca de Autores Españoles, 47)
- « Fernández de Moratín, Leandro y Nicolás, Obras. Madrid, Rivadeneyra
 edit., 2ª ed. de 1848, 936 pp. (Biblioteca de Autores Españoles, 2). En
 particular, el "Catálogo de piezas dramáticas publicadas en España
 desde el principio del siglo XVIII hasta la época presente (1825)" pp.
 327-334 de las Obras de Moratín (Don Leandro).
- « Johnson, Harvey Leroy. "Nuevos datos para el teatro mexicano en la
 primera mitad del siglo XVII: Referencias a dramaturgos, comediantes y
 representaciones dramáticas" on Revista de Filología Hispánica, año IV,
 abr-jun. 1942, núm. 2, pp. 127-151.

[Sin portadilla]

Memoria de los libros y papeles, q[u]e se han aumentado en el año pasado de [17]68. y presenta a este S[an]to Tribunal, en obediencia de su superior decreto, el b[achiller] d[e]n J[oseph] Fer[nándo]z de Jáuregui, de la librería de la calle de San Bernardo, es como se sigue:

(...)

Las comedias siguientes impresas en Puebla:

El conde Alarcos

El encanto por los celos

La más constante muger

El maestro Alexandro

S[an]ta Genoveva

El mariscal de Vixon

El mayor monstruo de los celos

Las armas de la hermosura

Lusinda y Belardo

La vida es sueño

Los amantes de Teruel

Los áspides de Cleopatra

Para vencer amor

Dar la vida por su dama

Varios romances de comedias +

+ (También impresos en Puebla)

Localización: A.G.N. (México), serie Inquisición, vol. 1159, exp. 4, f. 113r-v.

Ciudad de México

[Sin fecha]

[Memoria de libros de don Fran[cis]co Alvarez de Guitian]

2 caj[one]s de comedias y reclusiones, reimpresas en Puebla:

36 El m[ae]st[ro] Alexandro

36 El conde Alarcos

12 El monstruo de los celos

30 Dar la vida por su dama

6 Los áspides de Cleopatra

6 El dadén

36 La más constante mujer

6 Las armas de la hermosura

12 La vida es sueño

24 Reinar después de morir

30 El encanto por los celos

6 Para vencer amor

12 Santa Genoveba

18 Surtidas de todas

270 dozenas

12 De Santa Genoveba

6 D[ic]has para vencer amor

10 resmas Romances con 45 títulos

Localización:

A.G.N.(México), serie Inquisición, exp.(?), fol. 169r.

Puebla-Ciudad de México

[Sin fecha]

[Cajón de comedias remitido de Puebla a don Manuel Raíz Herrera, del comercio de libros de la Ciudad de México]

Nota de los títulos de comedias impresas que contiene dicho cajón, y son las siguientes:

La nuera sagaz	Hostér
Sonatas	El Guzmán
El mustafá	El Sansón
Ciro	El criado de dos amos
La Celмира	Saber premiar la inocencia
José vendido	La Eugenia
La guañanesa	La posadera
El amor filial	La diadema
Alexandro en las Yndias	El ynocente culpado
La hija del aire	Crueldades de Nerón
El ablador	La real clemencia de Tito
La nueva máquina del gas	Los vandos de París
S[an]ta Maria Egicciaca	No hai traidores sin castigo
El yprocónico	La sesostris
Morir por la patria es gloria	Zafira
La Zaida	El sacrificio de Ifigenia
La mersé	Juan Sánchez
Numancia	El logrero
Buena esposa y mejor hija	El tanoredo
El Filotés	Ysipilo
La escoceta	El Temístocles

(continúa...)

El Philotetes

Los enamorados zelosos

La Pamela

Mitridates

El británico

Sara-Sansón

Garci-Sánchez

El prisionero de guerra

El hombre prudente

Los comerciantes

Xorges

El heredero universal

El rei don Sevastián

La Lina

La restauración de Irán

Lucio Papíreo

El Viting

La mujer prudente

Eclo

El mal gastador

El balaceto

Troia abrasada

El riquimero

Premios son venganzas del amor

También tiene el sol menguante

La Fodra

El triunfo de la religión

El Orestes

El Paulino

Cosdrías y Sirce

Gustavo

La Silesia

Gulanguir

La biuda gaderana

La Hormesinda

El príncipe Lisardo

La Talestris

La amazona de Mongaz

El Silano

La maior dicha en amor

La Zirce de dos coronas

Las vivanderas

El vanaglorioso

Cómo luzo la lealtad

La conquista de Barcelona

La Gabriela

El príncipe villano

Cizilia triunfante en Roma

La escuela de las madres

La espigadera

El desertor

El amor on vizcaíno

La fingida Arcadia
 El médico supuesto
 El buen médico
 El médico olandés
 El México en Cataluña
 La coposa persiana
 Artabano
 El caballero de espíritu
 Lograr el maior Yaperio
 Eneas y Dido
 La más her[ó]lica romana
 La inconnita
 La biuda sutil
 Venus y Adonis
 La crueldad y sin razón
 El parezido en la corte
 La unión del reino de Aragón
 Las glorias de Barzelona
 El monstruo de Cataluña
 Faltar a padre y amante
 Las visperas sizilianas
 Sólo el pladoso es mi hijo
 No hai traldores sin castigo

Localización:

A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 1357, exp. 6, fols. 140r-141v.

DOCUMENTO 5

México

1803

[Sin portadilla]

Lista de dos tercios de comedias que recibí en 24 de oct[ub]ro de 1803.

A caver:

El médico de su honra	Caer para levantar
El animal de Ungría	El hombre agradecido
No hai con la patria venganza, y / Temistoclos en Persia	Las mocedades del Cid, en dos / partes
Amparar al enemigo	Cuánto mienten los yndicios y / Ganapán de desdichas
El anillo de Giges, y mágico / rey de Lidia, en tres partes	Más vale tarde que nunca
El lucero de Madrid, y divino / lavrador. S[a]n Ysidro	Manaces rey de Judea
El alcázar del secreto	Un robo hace ciento
La real Jura de Artaxerxes	El picarillo en España
La maior constancia de Mucio Scerda	La batalla de Pavia, y / Prisión del rey Fran[cis]co
Reynar después de morir, y ver / y creer, en dos partes	El negro de mejor amo
La esclava de su galán	El negro del cuerpo blanco
La mejor luna aficana	El negro más prodigioso
La judía de Toledo	Las cuentas del gran capitán
Las travesuras de cuello en 2 partes	Judas Yscariote
El diablo predicador	La doncella de Orleans
Los desagravios de Christo	El honor es el primero
	La Eneas de la Virgen, y

(continúa...)

/ Primer rey de Navarra

Erudice y Orfeo

Paz de Artaxerxes con Grecia

No al contra el hado defensa, y

/ Destrucción de Troya

La fuerza de la sangre y

Amor hace ablar los mudos

El alcayde de sí mismo

La dicha por el desprecio

El negro valiente en Flandes,

/ en 2 partes

El pastor más perseguido, y

/ Funeral de Raquel

El falso nuncio de Portugal

Las amazonas de Scitia

El letrado del cielo

El legitimo bastardo

Lo que va de cetro a cetro, y

/ Crueldad de Inglaterra

Yo me entiendo, y Dios me entiende

El bruto de Babilonia

Más triunfa el amor rendido

Oponerse a las estrellas

Mártir y rey de Sevilla, San

/ Hermenegildo

Duelos de amor y desdén, en papel,

/ cinta y retrato

La ocasión hace al ladrón, y

/ Trueque de las malotas

Dios hace Justicia a todos

Duelos de amor y lealtad

La esmeralda del amor

El más impropio berdugo,

/ p[or] la más justa benganza

Los filósofos de Grecia,

/ Horáclito y Demócrito

La lindura de Galicia

El valor no tiene edad, y

/ Sansón de extremadura

Engañar para reynar

Los siete durmientes, y más

/ dichosos hermanos

El fénix de España, S[an]

Fran[cis]co de Borja

El echizo de Sevilla

La mujer contra el consejo

La prudente Avigail

La negra por el honor

El Austria en Jerusalén

La condesa perseguida y

/ capuchino oscocés.

Por acrisolar su honor.

(continúa...)

/cospetidor. hijo y padre	El diablo de Palermo. y
El pleito de Cortés	/Tirano de fina [?]
/con Pánfilo de Narváez	Primero es la onrra
Las siete estrellas de Francia	En muger venganza onrrosa
/San Bruno	El príncipe Jardineroy
Las mocedades del duque de Osuna	/fingido floridano
La dama duende	El desdén con el dosdén
La cofesión con el demonio	La batalla de las Navas
El segundo Moisés. San Froilano	La vida es sueño
La presumida y la ermosa	El vencedor de sí mismo
La conquista de Valencia	Herodes Ascalonita, y
La foe no a monester armas.	/La hermosa Mariana
/y Venta del ynglés a Cádiz	Los riesgos que tiene un coche
La conquista de las Molucas	No al deuda que no se pague
El ymposible más fácil	Cada uno es linage aparte, y
Los españoles en Chile	/Los mozos de Aragón
Hacer remedio el dolor	La cortesana en la tierra
El príncipe don Carlos	El mágico de Palermo. en 5
Del rey avajo ninguno, y	/partes
Lavrador más honrado	El mejor alcalde, el rey
/García del Castañar	El monstruo de la fortuna.
Princesa, ramera y mártir.	/La lavandera de Nápoles Felipa
/S[an]ta Afra	/Catanea
Los tres soles de Madrid	Progne y Filomena
Quitar el feudo a su Patria	Ofender con las finezas
La muerte por el onor	El príncipe villano

(continúa...)

Los Juegos olímpicos	Lo que son juicios del cielo
El duelo contra su dama	El traidor contra su sangre,y
El diablo son los alcahuetes	/Siete Infantes de Lara
El tejedor de Segovia, en dos partes	Cómo luce la lealtad, a
Zelos no ofenden al sol	/vista de la traición
Con quien vengo vengo	Ser fino y no parecerlo
No hay burlas con el amor	Nunca lo peor es cierto
Primero soy yo	Mazariegos y Monzalvas
Si una vez llega a querer,	Por oír misa y dar zevada,
/la más firme es la muger	/nunca se perdió jornada
Cassa con dos puertas, mala	El defensor de su agravio
/es de guardar	El alva y el sol
Don Juan de Espina en su patria,	El alcalde de Zamana
/en dos partes	El rosario perseguido
Como a padre y como a rey	A ser rey enseña un ángel
Las tres justicias en una	Quando no se aguarda, y
Amigo, amante y leal	/Príncipe tonto
La niña de Gómez Arias	La prudencia en la niñez
Más puede amor que el dolor	El mariscal de Viron
Los espeños de un plumaje	Fingir y amar
/y Origen de los Guevaras	Los mártires de Toledo, y
La cisma de Ynglaterra	/Tejedor palomegro
La vanda y la flor	La virtud consiste en medio
Los desprecios en quien ama	El pródigo y rico avariento
Pobreza, amor y fortuna	El mejor par de los doce
Los esclavos de su esclava	El valiente justiciero, y
	/rico hombre de Alcalá

(continúa...)

Los empeños de un acaso	El gran Cardenal de España
El asombro de Xerez, Juana	/Cisneros, en dos partes
/la ravicortada, en dos partes	Querer sabiendo querer, y
La encantada Melisandra, y	/Gran Reyna de Tinacoza
/Piscator de Toledo	El savio en su retiro, y
El triunfo de Judit	/villano en su rincón
El sacrificio de Efigenia	El genizaro de Ungría
La ybfeliz Aurora, y	Los tres maiores portentos en
/Fineza acreditada	/tres distintas edades, El
El maior triunfo de Julio César	origen religioso y Blasón
Por su rey y por su dama	/carmolitano
El rayo de Andalucía, y	Rendirse a la obligación
/Genizaro de España, en dos partes	Vida y muerte del Cid
Luis Pérez el Gallego, en dos partes	Lo que puede la aprensión
El arca de Noé	El secreto a voces
Carlos Quinto, sobre Túnez	Más pesa el rey, que la sangre
Qué es el maior aprecio	El licenciado vidriera
/del descuido de una dama	Amor, onor y poder
El más justo roy de Grecia	Antioco y Selenio
El yerro del entendido	Verse y tenerse por muertos
No hay en amor fineza más	No al contra un padre razón
/constante que dejar por amor	Entre bobos anda el juego
/su mismo amante	La hermosa fea
El tercero de su afrenta	El delincuente sin culpa
La más ydalga enrosura	La vandolera de Ytalia, y
La charpa más vengativa	/enemiga de los hoabres

El más temido andaluz, y guapo	Duquesa de Laxonia
/Francisco Estevan	El maestro de Alexandro
Preso, muerto y vencedor	La destrucción de Troya
/todos cumplen con su honor	El monstruo de la amistad
/en defensa de Cremona	El ermitaño galán
Eco y Narciso	Apolo y Climene
La más eroica piedad, más	Las vísperas sicilianas
/nobles[en]te pagada	Elegir al enemigo
Amor, y obligación	El rovo de Elena
La maior azaña de Carlos Quinto	El parecido en la Corte
El príncipe constante y	La ynclinación española
/mártir de Portugal	El premio de la humanidad
El sastre del Campillo	La maior piedad de Leopoldo
El pastelero del madrigal	El ochizado por fuerza
Los trabajos de David, y	De fuera vendrá, quien de
/Finezas de Nicol	/casa nos ochará
Ponerse ávito sin pruebas, y	Muger: llora y venceras
/Guapo Julián Romero	Afectos de odio y de amor
La más constante muger	Las armas de la ermosura
El valiente Campuzano	Los áspides de Cleopatra
Quiter de España el feudo de	El maior monstruo de los zelos
/cien doncellas	También por la voz ni dicha
Lo que ciega una pasión	Cada uno para sí
El cavallero dama	Para vencer Amor querer
El rey Enrique el enfermo	/vencerle
Cumplir con dos obligaciones, y	El castigo de la miseria

(continúa...)

El bandido más onrrado, y que
 /túvome por fin, en 2 partes
 Mudanza de la fortuna
 El caballero
 El más eroico silencio
 Como amante y como onrrado
 La romera de Santiago
 Aun de noche alumbrá el sol
 Antes que todo es mi amigo
 Siempre al que envidiar amando
 No al mal que por bien no venga
 El sordo y el montañés
 La noria para su dueño,
 /Amán y Mardoquos
 La dama presidente
 La sirena de Tinacric
 A un tiempo rey y vasallo
 A lo que obligan los celos
 No puede ser guardar una muger
 Cumplir con su obligación
 La misma conciencia acusa
 El cerco de Roma, por Desiderio
 No al cosa buena por fuerza
 Amar por señas
 Los Esforcias de Milán
 A cada paso un peligro

Saver premiar la ynocencia
 El esclavo en grillos de oro
 Músicos, amo y criados
 El príncipe prodigioso
 El mejor amigo el muerto
 Quál es maior perfección
 El exemplo maior de la
 /desdicha, el capitán Belisario
 El conde de Saldaña, en dos
 /partes
 Guárdate del agua mansa
 San Franco de Sena
 Los amantes de Teruel
 El desonor heredado, vence el
 /onor adquirido
 Perdersé por no perdersé
 Lorenzo me llamo, y
 /Carvonero de Toledo
 La esquila de la amistad, o el
 /filósofo enamorado
 El socorro de los mantos
 Sin onrra no ay valentía
 Quantas veo tantas quiero
 Riesgos y alivios de un manto
 La fingida Arcadia
 Valor, lealtad y ventura de los

/Tellos de Meneses, en dos partes
La eroica Antonia García
El catalán Cerrayonga
La perla de Ynglaterra
El villano del Danuvio
La gitanilla de Madrid
Los vando de Verona, Montescos
/y Capoletos
También al duelo en los santos
Trampa adelante
La niña de plata
El juramento ante Dios
Sólo el piadoso es mi hijo
A lo que obliga un agravio
Como noble y ofendido
La vella inglesa Pamela,
/en el estado de soltera
Den...s...s...s...s [?] de casada
La Magdalena cautiva
El calderero de S[a]n Germán, o
/el mutuo agradecimiento
Federico Segundo, roy de Prusia,
/en tres partes
Catalina Segunda, Emperatriz de Rusia
El Caín de Cataluña
Renegado roy y mártir
La misantropía

Juro no ser otras comedias que
las expresadas en la lista.
México y oct[ub]re 27 de 1803.

Juan Baup[tis]ta de Arizpe.

-0-

Localización:

A.G.N.(México), serie Inquisición,
vol. 1419, exp. 3, fols. 231r-232v.

México

1810

Lista de las comedias venidas en los números 4 y 13, cuya nota de libros tengo presentada en este S[an]to Tribunal. A saber:

- 35 zarzuelas nuevas, tituladas La casa de moda, y la casada de moda.
- 7 comedias Los falsos hombres de bien.
- 4 Id[em] De fuera vendrá quien de casa nos hechará.
- 4 Id[em] El fénix de los criados.
- 4 Id[em] El falso nuncio de Portugal.

Nota: Las 156 comedias que se citan en el cajón número 13, no han venido.

México, mayo 4 de 1810

Juan de Alles.

[Cajón 13, remitido de Veracruz] (fol. 85v.)

Número 13. 1 cajón

5,250 Catecismos civiles

11 tomos en rústica Colección de comedias varias

156 comedias varias

8 doz[enas] sainetes

40 comedias La misantropía

35 zarzuelas

170 quadernos Vida de Godoy

(...)

México, abril 25 de 1810

Juan de Alles.

*Localización :

A.G.N.(México),

serie Inquisición,

vol. 1449, exp. 1,

fol. 87r.

Lista de los Romances y relaciones venidas de Puebla, remitidas por D[on]
Mariano de la Rosa. A saver:

La ciudad de Xauja	Desposorios de S[eñor] S[an]
El oso	/José
El negro más prodigioso	Rosaura
S[an]ta M[arí]a Magdalena	D[ña] Eugenia
EL testamento del pobre	El grillo y el león
Sansón	Los hijos de la fortuna
D[on] Bernardo Montijo	El juramento ante Dios
Celinda y Antonio Moreno	El mariscal de Viron
Trabajos de David y	Los toros
/Finezas de Nicol	La canción del p[adre] Bocanegra
Carta de fray Diego de Cádiz	Escuchen todos los tristes
Casa de locos	S[an]ta María Magdalenn
Fiesta de los Remedios	El cortesano discreto
El monstruo de los zelos	El desdén
Azañas de Pedro Yldefonso	Riqueza y pobreza
N[uest]ra S[eñ]ora del Carmen	Apartamiento del cuerpo y el
Los amantes de Teruel	/alma
Antonio Montero	Tienda de Cupido
Plaza de gallos	Festibidades del año
Estudio birjánico	D[ña] Teresa de Llanos
Testamento de la virgen	S[an] Dimas
Lucinda y Belardo	Comerción de un pecador
Verdades del tiempo	Canción del p[adre] Soria

(continúa...)

Fénix Alva

El belorio

D[ña] Blanca

Los treinta r[eales]

México, y sep[tiembre] 2 de 1815.

Pedro de la Rosa.

* Al parecer, en este listado se intercalan títulos de comedias y romances o canciones populares.

Aún cuando este listado y el anterior están fechados a principios del siglo XIX, su carácter ilustrativo justifica su inclusión en el panorama del teatro novohispano del siglo precedente.

Localización :

A.G.N. (México), serie Inquisición, vol. 1458, exp. 3, fol. 86r-v.

DOCUMENTO 8

Listado de los censores, consultores y calificadores al servicio del Santo Oficio desde 1700 hasta 1812, ordenado alfabéticamente según la ortografía original de sus rúbricas. Se enlistan también dos o más versiones del mismo nombre. Los corchetes [?] indican el desconocimiento de la orden religiosa o los cargos del personaje.

NOMBRE	ORDEN
Abad, Antonio.	Franciscano
Acosta, Domingo.	Franciscano
Aguirre, Pedro Antonio de, fray.	Franciscano
Aguita, Gregorio de.	Agustino
Alcozer, Balthassar de,	Orden de la Merced
Alcozer, Joseph Antonio	Orden de Predicadores, dominico
Aragón, Vicente de,	Orden de Predicadores, dominico.
Arana, Domingo de	Dominico
Arango, Joseph Simón de	Agustino
Arévalo, Ysidoro de	Agustino
Arendáriz, Juan Fermín de	Agustino
Aroche, Miguel de	Orden de la Merced
Arratia, Bernardo de	Franciscano
Argüello, Manuel, fray	Orden de la Merced
Artenga, Antonio de	Dominico
Arsdokin, Nicolás Joseph	Franciscano descalzo de San Diego
Arznliega [Arconiega], Nicolás	Orden de Predicadores, dominico

(continúa...)

NOMBRE	ORDEN	ORDEN
Asiain, Antonio de		Compañía de Jesús
Avila, Joseph de		Franciscano
Ayala, Antonio de		Agustino
Baeza, Buenaventura de		[?]
Bárcena, José [Joseph de]		Orden de Predicadores, dominico
Barreda, Domingo		Dominico
Beltrán, Juan Valerio		Orden de la Merced
Bergosa [y Jordán], Pedro, doctor		[Inquisidor]
Blanco Valdez, Antonio		Franciscano
Bocanegra, Manuel de		Orden de la Merced
Bonilla, José Antonio, fray		[Misionero de la Nueva Guatemala]
Borda, Andrés de		Franciscano
Borunda, Nicolás		Franciscano
Bravo, Juan		Franciscano
Bringas, Diego Miguel		[?]
Calado, Joaquín		Compañía de Jesús
Camino, Manuel		Tercero de San Francisco
Camps, Gerónimo		Dominico
Cano, Agustín		Orden de Predicadores, dominico
Carrasco, Luis		Orden de Predicadores, dominico
Casado, Dionisio		Agustino
Casaus, Ramón		Orden de Predicadores, dominico
Castañeda, Sebastián Antonio, fray		Franciscano Descalzo de San Diego
Castañiza, Juan Francisco, doctor		[?]
Castilla, Miguel de		Compañía de Jesús
Castro, Christóbal de		Franciscano

(continúa...)

NOMBRE	ORDEN
Castro, Félix de	Franciscano
Castro, Joseph de	Franciscano
Cavallero, Juan	Dominico
Clabo, Juan Ignacio	Dominico
Cochet, Ignacio	Compañía de Jesús
Crespo, Antonio	Franciscano
Cuéllar y Monterroso, Miguel	Orden de San Felipe Neri
Chávez, Juan Antonio	Agustino
[Cháves y Zovallos, Juan Antonio]	
Delgado, Matheo	Compañía de Jesús
Domínguez, Miguel	Agustino
Díaz, Hippólito, fray	Agustino
Echoverría, Pedro de	Compañía de Jesús
Eguía, Pascual	Franciscano Descalzo de San Diego
Enchía y Serrano, Miguel	[?]
Enríquez, Cosme	Dominico
Escoto, Antonio de, fray	[?]
Estrada, Joan Manuel de	Dominico
Espinosa, Matheo de	[?]
Espíritu Santo, Joseph del	[?]
Fabio de Albiso, Gabriel	Calzado de San Agustín
Fernández Vallejo, Francisco Antonio, doctor	[?]
Gandarias, Domingo de	Dominico
Gallegos, Joseph	Orden de Predicadores, dominico

NOMBRE	ORDEN
García, Joseph	Descalzo de San Francisco
García Figueroa, Francisco	Guardián de San Fernando
García González, Bernardo	Franciscano
García Rendón, Miguel	Agustino
Garrido, Vicente	Orden de la Merced
Gatica, Athanasio	Orden de la Merced
Gentili, Ygnacio	[?]
Gladián, Luis	Dominico
González, Juan	Dominico
González, Antonio Marcelo	Orden de Predicadores, dominico
González de Valdeosera, Miguel	[?]
Guerrero, Bartholomé Gil	Agustino
Herrazquín, Manuel de	Dominico
Hoyos Mier, Luis Fernando de	(Doctor arcediano)
Lagarraga, José	Orden de San Hipólito mártir
Larrea, Francisco	Dominico
Lazcano, Francisco Xavier	Compañía de Jesús
Leal, Francisco	Franciscano
Lecuona, Joseph Bernardo de	Agustino
Lemus, Francisco, fray	Orden de San Juan de Dios
León, Antonio de	Dominico
León, Juan Guadalupe de	Franciscano Descalzo de San Diego
Leóz, Juan Domingo de	Franciscano

(continúa...)

NOMBRE	ORDEN
Leysa, José	Franciscano
Lobato, Juan Antonio	Orden de la Merced
López, [Juan] Francisco	Compañía de Jesús
López, Joseph	Franciscano
López, Nicolás	Dominico
López Moreno, Rafael, doctor	[?]
López Portillo, Antonio, doctor	[?]
Luyando [Luiando], Manuel Antonio	[?]
Maguete de León, Diego	Orden de Predicadores, dominico
Magiorena, Juan de	Orden de la Merced
Marín de Moya, Diego	O.del Sagrado Corazón de Jesús
Mascareñas, Miguel de	Franciscano
Mazías, Nicolás, fray	Lector jubilado
Mercadillo, Manuel	Orden de la Merced
Michelena, Ramón, fray	Agustino
Miggenas, Francisco	Franciscano
Molenillo, Francisco Antonio	Franciscano
Montalvo, Felipe	Franciscano
Montenegro, Antonio Casimiro de	Orden de Predicadores, dominico
Morales, Estevan de	Orden de San Juan de Dios
Moraza, Domingo	Franciscano
Moreno, Joseph	Dominico
Moreno Sañudo, Pedro	Dominico
Murillo, Manuel	Agustino

NOMBRE	ORDEN
Murillo Veliardo, Pedro	Dominico
Nabarro, Estevan	Dominico
Nabarro de San Antonio, Bartolomé	Dominico
Niereaberg, Eusebio	Capuchino
Noriega, Joseph de	Orden de la Merced
Núñez Tuntidor, Angel Antonio	Franciscano
Ochoa, Nicolás	Agustino
Orosco, Francisco de	[?]
Ossorio, Diego	Franciscano
Ortiz y Núñez, Miguel, fray	[...de San Ramón?]
Otezo, Diego de	Compañía de Jesús
Orin [Ovín], Manuel	Agustino
Oviedo, Juan Antonio de	Compañía de Jesús
Palero, Antonio	Dominico
Pallas, Caletano	Dominico
Pasos, Juan de	Orden de la Merced
Patiño, Andrés, fray	[?] [En Filipinas]
Peña, Luis de la	Dominico
Peralta, Joseph de	Descalzo de San Francisco
Parra, Joseph de la	Orden de la Merced
Pereda Joseph Vicente de, doctor	Congregación de San Felipe Neri
Pérez, Pablo Antonio	Franciscano
Picazo, Miguel	Orden de la Merced
Pico, Ygnacio Joseph	Congregación de San Felipe Neri
Piocora, Diego Antonio de la	Franciscano

NOMBRE	ORDEN
Pinto de Aguilar, Antonio	Dominico
Porras, Joseph de	Compañía de Jesús
Ponze de León, Francisco	Orden de Predicadores, dominico
Quiñones, Nicolás de	Franciscano
Quiroga, Domingo de	Compañía de Jesús
Ramíros del Castillo, Pedro, doctor	[?]
Ramonell, Joseph [Pedro]	Dominico
Reyes, Domingo de los	Orden de la Merced
Román, Juan Francisco	Dominico
Rosa Figueroa, Francisco de la	Franciscano
Rodero, Gaspar, fray	[?]
Rodríguez, Joseph Manuel	Franciscano
Rosario, Sergio del	Dominico
Rosario, Joaquín del	Dominico
Ríos de las Peñas, Eugenio de, doctor	[?]
Rocha, Juan Ignazio de la doctor	[?]
Roxas, Francisco	Dominico
Ruiz, Buenaventura	Agustino
Salas, Antonio de	Compañía de Jesús
Salazar, Juan de	Orden de la Merced
Salmerón, Pasqual, fray	Franciscano descalzo de San Diego
San Cyrilo, Francisco de	Carmelita descalzo
Sandoval, Tomás de	Compañía de Jesús
San Estevan y Anheca, Francisco de	Dominico

(continúa...)

NOMBRE	ORDEN
San Fulgencio, Andrés de	Carmelita descalzo
San Joseph, Miguel de	Carmelita Descalzo
San Juan Bautista, Mathías de	Carmelita descalzo
San Pablo, Benito de	Agustino
Santa Gertrudis, Fernando de	Bethlemita
Santa Gertrudis, Joseph de	Agustino
Santa María, Juan de	Carmelita descalzo
Santa Rosa, Joseph de	[?]
Santísima Trinidad, Mariano de la	Carmelita descalzo
Santísima Trinidad, Matheo de la	Carmelita descalzo
Santísima Trinidad, Pedro de la	Carmelita descalzo
Santo Domingo, Joaquín de, doctor	Padre de la Escuela Pía
Santo Tomás, Manuel de	Orden de Predicadores, dominico
Segura, Nicolás de	Compañía de Jesús
Segura, Juan Antonio de	Orden de la Merced
Serri, Jacinto	Orden de Predicadores, dominico
Sevilla, Feliciano de	Capuchino
Sigüenza y Góngora, Carlos de, don	Corrector general de libros del Santo Oficio
Solano, Josef María	Canónigo de la Real Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe
Solchaga, Francisco Xavier	Compañía de Jesús
Sompsi [Sumpsin], Clemente	Compañía de Jesús
Sossa, Joseph Domingo de	Dominico

(continúa...)

NOMBRE	ORDEN
Tabla, Ignacio Joseph de	Orden de San Juan de Dios
Terry, Francisco Antonio	Dominico
Torizes, Antonio	Franciscano
Troncoso, Nicolás	Dominico
Torres, Cayetano Antonio de, doctor	[?]
Uribe, Joseph Patricio, doctor	[?]
Urtassun, Juan de	Compañía de Jesús
Uscarrez, Gregorio Joseph	Orden de San Juan de Dios
Valdés, José Francisco	Franciscano descalzo de San Diego
Valladolid, Miguel Alphonso	Dominico
Vallarta, José María de	Compañía de Jesús
Valle, Blas del	Orden de Predicadores, dominico
Vallina, Joseph de la	[?]
Valls, Pedro de	Agustino
Vergara, Joseph	Orden de Predicadores, dominico
Villaplana, Hermenegildo	Franciscano
Villegas, Antonio	Dominico
Villegas, Antonio Claudio de	Orden de Predicadores, dominico
Villoría, Francisco Antonio, fray	Franciscano

* Parte del trabajo censorio de estos calificadores se consigna en: Méndez Herrera, María, et al, Catálogo de textos marginados novohispanos. Inquisición. Siglos XVIII y XIX. Archivo General de la Nación (México). Archivo General de la Nación, El Colegio de México, UNAM. México, 1992.792 pp.

DOCUMENTO 9

[Páezquaro]

[1699]

RELACION DE LAS SUPERSTICIONES, SACRILEGIOS Y EXCESOS COMETIDOS POR LOS INDIGENAS DURANTE LAS FIESTAS EN LA SIERRA DE MICHOACAN (Fragmento)

"(...) en toda la cierra de Mechoacán, sus pueblos i doctrinas en las muchas fiestas que en cada año asen, el día de la fiesta en la tarde, borrachos, ban a la yglesia i sacristía de sus pueblos a bestirse para su comedia y se ponen las albas, ávitos y capas i bestiduras así de Nuestra Señora i su corona, como túnica de Jesuchristo y tiara de San P[edr]o con tan gran desbergüensa i ultrage dando mil gritos en sagrado como gente sin juicio ni temor de Dios, y bestidos con aquellas bestiduras ban a la plaza pública de los pueblos y allí representan su comedia, i os de advertir que aunque llueba prosigen i achán a perder todo el ornato de la yg[lesi]a. Los ministros y Justicias de Su Mag[esta]d los toleran por los intereses que tienen de sus fiestas, i lo más de miedo de algún motín no les ablé cosa sino que me onseraba por no ber semejante exeso."

(...) "Asimismo abiso i dol cuenta a V[uestras] S[eñor]ías como así en esta ciu[da]d como en los pueblos de indios, aquí se usa que en las fiestas que se asen de Cruz en que salen moros i christianos, q[uan]do entran en la yglesia los unos i otros con las cabezas cubiertas con sombreros puestos i con los turbantes, los moros con espuelas puestas asiendo grande ruido y mientras duran los officios de misa i sermón se están los moros puestos los turbantes i el turco con la corona puesta. Es grande la irreberencia i ultrage a el templo de Dios digno de reparo, como que este mismo día i en otros los que salen en trage de negros ridiculos no estén en la yglesia asiendo monerías y bisages dibirtiendo el auditorio

de la yglesia, i que estén descubiertos y que no se pongan ávitos benditos o otros trages eclesiásticos como de obispos, cardenales pontífises, por el uitrage que de ello se sigue. Esto propongo a ese S[an]to Tribunal para que de ello reforme lo que fuere de serbisio de Dios y de nuestra santa fe católica que yo, como sacerdote antiguo ministro de estos páramos i el indigno comisario de ese S[an]to Tribunal, descargo mi conciencia dando parte...

Páza[ua]ro, y octubre 18 de 99 años.

Capellán

B[achill]er Miguel de Molina.

Localización:

A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 710, exp. 2, fols. 8r y 11v.

[México]

1716

[DENUNCIA DE LAS PROPOSICIONES BLASFEMAS DEL COMEDIANTE JOSEPH DE VELA]

Yll[ustrisi]mo S[eño]r

"El b[achiller] d[o]n Manuel de Rivas, clérigo presv[iter]o domisiliario de este Arçobispado, compareso ante V[uestra] S[eñoría] Yll[ustrisi]ma en aquella vía y forma que haya lugar y digo que con el motivo de vivir ymediato al Coliseo, estando la mañana del día de N[uest]ro P[adr]e el S[eñ]or S[a]n Pedro del año pasado de mil setesientos y quince esperando a oír misa de dosse en la portería del dicho Coliseo ymediata a la yglesia del Hospital Real concurrió en dicha portería al mismo fin de esperar a oír[la], Joseph de Vela, comediante grasioso de la compañía de cómicos de esta ciudad, el qual vino muy enojado, porque los religiosos de San Ypólito que sirven a los enfermos en dicho Hospital Real, avian estado repicando la mayor parte de la mañana en solemnidad de la elección de provincial que avia sido aquella mañana en el p[adr]e fr[ay] Basilio Patrisio su actual prelado, y dijo d[ic]ho Joseph Vela, que eran unos cornudos los frailes, que con su repique no lo avian dejado dormir, y que por Dios que si cojía al fraile que repicaba con el pedasso de lossa que le avia tirado, que no avia de repicar muy fácil en otra ocasión.

Repliquéle yo como sacerdote, disíéndole que avia echo muy mal en tirarle, porque se descomulgaba, aunq[u]e eran religiosos legos, a que me respondió que qué descomuniones, ni qué mierda, que qué se le dava a él de las excomuniones.

En otra ocasión abrá tiempo de más de un mes vino a mi cassa el b[achille]r d[on] Antonio de Córdova, clérigo presv[iter]o de este Arçobispado, escandalissado, a consultar conmigo sobre averle dicho Ant[oni]o Pinto el comediante que el dicho Joseph Vela avía dicho en su presensia varias blasfemias, y una de ellas fue que estando el dicho Joseph Vela regañando en un ensalle, le avía pedido uno de los asistentes que se sossegase, por la virgen, y avía respondido el dicho Joseph Vela que se cagaba en la virgen, proposición tan sacrílega que no la creí de un católico christiano, motivo por que lo dije al dicho lic[encia]do Córdova que quisás sería {tan sólo}* falso lo que lo ynformaban, y que así se sossegasse ynterin que yo le abisaba en contra con dicho Joseph Vela en la puerta de palasio, porque yo nunca e concurrido con él en parte alguna, y díjele que se enmendasse en sus blasfemias que tenían escandalizado todo el barrio y que mirasse que estaba expuesto a un gran trabajo y a que le donunsiassen al Santo Tribunal, a que me respondió me agradecía el consejo, mas que a él le querían mal y que esso era el motivo de levantarle esas quimeras. En otra ocasión hisse lo mismo antesedente a ésta viendo la gran facilidad que tiene el dicho en votos y juramentos, pues en el exorsisio de comediante echaba botos a Jesuchristo sin ningún temor de Dios. Y también le dije mirasse que estaba en una tierra que se escandalisaban oírle votar el nombre de Jesuchristo S[eño]r N[uest]ro con tal costumbre, a que me respondió que se enmendaría.

Y viendo que cada día asen más fuerza sus blasfemias por ser sin ninguna enmienda, aviendo cumplido con el orden de caridad passo a denuncia ante V[uestra] S[eñoría] Yll[ustris]sima las referidas proposiciones como otras que después e ssavido.

El día de los santos apóstoles S[a]n Phelipe y Santhiago se colobró comedia en el Real Palaçio al ex[co]lentis[simo] s[eño]r virrey en

celebración del nombre del Rey N[uest]ro S[eñor] que Dios guarde, y aquella noche dijo en presencia de sus compañeros, que ni Dios Padre tenía poder en él. proposición que me dijo el b[achill]er d[on] Felipe de la Cadena, clérigo presv[iter]o, se la avía dicho Jetrudis la comedianta. La misma proposición me dijo d[on] Salvador López de Santa Ana le avía dicho el dicho Antonio Pinto, la misma proposición me dijo el dicho d[o]n Antonio de Córdoba le avía dicho el dicho Antonio Pinto.

Sus votos son tan execrables, sacrílegos y escandalosos, que abrá un mes poco más, que viniéndome a mi casa a la una del día, estaba rogañando con una persona que no vido, por estar de la parte de adentro del saguán de su cassa y el dicho Joseph Vela en la puerta de la calle, quien dijo estas palabras: voto a Christo, voto a Dios, voto a la crisma de Dios, voto a los diablos de Dios, y abliéndome passado, el m[est]ro de barbero Salvador, que vive frontero de dicho Hospital Real, me llamó por mi nombre, y me dijo escandalissado que qué me parosía, a que le respondí que no ygnoraba su obligasión.

Después de esto, ablando aserca de que si a oído con Gorónimo el que enseña música que no sé su apellido aserca de sus blasfemias, me dijo le abía oído algunas proposiciones mas que como abían sido delante de otras personas de maior capasidad que la suya no se avía metido dar quenta a que le avise su obligasión.

Las yreberensias en su ejorsisio de comediante tienen también escandalissado el pueblo, pues el dicho d[on] Antonio de Córdoba me dijo abía sacado un rossario mandado aser al propósito de unas bolas, con una cruz muy grande y otras en la mano que andubo dando adorar a sus compañeros en una comedia causando mofa y escarnio así con el rosario como con sus yreberensias, y que en otra ocasión representando el entremés le preguntó uno de los farsantes de donde venía, a que le respondió el dicho Joseph

Vela que benía de ver la comedia de la patarata de la exaltación de la cruz, lo qual me dijo el dicho d[on] Salvador López de Santa Ana junto con el dicho l[icencia]do Córdova, en el manejo de los ávitos de religioso, quando lo pide su papel, a sido yreberentissimo, cosa que sobre sus reniegos y proposiciones tienen escandalissado el pueblo por lo qual a V[uestra] Ill[ustrisi]ma doy quenta, para descargo de mi consiensia, sin que me llebe más fin que el seio de la honrra y gloria del altissimo aumento de n[uest]ra santa fee y buenas costumbres. Juro a Dios N[uest]ro S[eñ]or ser lo que llebo dicho sierto y no de malisia ni maia voluntad. Y en lo nessesario etc. G[uar]de Dios N[uest]ro S[eñ]or a V[estra] Ill[ustrisi]ma para defensa de la santa fee como dessea su humilde capellán y sierbo.

B[achillo]r d[on] Man[ue]l de Rivas.

A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 1051, exp. 14, fols. 149r-150r.

[QUERETARO]

[1762]

- ANONIMO

- SERMON JOCOZO SOBRE LA MEZQUINDAD DEL PUBLICO ASISTENTE A LA COMEDIA

SERMON

Jamás o billa famosa
 tan arrojado se bio
 lo tosco de mi discurso
 q[u]e en la presente ocasión
 mas no obstante yo quisiera
 q[u]e quanta gente encerró
 la villa de S[a]n Miguel
 concurrieran a oír mi bos
 Lo primero porq[u]e fuera
 nuestro provecho mayor
 y lo segundo porque
 berán que tengo razón
 en unas queexas que tengo
 bien q[u]e son queexas de amor.
 Aquostas pues no se yogan
 a personas de excepción
 porq[u]e aquestas las bonero
 con todo mi corazón.
 Es posible q[u]e sitando
 a esta honesta diversión

lo más temprano q[u]e puedan
 por precepto superior
 quieran venir como es bisto
 después q[u]e da el orasión
 si la yntensión es venir
 a traer el rial porq[u]é no
 en dando las seis y media
 no bienen; quisiera yo
 no desirio pero es fuerza
 no he hallado más razón
 sino queren yaitar
 aqueste ynfame traidor
 en lo mesquino. Y aunque bien
 tocan clarín y tambor
 se inquietan y están pensando
 si yró a la comedia, o no,
 agarándose d[e]l rial
 como si fuera un doblón.
 Malditos sean los mesquinos
 benditos los q[u]e no son

otros pues q[u]e no contentos
 con pararse de montón
 en la puerta a registrar
 las bolsas a la q[u]e entró
 entran con los ríales falsos
 habrá mayor sinrazón
 No será mui bien, señores,
 desir a el q[u]e executó
 tal ynfamia q[u]e mal aya
 la puta q[u]e los parió.
 Aquí se sube de punto
 la queja q[u]e el pecho hirió
 un palo necesitamos
 pero no se conseguí
 porq[u]e sin lei ni conslensia
 quien lo tenia nos pldió
 del alquiler cada día un rial
 y si no q[u]e entraran dos:
 no es razón dezir, mal aya
 la puta q[u]e tal parió.

Otros ladrones infames
 q[u]e si dan el rial o no
 entran por él y se yovan
 (no he bisto ynfamia mayor)
 los escabeles agenos
 no será mucha razón
 desir a éstos q[u]e mal aya
 la puta q[u]e los parió.

Pues todabia esto no es nada
 otra perora ay mayor
 q[u]e bengan a rapiñarse
 (cómo o con qué razón)
 las galas q[u]e el liberal
 aquí en el teatro tiró.
 Pues dime, hijo de una puta,
 [ó]q[u]é trabajo te costó,
 q[u]é bergüenzas has pasado
 o q[u]é gotas de sudor,
 para q[u]e con manos limpias
 te coxas lo q[u]e otro dio [?]
 Noes bien desir q[u]e mal aya
 la puta q[u]e más te crió.

Y así señores encargo
 q[u]e aquél que hiziere el favor
 con un muchacho lo mande
 para quitar la ocasión
 de q[u]e un ladrón se festeje
 con lo que no trabajó

Hagan pues aquí conmigo
 un acto de contrición
 y sea tirándole un peso
 a el p[adr]o predicador,
 y si fueren quatro o cinco
 será mucho que mejor,
 disiendo: no pesa, padre
 de q[u]e osso no sea un doblón.

Pero prometo, prometo
con todo mi corazón
de venir a las q[ue] faltan
antes q[ue] dé el oración
y si acaso no pudiere
por alguna ocupación,
embiaré muy pronto el rial
como usted me lo encargó.

Ya no buscaré en la puerta,
ya no seré más ladrón,
ni de escabeles ni galas
y hazer la restitución.
-Si así lo hazen les alcance
a todos mi bendición:
Audara Fortuna llubiat.
como dijo Sicerón.

Localización:

A.G.N.(México), serie Inquisición, exp. 15, fols. 307r-307v.

[México]

[1770]

[DESPACHO DEL SANTO OFICIO DE MEXICO AL COMISARIO DON MANUEL JOSEPH DE NAJERA, CURA PROPIETARIO DEL PUERTO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CON INSTRUCCIONES PARA EL CONTROL DE LIBROS]

NOS LOS INQUISIDORES Apostólicos contra la Herética pravedad, y Apostasia en esta Ciudad, y Arzobispado de México, y en todos los Reynos, y Provincias de la Nueva España, Goathemala, Islas Filipinas, sus Distritos, y Jurisdicciones, por Autoridad Apostólica, etc[étera]

Hacemos saber a Vos el M[inist]ro D[on] Manuel J[oseph] de Nájera Cura Prop[iet]ario del Puerto de S[an] Fran[cis]co de Campeche y nuestro Comisario en ella, su Distrito, y Jurisdicción, como siendo asunto de la primera atención de este Tribunal el evitar que en estos Reynos se introduzca el pestifero daño de la Heregía, y libertinage, que por nuestros pecados vemos tan estendido; y reconociendo, que en estos Cathólicos Dominios por la bondad de Dios, y zelo de nuestro Cathólico Soberano, con dificultad pueden los enemigos de la Iglesia propagar sus falsos dogmas, sin valerse de los libros que han procurado esparcir aún en esta Ciudad de nuestra residencia, poniéndolos en las listas que se nos presentan con nombres disfrazados, y usando de otros medios que sugiere la malicia para eludir nuestras cuidadosas providencias: Hemos aplicado toda la atención a que somos obligados por nuestro sagrado ministerio a precaver los daños que amenaza la introducción de Libros prohibidos, y lectura de los no expurgados, conspirando en quanto es

posible a que no se sigan molestias, y perjuicios a los introductores de Libros, y dueños de Librerías públicas. Y para ello hemos mandado: Primeramente, que en todas las Ciudades, Villas y Lugares de nuestro Distrito en que haya Librerías de venta pública, los dueños de ellas, o sus Administradores, presenten cada año, dentro de sesenta días contados desde primero de Enero, lista circunstanciada de los Libros que tengan, por orden alfabético, con expresión de los nombres de los Autores, tiempo, y lugar de las impresiones, para que siendo vistas por Nos, o nuestros Comisarios, y Expurgadores, dentro del término preciso de ocho días, exhiban los que fueren prohibidos para que se recojan, y los sujetos a expurgación para que corregidos se les devuelban. No debiendo en el dicho término de ocho días vender Libros algunos los citados Libreros de los que no estuvieren reconocidos.

Item, que siempre que dichos Libreros compraren Libros de particulares, o de fuera de la Ciudad en que vivieren, presenten las listas a los Comisarios, para que las vean por sí, o por medio de los Expurgadores en el término prefijado de ocho días en que no puedan venderlos para el efecto expresado.

Item, que los Libreros que a principio de cada un año no tuvieren más Libros que los comprendidos en las listas del año antecedente, y las presentadas en el intermedio, presenten Certificación jurada de ello, y no sean obligados a formar nuevas listas.

Item, que ningún Librero, u otra persona pueda abaluar Librería alguna de particulares por difunción, o venta voluntaria, sin que la lista de ellos sea vista por el Comisario, y Expurgadores de su orden, para el efecto dicho, e interin no se proceda al abalúo, ni venta.

Item, que los que vendan Libros a la mano, si no fueren de Librería pública, hayan de presentarlos al Comisario, o Expurgador, para que

recojan los prohibidos, y expurguen los que deban expurgarse antes de venderlos.

Item, que en las Aduanas no permitan pasar Libro alguno de qualquiera persona, de qualquier estado, calidad, y dignidad que sea sin licencia de nuestros Comisarios, ante quienes se presenten las listas de ellos, y den inmediatamente el pase, mandando a los dueños de ellos entreguen los que se anoten estar prohibidos, o deban expurgarse, para que fecho se les devuelvan: Para cuyo efecto pasen los Comisarios oficio a los Jefes de la Real Aduana, incluyéndoles la orden que se los remita, la misma que por este Tribunal se ha pasado a la de esta Capital, en donde se cumple exactamente con ella.

Y por quanto los dichos ordenamientos conviene mucho al servicio de Dios nuestro Señor, y bien del Estado, que con toda exactitud, y zelo se guarden, cumplan, y executen sin ir, ni venir en cosa alguna contra ello, o contra alguna cosa, o parte de ello: Mandamos, y estrechamente encargamos a Vos nuestro Comisario de Campeche que luego que recibais estas nuestras Letras mandeis a uno de nuestros Notarios notifique, intime, y haga saber a todas las personas contenidas en estos Escritos, observen, y guarden lo en ellos contenido so pena de Excomuni6n mayor, y de cincuenta pesos aplicados para gastos del Santo Oficio, en que los declararemos incurso irremisiblemente en caso de contravenci6n, haciéndoles que firmen la Notificaci6n, para que no puedan pretender ignorancia: con cuyas diligencias originales nos dareis cuenta, dexando para documentos en el Archivo copia autorizada de este Despacho que es fecho en la Sala de nuestra Audiencia del Santo Oficio de la Inquisici6n de México, sellado con el Sello menor de nuestro Oficio, y refrendado del infrascripto nuestro Secretario del Secreto a nueve días del mes de Septiembre de mil setecientos y setenta años.

Lic[enciado] D[on] D[octo]r D[on] Manuel Lic[enciado] D[on] Joseph
Vicente González Ruiz de Vallejo Gregorio de Ortigossa
de Andía

Por mandado del Santo Oficio.

D[on] Juan Nicolás Abad. S[ecreta]rio

Localización:

A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 1189, exp. 14, fols. 103r-104v.

DOCUMENTO 12

[Ciudad de México]

[1817]

[FRAGMENTO DEL EDICTO PUBLICADO EN LA CIUDAD DE MEXICO EL DOMINGO 8 DE JUNIO DE 1817, EN EL CUAL SE PROHIBEN, ENTRE OTROS LIBROS Y PAPELES, LAS SIGUIENTES PIEZAS DRAMATICAS:]

(...)

Prohibidos in totum para los que no tienen licencia.

14. La ponchada. Fin de fiesta que para solemnizar las victorias de las armas españolas contra el tirano de la Francia se representó en la ciudad de Cartarena el día 18 de Julio de 1813. Su autor d[on] Agustín Juan de Poveda. Por contener expresiones y sentencias escandalosas, temerarias, plagium aurium ofensivas e injuriosas en sumo grado al Santo Oficio, y a los sumos pontífices que le han aprobado y consentido en la Iglesia.

15. La comedia titulada: Princesa romana y mártir Santa Afra, de d[on] Tomás de Añorbe y Corregel. Se prohíbe no sólo su representación sino también su lectura, por contener expresiones injuriosas al adorable misterio de la Providencia, y que sujetan la libertad del hombre al hado; por estar sembrada de chistes que ofenden el decoro y magestad de nuestra augusta religión, y por comprendida en las Reglas 7ª y 16ª del Expurgatorio.

16. Los libertinos confundidos. Comedia en prosa en tres actos, sin nombre de autor, y manuscrita. Por contener proposiciones temerarias,

escandalosas, inductivas a la torpeza y sensualidad, mal sonantes, injuriosas al santo sacramento del matrimonio, y por estar sembrada de sátiras contra los maridos amantes de sus mujeres.

28. Chistoso pasage que ha acontecido en este presente año en Jerez de la Frontera, succide entre un molinero y un corredor. Papel en cuartilla, dado a luz en Barcelona en la imprenta de Brusi y Ferrer. Por comprendido en la Regla 7ª del Indice Expurgatorio.

30. La Arcadia en Belén. Comedia famosa al nacimiento del Niño de Dios. Por contener proposiciones mal sonantes, piatum aurium ofensivas, hechos perniciosísimos a las buenas costumbres, mutuas maldiciones. Por ser su argumento la pintura de una pasión amorosa, satisfecha por medio de pacto con el Demonio, en quien supone facultad de mudar a su arbitrio la voluntad de los hombres, y por comprendida en las reglas 6ª y 16ª del Indice Expurgatorio.

37. El fingido orsitaño. comedia en dos actos, en verso y manuscrita. Por comprendida en las Reglas 7ª y 16ª.

40. El sueño de Lucifer y Perico el de los Palotes, Auto al nacimiento, por un ingenio de Salamanca. Por contener proposiciones erróneas, próximas a heregía, opuestas a la Sagrada Escritura y común sentir de los Santos Padres; por sus equivocos mal sonantes, peligrosos e inductivos al error ya condenado de los jansenistas, y por comprendido en las Reglas 7ª y 16ª del Indice Expurgatorio.

41. La vieja hipócrita. sainete nuevo para diez personas. Por ser un abuso

notable de la sagrada oración del Padre Nuestro, trayéndola varias veces ad seurrilla contra la prohibición del santo Concilio de Trento. Y por lo mismo comprendida en la Regla 16ª del Indice Expurgatorio.

Dada en la Inquisición de México a 7 de junio de 1817.

D[octo]r D[on] Manuel de Flores D[octo]r D[on] Antonio Pereda

D[octo]r D[on] José Antonio Tirado y Priego

D[on] José María Ris y Garnica

Secretario

Localización:

A.G.N.(México), serie Inquisición, exp. 8, fol. 88r.

SUPLEMENTO

AL INDICE EXPURGATORIO DEL AÑO DE 1790

QUE CONTIENE

DE LIBROS PROHIBIDOS Y MANDADOS EXPURGAR

EN TODOS LOS REYNOS Y SEÑORÍOS

DEL CATÓLICO REY DE ESPAÑA EL SR. D. CARLOS IV,

DESDE EL EDICTO DE 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1789

HASTA EL 25 DE AGOSTO DE 1805.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL

AÑO DE 1805.

FONDO: P. ECCLESIASTICO
SERIE: INQUISICION
VOLUMEN: 1427
EXPEDIENTE: 24 (TODO)
FOLIOS: 158T.

Habiéndose observado que por malicia, ignorancia, ó mala inteligencia de los mandatos del Santo Oficio se han introducido varios abusos en punto á libros prohibidos, ha parecido conveniente repetir lo que el Excelentísimo Señor Inquisidor general Don Felipe Bertrán, Obispo de Salamanca, Caballero Prelado Gran Cruz de la Real distinguida Orden de Carlos III, dispuso y declaró en el Edicto de 7 de Mayo de 1782, que dice así: DECLARAMOS y mandamos que para usar de las licencias de qualquier modo concedidas para retener y leer los libros prohibidos, deban los impetrantes consultarlas anualmente con sus Confesores, á cuyo cargo y obligacion cometemos el interdecirlas siempre y quando los penitentes por su uso hayan causado ó padecido algun escándalo, y esto no solamente por vía de penitencia medicinal, sino tambien en nuestro nombre y en virtud de la facultad que desde ahora les concedemos: imponiendo precepta y obligacion, en virtud de santa obediencia, á todos los Confesores Seculares y Regulares, y principalmente á los que tuvieren carga de ánimas, que á las personas que con ellos se confesasen, mayormente por la Quaresma, para cumplir con el precepto de la Iglesia les pregunten y examinen si tienen algun libro ó libros de los prohibidos, ó mandados expurgar por el Expurgatorio y posteriores Edictos; y á los que los tuvieren y pareciere haber incurrido en las censuras por ellos impuestas, les aconsejen y amonesten á salir de ellas; haciéndoles saber como la dicha absolucion de las censuras en que hubieren incurrido (mientras no cumplieren con la obligacion que en esta materia se les impone) está reservada á los Inquisidores generales de estos Reynos, por Breves particulares de la Santidad de Paulo V de 27 de Enero de 1612, y de Urbano VIII de 17 de Agosto de 1627. Que á ninguno de estos Reynos puedan sufragar en el fuero interno y externo las licencias que hayan obtenido y obtengan de las Congregaciones generales de Roma, á cuyo distrito se deben limitar: y que las que dimanen de su Santidad se presenten ante Nos ó ante el Consejo de la Santa general Inquisicion para que se examinen las pteces, y si hay inconveniente de parte de la persona en su uso, y

4
 para que registradas por los respectivos Tribunales del Santo Oficio, les sirva á estos de noticia y de gobierno (en caso de delacion) para la formacion de este género de causas; en que mandamos á todos los Inquisidores de estos Reynos procedan con toda severidad; para que el castigo personal y pecuniario refuerce el temor casi extinguido de las censuras eclesiásticas con que miserablemente se ligan, no solamente los que leen, retienen, compran, venden, y permutan semejantes libros, sino tambien los que no de'atan al Santo Oficio á qualquiera de estos contraventores á ~~su~~ dictos, preceptos y mandatos. Acimismo declaramos, que las licencias que se conceden para su lectura y retencion no la dan para su introduccion en estos Reynos, á no ser que expresamente por Nos ó por nuestros sucesores se concedan para el efecto, con señalamiento de los que hayan de introducirse, y de la aduana ó tabla por donde hayan de pasar; incurriendo de lo contrario en las mismas penas en que incurrén los que no tienen dichas licencias, todos y qualquiera de los que tengan parte maliciosa en su encargo, introduccion y conduccion: que tampoco se extiende dicha facultad á poderlos comprar, vender, d'clar ó permutar en estos Reynos aun á las personas que pueden léerlos y retenerlos, no siendo con permiso nuestro ó de nuestros sucesores, de quienes deben entender tienen solo un uso precario, sin derecho para disponer libremente de ellos por la razon ya expresada, y por sé esta la precisa condicion con que se conceden dichas licencias, como de ellas mismas aparece; y á mayor abundamiento así lo declaramos y mandamos con revocacion suya, *ipso facto*, en caso de contravencion. E igualmente mandamos á los herederos y testamentarios, baxo de exco-munion mayor, que de los libros prohibidos que se hallasen entre los bienes de los causantes, no puedan disponer ni para su uso ni para el de otros, aunque tengan licencia de leerlos, ni tampoco retenerlos con esperanza de impetrarla de Nos ó de nuestros sucesores; porque ninguno lo puede ser, segun la sabia Ley Romana, de los venenos que se halle en la herencia; y por toda ley natural y civil está prohibido el comercio de los contrabandados nocivos á la pública salud y utilidad: reflexion que hace nuestro antecesor el Ilustrísimo Señor Don Francisco Perez de Prado, de buena memoria, en su Edicto de 13 de Febrero de 1747, con otras consideraciones sobre la materia de que en este tratamos, propias de su

zelo y discrecion, y dignas de que los fieles las tengan presentes para evitar el contagio.

Y por quanto es venido á nuestra noticia, que con ocasion de algunas licencias justamente concedidas por Nos ó nuestros predecesores á las Academias, Sociedades, y otros Cuerpos literarios, han llegado á persuadirse muchos equivocadamente, que los individuos de dichos Cuerpos en particular, se hallan autorizados en virtud de ellas para leer y retener libros prohibidos licita é impunemente; declaramos que semejantes licencias y concesiones son y deben entenderse dispensadas solo en gracia de los referidos Cuerpos literarios; á fin de que en los asuntos de su cargo é instituto, en que los individuos y miembros comisionados en particular para ellos necesitaren para su cabal y mas cumplido desempeño de las luces que suministraren tal vez los libros prohibidos, puedan valerse de ellos, sirviéndose así de los que existieren en las Librerías de las mismas Academias, como en otras de Comunidades y Particulares en que se hallaren con igual permiso nuestro; teniéndolos empero con la debida reserva y custodia por el tiempo preciso que durare la comision y encargo, y restituyéndolos, evacuado este, á sus propios dueños ó lugares de donde los tomaron; sobre lo qual les encargamos estrechamente sus conciencias, con la debida sumision y obediencia á nuestros mandatos, y el justo temor á las censuras y demas penas arriba mencionadas é impuestas contra los que sin nuestra particular expresa y necesaria licencia arbitraria ó maliciosamente, ó abundando en libres y errados dictámenes de una falsa conciencia y opinion, leen y retienen libros y obras prohibidas por la legitima potestad de la Iglesia.

Por las mismas razones ha parecido conveniente trasladar aquí, del Indice expurgatorio de 1790, el

Mandato á los Libreros, Corredores y Tratantes en libros.

Todos los que hacen oficio de Libreros de mesa ó de tienda, ó de Corredores ó Compradores y Vendedores de libros, ó que tienen trato y mercancia de ellos en qualquier manera, dentro de sessenta dias despues de la publicacion de este Indice, sean obligados á hacer inventario ó memorial de todos los libros que son á su cargo por abecedario, que comience por los sobrenombres y nombres de

6

los autores, declarado en él los libros que tienen, y que no tienen otros, y jurándolo y firmándolo de sus nombres y entregándolo á los Inquisidores, habiendo allí Tribunal; y no lo habiendo, al Comisario para eso por ellos diputado, y á renovar en cada un año dentro de los primeros sesenta dias del año el dicho inventario ó memorial, así de los libros que antes tenían y estan por vender, como de los que de nuevo han entrado en su poder, que comience á correr el primer año desde el principio del año de 1640: haciéndolo y entregándolo en la forma susodicha, so pena de cincuenta ducados para gastos del Santo Oficio por cada cosa de las arriba dichas que dexaren de cumplir.

Ninguno de los susodichos sea osado de aquí adelante á tener, comprar ó vender libro ó libros prohibidos por nuestro Indice ó por Edicto de los Inquisidores, ni otros libros heréticos, so pena por la primera vez de suspension del oficio ó trato de libros por dos años, y de destierro del lugar donde le exerciere, y doce leguas á la redonda por los mismos dos años, y de doscientos ducados para los dichos gastos: y por la segunda vez la pena doblada; y de otras penas, así por la primera como por la segunda vez, mayores ó menores, segun la gravedad de la culpa, á arbitrio de los Inquisidores, á cuya condenacion y execucion se procederá, aunque el libro ó libros esten ya en tercer poseedor, coniendo que ellos los tuviéron ó vendiéron: no innovando por esto en las demas penas estatuidas por derecho y extravagantes de los Romanos Pontífices contra los que tienen ó leen libros prohibidos.

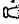
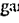
Para que los arriba dichos sepan los libros que son prohibidos ó permitidos, ó se mandan expurgar, y cómo se han de haber en la compra y venta de ellos: mandamos que todos tengan en su poder este Indice, so pena de quarenta ducados para los dichos gastos por cada vez que fueren hallados estar sin él. Y les encargamos, que no sabiendo lo que basta para conocer los libros que por él se prohiben, permiten ó mandan expurgar, ó no teniendo persona en el despacho de sus tiendas ó trato que lo entienda, se abstengan de este oficio ó trato: con apercibimiento que les hacemos, que el no tener el Indice, ni el no conocer los libros, no les excusará de las penas en que incurrieren, contraviniendo á lo mandado por nuestro Indice.

Item, se declara que no basta ni cumplirán con su obligacion,

teniendo el dicho catálogo prestado de otro dueño, y no siendo propio suyo, y que siempre esté de manifiesto en la tienda; por la experiencia que tenemos, que no siendo así se falta á la obligación de su oficio, y á la execucion y cumplimiento de nuestros mandatos: y al que no lo cumpliere así, se le señalen veinte ducados aplicados para gastos del Santo Oficio.

Item, porque la misma experiencia ha enseñado que por descuido, ignorancia ó poca noticia de los libros prohibidos ó expurgados ha habido y hay muchos de los tales en Librerías antiguas y que han pasado de mano en mano y por muchos dueños: ordenamos y mandamos á todos los Libreros, ó á cualesquier otros que hicieren listas y memoriales de las tales Librerías para apreciarlas ó venderlas, ó de otra manera enagenarlas y disponer de ellas, sean obligados á presentar y refrendar las tales listas y memorias de Librerías y libros á la persona ó personas que para reconocerlas y registrarlas estuviere diputada por el Santo Oficio, so pena de las sobredichas censuras, y de cincuenta ducados para gastos del Santo Oficio, en los quales infaliblemente serán penados por la primera vez que en esto faltaren, y en doblado si segunda vez faltaren.

ADVERTENCIA.

Para mayor facilidad en el uso de este Suplemento se han puesto los mismos signos que en el Indice de 1790 para distinguir la qualidad de censura; y así los que están prohibidos, aun para los que tienen licencia, se señalan con esta : los prohibidos *in totum* con esta ; y á los mandados expurgar se ponen las correcciones en sus respectivos lugares.

[PIEZAS DRAMATICAS Y DOCUMENTOS RELATIVOS AL TEATRO CONSIGNADOS EN EL
SUPLEMENTO AL INDICE EXPURGATORIO DE 1799. EN ORDEN ALFABETICO]

A

Alcalde de Mayrena: entremés así titulado. Edicto 12 de noviembre de 1796.*

Alfieri da Asti (Victorio): Tragedia: 5 vol[úmenes] en 8º, imp[reso] en Milán año 1802 en casa de los libreros Pirota y Masfero. @

Arnaud (M. d'): Eufemia, ó el triunfo de la Religión: comedia así titulada. Edicto 12 de noviembre de 1796.*

Id[em] **Los amantes desgraciados:** v[éase] Bellosartes.

B

Bellosartes (D[on] Manuel): Los amantes desgraciados, ó el Conde de Comings: drama en tres actos escrito en francés por M. D. Arnaud, y traducido al castellano. Edicto 18 de Marzo de 1801. *

C

Calisto y Melibea (Trag[ed]o-comedia): impr[esa] en Madrid en 1601 sin nombre de autor. Edicto 1º de Febrero de 1793. @

Campo (D[on] Antonio Manuel del): El Renegado de Francia: comedia así

titulada, impr[esa] en Madrid año 1757. Edicto 2 de Marzo de 1792. *

Coloquio al Santo Nacimiento de nuestro Señor Jesucristo entre un Moro y un Cristiano. Romance así titulado, que empieza: "Antes que salga la aurora", y acaba: "para haberlo corregido". Edicto 1º de Febrero de 1793*

Comedias

Calisto y Melibea: v[éase] su título.

Dama doctora: v[éase] id[em]

Diablo predicador: v[éase] id[em].

Eufemia: v[éase] Arnaud.

Fianza satisfecha: v[éase] Vega.

Gitana de Memphis: v[éase] su título.

Hipócrata: v[éase] id[em].

Madrastra: v[éase] id[em].

Milliar xerinado: v[éase] id[em].

Reencuentro de Francia: v[éase] Campo.

Rico avaricente: v[éase] Virtud.

Rosario perseguido: v[éase] su título.

Sitio de Cáceres: v[éase] Comella.

Travesuras son valor: v[éase] su título.

Comella (D[on] Luciano): comedia heroyca titulada El Sitio de Cáceres.

Edicto 18 de Marzo de 1801. *

D

La Dama Doctora, ó la teología caída en la ruca: impr[esa] en Avión.

Edicto 2 de Marzo de 1792. *

Diablo predicador, y mayor contrario amigo: comedia así titulada. Edicto 11 de Febrero de 1804. *

Diario Pinciano, histórico, literario, etc[etera], del Miércoles 25 de Abril de 1787. Cap[ítulo] "Teatro de Comedias", párrafo que empieza: "El secreto a voces:" bórrese: "dican que esta comedia enseña" hasta concluir el párrafo. Edicto 6 de Marzo de 1791.

E

Eufemia, ó el triunfo de la Religión: v[éase] Arnaud.

Fernández de Avila (D[on] Gaspar): La infancia de Jesucristo: poema dramático, un tom[o] en 4^{ta} imp[re]s[ion] en Málaga. Edicto 18 de Marzo de 1801. *

G

La Gitana de Méfis Santa María Egleciaca: comedia así titulada. Edicto 12 de Noviembre de 1796. *

H

El Hipócrita sentimental: comedia en 5 actos en prosa. M.S. [manuscrita]. Edicto 25 de Agosto de 1805. @

J

Juanito y Juanita: saynete impr[eso] en Madrid año de 1791. Edicto 6 de Abril de 1799. *

L

Lantimosa tragedia que representa la pasión y mort de Cristo Señor nostre.
compuesta por un devot de la Santa Casa del Hospital de Vick. Edicto 18 de Marzo de 1801. *

Lo que pasa en un toro de Monjas: drama impr[eso] en Córdoba en el Colegio de la Asunción sin nombre de autor ni año de impr[esión]. Edicto 18 de Marzo de 1801. *

M

La Madrastra: comedia en tres actos. Edicto 2 de Marzo de 1792. *

Mahoma (el falso profeta): tragedia en cinco actos por el L. D. T. R. de L. V.[?] impr[eso] en Madrid en casa de Ibarra. Edicto 25 de Agosto de 1805. @

Mercier (M[onsieur(?)]: Montesquieu á Marseille, piece en trois actes: folleto en 8º impr[esso] en Laussana en 1784. Edicto 23 de Junio de 1805@

Militar xerindrado: comedia M.S. [manuscrita] así titulada: Edicto 11 de Febrero de 1804. *

Muerte de Abel: v[éase] Saviñon.

Muerte de César: tragedia francesa de M[onsieu]r de Voltaire, traducida en verso castellano, y acompañada de un discurso del traductor, Impr[esa] en Madrid año de 1791. Y se previene que todas las obras de este autor están prohibidas, aún para los que tienen licencia, en qualquier idioma que se hallen. Edicto 9 de julio de 1796. *

P

Pavos hechizados: saynete M.S. [manuscrito] así titulado. Edicto 11 de Febrero 1804. *

R

Rico avariento: v[éase] Comedia.

El Rosario perseguido: comedia así titulada. Edicto 23 de Junio de 1805. *

S

Saviñon (D[on] Antonio): **La muerte de Abel:** tragedia en tres actos y en verso, escrita en francés por el ciudadano le Gove, y traducida al castellano en Madrid, año 1803. Comprehendida en el Edicto de 19 de Marzo de 1801, Edicto 25 de Agosto de 1805. *

T

Tragedias

Muerte de César: v[éase] el mismo título.

Id[em] Falso profeta Mahoma: v[éase] id[em].

Id[em] Muerte de Abel: v[éase] Saviñon.

Id[em] Muerte de Abel vengada: v[éase] dicho título.

Id[em] Callisto y Melibea: v[éase] Calisto.

Id[em] Los amanes desgraciados.

Travesuras son valor: comedia así titulada impr[esa] en Sevilla. Edicto 1º de Febrero de 1793. *

V

Vega Carpio (Lope de): comedia: La fianza satisfecha. Edicto 18 de Marzo de 1801. *

La Virtud consiste en medio. el Pródigo y Rico Avariento: comedia. Edicto 25 de Agosto de 1805. @

Localización:

A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 1427, exp. 24, fols. 158r y ss.

NOS D. FRANCISCO PEREZ DE PRADO Y CUES-²⁷⁰
ta, por la gracia de Dios, y de la Sta. Sede Apostolica, Obis-
po de Teruel, Inquisidor General en todos los Reynos de
España, y Comissario General de la Sta. Cruzada, del Con-
sejo de su Magestad, &c.

A todos los Prelados, y Religiosos de las Sagradas Ordenes
Monachales, Fratiales, y Clericales salud en el Señor.



DA diversidad de dictámenes en las materias opinables de la Theologia Escolastica, y Moral, que se ha estimado siempre muy util y saludable, conservando la libertad de los juicios en lo que es debido que la tengan, para que con la contienda, y disputa entre unas, y otras Sentencias, se aplique mas el calor de los ingenios à la estudianta tarea de buscar, y descubrir la verdad, ha muchos años, que entre los Profesores de nuestra España, por la destemplanza poco corregida de algunos, ha degenerado en injuria intestina, y reciproca de un Gremio tan esclarecido en la Iglesia de Dios como son las Sagradas Religiones.

Nació, y se fomentò esta prudente libertad de sentir entre el generoso afán de nuestros Mayores, apurando las fuentes originales de las doctrinas conscribiendolas con todos sus principios, y penetrando las cumplidamente, y de raiz, para

seguirlas, y adelantarlas con sus nuevas invenciones, ò para impugnarlas dignamente con sólidos fundamentos: Pero esta sabia oposiçion, que conducida en los brazos de la modestia, y veneracion de las opiniones opucitas, es el medio de Providencia ordinaria de Dios, para el crecimiento de las Ciencias, segun la condicion del hombre, se ha trocado no pocas veces en el pernicioso abuso de substituir por ella la satyra, y aun la truaneria en Papeles manuscritos, y impressos anonymos, ò con nombres supuestos llenos de odio, provocacion, baldones, y embidia, con notorias impolituras, y falsedades, que aunque las conocen, y condenan los hombres de erudicion, y bondad, son las que mas prenden los oídos incautos, y sencillos, en gravissimo perjuicio de los Santos Institutos de las Religiones, ò de su obsequancia, y de las personas, que muy loablemente las professan.

Estos delitos, mas atroces de lo que comunmente se imagina, ha sollicitado siempre el Santo Ofi-

cio de la Inquisición apartar; y desterrar de la Republica Christiana, conforme à las Constituciones repetidas de los Santísimos Paulo III. Alexandro IV. y Clemente VIII. pues tienen sobre sí la detestacion, y abominacion del Espiritu de Dios por hijos de la malicia, abortados al Mundo para romper las coyunturas de la charidad, y los fueros de la Justicia, mayormente quando por la libertad, y frecuencia osan usurpar el caracter de licitos, à vista de la publicidad, con escandalo, y tropiezo de la muchedumbre. Pero es de mucha mayor importancia la injuria, que de ellos recibe la Catholica Religion, y el decoro, y pureza de nuestra Santa Madre la Iglesia; porque los Hiereges; y Sectarios, sedientos de todos los medios de perseguirla; nada solicitan con mas anhelo, que recoger estas imposturas de atrevimientos privados, para imputar el-s à la digna Esposa de Jesu-Christo, como proprias de su seno, por nacidas en aquel estado privilegiado, que canoniza de Escuela de perfeccion, arguyendola en sus prentas; ó de que los aprueba quando publicamente los permite; ó de que olvidada de su cuchillo, los fomenta con una descuydada tolerancia. Con este golpe, aunque tirado en vano contra la cabeza del Catholicismo; todos los demás son incomparables; pero sin embargo, mudado el rostro, rebuelven con odio implacable contra las Religiones mismas, que como cuerpos gi-

gantes, armados de la verdadera labiduria, destruyen, y confunden sus errores, y no pudiendo mantener con ellas el campo de la doctrina, se convierten à la infamia, denigrándolas, y injuriándolas con las imposturas que maquinan, y mucho mas con las hezes de los baldones propios, y interinos provocativos, y falsos, que pueden recoger de nuestros Papeles, para desacreditarlas, como por su boca con el Pueblo Christiano, y privarle con el dèvivo, ó aborrecimiento de los bienes espirituales, que difunden.

Yà comenzaron à experimentar estos muy graves daños en los siglos passados los Ilustísimos Señores Inquisidores Generales, que nos han precedido; y para contentarlos el Señor Don Fray Antonio de Soto mayor, en su Edicto, y Auto, que libró con los Señores del Consejo de la Santa General Inquisición, à los nueve dias de Marzo del año de mil seiscientos; y treinta y quatro, mandó, que qualquiera individuo de las Religiones, que injuriase à otra Religion, ó à algun Religioso, de suerte, que redundasse la ofensa en la Religion, yà fuessè de palabra, ó por escrito en publicidad; incurriessè en excomunion mayor, y destierro de su Provincia, y fuesse recluso en un Convento, y privado de qualquiera officio, que tuviesse en la Inquisición, declarandole por inhabil para obtenerle perpetuamente. Pero porque se consideró, que para contener Varones Religiosos

seria bastante proceder en secreto, haziendo saber esta providencia à los Prelados Mayores en esta Corte, por cuyo medio se comunicasse à los demás Superiores de Autoridad, se hizo la notificacion secreta, dexando en sus manos los Edictos firmados, y impressos; y reservando para el público otro Edicto de dicho Ilustrissimo Señor, librado à treinta de Junio del mismo año de seiscientos y treinta y quatro, en que se mandaron, baxo de excomunion mayor, y graves penas, recoger, y quemar publicamente varios Papeles, llenos de falsedad, y injuria contra la Sagrada Compañia de JESUS, que merecieron tan severa demonstracion.

Pareció entonces conveniente remedio esta providencia; pero la posterior licencia, y libertad de tales escritos, y agravios manifestó, que no alcanzaba, y que à su vista corrian mas escandalosos los delordenes, tomando para su defensa los Prelados, y los delinquentes el escudo de su ignorancia de la resolucion anterior; Por lo qual el Ilustrissimo Señor Don Diego Sarmiento Valladares, Inquisidor General, tuvo por preciso entenderla, y agravarla, mandando en veinte y ocho de Junio de mil seiscientos y ochenta y ocho, que imprimiendose bastante numero de Edictos, se embiass n por los Tribunales à todos los Conventos de Religiosos de España, y se hiciesen saber en ellos, por los Ministros destinados, las penas impuestas el año de seiscien-

tos y treinta y quatro, contra los provocantes, ó injuriadores; con apercibimiento, de que desde la notoriedad de esta resolucion se executarian, y las demás que huviesse lugar en Derecho: Ordenando à todos los Prelados, que à la entrada de sus Oficios hiciesen leer à sus Comunidades el Edicto de que se trata, y que fuesen obligados à tenerle en lugar publico à sus Subditos, para que ninguno pudiesse pretender ignorancia.

Tambien se tuvo en aquel tiempo por suficiente medio esta determinacion, assi porque con su extension cortaba el pretexto de no saberla, como porque una amenaza, preñada de tantas querellas de personas juiciosas, y de tan reputados disimulos de un Alto Superior, se debía entender llevaba muy vigorosa la execucion; Pero frustró las prudentes esperanzas concebidas el desgraciado efecto posterior, por que se aumentaron los escritos, las injurias, y dictérios, no solo de Autores Religiosos, sino de otros sus efectos, à quienes interesaban en las discordias contra otras Religiones, y personas de autoridad, al abrigo de ocultar el nombre, y valerle, con secreta confianza, de Impresores para estamparlas, divulgandolos despues por sus confidentes-Eclesiasticos, ó Seculares, con mucho escandalo, y turbacion publica de las conciencias; de suerte, que se halló precisado el Ilustrissimo Señor Don Fray Thomàs de Rocaberti, Arzobispo de Valencia, Inquisidor, Ge-

neral, à tratar muy seriamente de la oportuna correccion; y con acuerdo de los Señores del Consejo rompió el secreto. observando en las precedentes providencias, y libró su Edicto publico à doze de Marzo de mil seiscientos y noventa y seis, en quanto trassadó los dos anteriores; exprellando el daño de la transgression en materia tan importante, y mandando, que la pena de excomunion mayor, y las demás de Derecho establecidas contra los Religiosos, Autores de los agravios, se estendiesen, y comprehendiesen à todos los demás Ecclesiasticos, ó Seculares, de qualquiera estado, condicion, ó dignidad, que escribiesen tales Papeles injuriosos, y à todos los Impressores que los imprimiesen, y expendedores que los divulgassen; y generalmente à todas las personas, que teniendo noticia de sus Autores, no los manifestassen el Santo Oficio.

Con razon se pudo estimar esta resolucion por muy eficaz para el remedio, porque no se publicarian tales escritos, quando la terrible pena de una excomunion obligaba à ser Fiscales de ellos, y de sus Autores à quantos tuviesen noticia; Pero atendiendo al efecto posterior, facilmente se comprehenderà à la primera vista, que si se compara la libertad provocativa, y satyrica de los Papeles, que en el presente tiempo nos acontecen, se pueden llamar las edades passadas siglo de Oro.

Estamos tocando, y viendo,

que à los Hereges, aunque son entre sí mismos de tan diversas Sectas, y distintos, ó contrarios artículos de creencia; les basta sola una politica de estado, y sociedad civil para vivir pacíficos, sin lastimar su honor; ni herirse, ni aun hablar sobre sus errados dogmas, sin embargo de ser los de sus separadas Religiones; pero todos están muy unidos para infamar; y deprimir la Iglesia Catholica, y el Vicariato de Jesu-Christo. Por el contrario nosotros, à quienes por la Divina misericordia nos une indissolublemente el sagrado vinculo de una Fé verdadera, y que solo se distinguen nuestras Escuelas en questiones de una mera probabilidad opinativa en lo que no está definido, andamos en imagen de desalumbrados, lastimado, y injuriando à las Escuelas hermanas, que nos ayudan con su oposicion, y por esta imaginaria discordia dexamos con impiedad correr las blasfemias, y oprobrios, que se derraman en innumerables libros contra nuestra Santissima Madre la Iglesia, y Religion Catholica, sin vindicarlas unidos en sabias obras, y escritos, dignos de tan fieles hijos, y de la Nacion Española: consumiendo en estas mufarñas provocativas ingenios muy grandes, y esclarecidos, cuyas luces, estudiantamente aplicadas à las muy precisas importancias de la Religion, Historia, y Disciplina darian mucha gloria, y exaltacion à la Iglesia de Dios, honor al Reyno, y mano amiga de poderoso auxilio à los in-

Insignes Varones ; que generosamente trabajan en la extirpacion de los errores, y conversion de muchas almas.

Esta consideracion, aunque no alcanzamos à hacerla con tanto peso como merece, nos tiene penetrados con vivo dolor, y le aumentan las artes innumerables, que ha revestido el ímpetu maligno de provocar, para armarlo todo de puntas contra la charidad, principalmente mandada en el Evangelio. En unas Provincias las questiones mas célebres se han adoprado por cabezas indubitables, y victoriosas de Escuela para capitular de ofensa, y conclamar agravio el que se produzcan à la publica disputa, que deben tener para adelantarlas, haciendo triumpho del enfado, sin el convencimiento: En otras se inventan conclusiones reflexas, sobre que son evidencias de luz natural las probabilidades, para insultar à las Escuelas contrarias: En algunas no se abstiene el ardor de insertar terminos artificiosos, que llevan oculta la censura de las opuestas Sentencias contra las prohibiciones expressas de los Santissimos Pontifices Paulo V. Innocencio XI. y Clemente XII. Yà se veen ingeniosas, y estudiadas artes de exercitar la provocacion, proponiendo las conclusiones de forma, que al primer passo se dé con el enojo, y el escandalo. Yà introduciendo la ofensa, y tambien la censura de las opiniones ajenas en las Dedicatorias, y Elegios, no practica dos de los Partes de la proptia.

Y yà extrayendo lugares de algún Santo Doctor de su legitimo asafiento, en que el contexto entero declara el sentimiento genuino, se forman de ellos conclusiones tan analogas à la vista con las profectipatas por la Iglesia que dexan el publico recelo de que se defendiende la proposicion condenada veinte y cinco del Santissimo Alexander VIII. En fin, à tanto llega el conato de la libertad, que atrevida à lo mas sagrado, intenta dictar, y defender lo que està expressamente prohibido por los Sumos Pontifices, y este Santo Oficio, con el pretexto de enterdar à su favor la autoridad de Doctores antiguos de publica veneracion, imitarlo, que la justa reverencia que se debe à aquellos escritos de la antigüedad, puede indultar los suyos, posteriores à la prohibicion, como si fuera nuevo en la Iglesia, que sin perjuicio de los mayores, se vayan estrechando sabiamente los Derechos, y medicinas, conforme à la perversion, que la malicia induce successivamente en la observancia de los preceptos, y de las censuras.

Lo mas doloroso es, que muchos agravios de la vez, que la circunscribe un instante, pasan al punto à Papeles injuriosos, y escandalosos, que no se pierden de la memoria en muchos años, y que en ellos, para apoyar sus invecctivas, tal vez se valen de las falsedades inventadas por los Heretiges, y corderadas como tales, dardolas los adulterinos colores de

la diversa locucion, para sacarlos como nuevos à la Escena del Mundo; y cada una de las partes se pretende reo en la causa, protestando que es defenfa, quando para la una en la verdad es redoblar, y agravar la provocacion.

Por los muy numero'sos escritos la pluma, y prensa, en prosa, y verso, conclusiones, delaciones, y querellas de estas especies, y otras de manifesta, ó cautelosa injuria, que han fatigado, y fatigan al Consejo de la Santa General Inquisicion, ha tratado varias vezes este Sabio Senado de aplicar remedio mas proporcionado à contener esta licencia escandalosa con la sensible experiencia, tomada en siglo y medio, de que no alcanza el recoger, y prohibir los escritos, y papeles, pues esto mismo los haze mas estimables; y nos consta, que los reservan algunas Comunidades para tener à mano sus noticias, quando convenga: y por lo que mira à los Authores, además de la lisonja de verse guardados; como desde la injuria, hasta su prohibicion ha de passar tiempo, les basta el intermedio para la publicidad, y la venganza. Ni tampoco logran su efecto las excomuniones, ó porque à breve tiempo se olvidan, y se ignoran, ó porque no observan los Prelados lo mandado con sus subditos; ó acaso porque se aduzcan las opiniones sobre si las injurias tocan en el todo de la Religion, y su Instituto, ó solo en algunos individuos, con los demás ordinarios

recursos; de que es defenfa.

Con estas, y otras caute'as, y descuidos se representa el mal tan irremediable, que abrazariamos el partido de dexar correr el opprobrio con impunidad, para vér si las reciprocas heridas lograrian la resipiscencia, y el escarmiento. Pero no siendonos esto licito, y creciendo el daño, y la discordia mas cada dia; nos vemos precisados, contra nuestra voluntad, à nuevo remedio, en quien se pueda fiar mas seguridad, tratando ya, no solo de los escritos, sino de las personas: Por lo que conferida esta materia segun su gravedad, con acuerdo, y parecer de los Señores del Consejo de la Santa General Inquisicion, confirmamos, y renovamos todas las penas impuestas en los Edictos antecedentes: y ordenamos, que desde el dia de la notificacion de este nuestro en adelante, los Inquisidores Apostolicos de estos Reynos procedan à instancia Fiscal, y segun estilo del Santo Oficio, como en las demás causas de calidad, contra todos, y qualesquiera Religiosos, Authores de provocacion, y injuria; por escrito de pluma, ó prensa, ó por palabras en Pulpito, Cathedra, ó publicidad, que pueda recaer en desprecio, ó menos aprecio de otra Religion, ó de sus Escuelas, y opiniones, siendo de las que están recibidas, y los prendan, precediendo informacion, y consulta al Consejo, en Carceles del Santo Oficio, con embargo de su peculio, y les sigan sus causas hasta definitiva;

calificando las injurias, y las respuestas de los reos, para que conforme à lo que resulte, se agrave, ò mitigue la pena conforme à Derecho, imponiendoseles por los Tribunales en sus Sentencias las del destierro de la Provincia, y reclusion en el Convento que les señalaren, con tiempo determinado, y privacion perpetua, ò temporal de los oficios, y grados, que tengan en la Religion; como tambien de los empleos, y honores, que tuvieren del Santo Oficio, declarandolos por inhábiles para obtenerlos en adelante. Y asimismo mandamos, que las Religiones, y Escuelas ofendidas, y injuriadas, no se defiendan respondiendo en Papeles, con escandalo publico; con apercibimiento, de que seràn los Autores castigados, si no que delaten secretamente las injurias en voz, ó en escrito, con que se les haya provocado, presentando los Papeles, y declarando de qué Autores son, y por qué personas, y medios lo saben, ó quienes estuvieron presentes à las injurias de palabra, para que se puedan proseguir las Sumarias de justificacion, haziendoseles saber, que se les guardará el secreto del Santo Oficio, y tambien à los testigos, au que se castigará à los falsos, si se justificare la falsedad con dolo, y malicia. Y que se notifique à los Impressores de todo el Reyno, que pena de excomunion mayor, y de confiscarles las prensas con toda la letra que tuvieren no impriman semejantes Papeles, ahora sean de

provocacion, ó de respuesta à ella, y passen con efecto los Inquisidores à mandar hacer la dicha confiscacion, luego que le halle justificado, plenamente el hecho de haverlos impresso, oyendo sobre ello à los Impressores delinquentes; sin que pueda servirles de descarga, ni excusa la seguridad que alegaren ofrecida por qualquiera persona Religiosa, Eclesiastica, ò Seglar, de que los Papeles de esta calidad no estàn comprehendidos en este Edicto; pues antes bien, aunque no impriman dichos Papeles, siendo satyras, ò injectivas contra qualquiera Religiones, Religiosos, ó sus Escuelas, y opiniones, han de tener obligacion à dar cuenta, y declarar, sin tardanza, en el Santo Oficio, qué persona, ò personas les llevaron dichos Escritos; lo qual cumplan, pena de cien ducados, que se les siguen efectivamente; aplicados à los gastos del Santo Oficio. Y para que venga à noticia de todas las Religiones, y Religiosos, mandamos, que secretamente se haga saber este nuestro Edicto à todos los Prelados, dentro, y fuera de esta Corte; y que à cada uno, por los Tribunales, y Ministros respectivos, se le den dos exemplares; uno, para que le tenga en sitio conveniente à que sus subditos le lean, y no aleguen ignorancia, y otro, para que estando reservado, y juntado sus Comunidades en la Dominica siguiente à la in Albis, se lea publicamente en ella. Y se pongan por los dichos Ministros

Cer-

Certificaciones de haverse assi notificado, y dexado los impressos; las quales se embien á este Consejo por copia, quedando las originales en los Tribunales de Inquisición, para que siempre conste.

Y para ello mandamos despa-

char el presente Edicto, firmado de nuestro nombre, sellado con nuestro Sello, y refrendado de nuestro Secretario de Camara. En esta Villa, y Corte de Madrid á seis dias del mes de Junio de mil setecientos quarenta y siete años.

Francisco Obispo Inquisidor General.

Por mandado de su Illma.

Don Manuel Xaramillo Perez
Secretario.

Localización:

A.G.N. (México): serie Inquisición, vol. 1090, exp. 1, fols. 56r-59v.



NOS LOS INQUISIDORES CONTRA LA HERETICA PRAVEDAD, y Apostasia, En esta Ciudad, y

Arzobispado de Mexico, Estados, y Provincias de la Nueva-Espana: Nueva-Galicia, Guatemala, Nicaragua, Yutatan, Verapaz, Honduras, y las Philipinas, y sus distritos, y jurisdicciones. Por autoridad Apostolica, &c.

A Todos los vezinos y moradores en esta Ciudad, y en todos los distritos, de qualquier Estado, Condicion, Preeminencia, o Dignidad que sean, exemptos, o no exemptos, y a cada vno, y qualquier de vos, a cuya notitia viniere lo contenido en esta Nuestra Carta en qualquiera manera, salud en nuestro Señor IESU Christo, que

ESPANIA DESE
CA II

ab ya
noto

es verdadera salud. Y à los Nuefros Mandamientos, que mas verdaderamente son dichos Apostolicos, firmemente obedecer, guardar, y cumplir. Hazemos saber, que ante NOS pareció el Promotor Fiscal del Sancto Oficio, y nos hizo Relacion, diciendo: Que bien Sabiamos, y nos era notorio, que de algunos dias, y tiempo à esta parte por NOS en muchas Ciudades, Villas, y Lugares de este nuestro distrito, no se havia hecho Inquifision, ni Visita General. Por lo qual no havian venido à Nuestra noticia muchos delictos, que se avia cometido y perpetrado contra Nuestra Sancta Fè Catholica, y estaban por punir, y castigar, y que dello se seguia desservicio à Nuestro Señor, y gran daño, y perjuyzio à la Religion Christiana, que NOS Mandamos, è hiziessemos la dicha Inquifision, y Visita General, leyendo para ello Edictos publicos, y castigando los que se hallassen culpados, de manera que nuestra Santa Fe Catholica siempre fuesse ensalzada, y aumentada.

Y NOS visto su pedimento ser justo, queriendo proaver cerca dello lo que conviene al servicio de Dios Nuestro Señor: MANDAMOS dar, y Dimos la presente para vos, y cada uno de vos en la dicha razon, para que si pudieredes, ò encendieredes, ò huvieredes visto ò oydo dezir, que alguno, ò algunas personas, vivos, presentes, ò absentes, ò difunctos, ayán hecho, ò dicho, ò creydo algunas opiniones, ò palabras hereticas, sospechosas, erroneas, temerarias, malsonantes, escandalosas, ò blasphemias hereticas contra Dios Nuestro Señor, y su Sancta Fè Catholica, y contra lo que Tiene, Predica, y Enseña Nuestra Sancta Madre Iglesia Romana, lo digays, y manifesteis ante NOS.

Ley de Moyfen.

CONVIENE à saber, si sabeys, ò aveys oydo dezir, que alguna, ò algunas personas ayán guardado algunos Sabados por honra, guarda, y obsevancia de la Ley de Moyfen, vistiendolos en ellos camisas limpias, y otras ropas mejoradas de fiestar, poniendo en las mesas manteles limpios, y echando en las camas sifanas limpias, por honra del dicho Sabado, no haziendo lumbre, ni otra cosa alguna en ellos, guardandolos desde el Viernes en la tarde. O que ayán purgado, ò deshechado la carne, que han de comer, echandola en agua por la desangrar. O que ayán sacado la landrezilla de la pierna del carnero, ò de otra qualquier rei. O q ayá degollador rezes, ò aves q han de comer atravesadas, diziendo ciertas palabras, catando primero el cuchillo en la vña, por ver si tiene mella, cubriendo la sangre con tierra. O que ayán comido carne en Quaresma, y en otros dias prohibidos por la Sancta Madre Iglesia, sin tener necesidad para ello, teniendo, y creyendo que la podian comer sin pecado. O que ayán ayunado el ayuno mayor, q dizen del perdon, andando aquel

dia de falcos. O si rezassen oraciones de Judios, y à la noche se demanassen perdon los vnos à los otros, poniendo los padres à los hijos la mano sobre la cabeza sin los santiguar, ni dezir nada, ò diciendo, de Dios, y de mi seays bendecidos, por lo que dispone la Ley de Moysen, y sus ceremonias. O si ayunalen el ayuno de la Reyna Helter, ò el ayuno de Rebeago, que llaman del perdimiento de la casa Santa, si otros ayunos de Judios de entre semana, como el Lunes, ò el Jueves, no comiendo en los dichos dias, hasta la noche salida la estrella, y en aquellas noches no comiendo carne, y lavándose vn dia antes para los dichos ayunos, cortandose las vñas, y las puntas de los cabellos guardandolas, ò quemandolas, rezando oraciones Judaycas, alçando, y baxando la cabeza, bueltos de cara à la pared, y antes que las rezen labandose las manos con agua, ò tierra, vistiendose vestiduras de farga, estameña, ò lienço, con ciertas cuerdas, ò correjetas colgadas de los cabos con ciertos nudos. O celebrassen la Pasqua del Pan Cencioso, comenzando à comer lechugas, apio, ò otras verduras en los tales dias. O guardassen la Pasqua de las Cabañuelas, poniendo ramos verdes, ò paramientos, comiendo, y recibiendo eulacion, dandola los vnos à los otros. O la fiesta de las Candelillas, encendiendo la vna à la otra, hasta diez, y despues tornandolas à matar, rezando oraciones Judaycas en los tales dias. O si bendixesen la mesa segun costumbre de Judios. O bebiendo vino cafer. O hiziesen la Baraha, tomando el vaso del vino en la mano, diziendo ciertas palabras sobre el, dando à beber à cada vno vn trago. O si comiesen carne degollada de mano de Judios, ò comiesen à su mesa con ellos, y de sus manjares. O si rezassen los Psalmos de David sin Gloria Patri. O si esperassen el Messias, y dixessen que el Messias prometido en la Ley no era venido, y que havia de venir, y le esperaban para que los sacasse del captiuerio en que dezian q' estaua, y los llevasse à tierra de Promission. O si alguna muger guardasse quaranta dias despues de parida sin entrar en el Templo, por ceremonia de la Ley de Moysen. O si quando hacen las criaturas las circuncidassen, ò pusiesen nombres de Judios, llamandolos assi. O si los hiziesen traer la Chrisma, ò labarlos despues de baptizados, d'onde se pone el Oleo, y chrisma. O à la septena noche del nacimiento de la criatura, poniendo vn valin con agua, echando en el oro, plata, aljofar, trigo, cevada, y otras cosas, lavando la dicha criatura en la dicha agua, diziendo ciertas palabras. O huyisse hecho hadas à sus hijos. O si algunos estan enfadados à modo Judayco. O si hiziesen el Kuaya, que es quando alguna persona parte camino. O si traxessen nominas Judaycas. O si al tiempo que amassan facassen la hatà de la massa, y la echassen à quemar por sacrificio. O si quando està alguna persona en el articulo de la muerte se bolyessen à la pared à

rir, y muerto le labassen con agua caliente, rapando la barba, y debajo de los brazos, y otras partes del cuerpo, y amortajandolos con lienço nuevo, calçones, y camilla, y capa plegada por cima, poniéndoles à la cabeça vna almohada con tierra virgen, ò en la voca moneda de aljofar, ò otra cosa. O los endechassen, ò derramassen el agua de los cantaros, y tinajas en las casas del difunto, y en las otras de el barrio por ceremonia Judayca, comiendo en el suelo tras las puertàs, pescado, y azeytunas, y no carne, por duelo del difunto, no saliendo de casa por vn año, por observancia de la dicha Ley. O si los enterrassen en tierra virgen, ò en osario de Judios. O si algunos se han ido à tomar Judios. O si alguno ha dicho, que tan buena es la Ley de Moysen, como la de nuestro Redemptor Jesu Christo.

Secta de Mahoma.

O SI sabeyz, ò aveys oydo dezir, que algunas personas ayan dicho, ò afirmado, que la Secta de Mahoma, es buena, y que no ay otra para entrar en el Paraylo: Y que JESU-Christo no es Dios, sino Profeta. Y que no nació de Nuestra Señora siendo Virgen antes del parto, en el parto, y despues del parto. O q̄ ayan hecho algunos ritos, ceremonias de la Secta de Mahoma, por guarda, y observancia de ella, assi como si huviesse guardado los Viernes por fiesta, comiendo carne en ellos, ò en otros dias prohibidos por la Sãcta Madre Iglesia, diziendo, que no es pecado, vistiendose en los dichos Viernes camisas liampias, y otras ropas de fiesta. O ayan degollado aves, ò rezes, ò otra cosa, arravestando el cuchillo, dexando la nuez en la cabeça, bolviendo la cara azia el Alquibla, que es azia el Oriente, diziendo, Vizmelea, y atando los pies à las rezes. O que no coman ningunas aves que esten por degollar, ni que esten degolladas de mano de muger, ni queriendolas degollar las dichas mugeres, por les estar prohibido en la Secta de Mahoma. O que ayan retajado à sus hijos, poniendoles nombres de Moros, y llamandolos assi, o que se llamasen nombres de Moros, ò que se huelgen que se los llamen. O que ayan dicho, que no ay mas que Dios, y Mahoma su mensajero. O que ayan jurado por el Alquibla. ò dicho, Alayminglea, q̄ quiere dezir, por todos los juramentos. O que ayan ayunado el ayuno del Romadan, guardando su Pasqua, dando en ella à los pobres limosna, no comiendo, ni bebiendo en todo el dia, hasta la noche, salida la estrella, comiendo carne, ò lo que quieren. O que ayan hecho el calhor, levantandose à las mañanas antes que amanezca à comer, y despues de haver comido, labarse la boca, y tornarse à la cama. O que ayan hecho el Guadoc; labandose los brazos, de las manos à los codos, cara, voca, narizes, oydos, y piernas, y partes vergongosas. O que ayan hecho despues el Zala, bolviendo la cara azia el Alquibla diziendo ciertas palabras en Arabigo, rezando la oracion del Andu-

luley, y colhua, y la guahar, y otras Oraciones de Moros. Y que no coman tozino, ni bevan vino por guarda, y observancia de la Secta de los Moros. O que ayan guardado la Palqua del carnero, haviendolo muerto, haziendo primero el guadoc. O si algunos se ayan calado segun rito y costumbre de Moros. Y que ayan cantado cantares de Moros, ó hecho Zambras, ó Leilas, con instrumentos prohibidos. O si huviese alguno guardado los cinco Mandamientos de Mahoma. O que aya puesto á sí, ó á sus hijos, ó á otras personas Flaņas, que es vna mano, en remembrança de los cinco Mandamientos. O que ayan labado los difuntos, amortajandolos con lienço nuevo, enterrandolos en tierra virgen, en sepulturas huecas, poniendolos de lado con vna piedra á la cabeçera, poniendo en la sepultura ramos verdes, miel, leche, y otros manjares. O que ayan llamado, ó invocado á Mahoma en sus necesidades, diziendo que es Profeta, y mensajero de Dios, y que el primer Tèplo de Dios, fue la casa de Meca, donde dizen està enterrado Mahoma. O que ayan dicho, que no se baptrizaron con creencia de Nuestra Santa Fè Catholica. O que ayan dicho, que buen siglo ayan sus padres, ó abuelos, que murieron Moros, ó Judios: O que el Moro se falva en su Secta, y el Judio en su Ley. O si alguno se ha pasado á Berberia, y renegado de Nuestra Sãta Fè Catholica, ó á otras partes y lugares fuera destes Reynos, á fil tornar Judio, ó Moro. O que ayan hecho, ó dicho ritos, ó ceremonias de Moros.

O SI SABELS, ó aveis oydo dezir, que alguno, ó algunas personas ayan dicho, tenido, ó creído, que la falsa, y dañada Secta de Martin Luthero, y sus sequaces, es buena, ó ayan creído, y aprobado algunas opiniones suyas, diziendo, que no es necessario que se haga la confesion al Sacerdote, que basta confessarse á solo Dios. Y que el Papa, ni Sacerdote no tienen poder para absolver los pecados. Y que en la Hostia consagrada no està el verdadero Cuerpo de Nuestro Señor JESV. Christo. Y que no se ha de rogar á los Santos. Y que no ha de haver Imagenes en las Iglesias. Y que no ay Purgatorio. Y que no ay necesidad de rezar por los difuntos. Y que no son necesarias las obras, que basta la Fè con el Baptismo para salvarse. Y que qualquiera pueda enseñar, y comulgar vno á otro debaxo de zambra y especes pan y vino. Y que el Papa no tiene poder para dar Indulgencias, perdones, ni Bulas. Y que los Clerigos, Frayles, ni Monjas se pueden casar. O que ayan dicho, que no ha de haver Frayles, ni Monjas, ni Monasterios, quitando las ceremonias de la Religion. O que ayan dicho, que no ordenó, ni instituyó Dios las Religiones. Y que mejor y mas perfecto estado es el de los casados, que el de la Religion, ni de los Clerigos, y Frayles. Y que no aya fiestas mas de los Domingos. Y que no es pecado comer carne en Viernes, ni en Quaresima, ni en Vigilias; porque no ay ningun dia prohibido para ello. O que ayan tenido, ó creído alguna, ó algunas otras opiniones del dicho Martin

DESCRITO GENERAL DE LA
C R I S T I A

Secta de
Luthero.

NOVICIO
- DIOCI 281
281g

Secta de los Alumbra- dos.

Diver- sas here- gias.

Luthero, y sus sequaces. O se ayan ido fuera de estos Reynos à ser Lutheranos.

OSI SABEIS, ó aveis oído dezir, que alguna, ó algunas personas vivas ó difuntas, ayan dicho, ó afirmado, que es buena la Secta de los Alumbra-
dos, ó Dexados, especialmente, que la Oracion mental está en precepto Divino, y que con ella se cumple todo lo demás. Y que la Oracion es Sacramento debaxo de accidentes. Y que la Oracion mental es la que tiene este valor. Y que la Oracion vocal importa muy poco. Y que los Siervos de Dios no han de trabajar, ni ocupar se en exercicios corporales. Y que no se ha de obedecer a Prelado, ni Padre, ni Superior, en quanto mandaren cosa que estorve las horas de la Oracion mental, y contemplacion. Y que dicen palabras sintiendo mal del Sacramento del Matrimonio. Y que nadie puede alcanzar el secreto de la virtud, sino fuere discipulo de los maestros que enseñan la dicha mala doctrina. Y que nadie se puede salvar sin la Oracion que hazen, y enseñan los dichos maestros, y no se confesando con ellos generalmente. Y que ciertos ardores, temblores, y desmayos que padecen, son indicios del amor de Dios, y que por ellos se conoce que están en gracia, y tienen el Espiritu Santo. Y que los perfectos no tienen necesidad de hazer obras virtuosas. Y que se puede veer, y se vee en esta vida la Essencia Divina, y los Misterios de la Trinidad, quando llegan à cierto punto de perfeccion. Y que el Espiritu Santo inmediatamente gobierna à los que assi viven. Y que solamente se ha de seguir su movimiento, è inspiracion interior, para hazer ó dexar de hazer qualquier cosa. Y que al tiempo de la elevacion del Santissimo Sacramento, por rito, y cerimonia necessaria se han de cerrar los ojos. O que algunas personas ayan dicho, ó afirmado, que aviendo llegado à cierto punto de perfeccion, no pueden ver Imagenes Santas, ni oyr sermones, ni palabra de Dios, ó otras cosas de la dicha secta, y mala doctrina.

OSI SABEIS, ó aveis oído dezir otras algunas heregias, especialmente, que no ay Parayso, ó gloria para los buenos, ni infierno para los malos, y que no ay mas de nacer y morir. O algunas blasphemias hereticas, como son: no creo, de feo, reniego contra Dios nuestro Señor, y contra la Virginitad y limpieza de Nuestra Señora la Virgen MARIA, ó contra los Santos, y Santas del Cielo. O que tengan, ó ayan tenido familiares, invocando demonios, y hecho cerros, preguntandoles algunas cosas, y esperando respuesta de ellos. O ayan sido bruxos, ó brucas, ó ayan tenido pacto tacito, ó expreso con el demonio, mezclando para esto cosas sagradas con profanas, arribuyendo à la criatura lo que es solo del Criador. O que alguno siendo Clerigo, ó de Orden sacro, ó Frayle professo se aya casado. O que alguno no siendo ordenado de Orden Sacerdotal aya dicho Misa, ó administrado alguna de los Sacramentos de Nuestra Santa Madre Iglesia.

O que

O Que algun Confessor, ó Confessores, Clerigos, ó Religiosos, de qualquier estado, grado, condición, ó preeminencia que fueren (aunque sean de las Religiones, Congregaciones, ó Confraternidades exemptas ó privilegiadas, o inmediatamente sujetas à la Sede Apostolica en el acto de la confesion, ó proximalmente à ella, antes de comenzar la confesion Sacramental, ó despues de acabada, y de la absolucion, ó con ocasion de haverse confesado, ó itse à confesar, aunque con efecto no se siga la confesion Sacramental) solicitaren, ó procuraren a sus hijos, ó hijas espirituales de entrámbos sexos, por obra, ó de palabra para actos torpes, y deshonestos; ó tuvieren con las dichas personas qualesquier conversaciones; y platicas deshonestas, ó profanas, encaminadas à deshonestidad; ó trato, y comunicacion indecente. O las solicitaren para que sean terceros, ó terceras de otras personas para el mismo fin deshonesto, ó sin ocasion, ni intento de la confesion Sacramental, ni haver de confesar à las dichas personas tuvieren con ellas los dichos tratos, y conversaciones illicitas en los confesionarios, y otros qualesquier lugares, fingiendo apariencias de que se confiesan, ó se quieren confesar. O que alguno, ó algunos confessores absolvierè à qualquiera de las dichas personas q̄ huvieren sido solicitadas en qualesquier caso ó forma delas de suso referidas, sin remitirlas ante NOS, para que lo manifesten: ó las dixeren, ó enseñaren que isto tienen obligación de manifestarlo: Porque sin embargo del Breve de Nuestro Santissimo P. Gregorio XV. expedido en treinta de Agollo del año pasado de mil seiscientos y veinte y dos por particular declaracion tuya, para las Inquisiones de los Reynos, y señorios de su Magestad, determinò su Santidad, que el castigo de este delicto, toca privativamente al Santo Oficio de la Inquision.

O Si alguna otra persona se ha casado segunda, ó mas vezes; teniendo su primera muger, ó marido vivos. O que alguno aya dicho, ó afirmado que la simple fornicacion; ó dar à vista; ó logro, ó jurarse no es pecado. O que es mejor, y vale mas estar vno amancebado, que casado. O que ayan hecho vituperios, y malos tratamientos à Imagines de Santos, ó Cruces. O que alguno no aya creído en los Artículos de la Fè, ó ayan dudado de alguno dellos. O que aya estado vn año, ó mas tiempo excomulgado, ó aya menospreciado, y tenido en poca las censuras de la Santa Madre Iglesia; diziendo, ó haciendo cosa alguna contra ellas. O si sabeis, ó àveis oydo dezir, que alguna, ó algunas personas so color de Astrologia, ó lo q̄ saben por las citreillas y lus aspectos, ó por las rayas, y señales de las manos, y por otra qualquier arte, ciencia, ó facultad, ó otras varias respondà, y anuncian las cosas por venir, dependientes de la libèrral, y libre alvedrio del hombre, ó los cosas sortuitos que han de acontecer, ó lo hecho, y acontecido en las cosas passadas, ocultas, y libres diziendo, y afirmando, ó dando à entender, que ay reglas, arte, ó ciencia para poder saber se-

Solici-
tud.

Casados,
mas y
zes, y
tros ex-
res.

Libros,
y otras
cosas.

niantes cosas. O q las vayan a preguntar, y consultar, siendo como todo ellos para los tales efectos lallo, vano, y supersticioso, en gran daño, y perturbacion de nuestra Religion, y Christiandad.

O Si sabeis, ó aveis oido dezir, q algunas personas ayan tenido, ó tengan algunos libros de la Secta, y opiniones del dicho Martin Luthejo, ó otros Hereges, ó el Alcoran, ó otros libros de la Secta de Mahoma, ó Biblias en Romance, ó otros qualquiera de los reprobados, y prohibidos por las censuras, y catalogos del S. Oficio de la Inquisición, O q algunas personas no cumpliendo lo q son obligados, han dexado de dezir, y manifestar lo q saben, ó han oido dezir, ó dicho, y persuadido a otras personas q no lo manifestten. O q han sobornado te ligos para tachar falsamente lo q han depuesto en el S. Oficio. O q algunas personas ayan depuesto falsamente contra otras por les hazer mal, y daño, y macular su honra. O q ayan encubierto, receptado, ó favorecido algunos Hereges encubierto sus personas, ó sus bienes. O q ayan puesto impedimento por si, ó por otros al libre, y recto exercicio del S. Oficio, y Oficiales, ó Ministros del. O que ayan quitado, ó hecho quitar algunos Sambenitos donde estubo puestos por el S. Oficio, ó ayan puesto otros. O q los q han sido reconciliados, y penitenciados por el S. Oficio, no han guardado ni cumplido las carcerias, ni penitencias q les fueron impuestas. O si han dexado de traer publicamente el Habito de reconciliacion sobre sus vestiduras. O q algunos reconciliados, ó penitenciados han dicho, q lo q confesaron en el S. Oficio assi de si, como de otras personas, no fuesse verdad, ni lo avia hecho, ni cometido, y q lo dixero por temor, ó por otros respectos. O q ayan descuberto el secreto q les fue encomendado en el S. Oficio. O q algunos ayá dicho, q los relaxados por el S. Oficio fueron condenados sin culpa, y q murieron martyres. O q algunos q ayan sido reconciliados, ó hijos, ó nietos de condenados por el delito y crimen de la Heregia, ayan usado, y vseo Oficios publicos, y de honra, q les son prohibidos por derecho comun, leyes, y pragmatias de los Reynos, é instituciones del S. Oficio. O q se ayan hecho Clerigos. O q tenga alguna dignidad Eclesiastica, ó seglar, o insignias della. O ayá traído cosas prohibidas, como son armas, seda, oro, plata, corales, perlas, chamelotes, paño fino, ó cavalgado a cavallo. O que en poder de algun Escrivano, ó Notario, ó en otra persona esten algunos processos, autos, denuncias, informaciones, ó probanzas, tocantes a los delitos en esta nuestra Carta referidos.

PORENDE por el tenor de la presente, amonestamos, exhortamos, y requerimos, y en virtud de Santa Obediencia, y fopena de excomunion mayor *lata sententia, trina Canonica monitione premissa* MANDAMOS a todos, y qualquiera de vos, que si supierdes, ó huvierdes hecho, visto, ó oido dezir, que alguna persona aya hecho, dicho, tenido, ó afirmado algunos cosas de las de arriba dichas, y declaradas, ó otra qualquiera que sea contra Nuestra Santa Fee Catho-

cholica, y lo que Tiene, Predica, y Enseña Nuestra Santa Madre Iglesia de Roma, allí de vivos, presentes, ó absentes, como difuntos, sin comunicarlo con persona alguna (porque allí conviene) venais, y parecais ante NOS personalmente à decirlo, y manifestarlo, dentro de seis días primeros siguientes, despues, que esta Nuestra Carta fuere leida, y publicada, ó como della parte supieredes en qualquier manera, con apercibimiento, que vos hazemos, que pasado el dicho termino, lo susodicho, no cumpliendo: Demas, que avreis incurrido en las dichas penas y Censuras, procederemos contra los que rebeldes, é inobedientes fueredes, como contra personas, que maliciosamente callan, y encubren las dichas cosas, y sienten mal de las cosas de Nuestra Santa Fe Catholica, y Censuras de la Iglesia. Y por quanto la absolucion del crimen, y delito de la heregia Nos está especialmente reservada. MANDAMOS, y prohibimos lo la dicha pena, à todos, y qualesquier Confesores, Clerigos, ó Religiosos, que no absuelvan à persona alguna, que cerca de lo susodicho esté culpada, ó no huviere dicho, ó manifestado en el Santo Oficio, lo que dello supiere, ó huviere oido dezir, antes la remitan ante NOS, para que sabida, y averiguada la verdad, los malos sean castigados, y los buenos y fieles Chritianos conoecidos y honrados, y Nuestra Santa Fe Catholica aumentada, y ensalçada. Y para que lo susodicho venga à noticia de todos, y dello ninguno pueda pretender ignorancia, mandamos dar, y dimos la presente firmada de nuestros Nombres, sellada con el Sello deste Santo Oficio, y refrendada del infra-escripto Secretario del Secreto del, en la Ciudad de Mexico, y sala de nuestra Audiencia à *Cinco* dias del mes de *Diciembre* de *Mil* *Seiscientos* *y* *noventa* *y* *seis* años

Yo *Francisco de* *los* *Rios* *Obispo* *de* *Mexico* *Secretario* *del* *Secreto* *del* *Santo* *Oficio* *de* *la* *Inquisicion* *de* *Mexico*

SECRETARIA GENERAL DE LOS NEGOCIOS
MEXICO

Yo *Manuel de* *los* *Rios* *Secretario* *del* *Secreto* *del* *Santo* *Oficio* *de* *la* *Inquisicion* *de* *Mexico*

Yo *Joseph Carrillo* *Secretario* *del* *Secreto* *del* *Santo* *Oficio* *de* *la* *Inquisicion* *de* *Mexico*

Yo *Benigno* *Secretario* *del* *Secreto* *del* *Santo* *Oficio* *de* *la* *Inquisicion* *de* *Mexico*

Localización:

A.G.N. (México) serie Inquisición.

vol. 741, exp. 21, 180r.

DOCUMENTO 16

NOTAS SOBRE ASPECTOS TEATRALES QUE QUEDAN PENDIENTES DE REVISARSE EN ESTA
INVESTIGACION DE TESIS

[Manila](probable)

1754

Morávito, Antonio Xavier. (Jesuita)

- Denuncia de dos entremeses, uno de ellos El galán liberal, representados durante el acto de comedia, grave y devoto, intitulado Narciso sacramentado. El ejemplar del entremés se halla en los fols. 276r-298v.

* Localización:

A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 974, exp. 6, fol. 273r-273v.

Calderón de la Barca, Pedro.

- Fragmento de La vida es sueño, acto I. (Monólogo de Segismundo)

Primer verso: "Apurar cielos, pretendo" (folio suelto en colección poética)

* Localización:

A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 1004, exp. 1, fols. 149v-172v. (165r-v).

Acotaciones anónimas sobre teatro y la obra La religiosa entretenida.

* Localización:

A.G.N.(México), serie Inquisición, v. 1126, exp. último, fols. finales.

Dos comedias mencionadas: El señorito humillado y La señorita malcriada.

* Localización:

A.G.N.(México), serie Inquisición, Caja 188, folder s/núm. y s/foliar.

El perico y la rabia. Diálogo entre un médico. y un consultor. Se publicó en algún Boletín del A.G.N., entre 1947-1950, sin datos de localización, y sin el Auto Inquisitorial. Los datos de ambos son:

Diálogo: vol. 1389, exp. 18, s/foliar.

Autos: vol. 742, s/exp., fol. 546v.

Libros mencionados:

El Cónclave. Libelo satírico en drama, impreso en Florencia, oficina de Francisco Bartholini, con falsa data en Roma.

* Localización:

A.G.N.(México), serie Inquisición, exp [?], fols. 87r y 94r.

Referencia.

En inventario de papeles del 7 de julio de 1781:

"6. Una dicha en 1ª Foxa dada por su S[eñoría] Y[lustrisim]a a 2 de mayo de 1775, en que hordena su S[eñoría] Y[lustrisim]a que un libelo satírico, intitulado El cónclave, que impida su introducción y los que hallare los recoja y resalta, etc[étera]"

* Localización:

A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 1207, exp.[?], fol. 308v.

Indice de libros revisados. Franceses:

"Ydom.[Anónimo] El buelo más alto, o el aspía de los principales teatros de esta capital. Las vidas de sus actores y actrices con observaciones filosóficas y anécdotas. Memphis, 1784. 2 ejemplares. Obra escandalosa y libertina.

[Dictamen de don Patricio Darwin, de Manila, ca. dic/1791]

A.G.N.(México), serie Inquisición, vol. 1356, exp. 5, fol. 51r.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA GENERAL Y DE REFERENCIA

ACUÑA, René. El teatro popular en Hispanoamérica. Una bibliografía anotada. México, 1979. U.N.A.M., 114 pp.

AJOFRIN, Francisco de. Diario del viaje a Nueva España. México, 1986. S.E.P., p. 58 y ss.

ALBERRO, Solange. Inquisición y sociedad en México. 1571-1700. México, 1988, F.C.E.

ALCALÁ, Ángel, et al. Inquisición española y mentalidad inquisitorial. Barcelona, 1984, Ariel, 621 pp. (Ariel Historia)

Antología de lecturas de Historia de México. por Martha Celada Castillo. México, 1989, U.N.A.M., 426 pp. (Serie Antologías, 2)

ARGUDIN, Yolanda. Historia del teatro en México. México, Panorama Editorial.

ARRONIZ, Othón. Teatro de evangelización en Nueva España. México, 1979, Instituto de Investigaciones Filológicas, U.N.A.M., 255 pp. (Letras mexicanas del XVI al XVIII)

ARRONIZ, Othón. Teatros y escenarios del Siglo de Oro. Madrid, 1977, ed. Gredos, 272 pp. (Biblioteca Románica Hispánica, 260). En especial el cap. I "El teatro y la Iglesia", pp. 11-159

AAVV. Historia mínima de México. México, 1973, El Colegio de México, A.C.
164 pp.

BERISTAIN de Souza, José Mariano. Biblioteca Hispano Americana
Septentrional. 2 t., 3ª ed. México, 1947, eds. Fuente Cultural, 680
pp.

Breve colección de canciones insurgentes, pasquines, fábulas, sonetos y
otros romances ejemplares. Pres., sel. y notas de Mauricio Molina.
México, 1985, I.N.B.A., 156 pp. (Estanquillo literario)

CUEVAS, Mariano, S.J., Historia de la Iglesia en México. t. IV: 1700-
1800. México, ed. Patria.

DAVALOS, Marcelino. Monografía del teatro. México, 1917, Depto. Edit. de
la Dir. Gral. de Educ. Pública, vol. I, 232 pp.

DAVIS, Alexander V., El siglo de oro de la Nueva España (siglo XVIII).
México, 1945, ed. Polis, 293 pp.

DEFORNEAUX, Marcolin. Inquisición y censura de libros en la España del
siglo XVIII. Madrid, 1973, ed. Taurus, 267 pp.

DOMINGUEZ Ortiz, Antonio, "La batalla del teatro en el reinado de Carlos
III" en Anales de literatura española de la Universidad de Alicante,
1983, núm 2, pp. 177-234

EYMERIC, Nicolau, Manual de Inquisidores. Para uso de las Inquisiciones
de España y Portugal. Barcelona, 1974, ed. Fontanamara, 148 pp.

ESCANDELL Bonet, Bartolomé. "La Inquisición como dispositivo de control social y la pervivencia actual del <<modelo inquisitorial>> en Alcalá, Ángel, et al. Inquisición española y mentalidad inquisitorial. Barcelona, 1984, ed. Ariel. 621 pp. (Ariel Historia) pp. 597-611.

ESCANDELL Bonet, B. "La Inquisición española en Indias y las condiciones americanas de su funcionamiento" en AAVV, La Inquisición. Madrid, 1982, Ministerio de Cultura, 169 pp.

FERNANDEZ del Castillo, Francisco, y Castañeda Velasco, Hermilo, Del Palacio de la Inquisición al Palacio de la Medicina. México, 1986, Fac. de Medicina, U.N.A.M., 263 pp.

FLORESCANO, Enrique, y Gil Sánchez, Isabel, "La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico" en Historia general de México, t. I. México, 1981, El Colegio de México, A.C., pp. 473-587

FLORESCANO, Enrique, y Martínez, Rodrigo. Historia gráfica de México. Época colonial III, vol. 4. México, 1988, I.N.A.H.-ed. Patria, 160 pp.

FRIAS León, Martha, El libro y las bibliotecas coloniales mexicanas. Tesis de licenciatura en Letras Hispánicas, Facultad de Filosofía y Letras, U.N.A.M., 1977.

GARCIA, Genaro, La Inquisición de México, 2ª ed. México, 1974, ed. Porrúa, 686 pp.

GARCIA-VILLOSLADA, Ricardo. *Historia de la Iglesia en España*, vol. 4. Madrid, 1979, La Editorial Católica, 836 pp. (Biblioteca de Autores Cristianos). En especial el cap. II "Teatro e Iglesia en los siglos XVII y XVIII" por Rafael María de Hornedo, pp. 309-358

* Y el parágrafo de Antonio Domínguez Ortiz, en la Parte I del cap. I "Aspectos sociales de la vida eclesiástica": <Cambios en los aspectos sociales del clero español en el siglo XVIII>, pp.54-72

GLUCKSMANN, André. "La metacensura" en *Diálogos*, vol. 4, núm. 7 (19), ene.-feb. 1968, El Colegio de México, A.C. pp. 15-19

GONZALEZ, José, "El siglo de las luces" en AAVV, *Historia mínima de México*. México. 1973, El Colegio de México, A.C.

GONZALEZ Casanova, Pablo, *La literatura perseguida en la crisis de la Colonia*, 1ª ed. en Cien de México. México. 1986, S.E.P., 174 pp.

GONZALEZ Obregón, Luis, *México visto*. México, 1979, PROMEXA, 734 pp. (Clásicos de la Literatura Mexicana)

GREENSLEAF, Richard. *Inquisición y sociedad en el México colonial*. Madrid, 1985, ed. José Porrúa T., 325 pp. (Chimalistac, 44). En especial el cap. VII "La Inquisición mexicana y el Siglo de las Luces (1763-1805) en las pp.189-202

GRIGULEVICH, I., *Historia de la Inquisición*. México, 1983, edit. Cartago, 413 pp.

GRUZINSKY, Serge, "La segunda aculturación: el estado ilustrado y la religiosidad indígena en Nueva España (1775-1800)" en Estudios de historia novohispana, vol. VIII. México, 1985. U.N.A.M.- Instituto de Investigaciones Históricas, pp. 179-199

GUZMAN, Jaime de, Los misterios de la Inquisición. Ed. ilustrada. México, 1962. El libro español, 187 pp.

La ilustración y la educación en la Nueva España. Ant. por Dorothy Tanck de Estrada. México, 1985. S.E.P.-El Caballito edics., 159 pp.

JIMENEZ Monteserín, Miguel, comp. Introducción a la Inquisición española. Documentos básicos para el estudio del Santo Oficio. Madrid, Editora Nacional, 1980, 845 pp. (Biblioteca de visionarios, heterodoxos y marginados, 14)

JIMENEZ Moreno, Wigberto, y García Ruiz, Alfonso, Historia de México. Una síntesis. México, 1962, I.N.A.H., 132 pp.

JONES, Willis Knapp, Breve historia del teatro latinoamericano. México, 1956, eds. De Andrea, 239 pp. (Manuales Studium, 5)

JUNCO, Alfonso, Inquisición sobre la Inquisición, 3ª ed. México, 1959, ed. Jus, 140 pp. (Figuras y episodios de la historia de México, 31)

KAMEN, Henry, La Inquisición española. Barcelona, 1967, ed. Grijalbo.

LEONARD, Irving A., La época barroca en el México colonial. México, 1974, F.C.E., 331 pp. (Col. Popular, 129)

LEWIN, Boleslao, El Santo Oficio en América y el más grande proceso inquisitorial en el Perú. Buenos Aires, 1950, Soc. Hebrea Argentina, 224 pp.

LEWIN, Boleslao, La Inquisición en Hispanoamérica. Buenos Aires, 1967, ed. Paidós, 285 pp.

LEWIN, Boleslao, ¿Qué fue la Inquisición?. Buenos Aires, 1973, ed. Plus Ultra (Esquemas históricos, 15)

La literatura de la Colonia. Pres. de María Dolores Bravo. México, 1985, PROMEXA, 889 pp. (Gran Colección de la literatura mexicana)

LOPETEGUI, León, y Zubillaga, Félix, Historia de la Iglesia en la América española. Madrid, 1965, Biblioteca de Autores Cristianos, 945 pp.

Llorente, Juan Antonio, Historia crítica de la Inquisición española, 4 t. Madrid, 1980, edit. Hiperión (Libros Hiperión, 45)

MAGANA-ESQUIVEL, Antonio, y Lamb, Ruth S., Breve historia del teatro mexicano. México, 1958, eds. De Andrea. (Manuales Studium, 8)

MANON, Manuel, Historia del Teatro Principal de México. En especial la "Primera parte. Siglos XVI, XVII y XVIII. Cap. I". México, 1932, ed. Cultura, pp. 9-43

MARÍA y Campos, Armando de. Historia de los espectáculos en Puebla.
(Siglos XVI-XVII. México, 1978, I.P.N.

MAZA, Francisco de la. El Palacio de la Inquisición. México, 1985.
U.N.A.M., 78 pp.

MEDINA, José Toribio. Historia del tribunal del Santo Oficio de la
Inquisición en México, 2ª ed. México, 1951. eds. Fuente Cultural, 450
pp.

MENDEZ Herrera, María Agueda, "La metamorfosis erótica del Mamburú en el
XVIII novohispano" en Estudios de folklóre y literatura dedicados a
Mercedes Díaz Roig. México, 1992, eds. Beatriz Garza Cuarón e Ivette
Jiménez de Báez (El Colegio de México, A.C.)

MENDEZ, María Agueda, Delmar, Fernando, et al. Catálogo de textos
marinados. Inquisición: siglos XVIII y XIX. Archivo General de la
Nación (México). México, 1992. A.G.N., El Colegio de México, A.C.,
U.N.A.M., 792 pp.

MONTERDE García Icazbalceta, Francisco. Bibliografía del teatro en México.
Pról. de Rodolfo Usigli. México, 1933-34

MORALES, Francisco. Clero y política en México (1767-1834). México, 1975.
S.E.P., 198 pp. (SepSetentas, 224)

MORENO, Roberto, Ensayos de bibliografía mexicana. Autores, libros, imprenta, bibliotecas. Primera serie. México, 1986, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, U.N.A.M., 196 pp.

MORENO, Roberto, Un caso de censura de libros en el siglo XVIII novohispano: Jorge Mas Theóforo. México, 1978, U.N.A.M., 118 pp.
(Suplementos al Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 4)

MORENO Toscano, Alejandra, "La economía colonial. 1650-1750" en Historia mínima de México. México, 1973, El Colegio de México, A.C., p. 69 ss.

NAVARRO, Bernabé, Cultura mexicana moderna en el siglo XVIII. 1ª reimp. México, 1983, U.N.A.M., 230 pp.

NAVARRO, Bernabé, "Un siglo de oro en México. Nueva visión de nuestro florecimiento cultural del XVIII" en Filosofía y Letras 27 (1947) U.N.A.M., pp. 47-59.

OLAVARRIA y Ferrari, Enrique de, Reseña histórica del teatro en México. I. I. México, 1896.

ORTEGA, Sergio, editor, De la sanidad a la perversión, o de por qué no se cumplía la ley de Dios en la sociedad novohispana. México, 1985, ed. Grijalbo, 290 pp.

PALLARES, Eduardo, El procedimiento inquisitorial. México, 1951, Imprenta Universitaria, 169 pp.

PELAEZ Bazán, Mario, Pequeño diccionario de voces referidas al Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición. Lima, 1971, ed. Red, 86 pp.

PEREZ-MARCHAND, Monelisa Lina, Dos etapas ideológicas del siglo XVIII en México a través de los papeles de la Inquisición. México, 1948, El Colegio de México, A.C., 237 pp.

PEREZ Villanueva, Joaquín, dir., La Inquisición española. Nueva visión. Nuevos horizontes. Madrid, 1980, Siglo XXI, 1027 pp.

PINTO, Virgilio, "La censura: sistemas de control e instrumentos de acción" en Alcalá, Ángel, et al, Inquisición española y mentalidad inquisitorial. Ponencias del Simposio Internacional sobre Inquisición en Nueva York, 1983. Barcelona, 1984, edit. Ariel (Ariel-Historia)

QUIRARTE, Martín, El problema religioso en México. México, 1967, I.N.A.H., 408 pp. (Serie Historia, XVII)

RAMOS Soriano, José Abel, "Los orígenes de la literatura prohibida en la Nueva España en el siglo XVIII" en Historias, núm. 6, abril/julio de 1984. México, I.N.A.H., pp. 25-47.

RANGEL, Nicolás, Historia del toro en México. Época colonial, en especial el cap. XXXI: Comedias, toros y gallos en el Coliseo, en febrero de 1779". México, 1924, pp. 179-182

REYES, Alfonso, "Los autos sacramentales en España y América" en Capítulos de literatura española. 2ª serie. México, El Colegio de México, 1945, 294 pp. (pp. 115-128)

ROJAS Garcidueñas, José. El teatro de Nueva España en el siglo XVI. 2ª ed. México, S.E.P., 191 pp. (SepSetentas)

ROJAS Garcidueñas, José. "Las comedias de títeres o muñecos durante el primer tercio del siglo XVIII" en Divulgación Histórica, vol. IV, núm. 2. México, 15 de dic. de 1942, pp. 63-66

SCHILLING, Hildburg. Teatro profano en la Nueva España. Fines del siglo XVI a mediados del XVIII. México, 1958. Imprenta Universitaria, 279 pp.

SIERRA, Justo. Evolución política del pueblo mexicano. 2ª ed. México, 1940. La Casa de España en México. 480 pp.

STEN, María. Vida y muerte del teatro náhuatl. El Olimpo sin Proscenio. México, 1974. S.E.P., 214 pp. (SepSetentas)

TOKO, Alfonso. Compendio de historia de México. La dominación española. T. II. México, 1946. ed. Patria. 571 pp.

TORRE Villar, Ernesto de la. "Defensa y elogio de la Cultura Mexicana" en Universidad de México. Revista de la U.N.A.M., núms. 469-470. Feb-mar. 1990, vol. XLV, pp. 64-72

TORRE Vilar, Ernesto de la. introd. a "La Independencia" en Historia documental de México.

TRENTI Rocamora, José Luis. El repertorio de la dramática colonial colonial hispanoamericana. Buenos Aires, 1950

TRENTI Rocamora, José Luis. El teatro en la América colonial. Buenos Aires, 1947, 534 pp.

Tres comedias de Eusebio Vela. Ed., intr. y notas de Jefferson Rea Spell y Francisco Monterde. México, 1948. Imprenta Universitaria. En especial, la introducción (pp. VII a XXV)

TURBERVILLE. A.S., La Inquisición española, 5ª ed. México, 1965, F.C.E., 153 pp.

USIGLI, Rodolfo. México en el teatro. México. Imprenta Mundial, 1932.

VALADES, José C., Historia del pueblo de México, t. II. México, 1967, Editores Mexicanos Unidos, 593 pp.

VALLE-ARIZPE, Artemio de, Inquisición y crímenes, 3ª imp. México, 1985, Ed. Diana, 218 pp.

VELAZQUEZ, María del Carmen, "El despertar ilustrado" en AAVV, Historia de México, t. VII. México, 1978, Salvat Mexicana de Ediciones, pp. 1429-1458.

VILLORO, Luis, El proceso ideológico de la revolución de Independencia. 1ª ed. en Cien de México. México, 1986, S.E.P., 255 pp.

Villoro, Luis, "La revolución de Independencia" en AAVV, Historia general de México, t.1, 3ª ed. México, 1981 El Colegio de México, A.C., pp. 593-644.

VIQUEIRA Albán, Juan Pedro. *¿Relajados o reprimidos? Diversiones públicas y vida social en la Ciudad de México durante el Siglo de las Luces*. México, 1987, F.C.E., 302 pp. (Sección de obras de Historia)

VIVEROS, Germán. *La escena teatral en el siglo XVIII*. México, U.N.A.M.

WECKMANN, Luis. *La herencia medieval de México*, en especial el cap. XXXIV "El teatro y la danza: autos sacramentales, pastorelas, moros y cristianos, matachines y la danza macabra", pp. 641-657

ZAVALA, Iris M., "Inquisición, erotismo, pornografía y normas literarias en el siglo XVIII" en *Anales de literatura española* de la Universidad de Alicante, 1983, núm. 2. pp. 509-529

ZAVALA, Iris M., "Viaje a la cara oculta del setecientos" en *Nueva Revista de Filología Hispánica*, t. XXXIII, núm. 1, 1984, El Colegio de México, A.C., [Centro de Estudios Lingüísticos y Literarios], pp. 4-33

*La placentera obsesión personal de registrar y compilar materiales sobre teatro novohispano no sólo no se dispó en los archivos inquisitoriales: por lo contrario, se extendió a todo tipo de estudios, artículos, reseñas y demás, sobre teatro metropolitano y novohispano, preferentemente del siglo XVIII. Pero deben aguardar el "entreacto": su "papel" no entra en esta "obra". Quoden pendientes los registros de estos "personajes" para otro "foro": próximas investigaciones.